

## RESOLUCIÓN No. 01307

***“Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”***

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, el Decreto Distrital 313 de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

### **RESOLUCIÓN No. 01307**

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que “*el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:*

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
- 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.*
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

*El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.*

Que, según el artículo 9 de la misma Ley 388 de 1997, el plan de ordenamiento distrital es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio del distrito capital, y se constituye en un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, numeral 9, determinó que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años; por lo que el Distrito Capital está realizando la Revisión General de su Plan de Ordenamiento Territorial actual.

Que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Distrital, representado en este caso por el Secretario Distrital de Planeación, debe presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y de la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental para el área

### **RESOLUCIÓN No. 01307**

urbana de Bogotá, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993; lo anterior, antes de presentarlo a consideración del Concejo de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, modificado por el art. 33 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, determina en su artículo 103 que *"la Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que la misma ley 388 de 1997, dispone en su artículo 28 que *"las revisiones de los planes de ordenamiento territorial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan"*.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de los Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01307

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo “Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que para el proceso de concertación de asuntos ambientales, también se tuvo en cuenta la Sentencia de 5 de noviembre de 2013, de la Sala Plena del Consejo de Estado, proferida en el marco de la Acción Popular 2005-662 referente a la protección del Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en la que, en el numeral 4.2 se le ordenó al Alcalde Distrital presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de reforma al Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo tanto en la franja de adecuación, como en el área de la reserva forestal protectora denominada “Bosque Oriental de Bogotá”, esté conforme con lo dispuesto en este fallo.

Que con el fin de dar cumplimiento a la providencia precitada, se tuvo en cuenta (i) la redelimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá realizada mediante la Resolución 463 de 2015 (ii) las determinantes del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva (iii) las determinantes del fallo para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento

### **RESOLUCIÓN No. 01307**

Territorial de Bogotá D.C., se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que Mediante acta suscrita el 7 de junio de 2019 por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente (e) y el Secretario Distrital de Planeación, se declararon concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. sometidos a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el área urbana.

Que en mérito de lo expuesto,

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

**Parágrafo.** Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019**”, suscrito el 7 de junio de 2019, así como las 19 actas suscritas durante cada una de las reuniones efectuadas en desarrollo del proceso de concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO 2°.** La Secretaría Distrital de Planeación deberá tener en cuenta las recomendaciones formuladas por las Secretaría Distrital de Ambiente en la concertación ambiental en lo referente a la Estructura Ecológica Principal, suelos de protección, sistema hídrico, sistema de conectividad entre la Reserva Forestal Protectora Cerros Orientales de Bogotá y la Cuenca Alta del Río Bogotá, franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua, la gestión integral del riesgo, así como incorporar las determinantes ambientales del POMCA del Río Bogotá y las órdenes impartidas por medio de la Sentencia de 28 de marzo de 2014, aclarada y adicionada el 17 de julio del mismo año, por el Consejo de Estado, conocido como el fallo de la recuperación integral del Río Bogotá.

**ARTÍCULO 3°.** La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

**RESOLUCIÓN No. 01307**

**ARTÍCULO 4º.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5º.** Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2019**



**MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

LUIS HUMBERTO SALCEDO PRADO	C.C:	80726363	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190951 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



## RESOLUCIÓN No. 01307

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA    C.C: 19499313    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 07/06/2019

## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

---

En la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de 2019, se reunieron ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Distrital de Planeación y MARÍA MARGARITA PALACIO RAMOS, en su calidad de Secretaria Distrital de Ambiente (e) con el fin de suscribir la presente acta de concertación de los aspectos ambientales urbanos de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT- del Distrito Capital, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 190 de 2004, se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, como un proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de 2003.

Que mediante el Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del POT de Bogotá. Posteriormente, este Decreto fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto del Consejo de Estado 624 de 2014 y fue declarado nulo mediante Sentencia del 17 de mayo de 2019 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Que, según el artículo 9 de la misma Ley 388 de 1997, el plan de ordenamiento distrital es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio del distrito capital, y se constituye en un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la





## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

---

deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del POT de Bogotá, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de la Revisión General.

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la revisión del Plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajuste general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación que se relacionan más adelante.

### I. TEMAS A CONCERTAR

Una vez analizado el contenido del proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", presentado por la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de acordar los asuntos ambientales del mismo con la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a su competencia mediante acta No. 1 de fecha tres (3) de diciembre de 2018, se establecieron los siguientes asuntos a concertar:

## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

### Capítulo 7. Estructura social y económica

Subcapítulo 2. sistema de equipamientos (Revisión de superposición de áreas de equipamiento respecto a EAEP)

### Capítulo 8. Gestión del riesgo del distrito capital

Subcapítulo 1. amenazas identificadas

Subcapítulo 2. áreas con condición de amenaza

Subcapítulo 3. áreas con condición de riesgo

### Capítulo 9. Estrategia normativa

## **Titulo 3. Gestión y ejecución del POT**

### Capítulo 1. Sistema de Planeamiento, Gestión y Financiación

Subcapítulo 1. instrumentos de planeamiento

Sección 1. primer nivel (arts. 239, 241)

Sección 2. segundo nivel (arts. 246, 248, 250)

Sección 3. tercer nivel (arts. 256, 258)

Subsección 1. (art. 259)

### Capítulo 2. Programas y proyectos (arts. 307- 309)

### Capítulo 3. Lineamientos para el programa de ejecución

### Capítulo 4. Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del POT

## **LIBRO II. COMPONENTE URBANO**

## **Título 1. Normas urbanísticas generales**

### Capítulo 1. Estrategia normativa en el suelo urbano

Subcapítulo 2. áreas de actividad

Subcapítulo 3. determinación de los usos del suelo urbano y de expansión urbana

Sección 1. áreas complementarias de los usos del suelo urbano y de expansión urbana.

Subcapítulo 4. manejo de impactos urbanísticos y ambientales

Subcapítulo 5. tratamientos urbanísticos

Sección 1. normas comunes a los tratamientos urbanísticos (art. 372)

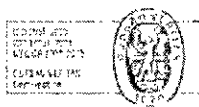
Subsección 5. urbanización y construcción sostenible

Sección 6. tratamiento urbanístico de desarrollo (art.428, 431, 432, 434) -revisión de cartografía y superposición de áreas con EAEP.

Subsección 1. normas aplicables a la modalidad d1 (art. 439)

Subsección 2. normas aplicables a la modalidad d2

Sección 7. actuaciones urbanas integrales (arts. 454, 455, 456, 457, 458)



## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

---

4. Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal
5. Lineamientos para la articulación de Bogotá con la región
6. Modelo de ocupación urbano y rural del Distrito Capital
7. Estrategia de ordenamiento del Distrito Capital
8. Clases de suelo

### Acta No. 3 del 21 de enero de 2019

Revisión del documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa y revisión del Título 2. Contenido estructural del plan de ordenamiento territorial. Capítulo 3. Resiliencia, gestión del cambio climático y gestión del riesgo y Capítulo 5. "Estructura Ambiental del Espacio Público (EAEP).

1. Clases de suelo
2. Resiliencia, gestión de cambio climático y gestión del riesgo
3. Escenarios territoriales de cambio climático y de riesgos por amenaza en Bogotá.
4. Mitigación del Cambio Climático
5. Adaptación territorial al cambio climático
6. Estructura Ambiental y de Espacio Público
7. Espacio Público Efectivo del Distrito Capital
8. Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público

### Acta No. 4 del 27 de febrero del 2019

Revisión Capítulo 5, Subcapítulo 1.

Definiciones y determinaciones acerca de:

1. Estructura Ecológica Principal
2. Sistemas de espacios públicos de permanencia.
3. Sistema de espacios públicos de circulación
4. Sistema de drenaje sostenible

### Acta No. 5 del 06 de marzo del 2019

Revisión Capítulo 5, Subcapítulo 5. Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público.



## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

---

Revisión y análisis artículos 84 a 91 del proyecto de acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá D.C.

Temas tratados:

1. Parques.
2. Zonas verdes recreativas.
3. Lineamientos de diseño para parques y zonas verdes recreativas.
4. Índices de diseño para parques y zonas verdes en el suelo urbano.
5. Lineamientos Parques Rurales.
6. Índices de diseño de Parques Rurales.
7. Sustitución de bienes uso público incluidos en el espacio público.
8. Lineamientos para plazas y plazoletas.

### Acta No. 9 del del 05 de junio de 2019

Revisión y análisis artículos 95 al 145 del proyecto de acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá D.C.

Temas tratados:

- Capítulo 5. Subcapítulo 5
- Sección 6. Áreas del perfil vial
- Sección 7. Áreas y elementos arquitectónicos afectos al uso público
- Capítulo 6. Estructura funcional y de soporte.
- Subcapítulo 1. Sistema de movilidad.
- Sección 4. Reservas para el sistema de movilidad.

### Acta No. 10 del 03 de abril de 2019

Revisión Capítulo 6. Estructura funcional y de soporte. Subcapítulo 2. Sistema general de servicios públicos,

- Sección 1. Sistema de abastecimiento de agua potable.
- Sección 2. Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.



## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

### Acta No. 14 del 06 de mayo de 2019

Revisión y análisis artículos 230 a 258 del proyecto de acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá.

Definiciones y determinaciones acerca de:

Capítulo 9 Estrategia normativa  
Título 3. Gestión y ejecución del POT  
Capítulo 1. Sistema de planeamiento, gestión y financiación.  
Subcapítulo 1. Instrumentos de planeamiento.  
Sección 1. Primer nivel artículos 239 y 241.  
Sección 2. Segundo nivel artículos 246, 248 y 250.  
Sección 3. Tercer nivel artículos 256 y 258.

### Acta No. 15 del 08 de mayo de 2019

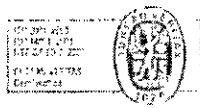
Definiciones y determinaciones acerca de:

Capítulo 2. Programas y proyectos,  
Capítulo 3. Lineamientos para el programa de ejecución  
Capítulo 4. Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del POT.

### Acta No. 16 del 09 de mayo de 2019

Revisión y análisis artículos 357 a 467 del proyecto de acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá.

Libro II. Componente urbano  
Título 1. Normas urbanísticas generales  
Capítulo 1. Estrategia normativa en el suelo urbano  
Subcapítulo 2. Áreas de actividad  
Subcapítulo 3. Determinación de los usos del suelo urbano y de expansión urbana  
Sección 1. Áreas complementarias de los usos del suelo urbano y de expansión urbana  
Subcapítulo 4. Manejo de impactos urbanísticos y ambientales



## ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

Que mediante sentencia de 28 de marzo de 2014, aclarada y adicionada el 17 de julio del mismo año, por el Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular 2001-90479 de Gustavo Moya Ángel y otros, contra la Nación, Ministerio de Ambiente y otros, conocido como el fallo de la recuperación integral del Río Bogotá, en el numeral 4.8 se le ordenó a la CAR modificar y actualizar el POMCA del Río Bogotá, lo que fue cumplido mediante Resolución No. 0957 del 02 de Abril de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", previo aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá -CECH otorgado mediante el Acuerdo No. 4 del 4 de marzo de 2019.

Que así mismo, en el numeral 4.18 de la misma providencia, se le ordenó al Distrito Capital y a los demás Entes Territoriales de la cuenca, que en un término improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Que para dar cumplimiento a la citada providencia judicial, la autoridad ambiental tuvo en cuenta para este proceso de concertación de asuntos ambientales los siguientes aspectos del fallo: (i) las determinantes ambientales del POMCA del Río Bogotá, (ii) las variables ambientales de cambio climático y de gestión del riesgo, (iii) el inventario de las áreas de importancia ecológica, (iv) el inventario de las áreas de importancia estratégica para abastecimiento hídrico, (v) las áreas compatibles con la minería, (vi) identificación e inventario de los humedales y su manejo y, (vii) el esquema de tratamiento para la descontaminación del Río Bogotá consistente en dos plantas de tratamiento, la Canoas en Soacha y la Salitre en Bogotá.


Que para el proceso de concertación de asuntos ambientales, también se tuvo en cuenta la Sentencia de 5 de noviembre de 2013, de la Sala Plena del Consejo de Estado, proferida en el marco de la Acción Popular 2005-662 referente a la protección del Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en la que, en el numeral 4.2 se le ordenó al Alcalde Distrital presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de reforma al Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo tanto en la franja de adecuación, como en el área de la reserva forestal protectora denominada "Bosque Oriental de Bogotá", esté conforme con lo dispuesto en ese fallo.


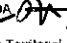
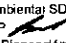

Que, con el fin de dar cumplimiento a la providencia precitada, se tuvo en cuenta: (i) la redelimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá realizada mediante la Resolución 463 de 2015, (ii) las determinantes del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva y (iii) las determinantes del fallo para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación y su reglamentación existente.


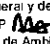

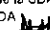
**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019**



En constancia se firma:

  
**MARÍA MARGARITA PALACIO RAMOS**  
Secretaria Distrital de Ambiente (e)

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación


Aprobó: Rosanna Sanfeliu Giacino – Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental SDA   
Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal Ambiental SDA   
Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico SDP   
Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial 

Revisó: Oscar Ferney López Espitia- Subsecretario General y de Control Disciplinario SDA   
Natalia Silva Mora – Asesora del Despacho SDP   
Edward Buitrago Torres – Profesional Dirección de Ambiente y Ruralidad SDP  
Natalia Márquez Díaz – Contratista Asesora SDP  
Remberto Quant – Contratista Asesor SDP  
Patricia María González- Subdirectora de Ecorurbanismo y Ruralidad de la SDA   
Adriana Lucía Santa Méndez- Directora de Gestión Ambiental de la SDA 

Proyectó: Manuel Burgos Abogado DLA - SDA   
Luis Saicedo Abogado DLA - SDA 





 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión – Planteamientos iniciales concertación plan de ordenamiento territorial.	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Direccion Legal – Secretaria Distrital de Ambiente</b>					
REUNIÓN INTERNA ___			REUNIÓN EXTERNA <u>X</u>		
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	3	12	2018	8:00 AM	12.00 M
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
<p>Reunión inicial fase de concertación - Proceso de revisión Plan de Ordenamiento Territorial – componente urbano ambiental.</p> <p>Determinación de asuntos ambientales a concertar.</p> <p>Fase inicial del trámite de concertación.</p>					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<p>Inicio del proceso de concertación de asuntos ambientales, revisión de normativa que ampara el proceso de concertación, competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, algunas de las determinantes ambientales a considerar, sentencias judiciales y asuntos objeto de concertación respecto del proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." contentivo del plan de ordenamiento territorial, cronograma de trabajo para la concertación.</p>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Una vez recibido el Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, con el que la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del POT de Bogotá, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ésta última convoca a reunión para dar inicio oficial al proceso de</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

concertación.

Así las cosas, la doctora Rosanna Sanfeliu en su calidad de Directora de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría Distrital de Ambiente comienza señalando la normativa aplicable al proceso de concertación, no sin antes verificar como condicionante de continuidad del proceso que la documentación radicada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación está acorde con la estipulación de los artículos 2.2.2.1.2.3.1 y 2.2.1.2.2.6.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, llevada a cabo la precitada verificación, se da continuidad a la reunión, de la siguiente manera:

### NORMATIVA QUE AMPARA EL PROCESO DE CONCERTACIÓN

Con el fin de estructurar la metodología del abordaje de la fase de concertación, se hizo relación al marco legal y de competencias sobre el que se debe adelantar el trámite ante la Secretaría, para ello se parte del contenido del artículo 10 de la Ley 388 de 1997:

#### *Artículo 10 "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial"*

- *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*
  - a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*
  - b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
  - c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales*

- *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*
- *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*
- *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.”*

La doctora Sanfeliu agrega que el artículo décimo de la Ley 388 de 1997, transcrito se consolida en la base estructural del proceso de concertación que se inicia y el cual es indispensable para la continuidad del trámite de la revisión, y que en relación con las competencias, el papel de la Secretaría Distrital de Planeación, es el de coordinador mientras que, partiendo de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Ambiente su competencia es la de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano a la luz de la siguiente normativa:

El **Artículo 24 de la Ley 388 de 1997**, prevé las instancias de concertación y consulta, a saber:

*“ARTICULO 24. INSTANCIAS DE CONCERTACION Y CONSULTA. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.*

*En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

PARAGRAFO. La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación".



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Acto seguido, la doctora Viviana Carolina Ortiz Directora Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente hace alusión a la normativa que sustenta la competencia de la Entidad para concertar los asuntos ambientales en el perímetro urbano de la ciudad:

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 – 1993, los Grandes Centros Urbanos con una población superior a un millón de habitantes, tienen las mismas competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

*“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 2009 determina en su artículo 5:

“d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Por su parte, el doctor Manuel Santiago Burgos, asesor de la Secretaría Distrital de Ambiente se refiere a algunas de las determinantes ambientales que deben considerarse en el proceso, sin perjuicio de la aplicación plena del mandato contenido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, así:

Acto seguido, el doctor Camilo Cardona Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación junto con su equipo de trabajo, procede a presentar el documento radicado ante la autoridad ambiental, explicando los detalles del mismo, y posteriormente la doctora Dalila Camelo asesora de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Ambiente, indica que una vez analizado el contenido del proyecto de Acuerdo presentado por la comisión creada para tales efectos en la Secretaría, la misma determinó que los asuntos a concertar son los siguientes:

### Libro I. Componente general.

#### Título 1. Visión, principios, políticas, objetivos y estrategias para el ordenamiento territorial

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### del Distrito Capital

Capítulo 1. Visión y principios para el ordenamiento del distrito capital

Capítulo 2. Políticas, objetivos y estrategias territoriales de largo plazo del plan de ordenamiento territorial.

### Título 2. Contenido estructural del plan de ordenamiento territorial.

Capítulo 1. Modelo de ocupación del territorio.

Capítulo 2. Clasificación del suelo.

Capítulo 3. Resiliencia, gestión del cambio climático y gestión del riesgo

Capítulo 4. Estructuras del Territorio

Capítulo 5: Estructura ambiental y de espacio público (EAEP).

Subcapítulo 1. Estructura ecológica principal.

Subcapítulo 3. sistema de espacios públicos de circulación

Subcapítulo 4. Sistema de drenaje sostenible - SDS.

Subcapítulo 5. Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público.

Sección 1. Áreas protegidas del orden nacional y regional.

Sección 2. Áreas protegidas del orden distrital.

Sección 3. Áreas de conectores ecológicos.

Sección 4. Parques, zonas verdes recreativas.

Sección 5. Plazas y plazoletas.

Sección 6. Áreas del perfil vial

Sección 7. Áreas y elementos arquitectónicos afectos al uso público.

CAPÍTULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE

SECCION 4. RESERVAS PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 142 Numeral 3.

SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN 1. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

SECCIÓN 2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

SECCIÓN 3. SISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS

SUBSECCIÓN 1. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO APROVECHABLES

SUBSECCIÓN 2. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS APROVECHABLES

SUBSECCIÓN 3. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES, PELIGROSOS Y OTROS

SECCIÓN 4. SISTEMA ENERGÉTICO

SUBSECCIÓN 1. SUBSISTEMA DE ENERGÍA ELECTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

CAPÍTULO 7. ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA

SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS (Se revisarán superposición de áreas de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

equipamiento respecto a EAEP)

CAPÍTULO 8. GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO CAPITAL

SUCAPÍTULO 1. AMENAZAS IDENTIFICADAS

SUBCAPÍTULO 2. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA

SUBCAPÍTULO 3. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO

Capítulo 9 estrategia normativa

TÍTULO 3. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL POT

CAPÍTULO 1. SISTEMA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

SUBCAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

SECCIÓN 1. PRIMER NIVEL (Arts.239, 241)

SECCIÓN 2. SEGUNDO NIVEL (Arts.246, 248, 250)

SECCIÓN 3. TERCER NIVEL (Arts.256, 258)

SUBSECCIÓN 1. (Art.259)

CAPÍTULO 2. PROGRAMAS Y PROYECTOS (Arts.307-309)

CAPÍTULO 3. LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO 4. SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL POT

LIBRO II. COMPONENTE URBANO

TÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

CAPÍTULO 1. ESTRATEGIA NORMATIVA EN EL SUELO URBANO

SUBCAPÍTULO 2. AREAS DE ACTIVIDAD

SUBCAPÍTULO 3. DETERMINACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

SECCIÓN 1. ÁREAS COMPLEMENTARIAS DE LOS USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

SUBCAPÍTULO 4. MANEJO DE IMPACTOS URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES

SUBCAPÍTULO 5. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

SECCION 1. NORMAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS (Art.372)

SUBSECCION 5. URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

SECCION 6. TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO (Art.428, 431,432, 434) – Se revisará cartografía y superposición de áreas con EAEP.

SUBSECCION 1. NORMAS APLICABLES A LA MODALIDAD D1 (Art. 439)

SUBSECCION 2. NORMAS APLICABLES A LA MODALIDAD D2

SECCION 7. ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES (Arts.454, 455, 456, 457, 458)

CAPÍTULO 2. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO URBANO

SECCIÓN 1. CONDICIONES URBANÍSTICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE

Secretaría Distrital de Ambiente

Av. Caracas N° 54-38

PBX: 3778899

[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)

Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Por parte de la SDA, se indica que el equipo base conformado para llevar a cabo el proceso de concertación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente serán: el Dr. Oscar Ferney Lopez Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogota Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”, resolución que se incorpora de manera integral a la presente acta. Adicionalmente acompañarán el Dr. Manuel Santiago Burgos – Asesor de la Dirección Legal Ambiental, el Dr. Luis Humberto Salcedo - Asesor de la Dirección Legal Ambiental, Dra. Dalila Camelo Salamanca - Asesora de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, Dra. Luz Marina Villamarín – Asesora de la Dirección de Gestión Ambiental, Dra. Edna Bedoya Asesora de la Subdirección de Ecurbanismo y otros profesionales que se requieran.

Por parte de la SDP, se indica que el equipo base conformado para llevar a cabo el proceso de concertación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación serán: Dr. Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico, Dra. Natalia Silva Mora – Asesora de Despacho, Dra. Natalia Márquez Díaz – Contratista de la Subdirección Jurídica, el Dr. Remberto Quant González el Dr. Mauricio Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial, Dr. Orlando Alfonso López – Director de Ambiente y Ruralidad, Dr. Edward Buitrago – Funcionario de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Dra. Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller de Espacio Público y otros profesionales que se requieran.

#### CRONOGRAMA DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES

Una vez definidos los asuntos a concertar, se da paso a la elaboración conjunta del cronograma de trabajo para abordar cada una de las temáticas ambientales del proyecto de revisión general del POT, en el mismo sentido así:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En concordancia con esta temática, se fija el siguiente cronograma:

Actividad	Tiempo (Semanas)					
	1	2	3	4	5	6
<b>Fase 1: Revisión de documentación</b>						
Radicación de la documentación requerida con sus anexos						
Verificación del cumplimiento de los requisitos						
Lectura de los documentos técnicos						
Discusión interna con las dependencias misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente						
Título 1. Visión, principios, políticas, objetivos y estrategias para el ordenamiento territorial del Distrito Capital						
Título 2. Contenido estructural del plan de ordenamiento territorial: Capítulo 1. Modelo de ocupación del territorio, Capítulo 2. Clasificación del suelo, Capítulo 3. Estructuras del territorio.						
Capítulo 4. Estructura ambiental y de espacio público (EAEP).						
Capítulo 7. Estrategia normativa.						
Capítulo 8. Resiliencia, gestión de cambio climático y gestión del riesgo.						
Título 3. Gestión y ejecución del POT: Sección 3. Sistema de residuos sólidos.						
Capítulo 2. Estrategia normativa en el suelo urbano: Construcción sostenible						

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





DESARROLLO DE LA REUNIÓN					
Consolidación documento preliminar con las observaciones identificadas sobre la propuesta de ajuste del Plan de ordenamiento Territorial					
<b>Fase 2: Espacio de retroalimentación con SDP.</b>					
Instalación mesas de trabajo conjuntas con SDP, coordinadas por SDA					
Ejercicio de retroalimentación entre las 2 entidades sobre las observaciones identificadas sobre el documento					
Consolidación documento observaciones definitivas al documento de ajuste del POT					
<b>Fase 3 Elaboración del acta de concertación entre SDP y SDA.</b>					
Redacción acta de concertación					
Suscripción del acta de concertación entre SDP - SDA					
<b>Fase 4: Elaboración del acto administrativo de concertación por parte de la SDA</b>					
Redacción proyecto de acto administrativo de concertación					
Suscripción por parte de secretario del Acto administrativo					

ACUERDOS Y COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
La Secretaría Distrital de Ambiente avanzará en la revisión de las temáticas conforme a los tiempos y remitirá al doctor Camilo Cardona las convocatorias a próximas reuniones para revisar las observaciones planteadas a cada temática.	Rosanna Sanfeliu	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Dirección Legal Ambiental

FECHA: 3 de diciembre de 2018. HORA DE INICIO 8.00 AM. HORA DE TERMINACIÓN 10.00 AM

LUGAR: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE TEMA: REUNIÓN 1. CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Viviana Carolina O.	DIR. LEGAL	8914	Carolina.OHIZ@amb	
<del>BRUNO GONZALEZ</del>	<del>Sub. Ecoambiental</del>	<del>8900</del>	<del>MARIA GONZALEZ</del>	<del></del>
Adriana Sarmiento	SDA - DGA	8828	adriana.sarmiento@ambiente.gov.co	
Luis Salcedo Pardo	DA - SDA	8014	luis.homberto.salcedo@gricil.com	
Camilo Ardiana Cabris	SPP - SSI	3358001	ccardona@scd.gov.co	
<del>Bernardo Obando</del>	<del>SPP - SSI</del>	<del>317265405</del>	<del>bernardo.obando@gricil.com</del>	<del></del>
Natalia Manrique	SPP - JACICA	3436 8240	NATALIA MANRIQUE	
Dalia Cameo Salamanca	SDA - DPSA	3778885	dalia.cameo@ambiente.gov.co	
Marey Burgin D	SDA - DZA	8914	Msburgin@ambiente.gov.co	
ROSANNA GONZALEZ	DRONA - SDN	8929	rosanna.gonzalez@ambiente.gov.co	

Responsable de la actividad

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Catacas N° 54-38

PBX: 3778899

www.ambientebogota.gov.co

Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Dirección Legal Ambiental

FECHA: 3 de diciembre de 2018

HORA DE INICIO 8.00 AM

HORA DE TERMINACIÓN 10.00 AM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente

TEMA: Reunión 1. concertación de asuntos ambientales

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
OSCAR LOPEZ E	SDA - SDCD	8878	oscar.lopez@ambiente	

Responsable de la actividad


Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX-3778899

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
		Acta de reunión: 2	
		Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b> _____			<b>REUNIÓN EXTERNA</b> <u>x</u> _____		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	13	12	18	8:00 AM	12:00 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Se inicia la revisión por parte de la SDA al proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, en el marco del proceso de concertación que por competencia corresponde a la SDA, el alcance de la reunión se enfoca en el Libro I Títulos I y II sobre las determinaciones generales, contenidos, ocupación de territorio y clasificación del suelo.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Definiciones y determinaciones acerca de:					
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Visión y principios para el ordenamiento del Distrito Capital</li> <li>2. Políticas, Objetivos y estrategias territoriales de largo plazo del plan de ordenamiento territorial</li> <li>3. Hechos regionales</li> <li>4. Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal</li> <li>5. Lineamientos para la articulación de Bogotá con la región</li> <li>6. Modelo de ocupación urbano y rural del Distrito Capital</li> <li>7. Estrategia de ordenamiento del Distrito Capital</li> <li>8. Clases de suelo</li> </ol>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Dra Viviana

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Carolina Ortiz Guzman – Directora Legal, la Dra Diana Carolina Vargas Gutiérrez Directora de Planeación y de Sistemas de Información (E) , La Dra Adriana Lucia Santa Mendez – Directora de Gestion Ambiental y la Dra Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a **Resolución 03662 de Noviembre de 2018** “por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogota Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr Manuel Santiago Burgos, la Dra Dalila Camelo Salamanca, la Dra. Luz Marina Villamarín y el Dr Luis Humberto Salcedo Prado, asesores de la entidad.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Natalia Silva Mora, Asesora del Despacho, Mónica Ocampo Villegas, directora del Taller del Espacio Público, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, Eduardo del Valle y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

La Dra. Viviana Ortiz, da inicio a la reunión e indica que el sentido de la misma es llevar a cabo la revisión de la información técnica, legal y cartográfica remitida con el Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018 por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en esta jornada el proceso versará exclusivamente sobre las determinaciones contenidas en el Libro I Títulos I y II del proyecto de acuerdo, procede a explicar a los participantes la metodología del proceso de revisión, la cual es aprobada por las partes.

Continúa la intervención de la Dra Viviana Ortiz, quien afirma que el proceso que se adelanta es coherente con el alcance y finalidad propios de una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial en consonancia con el Artículo 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015; en el mismo sentido llama la atención de los presentes para que la revisión que se adelanta permita el cabal cumplimiento de la misionalidad del Sector Ambiente tal como es que las decisiones contenidas en el proyecto de acuerdo permitan la recuperación, protección y conservación del ambiente coadyuvando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Bajo el mismo enfoque hace lectura a los presentes del artículo 10 de la ley 388 de 1997:

**“ARTICULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

por la Ley 128 de 1994 y la presente ley”

En desarrollo de la metodología aprobada se designa a la Dra. Diana Carolina Vargas como secretaria técnica de la reunión.

Se procede a continuación a dar lectura al Libro I “COMPONENTE GENERAL” TÍTULO 1. “VISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL” CAPÍTULO 1. VISIÓN Y PRINCIPIOS PARA EL ORDENAMIENTO DEL DISTRITO CAPITAL – Artículos 1 al 4. – contrastándoles con los documentos soporte del proyecto de acuerdo.

Una vez culminada la lectura de los artículos precitados y de los soportes técnicos correspondientes, las intervenciones de los participantes detallan que:

- El contenido del articulado es coherente con los principios propios del proceso de revisión, a su vez los mismos son consonantes con la finalidad de protección, conservación y recuperación del ambiente.
- La visión del ordenamiento territorial y los principios enunciados, son concebidos bajo la necesidad del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- La sostenibilidad ambiental como principio del Plan de Ordenamiento territorial, se consolida como pilar estructural de la revisión lo que permite la incorporación de criterios de protección, conservación y recuperación del ambiente y de los recursos que le integran.
- Se considera ajustada la visión y los principios, precitados a la finalidad del proceso de concertación.

No obstante, se considera importante resaltar que la felicidad no es un propósito del ordenamiento territorial; y su inclusión en el articulado del POT puede generar expectativas difíciles de satisfacer desde un instrumento de ordenamiento del territorio.

Al respecto la SDP señala que, si bien la noción de felicidad ha sido históricamente vista desde perspectivas filosóficas y prácticas muy variadas, en el ordenamiento territorial de Bogotá se retoma de la noción aristotélica según la cual ésta puede ser alcanzada de forma realista y concreta en la ciudad (*polis*) como la expresión física y cultural de una comunidad de ciudadanos libres (*koinōnia*).

Adoptar el concepto de felicidad en términos del entorno físico, natural o construido, dentro del cual discurre el devenir de los individuos y las sociedades implica tanto



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

aspectos subjetivos como objetivos que fueron postulados en la antigua Grecia a partir de tres ideas principales: la autorrealización (eudemonismo), la autosuficiencia (estoicismo) y la obtención de placer (hedonismo). Cada una de estas ideas puede ser entendida en términos del ámbito físico que implica un territorio determinado.

La felicidad causada por la autorrealización implica el alcanzar metas personales dentro de entornos geográficos y culturales específicos y, por lo tanto, contar con condiciones de bienestar ambiental, social, físico y económico que faciliten tanto el desarrollo individual como el comunitario. La felicidad causada por la autosuficiencia implica el valerse por sí mismo con base en la lógica, la física y la ética, lo que implica la disciplina del conocimiento objetivo de un entorno determinado (urbano o rural en términos territoriales) y el comportamiento consciente y consecuente dentro de una colectividad. La felicidad que se obtiene por medio de la búsqueda del placer físico e intelectual implica el contar con condiciones de bienestar que eviten el dolor, el sufrimiento y que permitan potenciar la experimentación consciente de la percepción de la satisfacción individual y colectiva.

Asumiendo a las ciudades como las obras humanas más sofisticadas de un territorio determinado, es evidente que su construcción se realiza con el objetivo de generar las mayores condiciones de bienestar posible para la colectividad que las habita, siendo este un objetivo que aporta de forma determinante a la felicidad como el mayor fin del ser humano (en términos de Aristóteles) y, por lo tanto, al incremento de los factores físicos que facilitan la autorrealización, la autosuficiencia y la obtención de mayores niveles de satisfacción.

Es así como en el mundo romano la construcción misma de la urbe estaba asociada a la felicidad pues para ellos, igual que para los atenienses, la construcción de las ciudades implicaba un proyecto espiritual (Montgomery, 2013). El orgullo cívico impulsó hazañas heroicas de ingeniería y arquitectura, desde acueductos, carreteras, alcantarillas y puertos masivos, hasta templos robustos y basílicas, que ayudaron a Roma a convertirse en la primera mega ciudad del mundo, con una población de más de 1 millón de personas (ibíd.). Fue tal el papel de la felicidad como parte de la vida de la ciudad que, a medida que Roma crecía con los frutos de su vasto imperio, sus ciudadanos adoptaron un nuevo dios de la felicidad, y en el 44 a. C., Julio Cesar aprobó la construcción de un templo para Felicitas, el dios del placer, la fortuna y la fertilidad, no lejos de la *Curia Hostilia*, el lugar





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de reunión del Senado.

Así las cosas, la construcción de espacios habitables y dignos (viviendas), el acondicionamiento de entornos naturales adecuados para la interacción con la naturaleza y para la reflexión, la generación de espacios públicos dotados de facilidades para la circulación y la permanencia segura e incluyente, o la construcción y distribución equitativa de edificaciones destinadas a ofrecer servicios sociales para el desarrollo integral individual y colectivo (equipamientos) se constituyen en factores determinantes para alcanzar la felicidad

La perspectiva aristotélica propone la felicidad como un fin del ser humano. Este concepto opone la contemplación, la reflexión y la acción política a la satisfacción individual inmediata, de manera que se trata de un propósito ético colectivo que se basa en los principios platónicos de la bondad, la belleza y la verdad<sup>1</sup>. Esta ética colectiva constituye la base sobre la cual se construye la ciudadanía y, por lo tanto, se expresa en la construcción física de cualquier tipo de asentamiento humano por medio del cual se procura el bienestar de un núcleo social. En consecuencia la felicidad está implícita a la noción del bienestar colectivo y, desde la perspectiva territorial, a la capacidad de una sociedad para generar condiciones físicas para incrementar los niveles de satisfacción de sus habitantes de forma incluyente y equitativa.

Kant a su turno cuestiona a felicidad como un fundamento de la moral y, por lo tanto, de la ética, debido a que asume que se trata de un concepto individual cuya definición resulta amplia y ambigua. Al tomar distancia de la felicidad como un concepto que surge de la individualidad y hacer énfasis en el deber ser en función del otro, Kant ofrece argumentos a la necesidad de entenderla en términos de bienestar colectivo y de inclusión.

En el ordenamiento espacial de Bogotá, esto implica que las decisiones territoriales dirigidas al propósito de la felicidad colectiva deben enfocarse a medidas que generen las mejores condiciones físicas para la mayor cantidad de personas y comunidades posibles, tomando en consideración a aquellas minorías que requieren de atención especial.

La felicidad puede constituir un propósito ético del ordenamiento territorial debido a que es



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

un concepto en el cual convergen principios del bienestar colectivo y valores positivos, como la libertad individual, el deber ser y la inclusión, los cuales facilitan la construcción de la sociedad, se expresan en todos los elementos físicos de la órbita pública y privada, impactan de forma positiva la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales, y se constituyen fines superiores del ser humano.

Ahora bien, el concepto de “felicidad” no ha sido ajeno a las discusiones judiciales en el país, prueba de ello es que en la Sentencia de la Corte Constitucional SU-057 de 2018 con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos se reafirma decisión contenida en sentencia de la misma Corte Constitucional T-622 de 2016 se reconoce que la felicidad es una aspiración legítima de la ciudadanía en el marco del modelo del Estado Social de Derecho, así lo dispone:

*“Respecto al modelo de Estado social de derecho construido por el constituyente de 1991 y la garantía del bienestar general y la dignidad humana como faros que irradian todo nuestro ordenamiento constitucional, la Sentencia T-622 de 2016, señaló que: “el bienestar -en su acepción más sencilla- representa todas las cosas buenas que le pueden suceder a una persona en su vida y que hacen que su vida sea digna: esto significa que el concepto de bienestar general debe comprender, a su vez, el bienestar material, entendido como calidad de vida -en términos de buena alimentación, educación y seguridad-, e ingreso digno, basado en la garantía de un trabajo estable; mientras que el bienestar físico, psicológico y espiritual está representado por el acceso a la salud, a la cultura, al disfrute del medio ambiente y la legítima aspiración a la felicidad; y en todo caso, a la capacidad -y también a la posibilidad- de participar en la sociedad civil a través de las instituciones democráticas y el imperio de la ley”.* (Subrayado fuera de texto original).

En todo caso, la SDP señala que en el DTS se profundizará sobre el soporte del concepto de felicidad y su relación con el ordenamiento territorial.

Desde la SDA se propone que en la visión se consideren los principios de la Ley 388 de 1997, en especial:

1. El establecimiento de los mecanismos que permitan al Distrito Capital, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
2. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
  3. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
  4. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

Al respecto la SDP señala que el componente estratégico de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial (RG-POT) de Bogotá parte de reconocer los principios que establece la Ley 388 de 1997 enfocándolos hacia el desarrollo de una visión, unos principios prácticos y unas políticas territoriales que corresponden con la particularidad del territorio del Distrito Capital y que permiten enfocar las decisiones, acciones y actuaciones que se requieren para desarrollar de forma integral los aspectos estratégicos, regulatorios y de la gestión misma del plan a largo plazo.

Para comprender el alcance de cada uno de los componentes estratégicos de la revisión general del POT en función de los principios de la Ley 388 de 1997, a continuación, se presenta un breve análisis de cada uno de éstos en función de la visión y objetivos de la propuesta:

### Visión territorial y los principios de la Ley 388/97

La visión del ordenamiento territorial distrital se dirige hacia el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus ciudadanos y residentes. Esta visión implica un fundamento ético principal: la felicidad como un bien supremo del ser humano asociada al incremento de los niveles de satisfacción de los habitantes del territorio distrital en relación con el bienestar



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

espacio público, y en armonía con el entorno natural del territorio distrital.

Esta visión asume plenamente los tres principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997. En primer lugar, acepta que la función social y ecológica de cualquier propiedad, representada en suelo o en bienes inmuebles, implica una responsabilidad colectiva por medio de la cual se materializa el derecho a contar con bienes materiales públicos que den prioridad a las demandas de servicios sociales y de servicios ambientales.

En segundo lugar, asume que cualquier acción o actuación sobre el territorio distrital que procure mejorar la calidad de vida de sus habitantes implica la generación del mayor beneficio posible dentro de un esquema abierto y democrático en el cual el interés particular se supedita al interés general.

Finalmente, también entiende e incorpora mecanismos de planeamiento, gestión y financiación por medio de los cuales garantiza que la distribución equitativa de las cargas que se impone a cualquier desarrollo inmobiliario se corresponda con los posibles beneficios o utilidades que se puedan obtener de éste, en función de incrementar la calidad de vida de las comunidades locales directamente afectadas y el bienestar general de la ciudadanía distrital.

### Los principios prácticos del POT y los principios de la Ley 388 de 1997

Con respecto a los principios prácticos propuestos en la revisión general del POT de sostenibilidad y de la relación entre la gobernabilidad institucional y la gobernanza social, cada uno de estos asume parte de la responsabilidad implícita a los tres principios del artículo 2 de la Ley 388 de 1997.

La sostenibilidad integral de las decisiones territoriales, la que se expresa en términos ambientales, sociales y económicos dentro del RG-POT, asume de forma transversal los tres principios de la Ley 388 de 1997 porque: i) asume que cualquier decisión territorial involucra la propiedad y uso del suelo dando prioridad al destinado a la protección y conservación del medio ambiente y al fortalecimiento de los soportes territoriales del desarrollo social; iii) su desarrollo objetual y estratégico implica que ninguna decisión territorial es sostenible si no da prevalencia al interés de la mayoría sobre el interés individual; y, iii) orienta las decisiones territoriales relacionadas con el desarrollo urbano a



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

una distribución equitativa de obligaciones y beneficios que garantizan que el desarrollo integral sea sostenible en el largo plazo.

La relación entre la gobernabilidad institucional y la gobernanza social implica que toda decisión territorial se debe fundamentar en la consulta objetiva de la realidad de los hechos territoriales y de los intereses de las comunidades. Es así como la capacidad de ejecución de las acciones y actuaciones territoriales debe ser siempre ejemplar, eficiente y efectiva desde el ámbito institucional, lo que implica la intermediación equilibrada entre: i) la preponderancia de las funciones ambientales y los fines sociales por encima de los posibles propósitos individuales de los propietarios de terrenos e inmuebles urbanos y rurales; ii) la prevalencia de lo que requieren las comunidades locales y el conjunto de comunidades distritales con respecto a los intereses particulares; y, iii) la imposición de reglas claras que permitan determinar de forma equilibrada las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios con respecto al bienestar colectivo, así como su derecho a alcanzar el máximo aprovechamiento posible de un derecho de edificabilidad y uso determinados.

### **Las políticas del POT y los principios del ordenamiento del territorio, contenidos en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997**

Ahora bien, tal como se puede observar en la propuesta de la revisión general del POT de Bogotá, las políticas territoriales que parten de la noción de sostenibilidad integral y que se dirigen hacia el gran propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes en el marco del Estado Social de Derecho, se enfocan en cuatro aspectos centrales del desarrollo espacial del territorio: la ecoeficiencia, la equidad, la competitividad y la gobernabilidad y gobernanza. Cada una de estas políticas se asume de forma independiente para determinar estrategias territoriales específicas, pero sus objetivos no están desligados entre sí, al contrario conforman un solo cuerpo en la estrategia territorial, debido a que sirven al gran propósito común de incrementar los niveles de satisfacción de todos los bogotanos, procurar medios físicos para facilitar la autorrealización individual y colectiva que genera la felicidad los centros poblados rurales y la ciudad y, en general, mejorar la calidad de vida de toda la población bogotana.

En este sentido, las políticas territoriales de la propuesta son armónicas con los tres principios del artículo 2 de la Ley 388 de 1997, como se explica a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

principios del artículo 2 de la Ley 388 de 1997, como se explica a continuación:

- La función social y ecológica de la propiedad como principios constitucionales derivados del artículo 58 de la Constitución Política, debido a que: i) en general las políticas territoriales buscan por medio de normas específicas que el derecho de propiedad genere bienestar social y garantías para propender por una vida digna de los habitantes de la ciudad, en la medida que prioriza las demandas de servicios para el desarrollo integral de las comunidades urbanas y rurales; ii) mediante acciones afirmativas de justicia social se suministran los inmuebles necesarios para garantizar: la distribución espacial equitativa e incluyente de servicios públicos y sociales prioritarios, la oferta de áreas adecuadas y dotadas de espacios públicos continuos y seguros integrados a los elementos que conforman la estructura ambiental distrital y el aprovisionamiento de suficientes espacios de uso colectivo que cumplan con condiciones espaciales adecuadas, para facilitar la accesibilidad, la apropiación y la interacción social,
  
- La prevalencia del interés general sobre el particular, debido a que: i) la ecoeficiencia territorial implica adoptar decisiones que benefician al conjunto de cuerpo social que habita el territorio distrital en cuanto a la oferta, protección y conservación de elementos ambientales, el abastecimiento suficiente y oportuno de recursos hídricos, las acciones necesarias para mejorar la calidad del aire, la gestión del riesgo, la adopción de medidas de adaptación ante el cambio climático, y el fortalecimiento de la capacidad de resiliencia territorial ante eventos naturales; ii) la equidad territorial implica la atención a territorios deficitarios por medio de la oferta de servicios sociales y de espacios públicos para la permanencia que benefician a dichos territorios y a la mayor cantidad posible de comunidades urbanas y rurales; y, iii) la intervención del tejido económico mediante la ejecución de programas y proyectos generan condiciones favorables para el desarrollo económico y la innovación que redundan en mayores recursos para la inversión territorial y su competitividad.
  
- La distribución equitativa de cargas y beneficios, porque: i) la distribución de los suelos generados por los desarrollos inmobiliarios aportan porciones de terrenos protegidos de la estructura ambiental, nuevos espacios públicos y áreas para la generación de equipamientos sociales, mejorando las condiciones de distribución equitativa de soportes para el desarrollo territorial; y, ii) el desarrollo inmobiliario tiene el potencial para generar mayor oferta de vivienda social, equipamientos,



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

espacios públicos y áreas de actividad comercial, cuyas utilidades dinamizan la economía local, y el desarrollo del aparato productivo porque al contar con mejores condiciones para su operación e inserción en mercados locales y globales genera empleo y excedentes que se pueden reinvertir en el desarrollo territorial.

En todo caso la SDP señala que en el DTS se incluirá la relación de la visión, principios y objetivos del POT con los principios contenidos en la Ley 388 de 1997.

Se retoma la lectura del **CAPÍTULO 2. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL artículos 5 al 21**, contrastándoles con los documentos soporte del proyecto de acuerdo.

El punto de revisión se establece sobre la armonización de los parámetros de las políticas que se plantean a saber: Ecoeficiencia, Equidad, Competitividad, y Gobernabilidad con las acciones y estrategias para la recuperación, protección y conservación del ambiente.

Por parte de la SDA, se señala que en relación a las políticas y proyectos de Competitividad y Gobernabilidad, es clara la intencionalidad del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, siendo el mismo parámetro contenido en las políticas de ecoeficiencia y equidad.

No obstante, se considera que los principios deben ser rectores; de manera que sirvan como fundamentos orientadores del ordenamiento y no solo como elementos de aplicación práctica, en razón a que los principios son, en últimas una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas que definen el marco filosófico del Plan.

Es importante consultar los principios del ordenamiento territorial contenidos en el artículo 3 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones".

Así las cosas la SDP acepta la observación y establecerá en el DTS como fueron incorporadas las políticas públicas antes mencionadas en la Revisión General del POT, y que especialmente de cuenta de la conservación y protección del recurso hídrico.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el marco de la política de Ecoeficiencia, es importante precisar cuál es el alcance del objetivo estratégico al definir que busca controlar "...el crecimiento de huella ecológica de Bogotá" preferiblemente enfocado en términos de planeación sostenible.

La SDP señala que en el caso de Bogotá la huella ecológica se puede medir en tres escalas: la que da cuenta del proceso de ocupación de las áreas urbanizadas (o huella urbana), de las áreas destinadas a la producción de materiales de construcción y de las necesarias para las infraestructuras para el tratamiento de aguas servidas y residuos sólidos; la que involucra los sistemas naturales de los cuales depende su abastecimiento de agua potable, su aprovisionamiento de energía eléctrica y sus dinámicas rurales; y la que implica regiones cercanas o distantes de las cuales depende su aprovisionamiento alimentario y de materias primas.

Debido a que dentro de las variables que determinan la huella ecológica en las tres escalas mencionadas la que más ha crecido a lo largo de la historia del territorio distrital es la ocupación de las áreas urbanizadas, para determinar la mejor estrategia para disminuir el impacto sobre el tamaño de la huella ecológica es necesario analizar las formas de ocupación del territorio en la escala regional y establecer la conveniencia, o no, del tipo de densidad de ocupación que se está generando.

Tal como lo han evidenciado los distintos análisis de densidad regional realizados para dar soporte al diagnóstico territorial distrital (CIDER, 2017; IDOM, 2018), la forma de ocupación de las áreas urbanizadas de Bogotá ha generado densidades altas con respecto a las de los demás municipios de la sabana de Bogotá. Esta característica de la ocupación urbana bogotana, da cuenta de un uso razonable de los suelos disponibles para la urbanización estableciendo un patrón de dispersión que se refleja de forma diferenciada en la huella urbana generada por los municipios cercanos: muy compacta en Soacha, semi-compacta en los municipios occidentales, y difusa en los municipios nor-occidentales y nor-orientales.

Debido a que la huella ecológica se mide en términos de la población total de los asentamientos humanos, mantener un patrón de densidad relativamente alto, como el bogotano, implica que proporcional a su crecimiento poblacional disminuye la proporción de m<sup>2</sup> requeridos por cada habitante en la medida que las tasas de crecimiento poblacional son menores a las tasas de crecimiento de las áreas ocupadas, o





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

desarrolladas, por nuevos procesos de urbanización. En otras palabras, un patrón de ocupación denso y compacto diseñado para atender el crecimiento poblacional, mitiga la huella ecológica de un territorio urbanizado.

En la política de ecoeficiencia se establecen medidas complementarias para disminuir la presión sobre la huella ecológica, tales como: i) el incentivo a localización de vivienda, especialmente de interés social dentro del territorio distrital, para disminuir la presión sobre la ocupación en la Sabana de Bogotá, en especial la generada por medio de proyectos de suburbanización dispersa; ii) la ampliación de las áreas y la protección y conservación de las ya delimitadas que conforman la estructura ecológica principal del territorio distrital; iii) la dotación adecuada de soportes urbanos, tales como infraestructura de servicios público y de movilidad, que permitan la consolidación de un modelo denso, compacto y cercano; y iv) la conservación de áreas de producción agrícola y ganadera de las regiones más cercanas de las cuales depende el abastecimiento alimentario distrital como consecuencia del crecimiento compacto, denso y cercano al interior del perímetro urbano.

En el DTS se profundizará sobre el alcance del objetivo estratégico de controlar el crecimiento de la huella ecológica de Bogotá.

De otra parte, la SDA recomienda que los objetivos de la política de equidad, se desarrollen bajo un enfoque de territorio, teniendo en cuenta la ciudad región, no como están planteados de direccionamiento a lo urbano.

Ante esta sugerencia la SDP realizará el ajuste correspondiente para que la política de equidad abarque la totalidad del distrito.

A continuación, se realiza la lectura del **TÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, iniciando con el **CAPÍTULO 1. MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO**:

- 1. Hechos regionales:** Se hace la lectura del artículo 22 del proyecto de acuerdo. Además, se cita el Acuerdo Regional 003 de 2018, por el cual se declaran y adoptan los hechos regionales de la región central, donde se mencionan las condiciones transversales de los hechos regionales.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*Artículo 2: Condiciones transversales de los Hechos Regionales: Son elementos que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo específico de los Hechos regionales a través de proyectos:*

- *Asuntos que las entidades territoriales asociadas no puedan hacer solas.*
- *Gestiones que logran tener un mayor impacto o desarrollo en los territorios si se desarrollan de común acuerdo con otras entidades asociadas.*
- *Convergencia de intereses y fuentes de recursos.*
- *Complementariedad de los Proyectos de Inversión*

La SDA considera que los hechos regionales definidos por la SDP relacionados con la estructura ambiental y de espacio público, la estructura funcional y de soporte y la estructura social y económica son adecuados. No obstante, se requiere incorporar como hecho regional relacionado con la estructura ambiental, la Reserva Forestal Protectora y Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y las áreas de importancia estratégica para abastecimiento hídrico.

La SDP indica que la Reserva Forestal Protectora y Productora Cuenca Alta del Río Bogotá está incluida en la definición de Estructura Ecológica Regional, por lo tanto no es necesario incluirla expresamente. En relación con las áreas de importancia estratégica para abastecimiento hídrico de Bogotá se acepta la observación y en consecuencia se incluirán en los hechos regionales relacionados con la estructura ambiental y de espacio público, así como en la política de ecoeficiencia.

2. Se procede a dar lectura al **Artículo 23. Modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal** y a revisar el Plano N° 1 en el cual está representado el "Modelo de Ordenamiento de Ocupación Supramunicipal"

Así las cosas, la SDA al revisar el modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal manifiesta que el mismo está planteado de manera adecuada y fortalece las relaciones tanto con los municipios del núcleo central, como con los municipios de vocación rural, orientándolos a focalizar sus esfuerzos a un desarrollo sostenible de acuerdo con sus propias características, bajo la premisa del cuidado del medio ambiente, toda vez que al analizar la propuesta realizada por SDP, encontramos que se soporta en criterios de desarrollo social, ambiental y económico de largo plazo que garantizan el uso razonable de los recursos ambientales con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes, fortaleciendo de este modo la sostenibilidad de la ciudad y el equilibrio territorial de la región.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se resalta que esta propuesta orienta a los municipios de vocación rural con el fin de garantizar la protección del patrimonio natural y la conectividad necesaria para impulsar un desarrollo rural sostenible con enfoque agroecológico.

No obstante, la SDA sugiere a la SDP establecer en el modelo las relaciones con los municipios de Choachí, la Calera, Sopó y Fómeque, tal como lo establece el PGA, la Evaluación Regional del Agua realizada por la EAB (2012), la Evaluación Regional del Agua realizada por la CAR (2017), la definición de Región Hídrica y las áreas de importancia estratégica y el POMCA Río Bogotá.

Adicionalmente, la SDA propone ajustar la redacción del Artículo 23, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 Contexto regional (página 17) del Plan de Gestión Ambiental, en el que se define una relación del Distrito con los municipios de la región.

Ante esta observación la SDP señala que tal y como lo menciona el articulado, la sostenibilidad ambiental del modelo de ocupación supramunicipal se centrará en: la recuperación, preservación y conservación de la estructura ambiental, para lo cual se le otorga al Río Bogotá el papel de eje estructurante de la Sabana de Bogotá. No obstante, el único hecho regional existente dentro del territorio regional no es exclusivamente el río Bogotá sino la existencia de un complejo de humedales junto con la prestación de los servicios ecosistémicos correspondientes por parte de los mismos.

Al costado oriental de los cerros orientales existe un corredor de conservación el cual, según los Resultados del Diseño y Lineamientos de Acción" busca *"la protección de los ecosistemas naturales aledaños a la capital de país y sus municipios circundantes. Su cuidado permitirá la protección de hábitats esenciales para la fauna silvestre, los ecosistemas y los servicios que estos proveen, como la recarga y regulación hídrica, la prevención de la erosión de suelos y la captura de carbono."* El corredor de conservación Guacheneque-Chingaza-Sumapaz *"se ubica en la Cordillera Oriental, en la que habita aproximadamente el 20% de la población del país. Tiene una superficie aproximada de 1,7 millones de hectáreas, que cubren 104 municipios, en 3 diferentes departamentos: Cundinamarca (66%), Meta (22%) y Boyacá (12%). Comprende diferentes rangos altitudinales que van desde los 1000 hasta los 4100 msnm, lo cual implica una alta diversidad ecosistémica y sociocultural."* Este corredor cuenta con 14 cuencas hidrográficas que son consideradas estratégicas para el abastecimiento hídrico de la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños, beneficiando alrededor de 10 millones de habitantes del país.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Aparte de los servicios hídricos prestados, el corredor *"cuenta con 1699 especies de plantas, correspondientes a 1093 especies de espermatofitos, agrupados en 143 familias y 606 especies de plantas no vasculares (briofitos, líquenes, hepáticas y pteridofitos)"*. Adicionalmente, *"posee una importante diversidad de fauna, encontrándose cerca de 487 especies de vertebrados, algunos de ellos endémicos de la región y otros catalogados en algún estatus de amenaza global y nacional. Se reconoce especialmente la presencia del oso andino (Tremarctos ornatus), venado de páramo (Odocoileus virginianus) y cóndor de los Andes (Vultur gryphus), que tienen adicionalmente un valor emblemático, cultural y potencial ecoturístico"*

De acuerdo con las proyecciones del DANE, la población que habita en este corredor es de cerca de 8 millones de habitantes, los cuales se encuentran ubicados en su gran mayoría en el área urbana del Distrito Capital (96%). Por lo cual, el corredor es predominantemente rural.

La importancia ecosistémica de este corredor es de vital importancia para la sostenibilidad ambiental del territorio. Por lo cual, el principal objetivo del mismo debe ser el de *"contribuir a la conservación de la biodiversidad y la conectividad a través del paisaje, a fin de mantener a largo plazo la provisión de servicios ecosistémicos fundamentales para el desarrollo humano, en especial el abastecimiento hídrico regional, mediante el desarrollo de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático"*.

Lo anterior tiene consonancia con el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital que entiende la importancia de comprender la región central como un territorio funcional e interdependiente de *"relaciones funcionales entre Bogotá y los municipios aledaños (principalmente), con los que intercambia energía y materias fundamentales para el desarrollo y el sostenimiento"*

En este sentido, las escalas territoriales y geográficas de análisis deben incluir la oferta y demanda de servicios ambientales que en este caso se dirigen a la región central incluido el Distrito Capital y sus zonas rurales. *"Si bien las áreas urbanas son vistas como expresión de oportunidades de desarrollo económico y social, también es cierto que, la conformación del sistema urbano colombiano se ha dado con una escasa planificación ambiental o de consideraciones ambientales, lo que ha derivado en innegables costos"*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

para el medio ambiente, tanto por los desordenados procesos de ocupación, como por las fuertes demandas de recursos que conllevan”

Con todo y lo anterior, la Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá además de señalar como parte de los hechos regionales al corredor Guacheneque- Chingaza-Sumapaz, considera pertinente reconocer como parte de su modelo de ocupación supramunicipal, los servicios ecosistémicos que presta este Corredor, y dada la cercanía con la ciudad de Bogotá, reconocer los municipios de Choachi, la Calera, Sopó y Fómeque como gestores y aliados fundamentales en su recuperación, conservación y protección.

3. Continuando con la lectura del **TITULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CAPÍTULO 1. MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO CAPITULO I**, se procede a dar lectura al artículo 24:

### **Lineamientos para la articulación de Bogotá con la región:**

La SDA considera que los lineamientos propuestos en el artículo 24 son los adecuados, se resalta la importancia del Río Bogotá como eje articulador de la región, y considera pertinente que se planteen procesos de apropiación ciudadana sobre los espacios naturales para su conservación.

Es preciso mencionar que la Secretaria Distrital de Ambiente ha participado como miembro del consejo estratégico de la cuenca hidrográfica del río Bogota – CECH en la revisión del documento borrador publicado por la CAR del POMCA cuenca hidrográfica del Río Bogotá versión 2018, de donde se han recogido las determinantes ambientales contenidas en el documento de propuesta de modificación del POMCA, En consecuencia el proyecto de acuerdo de revisión de POT recoge dichas determinantes.

Asimismo, la SDA reafirma que el impulso a procesos de ocupación de alta densidad en las áreas de expansión del D.C. y los procesos de renovación, redensificación urbana, son esenciales para disminuir la presión en la ocupación del suelo del resto de la sabana de Bogotá. Resalta lo estratégico de incluir dentro de los acuerdos regionales con las entidades territoriales el objetivo de fortalecer la estructura ambiental y de espacio público y su articulación con la Estructura Ecológica Regional; así como definir, priorizar y cofinanciar una visión compartida de ordenamiento territorial ambiental entre el distrito, los municipios de la cuenca y el departamento, que tenga como eje el río Bogotá.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el proceso de revisión se resaltan las normas que permitan la materialización de lo planteado.

4. Seguidamente se hace lectura del **artículo 25 y del artículo 26** del proyecto de acuerdo del POT.

**Modelo de ocupación urbano y rural del Distrito Capital:** Se resalta que el modelo plantea una conectividad ambiental entre los elementos naturales que definen los límites del perímetro urbano, la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Río Bogotá, fomentando de este modo la conservación y restauración de los ecosistemas; se plantea un modelo de ciudad ecoeficiente que contribuirá a la mitigación del cambio climático que se orienta a la densificación y a la ubicación estratégica y accesible de servicios sociales, ejes de movilidad y servicios públicos. Por otro lado, el modelo de ocupación rural promueve un equilibrio entre la Estructura Ambiental y de Espacio Público y las Áreas de Producción Rural, fomentando así la protección del paisaje de la ruralidad bogotana y la conservación de ecosistemas Alto Andinos.

De tal manera, se resalta que este modelo está acorde con los objetivos específicos de la política pública de ruralidad en el Distrito Capital establecidos en el "Decreto Distrital 327 de 2007":

*ARTÍCULO 6. Objetivos Específicos de la Política. Son objetivos de la Política Pública de Ruralidad, los siguientes:*

- 1. Propender por el desarrollo humano sostenible, el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida, el arraigo cultural y la generación de condiciones para un ejercicio real de la ciudadanía activa de los habitantes de las comunidades rurales del Distrito Capital.*
- 2. Proteger el patrimonio ecológico y ambiental del Distrito Capital, como eje de la seguridad ambiental del territorio Distrital, principalmente en lo inherente a los recursos hídricos y a la conservación del suelo.*
- 3. Dotar al Distrito Capital de instrumentos de gestión de política pública, que faciliten la cohesión de la acción institucional, en función del ordenamiento ambiental sostenible del territorio rural y su articulación con la ciudad, la región, la nación y el ámbito internacional*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

4. Consolidar la integración funcional del territorio rural del Distrito Capital con la ciudad, desde las dimensiones ambiental, económica, social, política y cultural, de acuerdo con la definición de los sistemas estructurantes de ordenamiento territorial del Distrito Capital y la orientación estratégica de los instrumentos de planificación y de inversión pública, que serán formulados, de manera concertada, con todos los actores involucrados en la política de ruralidad.

5. Consolidar la integración regional, con base en las estrategias definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la Mesa Regional de Negociación Bogotá - Cundinamarca, orientadas a promover el desarrollo sostenible de las subregiones, a través de encadenamientos urbanos - rurales - regionales, de acuerdo con las características del entorno, sus vocaciones productivas, su organización social y sus ventajas comparativas.

6. Fomentar la competitividad del territorio, desde la perspectiva de la sostenibilidad del patrimonio ecológico y ambiental, armonizando las vocaciones y dinámicas de la economía del territorio con estos propósitos, en los ámbitos regional, nacional e internacional.

7. Procurar un equilibrio entre los logros de conservación ambiental, crecimiento económico productivo y de bienestar y equidad social, que permita la transición hacia un modelo de gestión sostenible y participativo y que garantice a los campesinos y habitantes de las áreas rurales las capacidades, activos y oportunidades que ofrece una de las regiones más dinámica del país.

8. Orientar el incremento de la competitividad y la productividad de las zonas rurales, con base en los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, la sostenibilidad del patrimonio ecológico y ambiental, la economía del territorio y las ventajas comparativas y competitivas de los entornos rurales, a través de pactos y acuerdos colectivos con las comunidades.

9. Garantizar las condiciones democráticas a todos los grupos sociales y poblacionales para el ejercicio pleno de sus derechos y de sus expresiones, la conservación y promoción de su patrimonio, en perspectiva de interculturalidad.

10. Generar una cultura de ciudadanía activa, con efectiva participación de actores sociales e institucionales en la planeación, gestión, seguimiento y control ciudadano al desarrollo rural, que garantice la integración de la ruralidad a la



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

*estructura institucional y de participación del Distrito.*

*11. Conservar las fuentes hídricas y sus recursos, mediante mecanismos e instrumentos orientados a recuperar y mantener la cantidad y calidad del agua y a promover su uso responsable*

La definición del modelo es clara y consistente con la realidad del territorio, así mismo se encuentra sincronizada con los principios de conservación, protección y recuperación del ambiente.

Se culmina la primera reunión de revisión y se convoca para el próximo jueves 20 de diciembre a las 8:30 am para la revisión del Capítulo 2 y Capítulo 4; Artículos 27 - 53.

**ACUERDOS Y COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Realizar el ajuste correspondiente para que la política de equidad abarque la totalidad del territorio distrito y la región	Dr. Camilo Cardona SDP	
Incluir las áreas de importancia estratégica para abastecimiento hídrico de Bogotá, en los hechos regionales	Dr. Camilo Cardona SDP	
Revisar los criterios en los que se basó la determinación de los municipios que conforman el modelo de ocupación supramunicipal, con el fin de incluir los municipios a los que hace referencia la SDA, y revisar la redacción del artículo 23 del proyecto de acuerdo.	Dr. Camilo Cardona SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

**Control de Cambios**

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y	Junio 7 de 2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Hoja 22 de 24

	compromisos.	
--	--------------	--

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

1

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA DE INICIO 8:30 AM. HORA DE TERMINACIÓN 12:01

LUGAR: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE TEMA: Reunión II. Componente General del POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Diana Carolina Vargas <del>(Prensa)</del>	DPSIA (Eucalipto)	8818	dcarolina.vargas@ambiente bogota.gov.co	
Luis Salcedo Prado	Subd. Ecológica	8900	LUIS.SALCEDO@AMBIENTE-BOGOTA.GOV.CO	
Camilo Cardona Casis	DIA / SDA	8814	luis.humberto.salcedo@gmail.com	
Wendy Villanueva	SPP - SSS	3358000	ccardona@sdp.gov.co	
Emberly Eleuterio	SDD	3778899	w.villanueva@ambiente.gov.co	
Natalia Marquez	SOP - SSS	37265405	sebastian.puentes@ambiente.gov.co	
Dalia Gomez Salazar	SPP MEDICO	343685490	Amarguez@sdp.gov.co	
Jimena Cortés Mora	SDA - DPSIA	3778885	dalia.gomez@ambiente.gov.co	
Viviana Carolina O	SDA - DPSIA	3778885	olavucha.cortes@ambiente.gov.co	
Responsable de la actividad	SDA - DIA	8814	cardina.ortiz@ambiente.gov.co	

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-58  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE


Hoja 11 de 12

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión 3	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

DEPENDENCIA: SDA					
REUNIÓN INTERNA ____			REUNIÓN EXTERNA_X		
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	21	01	19	2:30PM	6:00PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
<p>Revisión por parte de la SDA del proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Revisión CAPÍTULO 3. "RESILIENCIA, GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO" y Capítulo 5. "ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO (EAEP)".</p>					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<p>Definiciones y determinaciones acerca de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clases de suelo</li> <li>2. Resiliencia, gestión de cambio climático y gestión del riesgo</li> <li>3. Escenarios territoriales de cambio climático y de riesgos por amenaza en Bogotá.</li> <li>4. Mitigación del Cambio Climático</li> <li>5. Adaptación territorial al cambio climático</li> <li>6. Estructura Ambiental y de Espacio Público</li> <li>7. Espacio Público Efectivo del Distrito Capital</li> <li>8. Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público</li> </ol>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán –</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
 Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaino Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “*Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones*”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Joan Camilo Morales, la Dra. Luz Marina Villamarín, el Dr. Luis Salcedo, Yajaira Cuesta y Claudia Jimena Cortes asesores de la entidad. Por parte de la SDP asisten el Dr. Camilo Cardona Casis, la Dra. Natalia Silva Mora, Natalia Márquez y la Dra. Mónica Ocampo.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión, se recuerda a los asistentes que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador de la elaboración del POT, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

1. Se inicia la reunión con la lectura del CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO desarrollado en los artículos 28 y 29 del Proyecto de Acuerdo.

Se revisa la normatividad vigente en materia de suelos, y a propósito se invoca el Decreto Distrital 462 de 2008, por medio del cual se adopta la política para el manejo del suelo de protección en el distrito capital, en el cual se establecen las condiciones que deben tener y mantener los suelos de protección:

*ARTÍCULO 4. Condiciones del suelo de protección. Para el cumplimiento de sus funciones como parte del territorio distrital, en el suelo de protección deben crearse y mantenerse las siguientes condiciones:*

1. *La integridad ecológica, en cuanto capacidad de auto-mantenimiento y auto-regeneración de los ecosistemas y de las poblaciones biológicas y procesos ecológicos que los constituyen.*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2. *La conectividad física entre las áreas que generan y conducen los procesos ecológicos esenciales, sea continua o discontinua, pero siempre suficiente para mantener dichos procesos y contener las fuerzas físicas involucradas, entre áreas y dentro de cada área.*
3. *La diversidad, tanto a nivel de poblaciones y comunidades biológicas representativas de la biota regional, como de paisajes y modos de apropiación sostenible de dicha biodiversidad.*
4. *La salubridad y la seguridad, que minimicen los riesgos para la vida humana derivados de la calidad y la estabilidad de: el agua, el aire, el suelo, las geoformas, el clima, etc.*
5. *La riqueza sensorial en formas, ambientes y sensaciones que favorezcan el disfrute, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento recíproco entre la naturaleza y la cultura, siendo ambas diversas, dinámicas y fluctuantes.*
6. *El reconocimiento y la apropiación colectivos por parte de la ciudadanía, basados en el conocimiento exacto de la oferta, las restricciones, la localización, así como, de los derechos y las formas adecuadas de acceso y disfrute.*
7. *La accesibilidad física y social que garantice y oriente su apropiación colectiva y sostenible por la ciudadanía, en la extensión suficiente y la forma adecuada para reforzar el cumplimiento de las funciones del suelo de protección.*
8. *La legibilidad de los espacios y de los elementos que los conforman, de modo que se facilite la identificación de los límites y las funciones del suelo de protección, así como de los comportamientos apropiados para su conservación y disfrute.*
9. *La armonía territorial con la cual cada área constitutiva del suelo de protección se inserta en las formas y las funciones del territorio urbano o rural, en modo tal que beneficia y se beneficia de las formas y las funciones vecinas, fortaleciendo*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*las condiciones para su propio funcionamiento y viabilidad social.*

Adicional a lo anterior se debe tener en cuenta a la hora de determinar la clasificación del uso del suelo que la sentencia del Honorable Consejo de Estado proferida dentro de la acción popular no 25000232500020050066203, el 5 de noviembre de 2013, la cual quedó en firme el 4 de marzo de 2014, relacionada con Cerros Orientales, en el marco de las obligaciones impuestas le ordenó a la Secretaría Distrital de Planeación precisar el límite del perímetro urbano, en los límites con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 10 de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Distrital 469 de 2003, consolidado en el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004.

De igual manera, la citada resolución 463 de 2005, estableció dentro sus considerandos la necesidad de redelimitar el área protegida Bosque Oriental de Bogotá, con la finalidad de:

*"a) Mantener una estructura ecológica funcional que reconozca y potencie la integralidad y conectividad de los ecosistemas que hacen parte de la reserva forestal, y al mismo tiempo configure un ordenamiento armónico y normalizado de los bordes urbanos de la ciudad de Bogotá que limitan con el área protegida;*

*b) Consolidar el área protegida como elemento fundamental de la estructura ecológica, ambiental, funcional y espacial de la ciudad de Bogotá y su relación con los municipios aledaños, fijando determinantes ambientales y de ordenamiento;*

*c) Establecer una franja de adecuación entre la reserva forestal protectora y el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, que actúe como espacio de consolidación de la estructura urbana y como zona de amortiguación y de contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales;*

*d) Evitar nuevos procesos de urbanización ilegal en áreas libres que son objeto de fuerte presión urbanística, mediante la promoción de un desarrollo legal bajo los diferentes instrumentos de planeamiento que favorezcan y garanticen la armonía*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*de los usos del suelo con la reserva forestal;*

*e) Establecer un realinderamiento geográfico de la reserva forestal siguiendo en los posibles límites arcifinios a través de vías, ríos, divisorias de aguas, quebradas y/o drenajes, de tal manera que facilite a las autoridades ambientales y distritales la adecuada gestión administrativa, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, tanto en el área protegida como en los bordes urbanos que colindan con ella.*

*Dicho alinderamiento se establece sobre cartografía oficial del IGAC a escala 1:10.000 producida en el año 2003. De manera particular, el límite occidental de la reserva se describe utilizando en lo posible corredores viales y curvas de nivel, acompañados con algunos referentes sobre ejes de ríos, quebradas y escorrentías, establecidos en la misma cartografía, buscando la aplicación de los criterios anteriormente mencionados;*

*f) Armonizar el límite occidental de la reserva forestal con el perímetro urbano en este sector de manera consecuente con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003 (Revisión POT de Bogotá);*

*g) Sobre los espacios urbanos que resulten de la armonización de los bordes urbanos con la Reserva Forestal, establecer determinantes que orienten y garanticen el equilibrio entre la estructura y dinámica urbana y los propósitos y objetivos del ordenamiento y manejo de la Reserva Forestal;*

*h) Armonizar sus límites con las condiciones reales de los asentamientos urbanos dispuestos en su borde y que están funcionalmente articulados con la ciudad y con aquellos localizados a lo largo del corredor de La Calera"*

Estas consideraciones se ven plasmadas en el parágrafo 3 del artículo 28 del proyecto de articulado del plan de ordenamiento territorial, que indica lo siguiente:

*Parágrafo 3. El perímetro urbano en límite oriental se determina de acuerdo con los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá señalados*





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*en la Resolución 463 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, ratificado por medio del fallo proferido en el marco de la acción popular número 2005-0066203 del Consejo de Estado.*

En todo caso es importante aclarar que la resolución citada fue expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, lo cual debe ser ajustado en el cuerpo del articulado.

La SDP efectuará el cambio solicitado, precisando el nombre del Ministerio que la expidió.

Así las cosas, una vez revisada la cartografía remitida por la SDP, la Secretaría Distrital de Ambiente está de acuerdo con la clasificación del suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural contenidos en los planos 4 y 5 citados en el parágrafo 1 del artículo 28. cuyas condiciones serán las siguientes, según la cartografía y el Documento Técnico de Soporte:

	Extensión (Ha) suelo Decreto 190 de 2004	% Suelo Decreto 190 de 2004	Área (Ha.) Suelo Propuesta de ajuste POT	% Suelo Propuesta de ajuste POT
Suelo Urbano	37.945,23	23,18%	39.221,21	23,96%
Suelo de expansión	2.973,93	1,81%	5.712,33	3,49%
Suelo rural	122.716,72	74,99%	118.702,32	72,53%
Total	163.635,88	100	163.635,88	100

La SDA solicitó a la SDP la justificación de modificación del perímetro urbano en el costado occidental, en concordancia con los mapas de amenaza por inundación, avenidas torrenciales, remoción en masa y condición de riesgo generados para la modificación del POT.

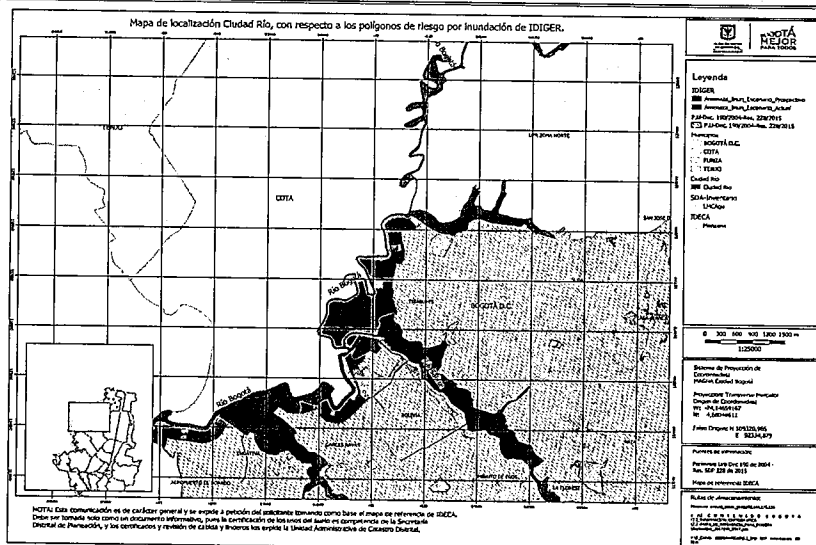
Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN



La SDP considera pertinente aclarar que de acuerdo con lo determinado por el artículo 31 de la Ley 388 de 1997 la definición del perímetro urbano no tiene relación directa con la identificación de las amenazas por inundación, avenidas torrenciales y remoción en masa. Ahora bien, en relación con la modificación del perímetro urbano al costado occidental, materia sobre la cual se refiere la observación, se advierte que el Distrito requiere habilitar esta zona para su desarrollo urbano, integrándola a la Estructura Ambiental y de Espacio Público e incentivando el acceso de la población al río Bogotá como elemento estructural de la región. De esta manera, se propone incorporar nuevas áreas de desarrollo que respondan al crecimiento de la ciudad y región de manera ordenada por medio del proyecto estratégico "Ciudad Río", tal y como se expone a partir de la página 254 del DTS.

A continuación, se hace lectura del artículo 29 suelo de protección, en donde se incorporan los siguientes elementos como suelo de protección:

1. De la Estructura Ambiental y de Espacio Público: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Conectores Ecológicos, Parques Metropolitanos,

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*Zonales, de Protección y Lineales Hídricos.*

*2. Las áreas declaradas como de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable.*

*3. Las áreas existentes y las áreas reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios.*

*4. Áreas arqueológicas protegidas.*

*5. En el suelo rural además de lo anterior, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural también son considerados suelos de protección, en los términos del artículo 2.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

En líneas generales, esta propuesta incorpora la definición de suelos de protección establecida por el artículo 35 de la ley 388 de 1997:

*Artículo 35º.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.*

Adicionalmente se encuentra en armonía con el Decreto 1077 de 2015, en cuanto a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural:

*1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*

*1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*1.2 Las áreas de reserva forestal.*

*1.3 Las áreas de manejo especial.*

*1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.*

*2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*

*3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.*

*5. Áreas de amenaza y riesgo. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.*

No obstante lo anterior, en lo establecido en el artículo 29 *suelo de protección*, se observa por parte de la SDA que no se incluyó dentro del proyecto articulado la delimitación del complejo de paramos Cruz Verde- Sumapaz, según delimitación de la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni el área de ocupación público prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, de acuerdo con el Decreto 485 de 2015 y la sentencia de acción popular 2005-662 Cerros Orientales, por lo que se recomienda realizar la aclaración necesaria dentro del proyecto de articulado.

A lo anterior la SDP responde que de conformidad con lo determinado en el parágrafo 2 del artículo 84 del proyecto de Acuerdo, el área de ocupación público-prioritaria de la franja de adecuación de los Cerros Orientales será destinada a parques metropolitanos urbanos (, identificados en el Anexo 4 "Listado de Clasificación de Parques" con el Código PMAOPP S-1 al S-20 O, y parte a la categoría de áreas protegidas del orden distrital (Parque Ecológico Distrital de Montaña - Sierras del Chico). Por consiguiente, la Franja de Adecuación hace parte de los suelos de protección, según lo determinado en Art. 29 del Proyecto de Acuerdo y de la Estructura Ecológica Principal artículo 54 *idem*. Además, se encuentra identificada en los planos 6 y 7. Sin embargo, la SDA considera que es pertinente clarificar en el articulado que se mantendrá la zonificación y los usos establecidos en el plan de manejo (Decreto 485 de 2015), para lo cual la SDP efectuará la precisión aclarando que Los sectores de intervención del Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación se regirán por las disposiciones contenidas en el



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### Plan de Manejo.

En relación con el complejo de Paramos de Cruz Verde delimitados por la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se advierte que es un ecosistema cuya delimitación se encuentra incluida dentro de las categorías de áreas protegidas de orden nacional, regional y distrital, así como en las categorías de corredores ecológicos lo cual queda consignado en el artículo áreas de la estructura ambiental y de espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, la SDP considera que se puede incluir una referencia a la Resolución 1434 de 2017 en el sentido de que se trata de un área delimitada como un área de estrategia de conservación in situ en aquellos casos en que pueda no haber superposición con otras categorías de superior jerarquía y de protección.

Con respecto a la delimitación espacial de suelo de protección, una vez revisada la cartografía remitida por la SDP en los planos 6 y 7 del proyecto de modificación, la Secretaría Distrital de Ambiente ratifica las áreas protegidas definidas dentro del suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural, pues cumplen con los requisitos y condiciones que deben mantener según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se da lectura al Libro I del proyecto de acuerdo "COMPONENTE GENERAL" TÍTULO 1. "VISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL" CAPÍTULO 3. RESILIENCIA, GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO artículos 30 al 31 contrastándoles con los documentos soporte del proyecto de acuerdo.

1. Inicialmente se revisa el artículo 30 del proyecto de acuerdo Resiliencia, gestión de cambio climático y gestión del riesgo Y SE VERIFICÓ QUE las acciones SEÑALADAS para la gestión del cambio climático y la gestión del riesgo están acordes con lo establecido en las Leyes 1931 de 2018 y 1523 de 2012.

*Artículo 9 Ley 1931 de 2018.*

*INSTRUMENTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.*

*PARÁGRAFO 1. Los Municipios y Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo con sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT.*

*PARÁGRAFO 2. Los Municipios y Distritos con territorio costero, adoptarán e implementarán, en el marco de sus competencias y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, programas, proyectos y acciones de adaptación al cambio climático incluidas, entre otras, las relacionadas con protección frente a la erosión costera y demás acciones asociadas a la protección de ecosistemas costeros.*

Se resalta que, al amparo de la citada ley, la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la responsabilidad de integrar en los instrumentos de planificación las acciones estratégicas y prioritarias en materia de adaptación y mitigación de los gases efecto invernadero (GEI), tal como se desprende del contenido de su artículo 10 "Funciones de las autoridades ambientales regionales" en el numeral 3:

*ARTICULO: 10. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES REGIONALES. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a las que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las siguientes atribuciones:*

- 1. Elaborar e implementar de manera conjunta con las Entidades Territoriales los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales, según corresponda a sus competencias y de acuerdo a su jurisdicción.*
- 2. Implementar, según corresponda a sus competencias y de acuerdo a su jurisdicción, programas y proyectos de adaptación al cambio climático y mitigación de Gases de Efecto Invernadero definidos dentro de los PIGCCS contando con la orientación y apoyo de los ministerios que los hayan formulado.*





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 3. Integrar en los instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento ambiental territorial, presupuestal y sostenibilidad financiera las acciones estratégicas y prioritarias en materia de adaptación y mitigación de Gel en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Adicionalmente se está dando cumplimiento con este artículo a la orden 4.8 de la Sentencia Río Bogotá AP N° 2001-90479 "ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que, en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos"

Así las cosas, los integrantes de la comisión de seguimiento y revisión de la SDA consideran que las acciones dispuestas para la gestión del cambio climático dentro del proyecto del acuerdo, son acordes con las obligaciones que impone al Distrito Capital la normatividad vigente; no obstante, se hace necesario establecer el desarrollo que a las mismas le da el articulado del proyecto, por lo que se solicitará a la SDP remita una matriz de relación en donde se indique puntualmente los artículos de materialización a lo cual la SDP se compromete, dejando establecido durante el desarrollo de la reunión que su materialización se encuentra contenida en las estructuras funcional y de soporte, en los tratamientos urbanísticos, en la Estructura Ambiental y de Espacio Público (Sistema de Drenaje Sostenible) y en los programas (Anexo 6).

En consideración a la observación la SDP anexa la matriz mediante la cual se relacionan los artículos que materializan las medidas de cambio climático. La misma será anexada al DTS en el componente de Cambio Climático.

2. Se procede con la lectura del artículo 31 Escenarios territoriales de cambio climático y de riesgos por amenaza en Bogotá:

Para el análisis se hace necesario invocar el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", el cual contiene la definición de cambio climático.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:  
(...)

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*6. Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.*

La SDA ratifica que es pertinente reconocer las amenazas por cambio climático incorporadas en el proyecto de acuerdo, como por ejemplo los cambios proyectados en los escenarios donde se muestran incrementos y disminuciones en temperatura y la precipitación a corto, mediano y largo plazo, por lo que se recomienda tener en cuenta los escenarios desarrollados para la Tercera Comunicación Nacional para los periodos de tiempo 2011-2040, 2041-2070 y 2071-2100.

Al respecto la SDP responde que la comunicación citada se tuvo en cuenta dentro del análisis, lo cual se puede evidenciar en el DTS de Cambio Climático (Libro I Contenidos Estratégicos DT.04) y en el anexo al DTS 1. Análisis sobre Cambio Climático, que hacen parte de los anexos del proyecto de Revisión del POT.

En relación con las amenazas de origen natural por escenarios de riesgo y variabilidad climática identificadas para el distrito, se reconoce que las mismas están acordes con la ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" y con el Decreto 1807 de 2014 "por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

Adicionalmente lo planteado en el articulado que desarrolla la temática de cambio climático responde lo planteado en el CONPES 3700 de 2011 "estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático"

3. Se continúa con la revisión, tomando el contenido del CAPÍTULO 3. RESILIENCIA, GESTION DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO se da alcance al SUBCAPÍTULO 1. Mitigación del Cambio Climático del artículo 32 al 38 del proyecto de acuerdo del POT.

Se identifican las siguientes acciones de mitigación: i) Movilidad baja en carbono y desarrollo orientado por el transporte, ii) Infraestructura para la gestión integral de residuos, iii) Eficiencia energética e infraestructura para fuentes no convencionales, iv)



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Construcción sostenible, v) Desarrollo rural sostenible, vi) Sumideros de carbono.

Se realiza una lectura de la definición de mitigación de gases a la luz de la ley 1931 de 2018, artículo 3 numeral 11:

“11. Mitigación de Gases de Efecto Invernadero: Es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de gases de efecto invernadero. Para efectos de esta ley, la mitigación del cambio climático incluye las políticas, programas, proyectos, incentivos o desincentivos y actividades relacionadas con la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono y la Estrategia Nacional de REDD+ (ENREDD+).”

En este sentido, la SDA resalta que las medidas de ordenamiento territorial establecidas en el articulado contribuyen efectivamente a un desarrollo bajo en carbono y a la mitigación del cambio climático, están en línea con la Ley 1931 de 2018, la Política Nacional de Cambio Climático, y el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y son coherentes con el Inventario de emisiones de Gases Efecto Invernadero para el Distrito Capital.

Dentro de la Política Nacional de Cambio Climático se desarrollan unas líneas de acción que orientan la estrategia de desarrollo urbano bajo en carbono y resiliente al clima:

### *Líneas de acción:*

- 1. Dotar a las ciudades con infraestructura urbana (p. ej.: sistemas de acueducto y alcantarillado, sistema transporte urbano, entre otros) resiliente a las inundaciones o al aumento del nivel del mar.*
- 2. Reducir el riesgo climático por desabastecimiento hídrico de la ciudad mediante incentivos al uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada.*
- 3. Brindar alternativas de transporte público eficientes e integrados bajos en carbono y resilientes al clima; e incentivos para vehículos de bajas emisiones, y la implementación de modos no motorizados.*
- 4. Incentivar la reducción constante de la generación de residuos sólidos y líquidos*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*urbanos, así como el re-uso, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos, incluyendo la valorización energética de los residuos antes de que lleguen a su disposición final en rellenos y el aprovechamiento energético de las emisiones generadas en los rellenos sanitarios y en los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales.*

*5. Incentivar la eficiencia energética residencial y no residencial; y la construcción sostenible, baja en carbono y resiliente al clima.*

*6. Disminuir la exposición a inundaciones y las emisiones por transporte mediante la expansión controlada de ciudades de forma más compacta e interconectada; aludiendo, además, a modelos de desarrollo urbano compacto.*

*7. Promover la conservación de la estructura ecológica principal y el manejo del paisaje, a través de la construcción y mantenimiento de espacios públicos urbanos verdes.*

*8. Generar conocimiento científico que permita cuantificar la captación de CO2 por parte de las zonas marinas y costeras, y diseñar acciones a ser implementadas como respuesta*

Así las cosas, lo estipulado dentro proyecto de acuerdo induce las medidas necesarias para la generación de la infraestructura requerida para el desarrollo de estas líneas de acción como estrategia de desarrollo urbano y las demás que están estipuladas en la mencionada política.

En relación a las medidas generales enunciadas relacionadas con Eficiencia energética e infraestructura para fuentes no convencionales, Ecourbanismo y Construcción sostenible, Desarrollo rural sostenible, Sumideros de carbono, se solicita a la SDP determinar las acciones que se estipulan en el articulado para la materialización puntual de las mismas.

Al respecto la SDP señala, como se mencionó anteriormente, se anexa matriz en la que se relacionan los artículos que materializan las medidas de adaptación al cambio climático. La misma será anexada al DTS en el componente de Cambio Climático.

Se solicita a la SDP que se modifique el numeral 4 del artículo 32 con el fin de cambiar la redacción a la siguiente: "generación de la reglamentación para la construcción sostenible que promueva el uso eficiente del recurso hídrico y energético, la gestión de residuos y la movilidad sostenible en edificaciones nuevas" con la finalidad de dar cumplimiento a lo



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

establecido en las políticas y normas nacionales, tales como la Resolución 549 de 2015 de Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- 3919 de 2018 denominado Política Nacional de Edificaciones Sostenibles.

La SDP acoge la observación y efectuará el cambio solicitado.

En el artículo 34, se establecen los lineamientos para la infraestructura para residuos, el cual cumple con los criterios para satisfacer la demanda de espacios para su almacenamiento. Aun así, se solicita dejar enunciado, que en caso de que se requiera y sea posible, se establezcan zonas de cesión o equipamientos para la implantación de esta infraestructura en las distintas herramientas de ordenamiento territorial. Con esto se lograría satisfacer la disponibilidad de suelo escaso para este fin.

La SDP señala que el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 asocia las redes matrices de servicios públicos a cargas generales. Ahora bien, los elementos mencionados en el artículo 34, especialmente en el numeral 4, se refieren infraestructuras y elementos complementarios de servicios públicos. En el caso de la infraestructura, se advierte que corresponde a cargas generales, por consiguiente, estos suelos no podrían ser considerados cesiones públicas, pero si puede hacer parte del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Ahora bien, con la finalidad de lograr disponibilidad de suelo para la localización de la infraestructura matriz de servicios públicos, la Revisión General del POT define: i) zonas de reserva para la localización de esta infraestructura, contenida en los planos 6 y 7 de la Propuesta y ii) condiciones urbanísticas para la localización de la infraestructura, las cuales señalan compatibilidad con áreas de actividad, criterios de accesibilidad y mimetización, condiciones que permitirán que los urbanizadores, promotores y el mismo Distrito, dentro de los instrumentos de gestión de suelo, puedan determinar con mayor claridad los suelos requeridos para su implantación.

4. Se procede con la lectura al SUBCAPÍTULO 2. Adaptación al Cambio Climático temática desarrollada entre los artículos 39 al 44

Se cita la Ley 1931 de 2018 en su artículo 3 en el marco de la definición de adaptación al cambio climático:

*2. Adaptación al cambio climático: Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado.*

Sobre la definición precitada, se revisan los lineamientos contenidos en el proyecto de articulado como medidas de ordenamiento para el cambio climático, de las que se identificaron: i) Manejo y conservación de ecosistemas, ii) Manejo integral del recurso hídrico, iii) Reverdecimiento urbano, y iv) Delimitación, manejo y adecuación de suelos de protección por riesgo.

Conforme a la definición legal y en el marco de la revisión de las medidas de ordenamiento territorial orientadas a la adaptación, la SDA determinó que la estructura general es coherente con lo establecido en la Ley 1931 de 2018, la Política Nacional de Cambio Climático, y el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018), así como con los Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo por cambio climático desarrollados para Bogotá y la región. No obstante, se requiere a la SDP determinar cuáles son las acciones que se estipulan en el articulado para la materialización puntual de las mismas.

Al respecto la SDP señala, como se mencionó anteriormente, que se anexa matriz en la que se relacionan los artículos que materializan las medidas de cambio climático. La misma será anexada al DTS en el componente de Cambio Climático.

En lo relacionado con el artículo 40 numeral 1 es importante clarificar que la competencia de declaratoria de nuevas áreas protegidas corresponde a la autoridad Nacional y la CAR, por lo que se recomienda que se establezca en términos de una figura de protección ambiental.

La SDP acoge la observación, por lo que se ajustará el numeral 1 del artículo 40, señalando que la figura que utilizará el Distrito será la de estrategias de conservación in-situ.

Es importante precisar que con respecto al artículo 41 numeral 1 de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 para el caso de Bogotá no existen microcuencas si no niveles subsiguientes, con la expedición del Decreto 1640 de 2012, (actualmente compilado dentro del Decreto Nacional 1076 de 2015, art. 2.2.3.1.1.1 y subsiguientes), el Gobierno

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Nacional proporcionó las directrices para el ordenamiento ambiental de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, reglamentando en parte lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974) y la Ley 99 de 1993. De acuerdo con lo señalado, se le asignó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la obligación de oficializar el mapa de la zonificación hidrográfica de Colombia, en donde se debían destacar las macrocuencas, las zonas y subzonas hidrográficas. Para esto, el IDEAM realizó en el año 2013 la zonificación de las cuencas hidrográficas, en donde se establecieron 5 macrocuencas: Caribe, Orinoco, Amazonas, Pacífico y Magdalena-Cauca

Así mismo, el IDEAM estableció las diferentes zonas y subzonas hidrográficas presentes en cada macrocuenca. El Distrito Capital hace parte de las Macrocuencas Magdalena – Cauca y Orinoco. Sin embargo, se encuentra mayoritariamente en la macrocuenca del Magdalena-Cauca, en la zona hidrográfica Alto Magdalena y en la subzona río Bogotá. Teniendo como punto de partida lo anterior, el Río Bogotá, al ser una subzona hidrográfica, está sujeto a un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 1640 de 2012 (Decr. 1076 de 15, art. 2.2.3.1.1.5), el cual fue aprobado mediante Resolución CAR 3194 de 2006, que actualmente se encuentra en actualización, la cual es liderada por la CAR.

En consideración a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) sobre la categoría de los principales ríos del Distrito (Fucha, Salitre, Tunjuelo y Torca) y las quebradas asociadas a estos, de acuerdo a la zonificación del IDEAM y al Decreto 1640 de 2012, con el fin de precisar el tratamiento que debe darse en términos de ordenamiento (esto es, si son objeto de Plan de Manejo o si es suficiente con el POMCA, que es de una escala más amplia).

Sobre la consulta, el MADS atendió las inquietudes, en donde manifestó que "...una vez verificada el área de las cuencas en mención, se estableció que todas ellas cumplen con el criterio de área determinado para adelantar Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas..."<sup>3</sup>. Adicionalmente, el MADS mencionó que "...solamente se podrán desarrollar Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas en aquellas microcuencas que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. Toda vez que la cuenca de la Sub zona hidrográfica del Río Bogotá se encuentra en proceso de ajuste del POMCA, las microcuencas en cuestión se entienden como parte integral de este proceso de planificación."

Conforme a esto, es claro que en el POMCA del río Bogotá debe contener los

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

lineamientos para el manejo de las microcuencas asociadas a este cuerpo hídrico.

De acuerdo con la observación, la SDP efectuará el ajuste a lo establecido en el numeral 1 del artículo 41, para reemplazar el término de microcuencas por el de niveles subsiguientes.

En lo referente al artículo 42 "reverdecimiento del Distrito" numeral 3 cambiar el termino termorreguladoras por infraestructura vegetada, las superficies termorreguladora pueden ser otro tipo de tecnología, para el reverdecimiento esta tecnología debe ser infraestructura vegetada.

La SDP está de acuerdo y efectuará los cambios requeridos.

Una vez revisado el artículo 44 "lineamientos generales de urbanismo y construcción sostenible" la SDA propone adicionar un nuevo numeral que haga referencia a "la implantación armónica del urbanismo y las edificaciones con los elementos de importancia ambiental " Esto debido a que se requiere que los usos urbanos existentes y proyectados se diseñen de manera articulada con los elementos naturales del área donde se implantan los proyectos; respetándolos, integrándolos y resaltando el valor ecosistémico y paisajístico, aportando a la calidad de vida y la salud ambiental de los habitantes de la ciudad; donde además se conserven, preserven, y restauren la biodiversidad presente en dichos elementos de importancia ambiental.

De igual forma en el numeral 2 del artículo 44 se debe especificar que es superficies termorreguladoras o modificar este término por infraestructura vegetada. El numeral 2º quedaría así: El reverdecimiento urbano a través del aumento de la masa arbórea, las áreas verdes y permeables y la implementación de techos verdes. En el proyecto de acuerdo no encontramos definiciones de áreas verdes y permeables.

La SDP indica que la implantación armónica del urbanismo y las edificaciones con los elementos de importancia ambiental, es una de las medidas de mitigación al cambio climático contenidas en el artículo 37 de la propuesta. Teniendo en cuenta las medidas de mitigación y adaptación, en materia de urbanismo y construcción sostenible se repiten, los artículos 44 y 37 del proyecto de acuerdo se fusionarán en un solo artículo, en el cual se desarrollaran las medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático. También se incluirá en el parágrafo 2 la expresión de cubiertas o techos verdes.

Por último, se propone cambiar el término áreas verdes y permeables, por el de superficies permeables naturales y artificiales, cuya definición se desarrolla en el artículo sobre perfiles de naturalidad de la EAEP.





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

5. Continúa la SDA a explicar que se realizó el análisis de los artículos 45 a 53 del proyecto de Acuerdo, correspondientes al CAPÍTULO 4. ESTRUCTURAS DEL TERRITORIO comenzando por el artículo 45 referente a las Estructuras del Territorio, las cuales se contemplan en una forma diferente a como se contempló en el Decreto 190 de 2004, pues en aquel se hacía alusión a las siguientes estructuras aisladamente como quedó consagrado en el artículo 16 de dicho instrumento, el cual se lee, así: (...) *"Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial en tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del Distrito Capital"* y posteriormente, se da paso a la lectura del artículo 16 del POT vigente, en lo referente a la definición de cada una de las estructuras:

*"1. La estructura ecológica principal está constituida por una red de corredores ambientales localizados en jurisdicción del DISTRITO CAPITAL e integrados a la estructura ecológica regional, y cuyos componentes básicos son el sistema de áreas protegidas; los parques urbanos; los corredores ecológicos y el área de manejo Especial del río Bogotá.*

*Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos.*

*Los cerros orientales y el río Bogotá, juntamente con los suelos rurales del D. C conforman un continuo ambiental y protegido alrededor de la ciudad, cuya finalidad principal es evitar los procesos de conurbación con los municipios vecinos.*

*2. La estructura funcional de servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.*

*3. La estructura socio - económica y espacial está constituida por el centro y la red*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*de centralidades que concentran actividades económicas y de servicios, y que se disponen sobre todo el territorio del Distrito Capital para garantizar el equilibrio urbano y rural en prestación de servicios, la cohesión social, la integración de la ciudad a diferentes escalas, y el desarrollo económico para todos los habitantes del D. C. y de la región.*

*Parágrafo. Las determinaciones a que hace referencia el presente artículo se sintetizan en el plano denominado "Estrategia de Ordenamiento del Distrito Capital".*

Ahora bien, se observa en el proyecto de Acuerdo, que la estrategia de ordenamiento territorial tendrá las siguientes estructuras: (i) Estructura Ambiental y del espacio público (ii) Estructura funcional y de soporte (iii) Estructura social y económica, siendo similar en los componentes funcional y social, pero agregando un ingrediente especial a la concepción ambiental, al fusionarse la Estructura Ambiental con el Espacio Público, para lo que, inicialmente deben revisarse las definiciones de Espacio Público, para determinar si en las mismas se encuentran incorporados elementos ambientales, para ello, da paso a la revisión de las siguientes normas, que se expone en la reunión a los asistentes:

### LEY 9 DE 1989

*Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. Adicionado un párrafo Artículo 17 Ley 388 de 1997 Sobre incorporación de áreas públicas.

Artículo 6°.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

LEY 1801 DE 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

*Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*

*Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.*

*DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*

*ARTICULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes*

Una vez realizada la lectura de las normas que definen el Espacio Público, se encuentra una coincidencia entre la definición y los elementos ambientales uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

los intereses, individuales de los habitantes, por lo que se considera que no hay incompatibilidad para mezclar estas figuras, y como se explicará más adelante, la jurisprudencia del Consejo de Estado, las encuentra íntimamente ligadas. Continúa la doctora Viviana Ortiz, señalando, que por ello, la concepción de las tres figuras son viables.

Sin embargo, en el párrafo del artículo 45, se estableció que los propietarios que estén sometidos al tratamiento de conservación, por estar ubicados en áreas de conservación ambiental, en suelos de protección, de conservación histórica y arquitectónica, tendrán derecho a *COMPENSACIONES ECONOMICAS, TRANSFERENCIAS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO, BENEFICIOS Y ESTIMULOS TRIBUTARIOS U OTROS SISTEMAS QUE SE REGLAMENTEN*, pero una vez revisada la normativa vigente en la materia, no se ve articulación con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.1.1. que define las medidas de compensación de la siguiente manera:

*Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

Tampoco es claro si este artículo está haciendo alusión a lo establecido en el Decreto 1007 de 2018, *Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto-ley número 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.*

A lo anterior la SDP expresó que la figura a la que se hace referencia está prevista en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Ley 151 de 1998. Así las cosas, el artículo planteado en el POT busca dejar la puerta abierta para que se reglamenten y utilicen instrumentos que permitan compensar las limitaciones que sufren los titulares del derecho de dominio de inmuebles o terrenos afectados por el ordenamiento territorial, habida cuenta de que esta puede darse de distintas maneras, esto es, a través de beneficios y estímulos



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

tributarios, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, compensaciones económicas.

Sin embargo la SDA mantiene su posición de que se diferencie el tratamiento del concepto de compensación urbanística con el de incentivos para la conservación ambiental de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1076 de 2015 y 1077 de 2015 en el entendido que se genera un riesgo jurídico consistente en las reclamaciones que se generarían por quienes se encuentran ubicados en estas áreas, buscando beneficios económicos.

En consecuencia la SDP efectuará una redacción del artículo 45 en donde se aclare que las compensaciones a las que se refiere este precepto normativo son aquellas que dan sustento a la creación de derechos transferibles de construcción y desarrollo, aplicables a los predios que tienen limitada su construcción y desarrollo por razones ambientales, históricas o arquitectónicas; mediante los cuales se establecen equivalencias entre la magnitud en que se ha limitado el desarrollo en un predio y la magnitud de desarrollo que sin esta limitación podría obtenerse dentro de lo definido para la zona homogénea por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En efecto, no puede olvidarse que el pago por servicios ambientales, es el incentivo económico en dinero o en especie que, reconocen los interesados en los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas o ecosistemas estratégicos; mientras que las compensaciones son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no pueda ser evitado, corregido o mitigado.

Por ello, se debe revisar el contenido y alcance del parágrafo del artículo 45, para minimizar los riesgos que pueden generar su redacción y precisar si con él se pretende crear incentivos de aquellos aludidos en el decreto 1076 de 2015 dentro del esquema de pago por servicios ambientales; o bien se pretende crear una suerte de compensación para resarcir a la comunidad o a las localidades por los impactos negativos que pueda producir la carga derivada del ordenamiento.

En relación con este asunto la SDP aclara que los beneficios a los que hace referencia el

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

parágrafo del artículo 45 de la propuesta del articulado difiere de los establecidos en el Decreto Ley 870 de 2017 y en el Decreto 1007 de 2017, en la medida en que los pagos por servicios ambientales se derivan es de la decisión de los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe excenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos cuando quiere que medie un acuerdo voluntario entre los interesados y los beneficiarios de los servicios ambientales. Para dichos efectos el Decreto Ley 870 de 2017 definió como "interesados en servicios ambientales" a las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que reconocen el incentivo económico de pago por servicios ambientales en forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental (Vgr. Licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal, sustracción de áreas de reserva, etc.); y se define como "beneficiario del incentivo" a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe excenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario. De manera que se trata de supuestos de hecho diferentes el de la norma contenida en el Decreto Ley 870 de 2017 y en el Decreto 1007 de 2017 frente al contemplado en el parágrafo del artículo 45 de la propuesta del articulado. Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo aclarado que la naturaleza jurídica del incentivo tiene un origen (causa) diferente y que responde a supuestos de hecho distintos, la SDP realizará el ajuste en la propuesta del articulado, incluyendo un nuevo parágrafo que de cuenta de la diferenciación.

Adicionalmente, este artículo no es claro desde cuándo podrán solicitar dichos beneficios, a quiénes queden afectados con este POT, o a quiénes hubieren quedado afectados anteriormente y cuál será el procedimiento para reclamar estos beneficios, por lo que, se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación, revise el artículo y lo haga operativo, revisando si ello, generará un riesgo judicial para las Entidades, al no darse un beneficio particular al dejar algún predio con las clasificaciones anotadas.

Al respecto la SDP manifiesta que no corresponde al POT reglamentar como se efectuarán las compensaciones, por cuanto su reglamentación exige un nivel de detalle propio de los actos administrativos que complementan y desarrollan el POT.

6. Se continúa la reunión dando lectura al CAPÍTULO 5. ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO –EAEP- que contiene los artículos 46 al 49 del proyecto de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

articulado.

Se procede a dar lectura al artículo 46. Estructura Ambiental y de Espacio Público -EAEP, cuya definición se plasma en este artículo y adicionalmente establece sus componentes.

Como se indicó anteriormente en el numeral 5, la definición para la Estructura Ambiental y del Espacio público se considera armónica con la normativa vigente para el Espacio Público y su articulación con la estructura ambiental de la ciudad.

En cuanto a sus componentes, el proyecto de articulado indica que la EAEP está conformada por los siguientes sistemas:

1. Estructura Ecológica Principal.
2. Sistema de Espacios Públicos de Permanencia.
3. Sistema de Espacios Públicos de Circulación.
4. Sistema de Drenaje Sostenible.

Adicionalmente, dentro de este artículo se indica que las siguientes áreas y elementos complementarios prestan funciones a los referidos sistemas:

*Áreas de la estructura:* Áreas protegidas del orden nacional y regional, Áreas Protegidas del Orden Distrital, Conectores Ecológicos, Parques y Zonas Verdes Recreativas, Plazas y Plazoletas, Áreas del Perfil Vial, y Áreas y Elementos Arquitectónicos Afectos al Uso Público.

*Elementos Complementarios de la estructura:* Vegetación natural e intervenida, Mobiliario, Monumentos conmemorativos y objetos artísticos, Infraestructura para el funcionamiento, Construcciones temporales y Edificaciones.

Por último, estos elementos se encuentran contenidos espacialmente en los planos Nos. 8 y 9 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y "Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Rural". La relación entre los sistemas, las áreas y elementos complementarios se identifica en el Anexo No. 2 "Cuadro de Sistema y Áreas de la EAEP".





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ante este artículo, una vez avanzada la lectura y la revisión de la cartografía, la Secretaría Distrital de Ambiente realiza las siguientes observaciones:

- La delimitación de las áreas protegidas de orden nacional y regional coinciden con las delimitaciones realizadas para las áreas protegidas nacionales:
  - Parque Natural Nacional Sumapaz (Declarada por el Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales- INDERENA No 014 de 1977)
  - Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (declarada por la Resolución Instituto Nacional de los Recursos Naturales- INDERENA No 076 de 1977, realinderada por la Resolución MADVT No 463 DE 2005 y reglamentada por la resolución MADS No 1766 de 2016)

Adicionalmente incluye las estrategias de conservación *in-situ*:

- Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (declarada por la Resolución Instituto Nacional de los Recursos Naturales- INDERENA No 076 de 1977, realinderada y reglamentada por la resolución MADS No 138 de 2014)
  - Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá Thomas van der Hammen (Declarada por el Acuerdo CAR No 11 de 2011 y reglamentada por el Acuerdo CAR No 22 de 2014).
- El 100% de las áreas protegidas Distritales declaradas y reglamentadas a través del Decreto 190 de 2004 en los Artículos 79 al 99 se encuentran contenidas dentro de las nuevas categorías de protección definidas en la propuesta de modificación del POT. Se destaca que la propuesta incluye nuevas áreas protegidas distritales.
  - Con respecto a los corredores ecológicos, una vez revisados los shapes se determinó que no coinciden los corredores ecológicos con el inventario de fuentes hídricas del distrito adelantando por SDA y EAB, por lo que se debe hacer el ajuste (esto es únicamente sobre lo resaltado en color amarillo).

Al respecto la SDP, señala que los shapes entregados por parte de la SDA corresponden a los CORREDORES ECOLÓGICOS DE RONDA. Con base en el



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

cual se efectuaron los ajustes correspondientes.

- Lo relacionado con los parques y zonas verdes recreativas, en esta categoría se incluyen la totalidad de los parques urbanos definidos en el artículo 97 del Decreto 190 de 2004 y categorizados por el artículo 243 del citado decreto. Se destaca que se proponen nuevas áreas de parque y zonas verdes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se considera que estos elementos que hacen parte actualmente de la Estructura Ecológica Principal según el Decreto 190 de 2004, continúan manteniendo su estatus de elementos de esta estructura dentro de la nueva propuesta de POT.

Respecto al anexo 6, se evidencian las siguientes observaciones:

- En las casillas que se nombra a la SDA, sugerimos que se modifique, por el término, autoridad ambiental, debido a que no para todo el territorio ni para todos los instrumentos la autoridad es la SDA. A pesar de que lo dice en la Nota 2, se presta para confusión.

SDP efectuará el cambio solicitado.

- Aclarar que es un corredor hídrico lineal, y modificar el competente, porque es rural y sale que la competencia es de la SDA. SDP señala que la figura "Corredor Hídrico Lineal" no existe dentro de la propuesta. Como Conectores Ecológicos se proponen las siguientes áreas: Corredor Ecológico Rural (Art. 81), Corredor Ecológico Hídrico Rural (Art. 82), Rondas Hídricas de Nacimientos, Quebradas y Ríos (Art. 83). Dentro de la clasificación de parques se encuentra la categoría de parque lineal hídrico (Art. 84).

SDP efectuará el cambio, ajustan el término a Corredor Ecológico Hídrico Rural.

- Para las Rondas Hidráulicas (RH) no queda claro si la SDA debe elaborar los estudios técnicos para suelo de expansión y área rural. No son claras las competencias del EAB y SDA para la RH, además que el IDIGER tiene competencia en el tema de amenazas por inundación y son parte complementaria de los conceptos para acotamiento de rondas en el caso que se requiera.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Dado que el objeto de la presente acta no comprende la revisión de los artículos relacionados con la categoría de Rondas Hídricas de Nacimientos, Quebradas y Ríos, la SDP propone que la revisión sobre el tema se efectuó en la sesión que tenga por objeto el estudio de estos artículos.

- Para los instrumentos sería importante dejar una nota donde se especifique que a pesar de que SDP aprueba el instrumento (parques a todas las escalas, plazas y plazoletas), esta entidad debe remitirse a otras entidades para las respectivas viabilidades, como está, se interpreta que solo interviene IDR y SDP.

La SDP incluirá dentro del trámite del Plan Director de Parques Metropolitanos la obtención de lineamientos ambientales previo a su adopción. Además se modificará el artículo sobre Planes Directores para dar mayor claridad sobre su contenido y condiciones de formulación y adopción, y se obligación de obtener los permisos o licencias ambientales necesarios previo a las intervenciones que se realicen, de acuerdo con lo que determine la normatividad ambiental.

- Aclarar las diferencias entre Corredor Ecológico Hídrico Rural y el Parque lineal hídrico.

Sin perjuicio de los posteriores análisis que se efectúen a estas categorías en las sesiones que tengan por objeto su revisión, la SDP aclaró las diferencias de las dos figuras de la siguiente manera: El parque Ecológico Hídrico Rural se encuentra definido en el artículo 82 del Proyecto de Acuerdo de la siguiente forma: "*Son franjas definidas en torno al cauce de un cuerpo de agua, ya sea una quebrada, o un río, las cuales discurren en el suelo rural, conformando cuencas hídricas, cuya dimensión se ajusta a las condiciones hidrológicas, geomorfológicas y a la presencia o necesidad de núcleos de vegetación protectora*". Los elementos que los conforman son: El cuerpo de agua, el cauce, las rondas hídricas, y las zonas de conectividad ecológica paralelas a las rondas, antes denominadas Zonas de Manejo y Preservación Ambiente.

Y el Parque Lineal Hídrico se encuentra definido en el artículo 84, en los siguientes términos: *Son parques asociados a cuerpos hídricos en suelo urbano y los Centros Poblados Rurales*". Los parques lineales hídricos incorporan el cauce del cuerpo hídrico, la ronda hídrica y la franja de protección y recreación, que será



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

la resultante de descontar el cauce y la ronda del ancho total del parque.

- Agregar a la tabla de competencias en SUDS el mantenimiento que JBB debe hacer al espacio verde público y la limpieza de estos residuos por parte de la UAESP.

La SDP incluirá a estas Entidades de conformidad con la clasificación que trata el artículo 62 "Sistema de Drenaje Sostenible del Distrito Capital – SDS".

De igual manera con respecto al artículo 46 se sugiere ajustar la redacción en términos que indique de manera directa que estos elementos hacen parte de la EAEP, pues puede indicar que existen elementos que hacen parte de esta, pero que no prestan funciones y servicios a la misma.

Ante esta observación la SDP indica que el conjunto de áreas y elementos puntuales y lineales que conforman la Estructura Ambiental y de Espacio Público (EAEP), por medio de la cual se consolida la forma de la ciudad y los asentamientos rurales, y se soporta la localización adecuada de actividades, usos y densidades en los tejidos urbanos y rurales, son un conjunto de espacios públicos abiertos tanto de origen natural como artificial, interdependientes y articulados en diferentes escalas que en su conjunto aseguran la conectividad y sostenibilidad de los diferentes procesos ecológicos y actividades humanas que se presentan en el territorio. Teniendo en cuenta que la articulación entre las áreas es esencial para lograr la sostenibilidad ecológica y el disfrute, no puede señalarse que las áreas pertenecen a uno u otro sistema, sino que precisamente prestan funciones a varios de estos. Sin embargo la SDP revisara y ajustara la redacción para dejar la claridad.

A continuación, se procede a dar lectura al artículo 47 Objetivos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público; cuyo contenido, señala la Secretaría Distrital de Ambiente apunta a un modelo de ocupación del territorio acorde con la propuesta del distrito; no obstante se recomienda a la SDP incorporar objetivos relacionados con la adaptación al Cambio Climático, a fin de articular con lo establecido en el subcapítulo 4 Adaptación al cambio climático.

La SDP acoge la observación.

Posteriormente se da lectura al Artículo 48. Lineamientos generales para la Estructura



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiental y de Espacio Público, donde la Secretaría Distrital de Ambiente indica que estos lineamientos se articulan con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en sus artículos 2.2.3.1.1 *Protección del Espacio público*, artículo 2.2.3.2.1 *Elemento estructural del plan de ordenamiento territorial*, por lo cual los considera pertinentes en el marco de la propuesta de ordenamiento para la ciudad. No obstante, se recomienda incluir en los artículos 46,47 y 48 la protección ambiental, conservación de la biodiversidad, y la restauración y recuperación ambiental de la estructura ambiental y de espacio público, a lo la que la SDP se compromete a incluir estos lineamientos en el artículo 48, como quiera que los artículo 46 y 47 no señalan lineamientos.

Se da continuidad a la reunión, realizando la lectura del Artículo 49. Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, en donde se realiza una descripción más detallada de los elementos que hacen parte de la EAEP, que incluye:

1. Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional
2. Áreas Protegidas del Orden Distrital:
3. Conectores Ecológicos
4. Parques y Zonas Verdes Recreativas
5. Plazas y Plazoletas
6. Áreas del Perfil Vial
7. Áreas y Elementos Arquitectónicos Afectos al Uso Público

De igual manera, se procedió a realizar la verificación de la cartografía asociada a esta temática, representada en los mapas No 7 y 8.

Ante este artículo, la Secretaría Distrital de Ambiente realiza las siguientes observaciones:

1. Se reitera la observación realizada previamente por la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio con radicación 2018EE224560, con respecto a las Áreas Protegidas Distritales, donde se sugiere que las áreas declaradas con categorías diferentes a las establecidas en el Decreto 1076 de 2015 para las áreas protegidas, estas se clasifiquen como estrategias de conservación In situ, en



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

concordancia con el Artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto No 1076 de 2015. La SDP aclara que el artículo 72 de la propuesta define a las áreas protegidas del orden distrital *“como iniciativas de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del Distrito”*. Además, la misma aclaración se encuentra contenida en el numeral 2 del artículo 49 en donde se establece dentro de la definición que son estrategias de conservación IN SITU, así: *“Áreas Protegidas del Orden Distrital: Las categorías de áreas protegidas del orden distrital corresponden a iniciativas de conservación in situ”*. La SDP reemplazará el término de iniciativas conservación in situ por estrategias de conservación in situ.

2. Con respecto a los Corredores Ecológicos Rurales e Hídricos en el proyecto de articulado se indica que estos se rigen por el plan de manejo expedido por la autoridad ambiental competente, en este punto es necesario aclarar el alcance de este plan de manejo y como se articula esta competencia con la CAR de Cundinamarca, o en los casos de contar con jurisdicción compartida como debe ser el modo de formulación del citado plan. La SDP señala que los Corredores Ecológicos se regirán por los Lineamientos para Corredores Ecológicos, salvo en los casos que la autoridad ambiental considere necesario adoptar un Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital y que el diseño de las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas, incluso cuando hagan parte de otras categorías de áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, son los determinados por los Lineamientos para Corredores Ecológicos. En relación con la expedición del instrumento se precisa que podrán ser formulados de oficio por la autoridad ambiental competente o por las comunidades interesadas, con el apoyo de las entidades que tienen competencias sobre estos territorios. En el caso de Áreas Protegidas del Orden Distrital la autoridad ambiental competente para su formulación y adopción. La entidad competente es la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad que haga sus veces. Tratándose de aquellos corredores ubicados en suelo rural o de expansión urbana, la formulación y adopción estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente como gestor ambiental del Distrito o la entidad que haga sus veces previo concepto expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca como autoridad ambiental competente en el suelo rural. En los casos de corredores cuyos límites se encuentren en la jurisdicción de varias autoridades ambientales se deberá adoptar una resolución conjunta para la adopción de los lineamientos La competencia para su formulación



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

y adopción quede determinada en los artículos: Lineamientos ambientales para Corredores Ecológicos y Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital

2. Con respecto a los Parques Metropolitanos, el proyecto de articulado indica que se rigen por los planes directores adoptados por la Secretaría Distrital de Planeación los cuales deben considerar el perfil de naturalidad, los lineamientos y las normas de diseño adoptados en el presente Plan. Sin embargo, es importante resaltar que actualmente existen Parques Metropolitanos que cuentan con superposición con áreas protegidas de carácter nacional, como el caso del Parque Nacional, por lo cual es necesario indicar que en caso de superposición con determinantes ambientales de carácter nacional o regional, prima la citada determinante sobre el Plan Director, al igual que la necesidad de indicar que el citado plan Director cuente con aprobación por parte de la Autoridad ambiental competente.

A la anterior observación la SDP responde que se efectuará el ajuste en el Parágrafo 2 del artículo 49, el cual prevé situaciones de superposiciones de áreas.

3. En lo relacionado con los Parques Zonales, Vecinales, Lineales Hídricos, de Protección y Lineales de vía, se indica que se deben regir por proyectos específicos aprobados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, los cuales deben considerar los lineamientos y normas de diseño adoptados en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Los Proyectos Específicos serán reglamentados mediante Resolución Conjunta expedida entre la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. En este punto, de nuevo es necesario resaltar que dichos proyectos deben incorporar y respetar las determinantes ambientales que fueran pertinentes, y que dicho proyecto debe contar con la viabilidad por parte de la autoridad ambiental competente.

Al respecto la SDP señala que cuando los Parques Zonales, Vecinales, Lineales Hídricos, de Protección y Lineales de vía colinden o se superpongan con áreas protegidas o conectores ecológicos, el proyecto específico deberá dar cumplimiento a los lineamientos que expida la SDA

En todo caso, se advierte que para el pronunciamiento del proyecto específico de los Parques Lineales de Cuerpos de Agua Naturales se deberá tener en cuenta el pronunciamiento de la autoridad ambiental mediante el cual se determinen los lineamientos ambientales de intervención en la franja de recreación y protección,



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

como se señala en el artículo: Lineamientos de diseño para parques y zonas verdes recreativas

4. Aunque el párrafo indica que, en caso de existir superposición con elementos de la EAEP, se debe identificar el instrumento que prima, es necesario ajustar la redacción para que no se lleve a dudas o confusiones.

La SDP acoge la observación.

Se da paso, al análisis del artículo 50. Elementos Complementarios de la Estructura Ambiental y del Espacio Público, los cuales son definidos en el proyecto como elementos que hacen parte del diseño integral de cada una de las áreas que conforman esta estructura, incluyendo en ella los siguientes elementos: (i) Vegetación natural e intervenida (ii) Mobiliario (iii) Monumentos conmemorativos y objetos artísticos (iv) Infraestructuras complementarias (v) Construcciones temporales y (vi) Edificaciones de soporte al espacio público, es así, que se pregunta frente al componente (i) Ya existe el manual de Paisaje Urbano? ¿Quién lo emite?

Se contesta por parte de la SDP que el artículo 529 del proyecto de acuerdo señala que el Manual de Paisaje Urbano tiene por objeto definir los lineamientos para la selección de especies, disposición espacial y funcional, siembra y mantenimiento de vegetación en el espacio público. El JBB coordinará la formulación con apoyo de la SDA. Adicionalmente, es necesario aclarar cómo se compatibiliza el manual de paisaje urbano con el manual de silvicultura, a lo que SDP responde que será un complemento al mismo.

La doctora Viviana Ortiz refiere que en relación con la señalización y demarcación a la que hace alusión el párrafo del artículo 50 del proyecto de Acuerdo, revisado el POT actual el mismo sólo hacía referencia a la demarcación y señalización de las zonas de reserva vial y de las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados se registrarán por las mismas normas de los parques regionales, urbanos y zonales, y analizada la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en particular el artículo 5, que se lee:

"ARTÍCULO 5o. DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.

PARÁGRAFO 2o. La información vial y la señalización urbana, deberá hacerse con material antivandálico, vitrificado, que garantice una vida útil mínima de 10 años y, cuando así se aconseje, material retrorreflectante”

Se puede concluir que demarcación es una exigencia para la señalización vial y no de todos los elementos de la Estructura Ecológica Principal, es por lo que se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación aclarar este asunto.

SDP definirá incluirá la señalización como parte de los elementos complementarios de la EAEP.

Procede la doctora Viviana Ortiz a hacer referencia al párrafo 2 del mismo artículo 50 en análisis, en lo referente a los BAÑOS PÚBLICOS, pues se señala que los mismos están permitidos y en cuanto a las Áreas Protegidas y Conectores Ecológicos su localización se hará según los planes de manejo ambiental, y frente a este asunto, lo primero que habría que precisar es que no sólo las Áreas Protegidas y Conectores Ecológicos deben someterse al Plan, pues si nos guiamos por dicha redacción quedarían por fuera los páramos, , y en este punto vale la pena recordar lo que ya se explicó al comienzo de este título, y es que las Áreas Protegidas son solo las nacionales y las regionales según el propio Decreto Compilatorio del Sector Ambiente, por ello, se sugiere a la Secretaría Distrital de Planeación variar a “Las áreas que cuenten con categorías ambientales e instrumentos de protección, se sujetarán a su régimen especial y a su Plan de Manejo ” y en cuanto al párrafo 3, podría añadirse que los elementos complementarios podrán localizarse en las áreas que cuenten con categorías ambientales de acuerdo a su régimen de usos y planes de manejo ambiental”

Frente al asunto anterior, la Secretaría Distrital de Planeación señala que efectuará el

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ajuste correspondiente en la redacción del artículo.

En este estado de la reunión, se da paso al análisis del artículo 51 referente al Espacio Público Total del Distrito Capital frente al que no se tienen observaciones, y se da paso al análisis del artículo 52 del proyecto, denominado Espacio Público Efectivo del Distrito Capital, solo se le pregunta a la Secretaría Distrital de Planeación si en esta categoría también deban estar las áreas Protegidas definidas en el Decreto 1076 de 2015, esto es, para el caso de Bogotá, el Parque Natural Nacional Sumapaz, y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y demás categorías ambientales, o solo las enlistadas?

A lo que, la Secretaría Distrital de Planeación contesta que para la elaboración del indicador se tuvieron en cuenta dos razones: 1) que estuviera dentro del perímetro urbano y, 2) que fuera posible el acceso directo y disfrute de la población, teniendo en cuenta que 1) en la concertación con la CAR del 2013 se acordó que no contabilizarían como EP efectivo componentes de la EEP o de suelo rural que nos sean bienes de uso público -pág. 18- ; 2) en estas áreas se permiten usos de servicios sociales, básicos y complementarios, así como servicios turísticos ( Cuadro 2 y art. 69 ídem) y no solo de recreación pasiva y 3) de acuerdo con la definición del Decreto Nacional 1077 de 2015 (que compiló el DN 1504/98) que señala como espacio público efectivo de carácter permanente, el conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, se advierte que su connotación es urbana, sumado a que en el CONPES señala que la caracterización del déficit de EP se ocasiona debido a la inexistencia de espacios que mitiguen los impactos generados por la contaminación de las ciudades y cumplan una función de amortiguamiento.

De acuerdo con lo anterior la SDP aclara que las categorías del orden nacional y regional que se encuentran en suelo rural no cuentan dentro del indicador. Respecto de aquellas que están en el suelo de expansión contarán en el indicador a medida que se vayan incorporando al perímetro urbano, y las urbanas siempre cuentan, siempre y cuando se destinen a la permanencia siempre que se encuentren abiertas al público garantizando el acceso, uso y disfrute de las mismas por parte de la población en general.

La SDP ajustará la redacción del artículo, a fin de dar claridad a las condiciones que deben cumplirse para que un área cuente dentro del indicador del espacio público



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

efectivo.

Ahora, la SDA interviene nuevamente estableciendo que las rondas y ZMPA de los ríos, quebradas y canales también son Espacio Público cuál es la razón por la que no se contemplan como tales, a esto último la SDP responde que, en cuanto a las rondas, es pertinente la aclaración y se incluirán las que se localicen en suelo urbano para que contabilicen dentro del indicador. Las que se ubiquen en suelo de expansión contarán dentro del indicador en la medida que se vayan siendo incorporadas al perímetro urbano y así quedará consagrado en el anexo 2.

Así se da paso al análisis del artículo 53 referente al Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público donde no se tienen observaciones.

Se culmina la reunión de revisión y se convocará para una próxima sesión vía correo electrónico.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
La SDP realizará el ajuste al artículo 28, parágrafo 3 a Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	SDP	
Para el artículo 29 la SDP realizará la clarificación que indique que se mantendrá la zonificación y usos del plan de manejo para el área de ocupación público prioritaria de la franja de adecuación (Decreto 485 de 2015)	SDP	
Se revisará la cartografía de suelos de protección en sesión independiente con la SDA	SDP – SDA	
SDP anexara matriz en el DTS de cambio climático	SDP	
SDP realizará el ajuste al numeral 4 del artículo 32	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

SDP realizará el ajuste al Numeral 1 del artículo 40 respecto a las iniciativas de conservación in-situ	SDP	
SDP realizará el ajuste al numeral 1 del artículo 41 de acuerdo con lo establecido en la codificación del IDEAM ya que no es preciso el termino microcuenca	SDP	
La SDP fusionará los artículos 37 y 44 y desarrollará el concepto de infraestructura vegetada	SDP	
Para el Artículo 45 la SDP ajustará la redacción del párrafo acotando que las compensaciones urbanísticas son únicamente bajo la Ley 388 del 97 y el Decreto 151 del 98	SDP	
SDA enviará la cartografía del inventario de fuentes hídricas del distrito adelantando por SDA y EAB para que SDP revise y actualice los planos 8 y 9 de Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Urbano y de Expansión Urbana” y “Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Rural”.	SDA	
SDA enviará la Resolución de áreas de importancia para el recurso hídrico, para ser incluido en el articulado del POT.	SDA	
SDP incluirá que los planes directores deberán contar con determinantes ambientales	SDP	
SDP revisará la pertinencia de ajustar las competencias en el mantenimiento de SUDS	SDP	
SDP realiza el ajuste en el artículo 46	SDP	
SDP incluirá en el art 47 objetivos relacionados con la adaptación al Cambio Climático	SDP	
SDP incluirá en el artículo 48 la protección ambiental, conservación de la biodiversidad, y la restauración y recuperación ambiental de la estructura ambiental y	SDP	



DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de espacio público.		
La SDP efectuará el ajuste en el Parágrafo 2 del artículo 49, el cual prevé situaciones de superposiciones de áreas	SDP	
SDP revisará la inconsistencia en artículo 50 y realizará los ajustes solicitados.	SDP	
La SDP ajustará la redacción del artículo 52, a fin de dar claridad a las condiciones que deben cumplirse para que un área cuente dentro del indicador del espacio público efectivo.	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: DIA. DPJA.

FECHA: 21.01.19

HORA DE INICIO 2:30PM.

HORA DE TERMINACIÓN 6:00PM.

LUGAR: Sala de juntas - SDA.

TEMA: Proceso de concertación SDA- SDA. Plan de Ordenamiento Territorial

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
NATALIA SILVA	SDP / DESPACHO	3878000 8036	nsilva@corp.gov.co	
Camilo CARDONA C	SDP / Subs. Idea	3358000	ccardona@sdp.gov.co	
Joan Camilo Morales	SDA / SER	3778914	joan.morales@ambientebogota.gov.co	
MONICA OCAMPO	SDP - TER.	---	moocampo@sdp.gov.co	
LUIS SALCEDO PIADO	DUA / SDA	EXT 8014	luis.salcedo@ambiente.gov.co	
IRENE GONZALEZ	SDA / SECAG	8000	irene.gonzalez@ambiente.gov.co	
Yajaira Westo M	SDA / SER	8849	yajaira.westo@ambientebogota.gov.co	
LUIS VILLOMAN	SDA	8828	luis.villoman@ambientebogota.gov.co	
ROSANNA SANFELIX	SDA	8929	rosanna.sanfeli@ambientebogota.gov.co	
Adriana Santafé	SDA - D6A	8828	adriana.santafe@ambientebogota.gov.co	
Responsable de la actividad	Rosanna Sanfelix			

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899

www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: DLA - DASA.

FECHA: 21. 01. 19

HORA DE INICIO 2:30 PM

HORA DE TERMINACIÓN 6:00 PM

LUGAR: Sala de juntas - SDA.


TEMA: Proceso de concertación SDA - SDP. Plan de Ordenamiento Territorial

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
OSCAR LOPERA E	SDA - SDCO	8878	oscar.lopera@dominable.com	
Viviana C. Ortiz	SDA - DIA	8814	carolina.ortiz@ambiente.gov.co	
JINENA COFES	SDA - DP	8885	claudia.cofes@SDA.gov.co	JINENA COFES
Natalia Marquez	POT - SDP	3143685490	nmarquez@SDP.gov.co	
Responsable de la actividad				

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas - NE 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</p>	<p><b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b></p>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
		Acta de reunión 4	
		Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA ___			REUNIÓN EXTERNA _x		
<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	27	02	2019	4:00 PM	6:00 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
<p>Revisión por parte de la SDA del proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Revisión CAPÍTULO 5; SUBCAPÍTULO 1 “ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, SUBCAPÍTULO 2 SISTEMAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DE PERMANENCIA, SUBCAPÍTULO 3 SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS DE CIRCULACIÓN, SUBCAPÍTULO 4 SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE SDS”.</p>					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Definiciones y determinaciones acerca de:					
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructura Ecológica Principal</li> <li>2. Sistemas de espacios públicos de permanencia.</li> <li>3. Sistema de espacios públicos de circulación</li> <li>4. Sistema de drenaje sostenible</li> </ol>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, la ecóloga Yajaira Cuesta, el geólogo Joan Morales y la ecóloga Jimena Cortés.</p>



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Natalia Silva Mora, Asesora del Despacho, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, Eduardo del Valle y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Al iniciar la reunión la SDA observa de manera general que en varios artículos (numeral 5 art 40, numeral 2 art 49, art 72, entre otros) del POT se evidencia que la SDP utiliza el término iniciativa de conservación in situ, de acuerdo con los artículos 2.2.2.1.1.2 y 2.2.2.1.1.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 se debe reemplazar por la palabra estrategias de conservación in situ, la SDP acepta la observación y realizara los respectivos ajustes dentro del cuerpo del articulado.

Se da lectura al Libro I del proyecto de acuerdo "COMPONENTE GENERAL" TÍTULO 1. "VISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL" CAPÍTULO 5. ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO – EAEP- SUBCAPÍTULO 1 "ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL", SUBCAPÍTULO 2 "SISTEMAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DE PERMANENCIA", SUBCAPÍTULO 3 "SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS DE CIRCULACIÓN", SUBCAPÍTULO 4 "SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE SDS" artículos 54 al 66 contrastándoles con los documentos soporte del proyecto de acuerdo.

1. Inicialmente se revisa el artículo 54 del proyecto de acuerdo Estructura Ecológica Principal Se acordó entre SDA y SDP que la definición

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

establecida para la estructura ecológica principal en el articulado acoge a lo establecido en el Decreto No 1077 de 2015, en su artículo 2.2.1.1 numeral 27:

**Estructura Ecológica Principal.** Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Con respecto a los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal enunciados en el párrafo 4 del citado artículo del proyecto de acuerdo, que corresponden a:

Las áreas que prestan funciones y servicios a la Estructura Ecológica Principal son las siguientes: Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional, Áreas Protegidas del Orden Distrital, Conectores Ecológicos y Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos. Todas las áreas que prestan funciones a la Estructura Ecológica Principal, en cualquiera de sus componentes, constituyen suelo de protección.

Se sugiere ajustar la redacción en términos que indique de manera directa que estos elementos hacen parte de la estructura ecológica principal, pues puede indicar que existen elementos que hacen parte de la EEP, pero que no prestan funciones y servicios a la misma. Adicionalmente se recomienda incorporar una tabla que relacione los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y su conexión con los artículos que desarrollan a cada uno de los componentes.

Ante esta observación la SDP indica que el conjunto de áreas y elementos puntuales y lineales que conforman la Estructura Ambiental y de Espacio Público (EAEP), por medio de la cual se consolida la forma de la ciudad y los asentamientos rurales, y se soporta la localización adecuada de actividades, usos y densidades en los tejidos urbanos y rurales, son un conjunto de espacios públicos abiertos tanto de origen natural como artificial, interdependientes y articulados en diferentes escalas que en su conjunto aseguran la conectividad y sostenibilidad de los diferentes procesos ecológicos y actividades humanas que se

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

presentan en el territorio. Teniendo en cuenta que la articulación entre las áreas es esencial para lograr la sostenibilidad ecológica y el disfrute, no puede considerarse que existen unas áreas que son exclusivamente de la EEP, porque implicaría que únicamente tendrían características de la conservación que excluirán el uso sostenible como lo concibe la normatividad nacional, en detrimento de la calidad de vida de quienes habitan la ciudad.

### 2. Se procede con la lectura del artículo 55 Objetivos de la Estructura Ecológica Principal

Con respecto a los 6 objetivos planteados para la EEP, la SDA considera que son pertinentes y adecuados para el modelo de ciudad planteado, no obstante ratifica la observación realizada por parte de la SDA a través del oficio 2018EE109624 donde se sugiere ajustar algunos de estos objetivos, dado que estos deben ser medibles y cuantificables en el tiempo, de manera tal que, la incorporación de términos dentro de los mismos, deben tener un sustento o soporte para que estos objetivos en el tiempo no se conviertan en inconvenientes para la gestión del Distrito a lo largo plazo, por lo que la sugerencia es ajustar los objetivos 2 y 3 teniendo en cuenta lo siguiente:

2. Preservar y recuperar áreas suficientes y adecuadamente localizadas para garantizar los servicios ecosistémicos en cada porción del área urbana y rural, en especial los relacionados con la regulación del ciclo hidrológico.

No es claro cómo se puede definir el área suficiente y adecuada en función a que escala, especie, ecosistema o paisaje, por lo que se sugiere modificar este objetivo.

Al respecto la SDP acoge la observación y propone cambiar el término de áreas suficientes y adecuadamente localizadas por "áreas que por su extensión, localización y condiciones garanticen los servicios ecosistémicos".

3. Ofrecer áreas naturales extensas y diversas para la recreación y la educación ambiental, haciendo del contacto con los ambientes naturales, un aspecto básico de la inclusión urbana y la salud pública.

En este objetivo tampoco es claro a que escala se puede considerar un área natural como extensa y diversa.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La SDP acoge la observación y eliminará el término de extensas y diversas.

En todo caso la SDP señala que los objetivos definidos en el proyecto de articulado son medibles y cuantificables de la EAEP y esto se logrará a través de los perfiles de naturalidad, índices de diseño para parques y lo definido en el Anexo 15 (indicadores de seguimiento referentes a la política de ecoeficiencia).

Con respecto al objetivo 6

6. Articular las funciones prioritarias de conservación con las recreativas.

Se considera pertinente ajustar la redacción, a fin de determinar cuáles son las prioridades de conservación o cual es el mecanismo de articulación con las funciones recreativas.

SDP ajustará la redacción de la siguiente manera:

Articular las funciones prioritarias de biodiversidad, servicios ecosistémicos y conservación con las funciones recreativas, deportivas y culturales.

3. Se continúa con la revisión, tomando el contenido del Artículo 56. Lineamientos comunes de las áreas que prestan funciones a la Estructura Ecológica Principal.

Con respecto a este artículo, la SDA considera pertinentes los seis lineamientos comunes para los elementos de la estructura ecológica principal, ya que incorpora las realidades del territorio en función de las escalas de influencia de estos elementos, la necesidad de implementar tratamientos de restauración ecológica con objetivos de rehabilitación, el mantener la oferta de servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica, la posibilidad de acceder a estas áreas con fines de apropiación social y su armonización con las funciones que pueden prestar con los diferentes sistemas de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Sin embargo, la SDA recomienda ajustar la redacción en el título del artículo reemplazando las palabras prestan funciones o prestan servicios, por los

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

elementos de la Estructura Ecológica Principal, pues se presta a la interpretación que existen áreas que hacen parte de la EEP, pero que no prestan ni funciones o servicios.

Al respecto la SDP responde a esta observación que los diferentes sistemas de la EAEP, incluyendo la EEP, están compuestos de áreas comunes entre sistemas, que dependiendo de condiciones y lineamientos específicos, los que quedan enunciados en los artículos 56, 59 y 61, se concreta la unificación de los sistemas ambientales y de espacio público, sin alterar los objetivos de conservación de las áreas protegidas tanto distritales como nacionales o regionales.

4. Se procede con la lectura del Artículo 57. Páramos Cruz Verde – Sumapaz, en donde la SDA una vez revisada la cartografía identifica que la totalidad de la delimitación del complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz que se encuentra en jurisdicción del Distrito Capital, ha sido incorporado dentro de las diferentes categorías de áreas protegidas o estrategias de conservación in situ de carácter nacional o regional y en las propuestas de áreas protegidas Distritales, que permiten garantizar su conservación, en concordancia con los lineamientos dados por la Resolución No 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el cual delimitó el citado complejo de páramos y los lineamientos de la ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”, en su artículo 2:

ARTICULO 2°. Principios. Para el desarrollo del objeto y de las disposiciones que se establecen en la presente ley, se consagran los siguientes principios:

1. Los páramos deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos, geográficos, geológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales.
2. Los páramos, por ser indispensables en la provisión del recurso hídrico, se consideran prioridad nacional e importancia estratégica para la conservación la biodiversidad del país, en armonía con los instrumentos relevantes de derecho internacional de los que la República de Colombia es parte signataria.
3. El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad e integralidad de los páramos.
4. En cumplimiento de la garantía de participación de la comunidad,



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se propenderá por implementación de alianzas para mejoramiento de las condiciones de vida humana y de los ecosistemas. El Estado colombiano desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos.

5. La gestión institucional de los páramos objeto de la presente ley se adecuará a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia.

6. En concordancia con la ley 21 de 1991 y normas complementarias, el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicos para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas.

7. deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas por actividades humanas o naturales de diverso orden.

8. En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos.

Sin embargo, se recomienda ajustar la redacción en el segundo párrafo del artículo, donde se indica que las áreas Distritales y conectores ecológicos deberán "contener el régimen de actividades prohibidas para dicho ecosistema", por el texto "deberán contener el régimen de actividades reglamentadas para dicho ecosistema".

Así mismo se recomienda evaluar la inclusión de este artículo en esta sección, ya que sugiere que el complejo de Páramos de Sumapaz – Cruz verde es el de mayor jerarquía con respecto al resto de elementos de la Estructura Ecológica Principal. Por esta razón se solicita desarrollar todos los componentes de la Estructura Ecológica Principal en este subcapítulo.

La SDP responde que en las áreas de páramos Cruz Verde Sumapaz se acogerán las determinantes ambientales para el ordenamiento establecidas en las resoluciones del MADS 1434 de 2017 y 886 de 2018 y en la Ley 1930 de 2018 y por lo tanto se acoge la observación de la SDA para lo cual se acogerá la expresión "deberán contener el régimen de actividades reglamentadas para dicho

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ecosistema”.

Y en cuanto a la ubicación en el articulado del POT de este artículo se da en función de dar cumplimiento del artículo 12 de la Resolución del MADS 1434 de 2017 que define que el área del Páramo de Cruz Verde Sumapaz es una determinante ambiental, y no siendo considerada un área de la EAEP. No obstante, SDP indica que se ubicará en el artículo 49 de Áreas de la EAEP.

5. Se continúa dando lectura al Subcapítulo 2 Sistema de Espacios públicos de permanencia correspondiente a los artículos 58 y 59 del proyecto de articulado, en donde la SDA considera pertinente la definición y los lineamientos plasmados para este sistema, no obstante recomienda incorporar dentro de los lineamientos, elementos alusivos al valor de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y la promoción de su conservación, como parte integral de los espacios públicos de permanencia, situación que ayuda a reforzar la incorporación de estos espacios con la Estructura Ambiental y de Espacio Público como un solo sistema.

Ante esta observación la SDP indica que los lineamientos con relación a la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y la promoción de su conservación, como parte integral de los espacios públicos, están relacionados en el Artículo 48 Lineamientos generales para la Estructura Ambiental y de Espacio Público en los siguientes numerales:

1. Equilibrio ambiental: Promover el balance entre el uso, disfrute y la protección de los espacios naturales sin alterar drásticamente la oferta de servicios ecosistémicos.
3. Sostenibilidad: Diseñar, intervenir y recuperar las áreas de la estructura, priorizando el manejo del agua, la biodiversidad y el uso de materiales de bajo impacto a través de prácticas constructivas sostenibles.
4. Continuidad: Mantener el flujo ecosistémico y la conectividad física de las áreas de la estructura, logrando la armonización con el tejido urbano y la apropiación social de los ciudadanos con su patrimonio natural.

Estableciéndolos como lineamientos aplicables para TODOS los sistemas y las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, incluido el Sistema de

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Espacios públicos de permanencia.

6. Debido a que la SDA reitera que se requiere un lineamiento de tipo ambiental para darle la importancia al sistema de EEP dentro de la EAEP, la SDP indica que se realizará un ajuste en el artículo 48, incluyendo un lineamiento general asociado a la conservación de la biodiversidad y preservación ambiental, tal y como se señala en el Acta 3. A continuación, se realiza la lectura del SUBCAPÍTULO 3. "sistema de espacios públicos de circulación", contenido en los artículos 60 y 61, donde la SDA una vez terminada la lectura considera pertinente la definición y los lineamientos plasmados para este sistema, no obstante recomienda incorporar dentro de los lineamientos, elementos alusivos al valor de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y la promoción de su conservación, como parte integral de los espacios públicos de circulación, situación que ayuda a reforzar la incorporación de estos espacios con la Estructura Ambiental y de Espacio Público como un solo sistema.

Los lineamientos con relación a la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y la promoción de su conservación, como parte integral de los espacios públicos, están relacionados en el Artículo 48 Lineamientos generales para la Estructura Ambiental y de Espacio Público en los siguientes numerales:

1. Equilibrio ambiental: Promover el balance entre el uso, disfrute y la protección de los espacios naturales sin alterar drásticamente la oferta de servicios ecosistémicos.
3. Sostenibilidad: Diseñar, intervenir y recuperar las áreas de la estructura, priorizando el manejo del agua, la biodiversidad y el uso de materiales de bajo impacto a través de prácticas constructivas sostenibles.
4. Continuidad: Mantener el flujo ecosistémico y la conectividad física de las áreas de la estructura, logrando la armonización con el tejido urbano y la apropiación social de los ciudadanos con su patrimonio natural.

Estableciéndolos como lineamientos aplicables para TODAS los sistemas y áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, incluido el Sistema de Espacios públicos de circulación. No obstante, en concordancia con lo anterior la SDP propone incluir el lineamiento correspondiente a la conservación de la biodiversidad y preservación ambiental.



## DÉSARROLLO DE LA REUNIÓN

7. Por último, se realiza la revisión del Subcapítulo 4 Sistemas de Drenaje Sostenible – SDS, correspondiente a los artículos 62 al 66, donde la SDA al momento de concluir la revisión del capítulo, realiza las siguientes observaciones:

En relación con el artículo 62

- En el artículo 62 adicionar la palabra infiltran a la definición que dice:  
El Sistema de Drenaje Sostenible es la red continua y jerarquizada de espacios naturales, transformados y artificiales, y el conjunto de sistemas, infraestructuras y elementos que retienen, infiltran, regulan, depuran (...)

Lo anterior debido a que uno de los objetivos de los SUDS es la infiltración de la escorrentía para la recarga de acuíferos.

SDP indica que agregará la función infiltran como parte de la definición del Sistema de Drenaje Sostenible.

- En el artículo 62 cambiar el término de estructura ecológica principal por el de estructura ambiental y de espacio público ya que el mismo engloba la estructura ecológica principal, sistema de espacios públicos de permanencia y sistema de espacios públicos de circulación. Espacios donde es posible de acuerdo a la viabilidad técnica implementar SUDS.

Quedaría entonces de la siguiente manera: El Sistema de Drenaje Sostenible tiene como objetivo la recuperación y regulación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos por inundación y/o avenidas torrenciales, la adaptación al cambio climático, el aumento de la conectividad de la estructura ambiental y de espacio público y el incremento de la oferta de espacio público natural.

La SDP reemplazará el término de la estructura ecológica principal por el de Estructura Ambiental y de Espacio Público.

- En el artículo 62 numeral 2 eliminar El sistema de alcantarillado sanitario no corresponde a la definición dada en este documento como sistema de drenaje sostenible SDS, ya que no es un sistema para conducir escorrentía, y las aguas sanitarias no se pueden conducir a través de SUDS, estas requieren

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

tratamiento especial y no se pueden retener y mucho menos infiltrar.

Quedaría entonces de la siguiente manera: 2. Infraestructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial: Corresponde al conjunto de elementos e infraestructuras que conforman el Sistema de Alcantarillado Pluvial de los componentes Urbano y Rural

SDP eliminara el término Sanitario

- En El artículo 62 En el Parágrafo 1. No existe algo llamando "La función de permeabilidad de las áreas protegidas" que se reglamente en los Planes de Manejo que apuntan a este objetivo de permeabilidad es el índice de ocupación y % máximo de endurecimiento. Existe un error conceptual pues la función ecosistémica es la "infiltración".

Quedaría entonces de la siguiente manera: Parágrafo 1. La permeabilidad de las áreas protegidas se regirá por las condiciones que los Planes de Manejo y la reglamentación específica determinen.

SDP eliminara el término "la función" y se acoge la redacción propuesta.

- En el artículo 62: es importante aclarar que no todas las áreas que hacen parte de la Estructura Ambiental y de Espacio Público tienen la función de infiltrar, ya que este papel depende de las condiciones biofísicas en unas áreas específicas de la ciudad. Por lo cual se considera por parte de la SDA que solo aumentar la permeabilidad de la ciudad no es el objetivo único y efectivo de los SUDS, estos además deben contribuir a la regulación y retención de la escorrentía. De acuerdo al modelo hidrogeológico de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto se propone ajustar la redacción de la siguiente manera: Parágrafo 2. Todas las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público prestan servicios al Sistema de Drenaje Sostenible, aumentando así la permeabilidad, la capacidad de regulación y retención del área urbana y rural del Distrito Capital, en la medida que se implementen los Sistemas de Drenaje Sostenible de conformidad con lo determinado en el presente Plan.

SDP incluirá el término Sanitario la capacidad de regulación y retención y se

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

acoge la redacción propuesta.

- 7.2. En relación con el artículo 63

En el artículo 63. Sistema Urbano de Drenaje Sostenible – SUDS, adicionar tratamiento de renovación urbana, ya que, de acuerdo al estudio realizado por la universidad de los Andes, la potencialidad y necesidad de implementar SUDS en la ciudad para cumplir objetivos de calidad y cantidad, es en toda la ciudad y no solo en nuevos desarrollos urbanos donde se modifique la cobertura del suelo, adicionalmente ya está la obligación para POZ Lagos de Torca en el Decreto 088 de 2017 de implementar SUDS. Esta misma consultoría identificó las áreas de la ciudad con capacidad de alcantarillado pluvial deficiente las cuales se encuentran localizadas en áreas con potencial renovación urbana.

Al respecto la SDP señala que el artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, obliga a que los nuevos desarrollos urbanos diseñen sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de crecienta de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones. De hecho, se advierte que los dos primeros párrafos del artículo 63 de la propuesta de POT corresponde a la transcripción del referido artículo 153 de la Resolución 330 de 2017. Teniendo en cuenta que las normas de Gobierno Nacional no pueden ser modificadas por el Distrito y a fin de evitar incorrectas interpretaciones, se eliminarán estos párrafos del artículo, y se hará la remisión al artículo 153 de la Resolución 330 de 2017.

- En el artículo 63: se recalca lo anteriormente mencionado que conceptualmente el objetivo el SUDS no es solo retener o solo infiltrar y para la ciudad de Bogotá se requieren los dos.

Por otro lado, tal como lo identificó la Consultoría de la Universidad de los Andes los sitios donde prioritariamente se deben desarrollar proyectos de SUDS son áreas con capacidad reducida del alcantarillado pluvial.

Por lo cual se propone ajustar la redacción de la siguiente manera: ... Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible tienen como objetivo retener y/o

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

infiltrar, el mayor tiempo posible, las aguas lluvias en su punto de origen, para mitigar los impactos del desarrollo urbano en la cantidad y calidad de las escorrentías urbanas, evitar el sobredimensionamiento o ampliaciones innecesarias en el sistema de alcantarillado pluvial y contribuir al manejo de las escorrentías en las zonas de deficiente capacidad del alcantarillado pluvial. La función de infiltración o retención se establecerán por las necesidades de cada diseño específicos y las condiciones del suelo de cada proyecto.

SDP incluirá la observación en el articulado.

- En el artículo 63. En el párrafo 2. La redacción de este artículo da a entender que estas áreas que se encharcan son SUDS y pueden ser áreas significativas de la ciudad (ejemplo PP Porta y todo el occidente de la ciudad)  
Por lo cual debe se propone la redacción de la siguiente manera: Las áreas que presenten fenómenos de encharcamiento en el suelo urbano y de expansión urbana, generados a causa de la saturación del suelo producidas por lluvias normales, caracterizados por la presencia de láminas delgadas de agua sobre la superficie del suelo en pequeñas extensiones y por lo general, presentes en zonas moderadamente onduladas a planas, producidos por deficiencias o falta de drenajes de aguas lluvias, podrán ser solucionados mediante SUDS.

SDP incluirá la observación en el articulado. Adicionalmente, la SDP señala que a fin de no duplicar reglamentación, teniendo que las tipologías menores ya se encuentran reglamentadas, se eliminará el párrafo 1.

- En el artículo 64: una de las dudas frecuentes de los constructores ha sido si los SUDS son cesiones adicionales de suelo. Por lo cual se debe hacer la claridad al respecto.

Por lo anterior se propone adicionar un párrafo de la siguiente manera:  
Párrafo 4: El suelo de espacio público donde estén localizados los SUDS hacen parte de las cesiones obligatorias. Es decir, no es una obligación de suelo adicional.

La SDP señala que en el artículo 372 de la Propuesta de Articulado se señalan los suelos y obras que se consideran cargas generales y locales, por lo que se

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

propone agregar en el numeral 3 del artículo 64 la frase, en los términos del artículo 372 del presente plan, así las tipologías mayores y menores se consideran carga general cuando estén asociadas a la construcción del perfil de las vías de la malla vial arterial o intermedia, y carga local cuando estén asociadas a la construcción de la malla vial local o zonas de cesión de espacio público, en los términos señalados en el artículo 372 del presente Plan.

- En el numeral 2 del Artículo 64, se reitera lo citado anteriormente en atención a la función de infiltración y retención. Por lo que se propone la redacción en el artículo 64 numeral 2.1. Nivel secundario de la siguiente manera:

2.1. Compuesto por los elementos que organizan la conducción, infiltración y la retención dentro de las celdas del drenaje urbano, conectando el nivel terciario con la red principal de drenaje pluvial o el nivel primario de SUDS.

La SDP incluirá la observación en el articulado.

- Con respecto al numeral 3 del artículo 64, la redacción de este artículo puede dar a entender que la implementación de SUDS depende de las decisiones de diseño. Por lo cual es necesario ajustar la redacción de la siguiente manera:

### 3. Nivel terciario

3.1 Es el nivel que recibe y maneja la mayoría de la precipitación y la primera escorrentía en los espacios urbanizados. Abarca los elementos de drenaje que permiten el manejo de la escorrentía en el predio y la edificación, y en las áreas del espacio público no incluidas en los dos niveles previamente descritos. Todas las edificaciones nuevas deberán retener el 25% de escorrentía del área de la cubierta, lo anterior con el fin de toda la ciudad nueva o renovada objeto de licenciamiento contribuya a las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.

Al respecto la SDP señala, como se manifestó anteriormente, que la obligación a que los nuevos desarrollos urbanos diseñen sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones. De hecho, se advierte que los dos primeros párrafos del artículo 63 de la propuesta de POT corresponde a la transcripción del

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

referido artículo 153 de la Resolución 330 de 2017. Teniendo en cuenta que las normas de Gobierno Nacional no pueden ser modificadas por el Distrito y a fin de evitar incorrectas interpretaciones, se eliminarán los estos párrafos del artículo. Y se hará la remisión al artículo 153 de la Resolución 330 de 2017.

3.3 En este nivel, las tipologías SUDS dependen de las decisiones de diseño de los desarrolladores públicos y privados cumpliendo el porcentaje de retención para cada evento de lluvia.

SDP incluirá el término “Las Tipologías” en el articulado y se eliminará la reglamentación, como quiera que la norma técnica ya fue expedida por la EAB.

- En el Parágrafo 2 y 3 del Artículo 64 y en el artículo 65: se nombran en total 4 instrumentos reglamentarios para el tema de SUDS: Decreto de tratamientos urbanísticos: (1. Decreto de tratamiento de Desarrollo, 2. Decreto Tratamiento Renovación Urbana), 3. Decreto reglamentación SUDS y 4. Resolución SDA. Respectivamente. Por lo que se propone sea un solo instrumento normativo para el tema.

Al respecto la SDP acoge la observación. Por lo tanto, teniendo en cuenta las normas técnicas para SUDS ya fueron expedidos por la EAB y que no es necesario la adopción de un Decreto Reglamentario para implementar tipologías menores de SUDS, se eliminarán los párrafos 1 y 3, quedado únicamente el relacionado con los incentivos para la implementación de SUDS, los cuales serán adoptados en los Decretos Reglamentarios de los Tratamientos Urbanísticos.

Respecto al artículo 64, Parágrafo 1 y 2. La Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, reglamentarán la priorización, los criterios de intervención, los porcentajes técnicos de retención y las tipologías mayores y menores a desarrollar por zonas de implementación y las normas de calidad para recreación de contacto. Dentro de esta redacción, la SDA considera pertinente incorporar en la reglamentación los posibles incentivos y obligaciones que puedan ser aplicados para las actuaciones urbanísticas, por lo que se propone ajustar la redacción del párrafo y fusionarlo con el párrafo 2 de la siguiente manera:

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, reglamentarán la priorización, los criterios de intervención, los porcentajes técnicos de retención y las tipologías mayores y menores a desarrollar por zonas de implementación y las normas de calidad para recreación de contacto y establecerán las obligaciones y/o incentivos que se deban cumplir en las actuaciones urbanísticas en relación con la implementación de los SUDS.

La SDP señala que las obligaciones e incentivos en materia urbanística deben quedar consignados en los decretos reglamentarios, debido a que son los instrumentos en los cuales se señalan los aprovechamientos urbanísticos. De hecho, el Concejo de Bogotá está facultando al alcalde para hacerlo en acto administrativo específico. Por lo que deben quedar consignados en los decretos reglamentarios de los tratamientos urbanísticos, lo cual se deja consignado en el parágrafo 2 de la propuesta del artículo.

Respecto al artículo 65. Criterios para definir zonas para la implementación del Sistema Urbano de Drenaje Sostenible se propone la siguiente redacción:

La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, determinará las zonas de implementación del SUDS a partir de los siguientes criterios: análisis de calidad y cantidad del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, variables relacionadas con capacidad y puntos críticos del sistema. Así como los criterios para la implementación de los elementos que conforman los SUDS, los cuales deberán ser tenidos por los responsables a cargo de la ejecución de obras o intervenciones públicas.

La SDP señala que al acoger la observación de la SDA de que las zonas de implementación de SUDS no pueden ser determinadas por Resolución, se eliminará este artículo y se dejará un parágrafo del artículo “Lineamientos generales para la implementación de SUDS”, que determine la gradualidad de la implementación de los SUDS de acuerdo con la viabilidad técnica.

Adicionalmente se recomienda la incorporación de la cartografía del modelo hidrogeológico de la ciudad de Bogotá D.C

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

SDP incluirá la observación en el articulado.

- En el Artículo 66. Competencias y obligaciones para la implementación del Sistema Urbano de Drenaje Sostenible, numeral 3 se debe focalizar las competencias de mantenimiento de los SUDS por parte de la EAAB, ya que según las competencias no sería responsable del mantenimiento de zonas verdes, ni de recolección de residuos sólidos en superficie ni el mantenimiento de los SUDS en parques.

Por lo anterior se propone que el numeral 3 quede de la siguiente manera:

2. El mantenimiento de los SUDS desarrollados en el espacio público estará a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, exceptuando el mantenimiento de corte de césped y remoción de residuos sólidos en superficie, que es responsabilidad de la UAESP y el mantenimiento del arbolado y la jardinería convencional que es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá. El mantenimiento de los SUDS que se localicen en parques es responsabilidad del IDRDR

SDP incluirá la observación en el anexo 6 “Cuadro de distribución de competencias”. Adicionalmente, con la finalidad de simplificar el artículo 62, se propone dividir las competencias diferenciando los SUDS ubicados en el espacio público de aquellos que se localizan en predios privados y fiscales.

- En el artículo 66: no se establecen las obligaciones en el espacio privado, para la revisión y aprobación. Por lo cual se propone las obligaciones al respecto de la siguiente manera.

De acuerdo las obligaciones de la RAS sobre aprobación y revisión de diseños de redes pluviales. Es importante regular el suelo privado pues aproximadamente el 85% del suelo de la ciudad está en terrenos de propiedad privada.

5. Los diseños y la construcción de los SUDS en terrenos de propiedad privada serán revisados y aprobados dentro de los diseños de redes hidrosanitarias de proyectos urbanísticos y arquitectónicos.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

SDP incluirá la observación en el articulado.

La SDA señala que en el marco de las mesa interinstitucional de cuerpos de agua del Distrital la EAAB y la SDA han encontrado la necesidad de permitir el cubrimiento de tramos de los canales cuando estos estén expuestos a ocupación ilegal del cauce, ahogamientos, caída de personas o vehículos y frecuente disposición ilegal de residuos para prevenir taponamientos, dándoles un tratamiento como parques de protección a cargo de la EAAB. Por lo que se sugiere que la SDP tenga en cuenta la sugerencia dentro de la propuesta de revisión general del POT

La SDP está de acuerdo con la sugerencia y propondrá un artículo sobre el cubrimiento de tramos de canales en alta vulnerabilidad.

## ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
SDP reemplazará el concepto de iniciativa de conservación in-situ por estrategia de conservación in-situ	SDP	
Se incorporará dentro del articulado la información de la determinante ambiental de páramos en el artículo 49 de áreas de EAP	SDP	
Ajustar el artículo 48 que incorpore un lineamiento orientado a la conservación de la biodiversidad.	SDP	
Modificar los artículos 60 al 64 en función a las observaciones de SDA en los temas de SUDS	SDP	
Incluir Artículo sobre el cubrimiento de tramos de canales en alta vulnerabilidad.	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

## Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: DLA - DPSJA.

FECHA: 27.02.19.

HORA DE INICIO 4:00am.

HORA DE TERMINACIÓN 6:00pm

LUGAR: Sala de juntas - SDA.

TEMA:

Proceso de concertación SDA - SDP - Proyecto de Acuerdo POT.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Deliza Cameo Sabana	DPSJA - SDA	3778885	deliza.cameo@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Comunicación Casis	SDP - SSS	3758000	ccasibogota@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
Remberto Obando	SDP - SSS	372654105	remberto.obando@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
Yajaira Cuasta	SER - SDA	3778849	yajaira.cuasta@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
YONICA OCAMPO V	SDP - TEP	3758000	yocampov@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
Edward Buitrago Torres	SDP - DAL	3758000	eh.torres@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
MARCELO BURGOS N	SDA - DLA		msburgos@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
RICARDO GONZALEZ	SMA SECAE	3778900	MRGA.GONZALEZ@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Juan Camilo Morales	SER / SDA	3778944	juan.morales@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Adriana Santa Hérbiz	SDA / D6A	8818	adriana.santah@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Responsable de la actividad	Rosanna Sanfelvo.			

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
 PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: DA-DOBNA

FECHA: 27/02/19

HORA DE INICIO 4:00PM

HORA DE TERMINACIÓN 6:00PM

LUGAR: Sala de juntas SDA

TEMA: Proceso de concertación SDA-SDP POT


NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
ROSANNA SANFELN	RNA	3778929	rosanna.sanfeln@ambiente.gov.co	
GABRIEL VALLE	SDP	3108625915	gabriel.valle@ambiente.gov.co	
JIMENA CORTÉS	SDA - DPBIA	3778885	jimena.cortes@ambiente.gov.co	
OSCAR LOPEZ	SDA SSCD	8828	oscar.lopez@ambiente.gov.co	
Viviana C. Ortiz	SDA DIA	8914	carolina.ortiz@ambiente.gov.co	
Responsable de la actividad	Rosanna Sanfeln			

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión	5
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: SDA</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b> __				<b>REUNIÓN EXTERNA</b> _x	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	06	03	19	10:00AM	1:00 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Revisión por parte de la SDA del proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Revisión CAPÍTULO 5, SUBCAPÍTULO 5. NORMAS GENERALES DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Definiciones y determinaciones acerca de:					
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Grados de naturalidad</li> <li>2. Perfiles de naturalidad</li> <li>3. Usos de aprovechamiento y disfrute de la Estructura Ambiental y de Espacio Público</li> </ol>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a <b>Resolución 03662 de Noviembre de 2018</b> “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”, y así mismo se encuentran presentes el doctor Manuel Santiago

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Burgos, la doctora Dalila Camelo Salamanca, la doctora Yajaira Cuesta y la Claudia Jimena Cortés, Luz Marina Villamarín y Joan Camilo Morales, asesores de la entidad.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Mónica Ocampo Villegas, Directora del Taller del Espacio Público, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, Eduardo del Valle y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

En ese estado de las cosas, funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la doctora Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, y se da paso a la lectura del Libro I del proyecto de Acuerdo "COMPONENTE GENERAL" TÍTULO 1. "VISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL" CAPÍTULO 5. ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO – EAEP-SUBCAPÍTULO 5. NORMAS GENERALES DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO, artículos 67 al 69, abordando su análisis en consulta con los documentos soportes del proyecto de acuerdo:

1. Se inicia la revisión del artículo 67 del proyecto de Acuerdo: **Grados de naturalidad**, que según el proyecto de articulado, se definen de la siguiente manera:

*Los grados de naturalidad representan el nivel de conservación o restauración de los ecosistemas dentro de un área de la Estructura Ambiental y de Espacio Público y permiten diferenciar los espacios según la composición de elementos naturales y el nivel de alteración antrópica o reemplazo por elementos artificiales.*

*Se establecen 11 grados de naturalidad, que varían desde el ecosistema más natural (Grado 10) hasta el más artificial (Grado 0)*

GRADO	DEFINICIÓN
<b>GRADOS DE NATURALIDAD APLICABLES A TODOS LOS PARQUES</b>	
0°	Superficie dura impermeable, ciclorrutas, senderos.
1°	Superficies duras permeables con o sin cobertura arbórea y/o jardines en alcorque o materas. Presencia de cuerpos de agua artificiales. ciclorrutas, senderos

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>	
2°	Superficies duras permeables con o sin cobertura arbórea y/o jardines, permitiendo espacio para la asoleación. Ciclorrutas, senderos
3°	Superficie blanda natural sin cobertura arbórea o con arbolado escaso, grama natural deportiva-recreativa permitiendo mayor espacio para la asoleación. ciclorrutas, senderos
4°	Superficie blanda natural con arbolado lineal o disperso (distancia entre copas entre uno o dos veces el diámetro del árbol) ciclorrutas, senderos
5°	Superficie blanda natural con parches forestales de alta diversidad (predominando especies nativas) y sotobosque, ciclorrutas, senderos permeables.
<b>GRADOS DE NATURALIDAD APLICABLES A OTRAS ÁREAS DE LA EAEP</b>	
0°	Sistema artificial: Construcciones y superficies duras sin espacios ni elementos verdes.
1°	Sistema transformado: Parques, plazoletas, con vegetación en alcorques y materas, ciclorrutas, senderos.
2°	Sistema semi-transformado: Pequeños polígonos verdes entre construcciones mayores y zonas duras, ciclorrutas, senderos.
3°	Sistema altamente intervenido: Construcciones menores discontinuas entre zonas verdes, ciclorrutas, senderos.
4°	Sistema cultural asistido: Pastizales arbolados, pastos limpios o plantaciones forestales de especies nativas o exóticas en materiales permeables, ciclorrutas, senderos en materiales permeables.
5°	Sistema cultural auto sostenido: Núcleos o Mosaicos agrícolas con fragmentos de vegetación nativa secundaria con predominio de especies forestales y agrícolas exóticas.
6°	Sistema semi natural: Parches de vegetación nativa secundaria dominante y parches de especies exóticas forestales o pasturas.
7°	Sistema cuasi natural: Mosaicos de fragmentos de ecosistemas nativos fuertemente alterados, con predominio de vegetación nativa primaria y secundaria.
8°	Sistema sub natural: Ecosistemas nativos secundarios o procesos de restauración ecológica naturalista. Eventual presencia de especies exóticas silvestres no dominantes.
9°	Sistema natural: Ecosistemas nativos primarios ligeramente intervenidos. Elementos artificiales mínimos o removibles. Sin entrada ni extracción de antrópicas de materiales.
10°	Sistema natural virgen: Ecosistemas nativos primarios, sólo perturbaciones naturales.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Con respecto al contenido de este artículo, la SDA manifestó que la propuesta de establecer un mecanismo estándar para acercarse a los estados de conservación de los elementos de la Estructura Ambiental y del Espacio Público a partir de su estructura y composición, es pertinente para unificar a nivel Distrital las metas de conservación, las condiciones mínimas con las que debería cumplir un área específica para ser clasificada e incorporada dentro de las categorías que conforman la EAEP.

Por otra parte, utilizar un índice internacional el cual fue propuesto desde el año 2004 por Machado<sup>1</sup> y posteriormente recomendado por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) para la gestión de áreas protegidas urbanas, da un importante avance para la gestión de los espacios naturales a nivel Distrital y permite realizar un piloto nacional para la conservación de elementos naturales en entornos rurales y urbanos.

No obstante, la SDA recomienda a SDP reorganizar la tabla de los grados de naturalidad, ya que en el texto se indica que esta va a ser una medida general para los elementos de la EAEP y la tabla inicia con los grados de naturalidad para los parques y luego con los grados de naturalidad para otras áreas de la EAEP.

Por jerarquía y mejor comprensión del lector, se sugiere estructurar la tabla desde lo general y luego pasar a lo particular, es decir comenzar con los grados de naturalidad que van a ser aplicados a la mayor parte de los elementos de la EAEP y posteriormente especificar los grados de naturalidad para los parques, o aclarar en un artículo aparte la aplicabilidad de los grados de naturalidad para estas áreas.

Frente a las observaciones realizadas, la SDP señala que se unificarán las tablas de los grados de naturalidad, en el marco de lo establecido en el índice internacional, con el fin de evitar que se interprete que se aplican escalas de evaluación a los parques diferentes al resto de áreas de la EAEP, asimismo señala que la tabla empezará con el grado 10 que es el de mayor naturalidad.

Por último la SDP aclara que dependiendo de los grados de naturalidad se podrá realizar la implantación y construcción de infraestructura de ciclorrutas en los grados 0 a 6 propendiendo por la protección de la cobertura vegetal, de manera que los diseños de la infraestructura de las ciclorrutas buscarán reducir la presión sobre los recursos naturales,

<sup>1</sup> Machado, A. 2004. An index of naturalness. Journal for Nature Conservation 12 (2004) 95—110



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

y se preferirá intervención de áreas con impactos ya antropizados, y/o de difícil recuperación ambiental. Se propone que las ciclorrutas y senderos en los grados 0 y 1 sean en superficies duras; en grado 2 y 3 sean en superficies permeables artificiales y que en los grados 4 a 6 sean en superficies permeables naturales, definiciones que quedarán contenidas en el articulado.

### 2. Se procede a dar con la lectura del artículo 68 Perfiles de naturalidad

Con respecto a este artículo, se presenta una escala que establece los umbrales de grados de naturalidad que debe contar cada elemento de la EAEP, al igual que se plantean las metas de conservación para cada categoría.

Adicionalmente se indica la clasificación de los parques metropolitanos y zonales y propone 5 categorías para los mismos.

En este punto, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que el establecer metas de conservación para cada tipo de área es una propuesta válida para realizar el seguimiento a la gestión del Distrito Capital en el manejo de los elementos de la EAEP y su aporte a la conservación de la base natural del Distrito.

Sin embargo, se considera que la información consignada en la tabla No 2 *Tipologías de perfiles de naturalidad para parques metropolitanos y zonales* genera confusión en este artículo, por lo cual se sugiere que esta información se consigne en el componente de parques o si se generan perfiles de naturalidad de las diferentes áreas según se reglamenten para toda la Estructura Ambiental y de Espacio Público.

Ante esta observación, la SDP responde que la información contenida en la tabla No 2 *Tipologías de perfiles de naturalidad para parques metropolitanos y zonales* es esencial para entender la Tabla 3, como quiera que la asignación de los perfiles para los parques metropolitanos y zonales dependen de la tipología de los perfiles.

El artículo no pretende señalar particularidades para los parques, sino que, debido a su condición esencial de espacio público de permanencia, deben tener unas consideraciones diferentes de las demás áreas de la estructura, que propenden mucho más por la conservación del ecosistema.

No obstante, la SDP reorganizará la información contenida en el artículo de perfiles de naturalidad con el fin de explicar con mayor claridad cómo es la aplicación de estos perfiles según se trate de parques metropolitanos y zonales u otras áreas de la EAEP.





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Para las áreas de la EAEP el perfil de naturalidad se expresará por rangos, de baja y de alta naturalidad, los cuales darán cuenta de los porcentajes de los grados de naturalidad a implementarse en cada categoría de área de la EAEP. En todo caso será en los instrumentos correspondientes en donde se asigne el perfil de naturalidad.

Para los parques metropolitanos y zonales se determinan 5 tipologías de perfiles de naturalidad a cada una de las cuales se le establece los porcentajes de los grados de naturalidad que deberán implementarse. La asignación de la tipología del perfil de naturalidad se efectuará en el instrumento correspondiente.

La SDA propone que debe agregarse que en la Tabla No.3 que establece las categorías de áreas de la EAEP se debe corregir de tal manera que lo que se debe cumplir con los grados de naturalidad y no con los perfiles de naturalidad.

Ante esta observación, la SDP indica que la tabla de grados de naturalidad con sus definiciones sirve para establecer qué significa cada grado de la escala y cómo reconocerlo. No es posible asignar un grado de naturalidad al total de un parque o un área protegida, salvo aplicando ecuaciones complicadas. Por eso, lo más sencillo es usar el método diseñado por el mismo Machado (autor de la escala) donde un área extensa y compleja se califica mediante un "perfil de naturalidad". Esto es lo que un parque debe cumplir: un perfil que indica el porcentaje mínimo de las zonas más naturales (grado 5 y mayores) y el porcentaje máximo de las más artificiales (grado 4 y menores). No se puede pedir que un área cumpla con el grado 6, por ejemplo, porque eso se podría lograr con muchos perfiles o composiciones posibles, algunas muy poco convenientes.

En todo caso la SDP, como manifestó anteriormente, realizará el ajuste de la tabla No 3, incorporando rangos para cada perfil de naturalidad, y su asignación se establecerá en los planes de manejo de las áreas protegidas Distritales y en los actos de acotamiento de rondas hídricas.

Por otra parte, se propone revisar las metas de conservación para las categorías de las áreas protegidas Distritales, ya que en los casos de las áreas de contexto urbano como los parques ecológicos de Humedal que son objeto de presión antrópica constante y el tiempo de vigencia del POT (12 años) no se cuenta con un sustento técnico que permita indicar si es posible en este tiempo obtener un 70% del área en grado de naturalidad 8 ó 9 según los procesos ecológicos que se deben asistir para el cumplimiento de estas metas.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ante esta observación, la SDP indica, como manifestó anteriormente, que los perfiles de naturalidad se ajustarán en función de rangos para de esta forma poder evaluar en conjunto las metas de conservación, aclarando que los planes de manejo definen a detalle las metas específicas y perfiles de naturalidad según las condiciones propias de cada área. En este sentido la SDA determina que será necesario aclarar este punto dentro del párrafo del artículo 68

De igual manera, los porcentajes del área propuestos para los grados de naturalidad 1 y 2, se consideran que deben ser revisados, pues en áreas protegidas ubicadas en suelo rural, cuentan con amplias extensiones, un 2% del total del área en grado de naturalidad 1 y 2 puede ser muy amplias. Las extensiones de las áreas transformadas deben estar sujetas a los impactos que pueden tener sobre los elementos naturales presentes al interior de los elementos de la EAEP.

Ante esta observación, la SDP indica que se establecerán rangos para cada perfil de naturalidad, con el fin de evitar interpretaciones imprecisas con respecto a las áreas que pueden ser objeto de adecuación para el uso público y permitir que los planes de manejo definan a detalle las áreas susceptibles de contar con estos usos.

Adicionalmente, la SDA se reitera la observación anterior, si el artículo pretende definir generalidades para los elementos de EAEP, pero se realizan observaciones particulares para los parques metropolitanos y zonales, se sugiere que se ubiquen estos lineamientos dentro del capítulo de parques y que en este artículo que es de temas generales, se indique que estas particularidades de los parques se encontrarán en el artículo o capítulo respectivo.

La SDP señala que a fin de dar claridad a la propuesta la aplicación de los perfiles para parques metropolitanos y zonales se efectuará en un artículo independiente del de los perfiles de naturalidad de las otras áreas de la EAEP, pero se dejará en el mismo Capítulo de normas generales de la EAEP pues dejarlo en un artículo muy apartado del que señala la definición de grados de naturalidad y la definición de perfil de naturalidad complejiza la lectura y aplicación de la norma.

3. Se continúa con la revisión, tomando el contenido del **Artículo 69. Usos de aprovechamiento y disfrute de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En este artículo se definen cada uno de los usos que pueden realizarse al interior de las áreas que hacen parte de la Estructura Ambiental y de Espacio Público y adicionalmente se indica que los usos que se pueden desarrollar dentro de cada área se encuentran en el anexo 3 del proyecto de acuerdo.

La SDA considera que este es un artículo de suma importancia, ya que en el se define con exactitud los usos que son posibles desarrollar al interior de cada elemento que conforma la EAEP, por lo que esta información, en lo relacionado con las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos, debe ser parte del articulado y no como un anexo del mismo.

No obstante, se estima pertinente que para efectos de una mejor administración defensa y protección de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, se discriminen y desarrollen, en el texto del proyecto de Acuerdo, los usos de las áreas que integran la Estructura Ecológica Principal, y se diferencien de los usos generales de los componentes del espacio público; sin perjuicio de que los planes de manejo de las áreas protegidas, determinen como resultado de la zonificación, delimitación, alinderación, el régimen de usos específicos de esas áreas.

La SDP incluirá en el proyecto de acuerdo una tabla que dé cuenta de los usos principales, complementarios, condicionados y prohibidos de las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos, sin perjuicio de seguir contando con el Anexo 3 en donde se evidencie de forma general el régimen de usos para todas las áreas de la EAEP, excepto las de orden nacional y regional que se rigen por sus Planes de Manejo respectivos.

En relación con la observación de separar los usos aplicables a las áreas que prestan funciones a la EEP de las demás áreas de la EAEP, se considera que no es congruente con la propuesta de establecer la Estructura Ambiental y de Espacio Público. No obstante, para facilitar la lectura se propone dividir en dos grandes grupos los usos:

Usos asociados a los recursos naturales:

EAEP-RP: Restauración y preservación, EAEP-CB: Conservación de la Biodiversidad  
EAEP-RE: Rehabilitación Ecológica  
EAEP-IE: Investigación y educación  
EAEP-SB: Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad  
EAEP-GMS: Gestión y Manejo sostenible



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Usos asociados al disfrute colectivo:

EAEP-R: Recreativo  
EAEP-D: Deportivo  
EAEP-C: Cultural  
EAEP-A: Administración de las áreas de la EAEP  
EAEP-MF: Mercados temporales y Ferias móviles  
EAEP-CSG: Comercio y Servicios Generales  
EAEP-ST: Servicios turísticos  
EAEP-PC: Preparación y consumo de alimentos y bebidas  
EAEP-SP: Servicios de parqueadero

Cada uno de los posibles usos a desarrollar dentro de la EAEP se deben definir en este artículo, y que estos sean los establecidos en normas del orden nacional y regional; pero con énfasis en los posibles usos dentro de las estrategias de conservación in situ Distritales, al amparo de lo que ya que actualmente el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.4.2. *Definición de los usos y actividades permitidas*, contiene unas definiciones que son pertinentes y aplicables al ámbito Distrital que son las siguientes:

*a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;*

*b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;*

*c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monito-reo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;*

*d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*biodiversidad previstos para cada categoría;*

*e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*

La SDP considera que el régimen de usos señalado en la propuesta de revisión se soporta las definiciones de los usos en el artículo 2.2.2.1.4.2. *Definición de los usos y actividades permitidas* del Decreto Nacional 1076 de 2015, evitando su adopción completa debido a que estos usos fueron definidos únicamente para las áreas protegidas del SINAP, y que debido a las condiciones especiales de las estrategias de conservación in situ del Distrito Capital se ajustaron para dar cuenta de la realidad de las diferentes áreas tanto urbanas como rurales.

Como parte del marco de regulación de los usos se aplicaron las definiciones de la política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE) por ello se utilizó el concepto de rehabilitación ecológica en vez de restauración ecológica, como también el uso del concepto de conservación en vez de preservación, puesto que da cuenta de la realidad de la transformación de los ecosistemas presentes en el Distrito Capital

*“Rehabilitación ecológica: Proceso que no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios ambientales que provee el ecosistema, a través de la aplicación de técnicas.*

*Conservación de la biodiversidad: Factor o propiedad emergente, que resulta de adelantar acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración. Es el principal objetivo de la de la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”.*

Estas definiciones van armonizadas con las decisiones que ha tomado el MADS en las Resoluciones 1434 de 2017 y 886 de 2018 como también la Ley 1930 de 2018.

La SDP explica la directa relación que guardan las denominaciones y definiciones de los usos que se plantean para la EAEP con respecto a los contenidos en el Decreto Nacional 1076 de 2015:

Art. 2.2.2.1.4.. definición de los usos y actividades permitidas

Art. 69. Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público



DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
Decreto Nacional 1076 de 2015	Proyecto de Acuerdo del POT
Preservación	Usos asociados a los recursos naturales. Conservación de la biodiversidad
Restauración	Usos asociados a los recursos naturales - Rehabilitación ecológica
Conocimiento	Usos asociados a los recursos naturales - Investigación y educación
Uso Sostenible	Usos asociados a los recursos naturales - Desarrollo sostenible
Usos de disfrute	Usos asociados al disfrute colectivo

Sin embargo, se realizará por parte de la SDP una revisión más detallada para los usos de gestión y manejo sostenible y usos asociados al disfrute colectivo.

Aunque algunos de estos elementos están contemplados dentro de la propuesta de usos, es preciso que se incorpore y desarrolle el uso de restauración y preservación en tanto permite el manejo de las áreas protegidas distritales de forma integral en el suelo rural donde las condiciones de la biodiversidad ameritan la toma de estas decisiones, sobre todo cuando muchas de estas áreas están superpuestas sobre el límite oficial del complejo de páramo Sumapaz – Cruz Verde, en los cuales ya hay determinantes ambientales orientadas a la preservación y la restauración ecológica.

La SDP acoge la observación, para lo cual incluirá el uso de restauración y preservación

Adicionalmente, se sugiere cambiar el título del artículo por el nombre de *usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público* ya que no solo se están describiendo usos de aprovechamiento y disfrute, si no usos de conservación de la biodiversidad.

La SDP efectuará el cambio sugerido.

En cuanto a la definición de los usos posibles dentro de cada elemento que hace parte de la EAEP, se sugiere que cada uno se codifique y se plasme en la tabla para el caso de las áreas protegidas del orden distrital y los corredores ecológicos, para facilitar la lectura de la misma y no requiera notas al pie, solo con la codificación el lector sepa con exactitud



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

cuales son los usos principales y condicionados para cada categoría.

La SDP incluirá en el proyecto de Acuerdo códigos que relacionen los usos permitidos en las áreas protegidas del orden distrital y los corredores ecológicos de la EAEP.

De todas formas, es preciso que el Acuerdo contemple de manera detallada los usos principales, los compatibles, los condicionados y los prohibidos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público con el fin de lograr una adecuada caracterización de cada uno de los componentes de esta estructura, en especial de la Estructura Ecológica principal. La incorporación de los usos de las áreas integrantes de la Estructura Ecológica Principal permitirá que, en el proceso de elaboración y adopción de los planes de manejo de las áreas protegidas distritales, se le asignen con mayor precisión los perfiles de naturalidad a las mismas.

La SDP señala que el sistema de asignación del uso según carácter principal, complementario, condicionado y prohibido sumado a las notas aclaratorias que se encuentra contenida en el Anexo 3 permiten la lectura integral del cuadro de usos, lo cual responde a la observación de la SDA. Las notas del Anexo No 3 se han generado para dar respuesta a las diferentes condiciones de las áreas, reglamentaciones específicas que aplican a algunas áreas y competencias que existen por cada categoría, por ende, la simplificación normativa propuesta se expresa en este anexo, racionalizando los artículos a los cuales se debe remitir tanto los particulares como las entidades para hacer un control, seguimiento y manejo de las áreas. Sin embargo, se incorporará en el articulado un cuadro síntesis de los usos para los elementos de la EAEP

En este orden de ideas, se debe revisar la metodología utilizada para presentar, como anexo, los usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público para vaciar el régimen de usos para las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos, de manera detallada en el cuerpo del proyecto de acuerdo.

Ante esta observación, SDP se reitera lo mencionado anteriormente que se incorporará dentro del articulado un cuadro síntesis con los usos para los elementos que hacen parte de la EAEP; asimismo, que se revisará la redacción de las notas del cuadro Anexo 3.

En lo referente al numeral 4 del artículo 69, la utilización del término producción sostenible para referirse como un uso de aprovechamiento de la EAEP, genera confusión en los lectores, por cuanto el concepto según el Programa para el Medio Ambiente de Naciones Unidas, viene vinculado como consumo y producción sostenible: "...hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de recursos, la



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida” (PNUMA , 2015), en ese orden de ideas, mencionar las actividades dotacionales y residenciales, no tendrían cabida en el uso llamado “Producción sostenible”, por cuanto no son actividades cuyo fin sea el incremento de su productividad o ganancias, por lo que no se evidencia que existe coincidencia con el referente anotado, siendo del caso sugerir a la SDP que el uso se denomine Gestión Sostenible para que no se presente la referida confusión.*

La SDP efectuará el reemplazo del término producción sostenible por gestión y manejo sostenible.

En cuanto al numeral 4.2 del artículo 69, el concepto Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 dispone que *“Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”,* a su turno como referencia, igualmente vale la pena señalar que *el Informe Brundtland de 1987, es la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades,* es así que el termino desarrollo sostenible no puede ser catalogado como un uso, ni corresponde a un espacio donde se permiten actividades controladas, agrícolas, pecuarias, forestales, residenciales, dotacionales preexistentes y mineras, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida; por lo tanto, se sugiere que se reevalúe el título del numeral 4.2, el cual podría ser denominado “manejo sostenible”, atendiendo la definición propuesta en este numeral.

Para la observación relacionada con los usos de producción sostenible se guardó relación con la definición de uso sostenible del artículo 2.2.2.1.4.2. *Definición de los usos y actividades permitidas* del Decreto Nacional 1076 de 2015 y siendo concordante con la definición de la PNGIBSE de Uso sostenible que es *aquel uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras (Millenium Ecosystem Assessment 2005),* y adicionalmente entendiendo que el mejoramiento de la calidad de vida de las familias campesinas de la zona rural requiere de soportes como la vivienda y los equipamientos, se incluyen el uso residencial y dotacional, en cuanto al uso dotacional preexistente se refiere específicamente a edificaciones que prestan servicios sociales, que por estar en un área





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

protegida deberá ser multifuncional sin dejar de atender las necesidades de las comunidades asentadas en el área.

La SDP reemplazará el término de “desarrollo sostenible” por el de “gestión y manejo sostenible”.

En este marco de referencias, se llama la atención sobre la conexión que se produce con el texto del numeral 4.2. del artículo 69, entre el desarrollo sostenible como “espacios donde se permiten actividades controladas (...)”, con los objetivos de conservación del área protegida” y el uso minero anunciado en el literal f del mismo artículo, en tanto se envía el mensaje de que, bajo el pretexto del desarrollo sostenible se pueden permitir actividades mineras en áreas protegidas.

Finalmente, la SDP señala en relación con al uso minero que el anexo No 3 solo aplica para algunas áreas protegidas, tales como el Agroparque, Parque Distrital Ecológico de Montaña (Entrenubes), entre otras, y que para que su desarrollo sea viable deberá de estar en las zonas de compatibilidad minera definidas por el MADS.. Por lo que atendiendo la observación de la SDA esta condición especial será señalada como un párrafo y no como un uso de la EAEP.

Se da por finalizada la reunión y se convocará a una nueva sesión vía correo electrónico

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Incluir las definiciones de superficies permeables artificiales y superficies permeables naturales, definiciones en el articulado	SDP	
la SDP reorganizará la información contenida en el artículo de perfiles de naturalidad a fin de explicar con mayor claridad como es la aplicación de estos perfiles según se trate de parques metropolitanos y zonales u otras áreas de la EAEP	SDP	
La SDP realizará el ajuste de la tabla No 3, incorporando rangos para cada perfil de naturalidad, y su asignación se establecerá en los planes de manejo de las áreas protegidas Distritales.	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Se dejaran en artículos distintos la aplicación de los perfiles de naturalidad en áreas de la EAEP y la aplicación de los perfiles de naturalidad en parques metropolitanos y zonales.	SDP	
Incluir en el párrafo del artículo 68 que en los planes de manejo, se precisaran los perfiles de naturalidad que se determinan en el POT, garantizando en todo caso el objetivo por el cual fueron declaradas. Así mismo se señalará que para las rondas los perfiles se precisaran en el acto mediante el cual sean acotadas.	SDP	
La SDP incluirá en el proyecto de acuerdo una tabla que dé cuenta de los usos principales, complementarios, condicionados y prohibidos de las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos	SDP	
Dividir los usos asociados a los recursos naturales de los de los usos asociados al disfrute colectivo, desarrollando en cada uno de estos artículos las actividades que se permiten.	SDP	
Incorporar el uso de restauración y preservación	SDP	
Incluir propuesta de codificación de los usos permitidos	SDP	
Incluir párrafo aclarando que el uso minero solo es posible en las áreas que se encuentran dentro de las zonas de compatibilidad minera definidas por el MADS.	SDP	
Para el artículo 69 la SDP efectuará el reemplazo del término producción sostenible por gestión y manejo sostenible	SDP	
SDP reemplazará el término de "desarrollo sostenible" por el de "manejo sostenible"	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.



### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: DLA - DPISA.

FECHA: 06. 03. 19.

HORA DE INICIO 10:00 AM.

HORA DE TERMINACIÓN 1:00 PM

LUGAR: SDA.

TEMA: Proceso de concepción del proyecto de Acuerdo POT - Art. 67 - 69.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Dalia Camelo Sabarino	DPISA - ADA	3778885	dalia.camelo@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Natalia Marquez Diaz	POT - SDP	34368540	nmarquez@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
Rosanna Durfelo	DPISA - SDA	3778919	rosanna.durfelo@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Remberto Quent	SJ - SDP	372654105	remberto@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Monica Ocampo Y.	SDP - DE P.	3104363967	moscampov@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
Camilo del Valle	SPF - SJ	3108623917	evolvalle@pivallenssa.com	<i>[Signature]</i>
German Sabarino P.	SDP - POT	3114409988	foamuge@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Jajaira Cuadra M	SER - SDA	3778849	jajaira.wuadra@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Johán Camilo Morales	SER - SDA	3778914	joan.morales@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Responsable de la actividad				

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: DIA - DPSIA.

FECHA: 06.03.19

HORA DE INICIO 10:00 AM.

HORA DE TERMINACIÓN

1:00 pm.

LUGAR: SDA.


TEMA: Proceso de Concertación del Proyecto de Acuerdo POT. Act 69-69.

NOMBRE	DEPENDENCIA/ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
LUZ VILLONENA	SDA	3778899	luz.villonena@ambientebogota.gov.co	
Adriana Santa Helios	SDA-DGA	8828	adriana.santa.helios@ambientebogota.gov.co	
CAULLO CARDONA G.	SDP - SSI	3358000	ccardona@sdp.gov.co	
PAULINA GONZALEZ	SDA/SEGAE	3118000	MAPA.GONZALEZ@ambientebogota.gov.co	
JUAN LOPEZ E	SDA - SGCD	8878	juan.lopez@ambientebogota.gov.co	
Eduard Buitrago Torres	SDP - DAL	8177	eduardo.buitrago@ambientebogota.gov.co	
Marcel Buitrago	SDA - DCA	8814	msbuitrago@ambientebogota.gov.co	
Viviana C. Ortiz	SDA - DIA	8814	carolina.ortiz@ambientebogota.gov.co	
Responsable de la actividad				

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</p>	<p><b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b></p>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
		Acta de reunión: 6	
		Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

**DEPENDENCIA:** Dirección Legal – Secretaría Distrital de Ambiente

FECHA	REUNIÓN INTERNA 6			REUNIÓN EXTERNA X	
	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	07	05	2019	3:00 PM	7:30 PM

**OBJETO DE LA REUNIÓN**

Continuando con el proceso de revisión por parte de la SDA, al proyecto de acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá, se procede a realizar un análisis de sus artículos 70 a 79.

**TEMAS TRATADOS**

- Definiciones y aspectos relacionados con:
- Categorías de Áreas protegidas del Orden Nacional y Regional
  - Régimen de usos de las Áreas protegidas del orden nacional y regional
  - Definición y objetivo de las Áreas protegidas del Orden Distrital
  - Estrategias para la conservación de las Áreas Protegidas del Orden Distrital
  - Categoría Parque Ecológico Distrital de Humedal
  - Categoría de Parque Ecológico Distrital de Montaña
  - Categoría de Parque Ecológico Rural
  - Categoría Área Silvestre Distrital
  - Categoría de Monumento Natural Distrital
  - Categoría de Agroparque Distrital

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a **Resolución 03662 de Noviembre de 2018** "Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones". Adicionalmente se cuenta con la asistencia del doctor Manuel Santiago Burgos, la doctora Dalila Camelo Salamanca, la doctora Luz Marina Villamarín, la doctora Yajaira Cuesta, la doctora Claudia Jimena Cortes y el doctor

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Joan Camilo Morales

Por parte de la SDP asisten el doctor Camilo Cardona, el doctor Remberto Quant, la doctora Mónica Ocampo y la doctora Gabriela Niño.

A continuación, se da lectura a cada uno de los artículos 70 al 79, analizando el contexto de cada uno de ellos, planteando las inquietudes que surgen de su contenido y haciendo las recomendaciones y sugerencias que se estiman pertinentes y conducentes.

- **Art. 70.** Hace referencia a la categorización de áreas protegidas del orden Nacional y determina:

1. Son Áreas Protegidas Públicas las siguientes:

1.1. Del orden nacional:

- a) Parque Nacional Natural Sumapaz.
- b) Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- c) Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

1.2. Son Áreas Protegidas del Nivel Regional las siguientes:

- a) Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen".

2. Son Áreas Protegidas Privadas las siguientes:

- 2.1. Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro.
- 2.2. Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Andes.
- 2.3. Reserva Natural de la Sociedad Civil El Horadado de San Alejo.

Para la SDA, la categorización citada en el Proyecto de Acuerdo resulta ajustada y corresponde a lo regulado en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015 de forma parcial, toda vez que existe una contradicción, ya que, en el literal c, numeral 1.1. del artículo 70 se expresa que la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá es considerada área Protegida de naturaleza pública del Orden Nacional; pero visto al contenido del parágrafo 3º, se afirma que la reserva en mención no corresponde a las categorías de Áreas Protegidas que conforman el SINAP en los términos del Decreto Nacional 2372 de 2010, el cual fue incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente contenido en el 1076 de 2015, lo mismo sucede con la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas Van Der Hammen la que tampoco tiene la categoría de área protegida regional y por lo mismo no es parte del SINAP, siendo necesario para ambos casos reiterar la observación realizada por la SDA a través del oficio con radicación SDA No .2018EE109624, en ajustar la redacción de la denominación de las áreas Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas van der Hammen, como estrategias de conservación in situ.

Así mismo se sugiere el cambio de las denominaciones de "Cuenca Alta del Río Bogotá" y la de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen" a las de estrategias de conservación in situ Nacional y Regional,

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

respectivamente.

Debe tenerse en cuenta que tanto la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá, como la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas Van Der Hammen, fueron creadas con fundamento en los artículos 47, 202 y 205 del Decreto – Ley 2811 de 1974; pero es cierto que el Decreto Nacional 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, no incluyó estas categorías como parte las Áreas Protegidas del SINAP.

En el párrafo tercero (3) del artículo setenta (70) de la propuesta del articulado se señaló lo siguiente: *“Párrafo 3. La Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá no corresponde a las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015”.*

Se dejará la precisión de que si bien se denominan como “área protegidas” en el sentido amplio de que trata el artículo segundo (2) de la Ley 165 de 1994 la cual define como Área protegida al *“área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*, en el caso en concreto del POT no hace parte del SINAP, sino que se tratan de áreas de estrategias de conservación *in situ*. De igual manera, la SDP considera viable no referirse a dichas reservas como “áreas protegidas” sino que las mismas se incluirán dentro de la categoría de estrategias de conservación *in situ* nacionales o regionales, según corresponda.

Así las cosas, la SDP acoge la observación y con el fin de evitar confusiones, propone entonces modificar la redacción del artículo con la finalidad de no utilizar los mismos términos del Decreto Nacional 2372 de 2010, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y aclarar que el artículo regula tanto áreas protegidas en sentido estricto, como estrategias de conservación *in situ* del orden nacional y regional. Asimismo, en el párrafo 3 se aclarará que tanto la “Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá” como la de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., “Thomas Van der Hammen” son áreas de estrategias de conservación *in situ*.

- En el artículo 71. Se determina el régimen de usos de las Áreas protegidas del orden nacional y regional, mencionando que los objetivos y las acciones necesarias para su administración y manejo se definen mediante los Planes de Manejo o demás actos administrativos que definan su régimen de usos, que a su vez constituyen determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del Distrito Capital. Determina que la zonificación y régimen de usos de las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional corresponde al señalado en los actos administrativos expedidos, así:

1. Parque Nacional Natural Sumapaz: Resolución 032 de 2007 de Parques Nacionales de Colombia o el acto administrativo que los derogue, modifique,



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

adicione aclare y/o sustituya.

2. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá: Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el acto administrativo que lo derogue, modifique, adicione, aclare y/o sustituya.
3. Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá: Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el acto administrativo que lo derogue, modifique, adicione, aclare y/o sustituya.
4. Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen": Acuerdo CAR 21 de 2014 o el acto administrativo que lo derogue, modifique, adicione aclare y/o sustituya.
5. Reservas de la Sociedad Civil: Resolución 206 de 2003 Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro, Resolución 179 del 28 de octubre de 2004 Reserva Natural de la Sociedad Civil Parque Ecológico los Andes y Resolución 271 de 2008 Reserva Natural de la Sociedad Civil el Horadado de San Alejo expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o los actos administrativos que los deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan.

Al igual que en el artículo anterior, el enunciado del presente artículo incurre en el error conceptual de considerar áreas protegidas nacionales y regionales, a las categorías de estrategias *in situ* que no alcanzan tal categoría y que se indicaron precedentemente.

Al respecto la SDP manifiesta que el error conceptual queda corregido al aclarar, en el artículo 70 del proyecto, que la Categoría de Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional incluye áreas protegidas en sentido estricto y áreas de estrategias de conservación *in situ*. Se deja claro que más que un error conceptual, se trata de una diferencia existente entre lo dispuesto en la Ley 165 de 1994 y el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974 y no la Ley 165 de 1994; de ahí el uso de la palabra "área protegida" en sus dos acepciones.

Encuentra la SDA, que el párrafo primero, en forma somera indica que el manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá dará cumplimiento al fallo proferido en el marco de la acción popular No. 2005-0066203 por el Consejo de Estado y demás autoridades judiciales, cuando la orden puntual del fallo que tiene relación con el POT, es la de presentar ante el concejo Distrital un proyecto de reforma al POT, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo en la franja de adecuación y en la reserva forestal protectora "Bosque Oriental de Bogotá", estén de acuerdo a lo ordenado en ese fallo, lo que significa que lo que debe incorporar el POT es claridad sobre el área actual de la Reserva y su cartografía y determinar el manejo para la franja de adecuación, por lo tanto se recomienda a la SDP precisar cómo este POT cumple la orden citada de una forma más clara.

La SDP señala que el proyecto de revisión del POT identifica el área de reserva

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

realinderada en la resolución del MADS 463 de 2005 como área protegida del orden nacional y por ende como parte del SINAP, y así aparece en la cartografía, planos 8 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Urbano y de Expansión Urbana" y 9 "Estructura Ambiental y de Espacio Público del Suelo Rural". En relación con los usos de esta, el proyecto señala que son los determinados en el Plan de Manejo adoptado en la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el acto administrativo que lo derogue, modifique, adicione, aclare y/o sustituya.

En relación con el área de ocupación público prioritaria en la franja de adecuación la propuesta la clasifica como suelo de protección y le asigna las categorías de parques (metropolitanos, de protección, así como zonales y vecinales en los casos que existían con anterioridad al fallo), área protegida del orden distrital (parque ecológico distrital de montaña - Sierras del Chico-) y Corredores Ecológicos (Rondas hídricas de nacimientos, quebradas y ríos). En relación con los usos que se pueden desarrollar en la Franja de Adecuación, independientemente del tipo de categoría que tengan, el parágrafo 3 del artículo 84 de la propuesta de articulado deberán sujetarse a lo determinado en el Decreto Distrital 485 de 2015 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones"*.

Adicionalmente, la SDP señala que anexará un aparte en el Documento Técnico de Soporte que determine como se da cumplimiento de forma concreta a las órdenes del fallo proferido, que concretamente se refieren a: i) reubicación de asentamientos humanos que amenacen ruina, ii) armonización de los usos de la reserva señalados en el Plan de Manejo y los establecidos en el POT y iii) normalización de urbanizaciones que quedaron excluidas de la reserva.

En relación con el parágrafo segundo, se sugiere tener en cuenta la providencia que modificó el Auto del 22 de octubre del año 2018, dentro del incidente de desacato Río Bogotá y se ajuste la redacción de tal manera que sea de mayor comprensión.

En relación con incluir en el artículo 71 la providencia que modificó el Auto del 22 de octubre del año 2018, la SDP ajustará la redacción del mismo para dar mayor claridad.

- El contenido del artículo 72, abarca la definición y objetivo de las Áreas protegidas del Orden Distrital, su redacción permite una comprensión fácil.

A la SDP, se le sugiere agregar al encabezado del artículo: "Diferentes a las áreas protegidas Nacionales y Regionales reguladas por el Decreto Nacional 1076 de 2015 el cual contiene el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.

La SDP responde que establecerá en la definición de las áreas protegidas del orden

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

distrital que corresponden a áreas de estrategias de conservación in situ, sin ser necesario modificar el nombre del artículo.

- **Artículo 74.** La Normatividad enunciada se encuentra vigente y es aplicable. Sin embargo, se realiza la misma observación que en el acta No. 5 de traer el régimen de usos como parte integral del articulado y no como un anexo.

La SDP, conforme con lo señalado en el Acta No. 5, elaborará propuesta para incluir dentro del articulado el régimen de usos para todas las áreas protegidas del orden distrital y los corredores ecológicos.

- Es preciso aclarar e incorporar, en el texto de este artículo, que el Decreto 2245 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"* señala que la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y que, además, hace parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente.

En los anteriores términos, será necesario dejar la claridad sobre qué es la ZMPA respecto de la definición de Ronda Hídrica, haciendo la respectiva diferenciación.

La SDP señala que el artículo 83 del proyecto de acuerdo define las rondas para nacimientos, quebradas y ríos en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 al señalar que la ronda hídrica se encuentra conformada por una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos la cual tendrá una dimensión de hasta 30 metros de ancho y un área de protección o conservación aferente. No obstante, la SDP acoge la observación y dará claridad sobre las entidades competentes para el acotamiento de las rondas, para lo cual establecerá que las autoridades ambientales serán las entidades encargadas de efectuar el acotamiento de las rondas y que la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá elaborará los estudios hidráulicos e hidrológicos, que servirán de insumo para dicho acotamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo **2.2.3.2.3A.4.** del Decreto Nacional 1076 de 2015 determina que las autoridades ambientales deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, es necesario indicar que los Ríos Fucha, Tunjuelo, Arzobispo-Jaboque, Salitre, la Quebrada el Cedro y los Canales Molinos y Torca y Guaymaral, al cumplir con varios de los criterios relacionados con aspectos socio-culturales deberán ser tenidos en cuenta en el marco de la priorización que para el efecto realicen las autoridades ambientales competentes para su respectivo acotamiento.

Ahora, respecto de la transformación de las ZMPA se advierte que esta quedó

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

relacionada en los artículos 49 (parágrafo 1) y artículo 86 (numeral 2.3) de la propuesta de articulado, en la que se señala que las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental definidas en el Decreto 190 de 2004 que fueron adquiridas por las entidades distritales y por autoridades ambientales mantienen su condición de suelo de protección y según su localización forman parte de las categorías de Parque Ecológico Distrital de Humedal, Corredor Ecológico Hídrico Rural, Rondas Hídricas de Nacimientos, Quebradas y Ríos o Parque Lineal Hídrico.

En este sentido la SDA pasa a dar lectura del artículo 83 y le solicita a la SDP que aclare la redacción, la SDP se compromete a enviar una propuesta.

- **Artículo 75.** Define la categoría de Parque Ecológico Distrital de Montaña. Al hacer referencia a las áreas que los conforman se menciona Entre Nubes, se solicita ajustar toda vez que lo correcto es Entrenubes.

La SDP ajustará el nombre a PEDM ENTRENUBES

De otra parte, es necesario mencionar que la Resolución No. 1197 del año 2013, implementó, en aplicación al principio de precaución, medidas de protección ambiental en el sector denominado CERRO SECO, ubicado en un área del perímetro urbano de Bogotá, D.C. de ciento cuarenta y ocho puntos catorce (148.14) hectáreas, de la localidad de Ciudad Bolívar. Decisión que fue derogada mediante la Resolución 520 del año 2017. De acuerdo a lo anterior, es necesario que la SDP, determine las razones por las cuales propone incorporar el área de Cerro Seco como área protegida distrital en la categoría de Parque de Montaña partiendo de las razones que motivaron la derogatoria de la medida de protección.

En atención a las inquietudes planteadas la SDP señala que a fin de acoger la decisión de la Resolución 520 de 2017 no clasificará a Cerro Seco como un área protegida, sino que se clasificará como parque metropolitano.

Adicionalmente, la SDA manifiesta que se debe incorporar el polígono denominado por el Decreto 190 como área forestal distrital corredor de restauración Santa Librada - Bolonia a la categoría de Parques Ecológico Distrital de Montaña, la SDP acoge la observación.

También es importante anotar que los Parques Soratama y Mirador de los Nevados se encuentran en esta categoría y no se hace alusión a ellos en este artículo.

Al respecto la SDP señala que la Resolución 995 de 2015 expedida por al SDA estableció 5 sectores de interés ambiental aledaños al Área Forestal Distrital Cerros de Suba, dentro de los cuales se encuentran los Parques Soratama y Mirador de los Nevados. La propuesta de revisión del POT con la finalidad de acoger las medidas de protección sobre estos sectores, recategorizó el área forestal distrital de Cerros de Suba en la figura Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerros de Suba y amplió su área para incorporar dentro del Parque Ecológico todos los polígonos de la Resolución 995 de 2015, incluyendo los Parques Soratama y Mirador de los Nevados.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- **Artículo 76.** Se ocupa de la categoría de Parque Ecológico Rural, pero al momento de indicar que áreas forman parte de esa categoría se menciona la “Cuenca Alta del Río Tunjuelo”, bajo este entendido la SDP, debe expresar las razones que tuvo para utilizar esa denominación, ya que no se encuentra catalogada como tal en el actual POT. Adicional a lo anterior, surge la duda referente a si la protección de éstas áreas serán en pro del recurso hídrico o del ecosistema como tal, pues si se trata de la protección exclusiva del recurso hídrico para las tres áreas que se encuentran en esta categoría que se propone, pues el Decreto Nacional 1640 de 2012, establece que estos niveles subsiguientes dentro de la Cuenca, como lo son los ríos salitre, fucha y Tunjuelo, no requieren PMA sino que su manejo se hará a través del POMCA, por lo tanto, se sugiere a Planeación aclare si el área requerirá Plan de Manejo Ambiental independiente del POMCA.

La SDP acoge la observación y denominará el área como “Parque Ecológico Rural Cuchilla de Mochuelo y Peñas Blancas” recategorizando de esta forma la figura denominada en el Decreto Distrital 190 de 2004 como Parque Ecológico Distrital de Montaña Peña Blanca, Áreas Forestales Distritales Corredor de Restauración Río Tunjuelo y Corredor de Restauración Microcuenca Paso Colorado. Además, se amplió el área de protección delimitada por el Decreto Distrital 190 para incorporar áreas del ecosistema del Río Tunjuelo que ameritan su protección, como se indica en el DTS.

- **Artículos 77 y 78.** Hacen referencia a las categorías de Área Silvestre Distrital y la de Monumento Natural Distrital respectivamente.

Particularmente en lo que refiere al artículo 77 la SDA recomienda que las áreas planteadas coincidan con los nombres establecidos en la cartografía para esta misma categoría.

La SDP revisó el plano 9 y los artículos 77 y 78 y los nombres de las áreas planteadas coinciden.

Además, la SDA solicita a la SDP, incluir el polígono de 600,55 Has, priorizado para la declaratoria de nuevas áreas protegidas en el D.C. en la categoría de Área Silvestre Distrital. Esta solicitud se sustenta en las características físico-bióticas del ecosistema, los atributos ecológicos, su importancia hídrica y el alto valor ambiental reconocido en áreas de páramo y alto andino. Su colindancia con otras áreas protegidas del orden nacional y regional lo catalogan como conector ecológico de biodiversidad, dando paso a la consolidación de un ecosistema que permite la preservación de los recursos naturales allí presentes. El área en comento se encuentra incorporada actualmente en el proyecto de articulado en la Categoría Parque Ecológico Rural, la cual no es coherente con el estado actual del área y se reitera la solicitud de cambio de categoría.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La categoría de manejo resultante y propuesta en el Concepto Técnico de soporte corresponde a Santuario Distrital de Fauna y Flora- SDFF (Decreto 190 de 2004) la cual equivale a la categoría de Área Silvestre Distrital, por lo cual se hace necesaria la solicitud de cambio de categoría y cambio en la cartografía de las áreas protegidas.

Nota: El Shape y el Concepto Técnico de soporte de esta área priorizada para la declaratoria fueron enviados a la SDP a través de radicado SDA No. 2018EE224560.

- **Artículo 79:** No se presentan observaciones al proyecto de articulado en este aspecto.

Finalmente, en cuanto a la cartografía se verificaron algunos aspectos que ameritaban dudas como por ejemplo (i) Superposición cartográfica de áreas para restar las que tengan categoría superior ejemplo Sierras del Chicó. Al respecto, se deja claro que se restó el área superpuesta dejando en esta área solamente lo correspondiente al perímetro urbano (ii) Se está incorporando como ampliación del humedal El Burro, parte del predio Otero de Francisco que había sido objeto de medida de protección mediante Resolución SDA No. 1238 de 2012, demandada posteriormente por la Constructora MARVAL en el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicados Nos. 25000234100020130071400, 25000234100020130071700 y 25000234100020130268400 los cuales cursan también en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al considerar que en el área no tenía características de humedal y que el predio contaba con licencia de urbanismo, teniendo por tanto, derechos adquiridos en materia urbanística. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó acompañamiento preventivo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para la revisión y posible revocatoria directa que varias de las medidas de protección fijadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y al respecto, la Procuraduría General de la Nación emitió dos conceptos, uno del año 2013, y otro, en el año 2016, en los que señalaron que verificada el área de terreno, la misma no tiene condiciones de humedal, y así mismo dejaron otras observaciones frente a la medida, con fundamento en ello, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico SER No. 02246 del 25 de noviembre de 2016, en el que, respecto de la medida de protección se estableció: a. No se evidenció lámina de agua, ni humedad superficial en la cobertura de pastizal que domina el vaso del área inundable, lo que genera stress hídrico en las especies vegetales acuáticas y emergentes, que dependen de este recurso en abundancia, para sus procesos de vida. b. El déficit hídrico de ésta área, ha facilitado la colonización de especies invasoras como lo es el pasto kikuyo (*P. clandestinum*). Así mismo, afecta el establecimiento de especies vegetales nativas de hábitos terrestres para ser reemplazadas por el retamo espinoso (*U. euroapeus*) y liso (*G. monspessulana*). c. Esta zona del predio Otero de Francisco se encuentra aislada del PEDH El Burro, debido a los procesos de terrarización y homogeneización del ecosistema. Con fundamento en las razones anotadas previa aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, y previa verificación de incidencias respecto de la Acción Popular del Humedal El Burro que estaba en fase de cumplimiento, en otro despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiente realizó la oferta de revocatoria de la Resolución 1238 de 2012 con base en el concepto técnico antes mencionado, cuya Audiencia Inicial se realizó el 7 de noviembre de 2017, conciliación que fue improbadada mediante auto del 25 de enero de 2018, siendo ratificado con providencia del 14 de febrero de 2019, ambas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. No obstante, la conciliación fue improbadada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, lo cierto es que existen tres (3) Conceptos Técnicos, dos de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y uno (1) de la Secretaría Distrital de Ambiente que dan cuenta de la inexistencia de características de humedal del área donde fue declarada la medida, por lo tanto, se solicita a la SDP retirar el área de la cartografía, lo cual es aceptado por la Secretaría Distrital de Planeación.

La SDA solicita rectificar el área del Parque Ecológico de Humedal el Tunjo, ya que la misma debe corresponder a la que se anexa a la presente acta.

En relación con el anterior comentario de la SDA, la SDP señala que:

- i) En relación con Sierras del Chico, tal y como lo manifiesta la SDA, es claro que se restó el área superpuesta de las áreas de superior nivel, dejando en esta área solamente lo correspondiente al perímetro urbano
- ii) De conformidad con estos estudios, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico SER No. 02246 del 25 de noviembre de 2016.
- iii) En relación con la delimitación del humedal el Tunjo SDP ajustará la misma de acuerdo con el polígono remitido por la SDA.

La SDA manifiesta que se evidencia que el área denominada Escritorio cuenta con características ecosistémicas para su declaratoria por cuanto el meandro del río Bogotá en el predio de El Escritorio, junto a la primera pista del aeropuerto El Dorado, encierra una cubeta aluvial inactiva, esta pertenece al valle aluvial cuaternario. El dique (jarillón) construido primero por la Corporación Autónoma Regional (CAR) y reforzado luego por el Acueducto de Bogotá (EAB) suspendió los desbordes y la dinámica aluvial activa. El mismo dique genera un nivel de control de las escorrentías lo cual se solucionaba con una compuerta que permitía desaguar el predio durante las décadas que duró su uso ganadero. La compuerta se abría durante las mermas del río Bogotá para desaguar la red de vallados del predio.

A principios del presente siglo operó una escombrera legal, la cual hizo un manejo anti técnico de sus rellenos, empleando materiales mixtos y un patrón de relleno que obstruyó los vallados y generó tres vasos: uno en medio del predio, otro mayor en el extremo del meandro y uno menor conectando los anteriores. Las áreas rellenas fueron arborizadas parcialmente con parches de acacia amarilla (*Acacia decurrens*). Las áreas empantanadas: vasos y vallados restantes, fueron colonizadas por macrófitas, principalmente juncas de totora (*Scirpus californicus*) y praderas flotantes de buchón

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

chiquito (*Limnobium laevigatus*).

Este hábitat es fuertemente utilizado por aves acuáticas y generalistas, tanto locales como migratorias. Se presentan allí todas las especies de tinguas, zambullidores, patos y garzas reportadas para el territorio distrital, en grandes números. En particular, este humedal artificial es hábitat de una especie endémica de conservación prioritaria: la tingueta bogotana (*Rallus semiplumbeus*).

Si bien el humedal tiene un origen semiartificial, como producto del jarillón y el relleno sobre una geoforma aluvial, constituye una biocenosis con todos los procesos ecológicos y la composición propia de los humedales aluviales de la Sabana de Bogotá. Sus principales limitaciones radican en la falta de un ecotono de vegetación nativa correspondiente a bosques higrófilos y matorrales inundables, que deberían ser restaurados, así como la falta de la dinámica de desborde suspendida por los diques del río.

Teniendo en cuenta lo anterior la SDA manifiesta la importancia de la declaratoria del escritorio como una nueva área protegida.

En consideración a la declaratoria del área denominada Tingueta azul, la SDA manifiesta que una vez realizada la revisión técnica de los soportes remitidos y el área en cuestión se determinó que la misma corresponde a una obra de carácter hidráulico, elaborada con la finalidad de mitigar las posibles inundaciones que llegara a presentar el río Tunjuelo, lo cual se encuentra soportado en la modelación hidrológica e hidráulica realizada para la discriminación interna del corredor ecológico de ronda del río tunjuelo proporcionado por la EAB con radicado SDA 2019ER98073, la cual se anexa a la presente acta.

Adicional a lo anterior la SDA señala que el área inundable en el sector la Tingueta Azul corresponde a un conjunto de cubetas aluviales en el plano de desborde del bajo río Tunjuelo, que en forma natural cumplen con una función amortiguadora de las inundaciones. Estas estructuras naturales han sido adecuadas por la Empresa de Acueducto para conformar pondajes regulados, mejorando su función hidráulica mediante una serie de estructuras artificiales cuya operación y mantenimiento garantizan la protección de los sectores urbanos aguas abajo. Dada su oferta como hábitat para las aves acuáticas y su potencial como espacio público verde efectivo para un sector de la ciudad muy deficitario, se acuerda entre ambas entidades incluir esta área en la categoría de Parque de protección, con los usos y el perfil de naturalidad definidos en el proyecto de revisión del POT para la misma. Como corresponde a la categoría de Parque de Protección, la prioridad de manejo es la operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos, para el caso, el alcantarillado pluvial de la ciudad.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Parque de Protección La Tingua Azul sirve por tanto al sistema de espacios públicos de encuentro, con las restricciones correspondientes a su categoría. Y sirve al Sistema de Drenaje Sostenible, como parte la red primaria de este.

Se da por finalizada la reunión y se convocará a una nueva sesión vía correo electrónico

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Ajustar la denominación de las categorías, entre áreas protegidas nacionales, regionales o estrategias de conservación según correspondan, nacionales, regionales o distritales.	SDP	
SDP anexara una parte en el DTS que determine como se da cumplimiento de forma concreta la a las órdenes del fallo proferido, que concretamente se refieren a: i) reubicación de asentamientos humanos que amenacen ruina, armonización de los usos de la reserva señalados en el Plan de Manejo y los establecidos en el POT y iii) normalización de urbanizaciones que quedaron excluidas de la reserva. Se realizará la precisión cartográfica sobre el área actual de la Reserva, y determinando el manejo para la franja de adecuación.	SDP	
SDP ajustará la redacción del artículo 71 incluyendo la providencia que modificó el Auto del 22 de octubre del año 2018	SDP	
Ajuste por parte de SDP en el Parágrafo 3. La Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen no corresponden a categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 y hacen parte de las estrategias de conservación in situ	SDP	
Ajuste al artículo 72 Definición y objetivo de las Áreas protegidas del Orden Distrital aclarando las áreas que Corresponden a estrategias de conservación in situ.	SDP	
La SDP elaborará propuesta para incluir dentro del articulado el régimen de usos para todas las áreas de	SDP	

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

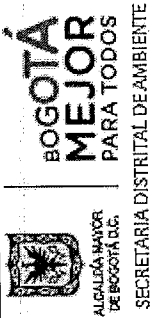
la EAEP		
La SDP ajustará la redacción del artículo 83.	SDP	
SDP ajusta el nombre a ENTRENUBES en el artículo 75	SDP	
SDP ajustará la redacción del artículo 75; no se clasificará Cerro Seco como un área protegida, sino que se clasificará como parque metropolitano;	SDP	
SDP incorporará el polígono de denominado por el Decreto 190 como área forestal distrital corredor de restauración Santa Librada - Bolonia a la categoría de Parques Ecológico Distrital de Montaña; áreas que conforman la categoría de parque Ecológico Distrital de Montaña	SDP	
Ajuste de redacción en el artículo 76, denominará el área como "Parque Ecológico Rural Cuchilla de Mochuelo y Peñas Blancas" con lo cual se recategorizó lo que el Decreto 190 de 2004 se denominaba Parque Ecológico Distrital de Montaña Peña Blanca y las Áreas Forestales Distritales Corredor de Restauración Río Tunjuelo y Corredor de Restauración Microcuenca Paso Colorado.	SDP	
Realizar los ajustes con respecto a las áreas denominadas el escritorio y tingua azul.	SDP	
SDA enviará conceptos técnicos y la cartografía del humedal Tunjo para ajuste por parte de SDP.	SDA	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

#### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN



Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Mayo 4 / 2019 HORA DE INICIO: 3:00 pm. HORA DE TERMINACIÓN: 7:30 pm.

LUGAR: SDA, TEMA: Proceso de concertación Proyecto de Acuerdo POT.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Luz Villamona	DOD	3778899	luz.villamona@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Jandira Cuasta M	SER / SDA	3778849	jandira.cuasta@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Marcel Bragan N.	DSER SDA	374620728	marcelbragan@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Zuleyda Cuervo	SDP-SUBSUR	3172654105	zuleyda.cuervo@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
MARCO GONZALEZ	SDA-SEGAE	3778900	MARCO.GONZALEZ@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Adriana Santamandú	SDA - DGA	9828	adriana.santamandu@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
ROSANNA SANFELIX	SDA-DGA	37789729	rosanna.sanfeliu@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
MONICA OCAMPO	SDP-TER	-	MOCampoV@SDP.GOV.CO	<i>[Handwritten Signature]</i>
Gabriela Niño S.	SDP - TER	3115884915	gnino@sdp.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Jean Camilo Morales	SDA-SER	3778914	jean.morales@ambiente bogota.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>

Nombre del responsable de la reunión

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Mayo 7 2019

HORA DE INICIO: 3:00 AM

HORA DE TERMINACIÓN: 7:30 AM


LUGAR: SDA

TEMA:

Proceso de concertación Proyecto de Acuerdo POT.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
JIMENA LOPEZ MORA	DPJA / SDA	3778885	claudia.coates@sda.gov.co	JIMENA LOPEZ
IVIANA CAROLINA O.	DA / SDA	8914	carolina.ortiz@ambientebogota.gov.co	IVIANA CAROLINA O.
CAMILIO GARDONIA C.	SDP - 555	3558000	ccardona@sdp.gov.co	CAMILIO GARDONIA
DALIA GOMEZ S.	DA - DPJA	3778885	dalia.gomez@ambientebogota.gov.co	DALIA GOMEZ
Nombre del responsable de la reunión				



 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión	7
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA:</b>					
REUNIÓN INTERNA __			REUNIÓN EXTERNA _x		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	20	03	2019	8:00 AM	11:00 AM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Revisión por parte de la SDA del proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Revisión CAPÍTULO 5, SUBCAPÍTULO 5. SECCIÓN 3. ÁREAS DE CONECTORES ECOLÓGICOS.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Definiciones y determinaciones acerca de:					
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición y objetivos de los Conectores Ecológicos</li> <li>2. Categoría de Conector Ecológico Rural.</li> <li>3. Categoría de Conector Ecológico Hídrico Rural.</li> <li>4. Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Quebradas y Ríos.</li> </ol>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a <b>Resolución 03662 de Noviembre de 2018</b> "Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones", y así mismo se encuentran

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

presentes el doctor Manuel Santiago Burgos, la doctora Dalila Camelo Salamanca, la doctora Edna Bedoya, la Ingeniera Luz Marina Villamarín Riaño, la ecóloga Yajaira Cuesta, el geólogo Joan Morales y la ecóloga Jimena Cortés.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes el doctor Camilo Cardona, la doctora Natalia Márquez, el doctor Remberto Quant y el doctor Edward Buitrago

En ese estado de las cosas, funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la doctora Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, y se da paso a la lectura del Libro I del proyecto de Acuerdo "COMPONENTE GENERAL" TÍTULO 1. "VISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL" CAPÍTULO 5. ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO – EAEP-SUBCAPÍTULO 5. NORMAS GENERALES DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO, SECCIÓN 3. ÁREAS DE CONECTORES ECOLÓGICOS, artículos 80 al 83, abordando su análisis en consulta con los documentos soportes del proyecto de acuerdo:

1. Se inicia la revisión del artículo 80 del proyecto de Acuerdo: **Definición objetivo de los Conectores Ecológicos**, que, según el proyecto de articulado, se definen de la siguiente manera:

*"Son las áreas y los espacios que tiene como principal función conectar ecológicamente los relictos de ecosistemas presentes en las áreas protegidas y los agroecosistemas, contribuyen además con el control de los efectos de la fragmentación de bosques y páramos, mantenimiento de la biodiversidad, facilitan la comunicación e interacción de especies nativas animales y vegetales, y garantizan la oferta de servicios ecosistémicos de soporte y regulación.*

*Los conectores ecológicos distritales se clasifican en las siguientes categorías: Corredores Ecológicos Hídricos; Corredores Ecológicos Rurales; y Rondas de Nacimientos, Quebradas y Ríos.*

*Parágrafo. Las estrategias para la conservación de los conectores ecológicos son las mismas que se definen en el artículo 73 del presente Plan.)*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Con respecto al contenido de este artículo, la SDA recomienda que se mantenga el término de **Corredor Ecológico** en tanto que conector es la función que los Corredores cumplen por lo cual no se hace necesario introducir un término nuevo.

De manera que se propone que el nombre de las áreas de la EAEP, específicamente como elementos de la EEP no sea Conectores Ecológicos, sino Corredores Ecológicos.

Frente a las observaciones realizadas, la SDP considera que es procedente la recomendación de la SDA en cuanto el término que usualmente utiliza la normativa ambiental (Decreto 1076 de 2015 y Decreto 2245 de 2017) es "corredor" para este tipo de áreas y/o de polígonos. Así las cosas, siguiendo la línea del denominado "corredor biológico" en el Decreto 2245 de 2017, se reemplazaría la palabra "conector" por "corredor ecológico". Así mismo, al revisar el lenguaje incorporado en disposiciones como el párrafo del artículo 68 de la propuesta del articulado, debe haber unificación de términos al referirse a los conectores/corredores en todo el lenguaje del texto. De forma que es procedente reconocer como concepto general el de "corredor". Así las cosas, la SDP modificará el nombre de "conector ecológico" por el de "corredor ecológico".

El inciso final del artículo 80, establece las siguientes categorías: Corredores Ecológicos Hídricos, Corredores Ecológicos Rurales y Rondas de Nacimientos, Quebradas y Ríos, excluyendo a las zonas de recargas de acuíferos, canales y los humedales que a pesar de tener otra categoría de protección hacen parte del sistema hídrico del Distrito Capital.

Con esta disposición se descompone el sistema hídrico del Distrito Capital, por lo cual la SDA le solicita a la SDP que aclare dónde se incorporan en el POT estos elementos que no se tuvieron en cuenta.

Ante esta observación la SDP propone incluir la siguiente propuesta de artículo contenido posterior al artículo 57, dentro del subcapítulo 1. Estructura Ecológica Principal:

Artículo xxx. Elementos hídricos de la Estructura Ecológica Principal. A fin de conservar los elementos del recurso hídrico, los cuales son fundamentales para la sostenibilidad del Distrito Capital y la región, dentro de la EAEP se incorporan los siguientes componentes para su protección y conservación:

1. Áreas de Recarga hídrica: estas áreas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, la delimitación del complejo de páramos



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Sumapaz – Cruz Verde y dentro de las estrategias de conservación in situ INCORPORAR LISTA SEGÚN CRUCE CARTOGRÁFICO DE ÁREAS DE RECARGA Y LAS AP PROPUESTAS. La Reglamentación y régimen de usos de estas áreas corresponderán a las establecidas en el presente Plan y en los respectivos planes de manejo, cuando corresponda.

2. Nacimientos, ríos y quebradas: estos serán protegidos a través de los corredores ecológicos, definidos en el artículo 83 del presente plan y que corresponden a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.1.3.2.2 y el Decreto 2245 de 2017.
3. Canales: Estos están incorporados dentro del Sistema urbano de Drenajes Sostenibles - SUDS, el cual está definido en el artículo 62 del presente plan. Los canales que ya cuentan con actos administrativos de delimitación de corredor ecológico de ronda mantendrán las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo.
4. Humedales: estos se encuentran incorporados dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal y dentro del sistema urbano de Drenajes Sostenibles SUDS – definidos y reglamentados en el presente plan

Con respecto al numeral 2 la SDA propone las siguientes definiciones a la SDP con el objeto de estas sean incluidas dentro del glosario del POT:

- Nacimiento: Lugar donde el agua fluye naturalmente de una roca o del suelo a la tierra o a una masa de agua superficial para dar inicio a un río o quebrada.
- Río: Corriente de agua natural de grandes dimensiones que sirve de canal natural en una cuenca de drenaje.
- Quebrada: Curso natural de agua normalmente pequeño y poco profundo, por lo general, de flujo permanente, en cierto modo turbulento y tributario de un río y/o mar.

### 2. Se procede a dar lectura del artículo 81. Categoría de Corredor Ecológico Rural

Con respecto a este artículo la SDA, recomienda a la SDP, se considere en esta categoría lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 **Protección y conservación de los bosques** del Decreto 1076 de 2015 en tanto dispone: *“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
  - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
  3. *Cumplir con las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.*

Ante esta observación, la SDP responde que el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 señala normas generales ambientales que se deben respetar en todo el territorio y no solo en las áreas forestales protectoras.

En todo caso se advierte que los literales A y B del referido artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 están contemplados dentro de la Categoría de Ronda Hídrica de Nacimientos, Quebradas y Ríos. Adicionalmente se encuentra que la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, señala los criterios para definir desde donde se acota y hasta donde llega su límite físico para esos cuerpos de agua, lo cual es reconocido por la propuesta de revisión POT en el artículo 86.

En lo que se refiere al literal C del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076, la SDP considera que los escarpes a los que se refiere este artículo están incluidos en su mayoría en las áreas protegidas nacionales y distritales.

Finalmente, respecto de los numerales 2 y 3 se advierte que si en alguna parte del suelo urbano, rural o de expansión urbana hay especies en veda se requerirá su levantamiento bien sea ante el MADS si es veda nacional o ante la CAR/SDA si fuere veda regional/local; lo mismo ocurre con los controles de quemas y plagas en todo el Distrito Capital.

3. Se continúa con la revisión, tomando el contenido del **Artículo 82. Categoría de Corredor Ecológico Hídrico Rural**, que según el proyecto de articulado se define de la siguiente manera:

*“Son franjas definidas en torno al cauce de un cuerpo de agua, ya sea una quebrada, o un*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*río, las cuales discurren en suelo urbano, de expansión urbana y rural, conformando cuencas hídricas, cuya dimensión se ajusta a las condiciones hidrológicas, geomorfológicas y a la presencia o necesidad de núcleos de vegetación protectora. Los elementos que los conforman son: El cuerpo de agua, el cauce, las rondas hídricas, y las zonas de conectividad ecológica paralelas a las rondas.*

*Asumen el rol de conectores ambientales que irrigan a la Ciudad y las áreas rurales entre áreas protegidas rurales o en áreas de transición entre áreas protegidas y áreas urbanizadas.*

*Las áreas que conforman los Corredores Ecológicos Hídricos son: Río Chochal, Río Medios, San Juan, Tabaco - Pontezuela - Llano Grande.*

*Los Corredores Ecológicos Hídricos Rurales serán acotados mediante acto administrativo por la autoridad ambiental competente de acuerdo con los estudios que para el efecto se realicen, en el suelo urbano serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP-. Una vez delimitados, la autoridad ambiental deberá remitir los actos administrativos a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación a la base cartográfica oficial”.*

Se observa en la redacción del primer inciso de este artículo, que con la expresión “ya sea quebrada o un río” se deja por fuera de la categoría de Corredor Ecológico Hídrico Rural” otros cuerpos de agua que hacen parte del Sistema Hídrico del Distrito. No se encuentra en el texto de esta disposición la justificación para que se hayan excluidos esos otros cuerpos de agua.

Al respecto la SDP señala que todas las áreas categorizadas como CEH son tramos específicos de ríos y quebradas que se seleccionaron por la conectividad que ofrecen entre áreas protegidas. Como no se piensa incluir nuevas áreas en esa categoría, tampoco se ve la necesidad de ampliar la definición.

También se habla de zonas de conectividad ecológica paralela a las rondas; lo cual corresponde al concepto de zonas de conservación aferentes a las que hacen referencia la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 2245 de 2017, el cual modificó el Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se solicita se mantenga el término consagrado en las normas de superior jerarquía.

Al respecto la SDP aclara que no es intención de la administración reemplazar el término de “Zona Conservación Aferente”, consagrado en el Decreto 1076 de 2017 en la Sección



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

sobre Rondas Hídricas por el de término “Zona de Conectividad Ecológica”, ya que para la SDP es claro que la Zona Conservación Aferente hace parte de la ronda hídrica y así se reconoce en el artículo 83 de la propuesta. Es del caso aclarar que la definición y componentes de las rondas hídricas se encuentran contenidas en el artículo 83 de la propuesta.

Respecto de la “Zona de Conectividad Ecológica” se aclara que, tal y como lo señala, el artículo 82 es una zona contigua a la ronda hídrica (que según el artículo 83 incluye la faja paralela de 30 metros y el área de protección o conservación aferente). Su sentido es establecer, en los casos que se encuentren al interior de un Corredor Ecológico Hídrico, la norma aplicable a las zonas que anteriormente se denominaban como Zonas de Manejo y Preservación Ambiental definidas en el Decreto 190 de 2004.

Ahora bien, teniendo que los objetivos de conservación y usos de los Corredores Ecológicos Rurales y los Corredores Ecológicos Hídricos coinciden, con la finalidad de simplificar la lectura y aplicación de la norma, la SDP unificará estas dos figuras en una sola que se denominará como Corredores Ecológicos Rurales, entendidos, de forma global, como franjas definidas en torno al cauce de un cuerpo de agua o núcleos de biodiversidad que se encuentran inmersos en agroecosistemas campesinos.

Con respecto a este artículo la SDA, recomienda a la SDP, incluir los canales, en esta categoría del articulado, ya que estos hacen parte integral del sistema hídrico de la ciudad y de la EEP.

En relación con la recomendación la SDP señala que, de conformidad con lo manifestado en la observación anterior esto quedaría solucionado de acuerdo con la propuesta de incluir el nuevo artículo sobre el artículo 80, se establecerá en el proyecto de revisión de POT el tratamiento que se le dará a los canales y vallados de acuerdo con la clasificación antes mencionada.

Además, la SDA considera que es necesario que la SDP revise la definición de Ronda Hídrica, establecida en el Decreto 2245 de 2017, Artículo 2.2.3.2.3A.2, ya que la definición general expuesta en el artículo presente corresponde a la definición de **Cauce Permanente**, y no a la de **Ronda Hídrica**, establecido por el Decreto 2245 de 2017. Esta citada norma define:

*“Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del*

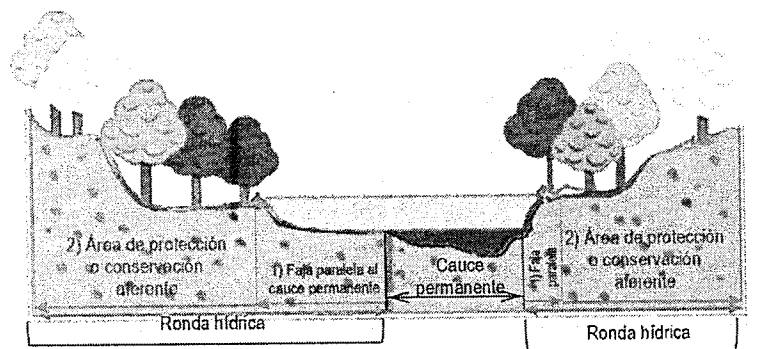


## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

En la Figura 1, se representa el esquema general legal de la Ronda Hídrica, la cual normativamente está conformada por dos áreas (polígonos) 1) la faja paralela al cauce permanente; 2) El área de protección o conservación aferente.



**Figura 1.** Esquema general legal de la Ronda Hídrica, la cual está conformada por 1) la faja paralela al cauce permanente; 2) El área de protección o conservación aferente.  
Fuente: Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, 2019.

Además, se recomienda, incluir los elementos que harán parte de la Ronda Hídrica en este artículo.

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores las partes acuerdan la siguiente redacción para el artículo 83:



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

**Categoría de Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas**

Son franjas verdes circundantes o paralelas a nacimientos, quebradas y ríos que tienen como función el alojar y contener las variaciones de los caudales de agua que se presentan por efecto de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas, así como por las posibles perturbaciones pluviales causadas por el cambio climático global. Las rondas se destinan principalmente al manejo y saneamiento hidráulico, restauración ecológica, y construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del cuerpo de agua. Su régimen de usos está definido en el Cuadro Anexo N° 3 "Cuadro de Usos y Actividades de la EAEP"

1. Para ríos y quebradas: La ronda hídrica se encuentra conformada por una faja paralela a la línea de máxima inundación o a la del cauce permanente de ríos y quebradas la cual tendrá una dimensión de hasta 30 metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente.
2. Para nacimientos: La ronda hídrica se encuentra conformada por un radio de mínimo 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y un área de protección o conservación aferente.

**Parágrafo 1.** Las autoridades ambientales, en el área de su jurisdicción, son las competentes para delimitar las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas de acuerdo con los criterios técnicos definidos en el Decreto 1076 de 2015, o el que lo modifique, sustituya, adicione o derogue.

En el suelo urbano la EAB elaborará los estudios hidráulicos e hidrológicos que servirán de insumo para que la autoridad ambiental competente efectúe el acotamiento de las rondas hídricas de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Ambiente determinará mediante acto administrativo, con base en el concepto hidráulicos e hidrológicos que para el efecto expida la EAB, cuáles de las delimitaciones de las rondas hídricas existentes cumplen con los criterios determinados en el artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 a fin de determinar las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme.

**Parágrafo 3.** Los Ríos Fucha, Arzobispo-Jaboque, Salitre, la Quebrada el Cedro y los Canales Molinos y Torca y Guaymaral deberán ser considerados con prioridad alta en el orden de acotamiento de rondas hídricas que las autoridades competentes efectúen.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con lo determinado en el Decreto 1076 de 2015 (antes decreto



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1449 de 1977), el Acuerdo CAR 16 de 1998 y la Resolución 957 de 2019 expedida por la CAR "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones", las rondas hídricas de los ríos, quebradas en el suelo rural y de expansión urbana serán de mínimo 30 metros a cada lado del cauce, hasta tanto la autoridad ambiental realice el acotamiento correspondiente en el marco de lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015.

Se culmina la reunión y se convocará a una próxima reunión vía correo electrónico

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Se cambiará el termino de conectores ecológicos por corredores ecológicos en la EAEP	SDP	
La SDP incluirá en el articulado la propuesta de la SDA con respecto a los elementos hídricos de la EEP	SDP	
La SDP incluirá en el glosario, las definiciones para nacimientos, ríos y quebradas.	SDP	
Ajuste articulo 83 conforme a lo acordado en la reunión	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: 20 de marzo de 2019

HORA DE INICIO: 8:00 AM

HORA DE TERMINACIÓN: 11:00 AM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente

TEMA: Proceso de Concertación Proyecto de Acuerdo POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Viviana Cardina O	DLA - SDA	8814	cardina.ortiz@ambientebogota.gov.co	
WILLIAMANN	SDA	8828	williamann@ambientebogota.gov.co	
Eduardo Botayo	SDA-SEDAE	8900	eduardo.botayo@ambientebogota.gov.co	
CARULLO CARDANA	SDP - SSI	3358000 8701	ccardana@sdp.gov.co	
Edward Enriquez Torres	SDP - DIAL	3378000	eduardo@sdp.gov.co	
Natalia Márquez	SDP	343685490	nmarquez@sdp.gov.co	
Remberth Delgado	SDP-SUBSECRETARÍA	317265410	remberthdelgado@ambientebogota.gov.co	
Capina Busta Machuca	SER / SDA	3779849	capina.busta@ambientebogota.gov.co	
Rafaela Sanfelix	DPD / SDA	8778918	rafaela.sanfelix@ambientebogota.gov.co	
Jimena Cofes	DPDA / PDA	8885	jimena.cofes@ambientebogota.gov.co	
Juan Camilo Mordles	SDA/SER	8914	juanmordles@ambientebogota.gov.co	

Nombre del responsable de la reunión



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**


Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: 20 de marzo de 2019		HORA DE INICIO: 8:00 AM		HORA DE TERMINACIÓN: 11:00 AM	
LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente		TEMA: Proceso de Concertación Proyecto de Acuerdo POT			
NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA	
Dalia Camacho Salamanca	DPSIA / SDA	3338885	dalia.camacho@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>	
Marcel Briceño N	SDA - SDA	8814	msbriceno@ambientebogota.gov.co	<i>[Signature]</i>	
MARUX GONZALEZ	SDA - SIGNE	8900	MARUX.GONZALEZ@...	<i>[Signature]</i>	
Nombre del responsable de la reunión					





 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión No 8	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA ____				REUNIÓN EXTERNA <u>x</u>	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	27	03	19	2:00	5:00
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Continuando con el proceso de revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Bogotá, se procede a realizar el análisis de los artículos 84 a 91 del proyecto.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parques.</li> <li>• Zonas verdes recreativas.</li> <li>• Lineamientos de diseño par aparques y zonas verdes recreativas.</li> <li>• Índices de diseño para parques y zonas verdes en el suelo urbano.</li> <li>• Lineamientos Parques Rurales.</li> <li>• Índices de diseño de Parques Rurales.</li> <li>• Sustitución de bienes uso público incluidos en el espacio público.</li> <li>• Lineamientos para plazas y plazoletas.</li> </ul>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán -Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo -Directora de Planeación y de Sistemas de Información, la Dra. Adriana Lucía Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. María Patricia Ramírez – Subdirectora de</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme la Resolución 03662 de noviembre de 2018 "Por la cual se crea la Comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones". Adicionalmente con la asistencia del doctor Manuel Santiago Burgos, la doctora Dalila Camelo Salamanca, Edna Bedoya, Luz Marina Villamarin, Yajaira Cuesta, Joan Morales y Claudia Jimena Cortes, asesores de la entidad.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

El artículo 84, define los Parques Lineales Hídricos como "*parques asociados a cuerpos hídricos en suelo urbano y los Centros Poblados Rurales*" y expresa que este tipo de parques "*incorporan el cauce del cuerpo hídrico, la ronda hídrica y la franja de protección y recreación, que será el resultante de descontar el cauce y la ronda de ancho total del parque*".

La SDA establece que, en primer lugar, debe recordarse que, aunque la definición de parque lineal propuesta se circunscribe al suelo urbano y Centros Poblados Rurales, este tipo de parques podrían confundirse con los cuerpos de aguas de nacimientos, quebradas y ríos a los que se alude en el artículo 83 del proyecto; sobre todo porque el artículo 84 dice que "los parques lineales hídricos incorporan el cauce del río y la franja de protección y recreación".

Se solicita aclarar el área de los Parques Lineales Hídricos, ya que estos como se conciben en la cartografía y en articulado son una sola área y se puede prestar para confusión sobre los usos específicos del cauce y la ronda al superponerse con el área de los parques lineales.

Por lo tanto, la SDA propone la siguiente definición para el Parque Lineal Hídrico:

"Son parques asociados a cuerpos hídricos en suelo urbano y los Centros Poblados Rurales. Los parques lineales hídricos se componen por el cauce del cuerpo hídrico, la ronda hídrica y la franja de protección y recreación, que será el resultante de descontar el



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

cauce y la ronda del ancho total del parque.

En relación con este asunto la SDP considera pertinente aclarar que el hecho que el parque lineal hídrico incluya las rondas hídricas (en los términos del artículo 83 de la propuesta de Acuerdo) no implica el desconocimiento de las normas generales de áreas forestales protectoras de que trata el Decreto 1076 de 2015, se trata de darle un uso público y garantizar el acceso de la ciudadanía a dichas áreas en el entendido de que se cumpla con las normas generales ambientales aplicables a las mismas. Así las cosas, la SDP señala como parte de los lineamientos de estos parques, que la intervención de rondas hídricas de los parques lineales se deberá dar en cumplimiento a los lineamientos determinados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución, es decir que el carácter de la ronda se mantiene incluso si esta al interior de un parque lineal hídrico, dado que es parte de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

Por consiguiente, el manejo de la Ronda Hídrica deberá tener en cuenta los usos y normas aplicables a esta figura (definida en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015 y el mismo artículo 83 de la Propuesta), mientras que la Franja de Protección y Recreación se regirá por las normas de parques lineales.

En todo caso, la definición de Parque Lineal Hídrico se ajustará para dejar claridad de los puntos antes expuestos, y en los lineamientos que se dan para esta figura se aclarará lo relacionado al manejo y usos que aplican para la Ronda Hídrica que se encuentre dentro de la delimitación de este tipo de parques. Adicionalmente, se invertirá el orden de las palabras de la Franja de Protección y Recreación, quedando como Franja de Recreación y Protección, con el fin evitar confusiones con el termino de área de protección o conservación aferente, utilizado por el Decreto Nacional 1076 de 2015.

En el mismo artículo 84, se define los parques Lineales de Vía como "*aquellos parques dispuestos a lo largo los perfiles viales*". Dado que es muy común que las vías cuando necesitan suelo para su ampliación afecten el suelo de las franjas de control ambiental, de la zona aferente y en algunos casos hasta la ronda y el cauce, se corre el riesgo de que este tipo de parques terminen convertidos, en la práctica, en reservas viales para cuando la vía necesite eventualmente su ampliación. Se solicita aclarar los posibles usos que puedan tener este tipo de parques. En el artículo 86, numeral 2.3, se solicita hacer la misma aclaración solicitada para el artículo 84.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Al respecto la SDP señala que los Parques Lineales de Vía si bien se encuentran asociados a una vía, **no hacen** parte del perfil vial, siendo dos áreas completamente diferentes, por consiguiente, en principio, la vía no podrá sobreponerse al parque ni el parque a la vía. De hecho, el Parque Lineal de Vía tiene un manejo, en cuanto a usos y diseño, muy diferente a las áreas del perfil vial.

Así las cosas, la posibilidad de que el parque pueda verse afectado por la ampliación de la vía, sería la misma que cualquier suelo podría tener por colindar con la vía. En todo caso, se advierte que el artículo 6 de la Ley 9 de 1989 señala que los bienes de uso público incluidos en el espacio público, solo podrán ser sustituidos por otros de características o dimensiones equivalentes o superiores. Por consiguiente, en caso que la vía deba ampliarse sobre una zona del parque lineal hídrico se deberá efectuar la sustitución correspondiente. Por lo tanto, la SDP señala que en el artículo 84 se precisará en la definición que estos parques no hacen parte del perfil vial

**En el parágrafo 1 del artículo 84, se dispone que** “*el Instituto Distrital de Recreación y Deporte será la entidad encargada de incorporar al listado de parques según su clasificación, los parques nuevos que se generen como resultado de actuaciones urbanísticas, inversiones públicas u otro tipo de actuación*”, así mismo dispone que “*La Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, podrá delimitar nuevos Parques Lineales Hídricos que se requieran alrededor de las quebradas y ríos en suelo urbano y de expansión urbana*”. De acuerdo con esto, ¿Quién es el encargado de administrar estos parques lineales hídricos? ¿El IDR? ¿Entonces quien administra el cauce, la ronda hídrica ¿la EAAB? Se solicita clarificar estas competencias.

En relación con este asunto la SDP considera pertinente aclarar en primera medida que, tal como se manifestó anteriormente, las rondas hídricas localizadas al interior de Parques Lineales Hídricos no pierden su categoría de rondas y se rigen por los lineamientos aplicables a rondas hídricas de nacimientos, ríos y quebradas, establecidos en el artículo 83.

Así las cosas, de acuerdo con señalado en el Anexo 6, que trata sobre competencias, la administración de las rondas en suelo urbano corresponde a la EAAB. En lo que respecta, a la Franja de Recreación y Protección, su administración corresponde por regla general



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

al IDR.D.

En relación con la delimitación de los parques lineales hídricos, se advierte que el POT los delimita en su cartografía, respecto de la ronda que se encuentra inmersa en el parque, y su acotamiento corresponde a las autoridades ambientales, tal y como lo señala Decreto 1076 de 2015. Ahora bien, la delimitación de nuevos parques lineales hídricos corresponderá a la SDP, quien deberá atender el acotamiento de la ronda que efectúe la autoridad ambiental.

**En el artículo 84** parágrafo 3 dice "... Los Planes Directores que se expidan para el Área de Ocupación Pública Prioritaria deberán articularse con los lineamientos, usos y zonificación, programas y proyectos contenidos en Plan de Manejo para el Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones adoptado mediante Decreto Distrital 485 de 2015". Se sugiere que la siguiente redacción "...Los Planes Directores que se expidan para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación de los Cerros Orientales, deberán articularse con los lineamientos, usos y zonificación, programas y proyectos contenidos en Plan de Manejo para el Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura".

En relación con este asunto la SDP encuentra que el Plan de Manejo para el Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura, contiene: la zonificación del AOPP; el régimen de usos aplicable a cada una de las zonas de la AOPP; las normas y lineamientos para la construcción de edificaciones en el AOPP, determinando incluso el numeral total y el área de ocupación de las edificaciones; las normas para la construcción de infraestructura en el AOPP; los lineamientos para el mantenimiento y recuperación de la vegetación del AOPP; los lineamientos para las actividades productivas agropecuarias y forestales; las normas para los reconocimientos; y los programas y proyectos, clasificados en corto, mediano y largo plazo.

Los planes directores, de acuerdo con lo señalado en el artículo 258 de la propuesta, tienen por objeto establecer el ordenamiento de los parques metropolitanos y contienen: los usos principales y complementarios, las circulaciones, las superficies, los índices de ocupación y construcción, las edificaciones, los cerramientos, la accesibilidad vehicular y



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

peatonal y los lineamientos ambientales y paisajísticos.

Se evidencia que el contenido de los Planes Directores es similar al del Plan de Manejo de la AOPP. Por consiguiente, dado que los criterios para ordenamiento de los parques metropolitanos localizados en la AOPP se encuentran contenidos en el Plan de Manejo, no se encuentra conforme a los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad que deben regir las actuaciones administrativas que estos parques deban tramitar un Plan Director, que repetiría la información determinada en el Plan de Manejo, por lo que propone cambiar el párrafo para determinar que el Proyecto Específico de los parques localizados en la AOPP deberán cumplir con las normas contenidas en Plan de Manejo para el Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura.

Por último, se considera pertinente que el párrafo 4 que determina que *“Los planes directores vigentes a la expedición del presente Plan continuaran rigiendo independientemente de la clase de parque para la cual fueron expedidos”* haga parte del contenido del artículo que establece el régimen de transición para los Planes Directores (artículo 549 de la Propuesta).

**En el Artículo 86.** Lineamientos de diseño para parques y zonas verdes recreativas, dice en el **numeral 1.3.** *“En el caso en que el parque colinde con predios de propiedad privada se podrán generar franjas de circulación peatonal a lo largo del lindero del predio y aperturas y/o accesos peatonales sobre las fachadas, mediante la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas”.* Se debe revisar qué tipo de usos se contemplarían para estos espacios, de acuerdo con la licencia urbanística.

Al respecto la SDP señala que los usos de los predios de propiedad privada son los que se permiten en el área de actividad correspondiente, de acuerdo con lo determinado en el Componente Urbano del Plan. En todo caso se aclara que la generación de franjas de circulación y la apertura de fachadas no genera *per se* ningún aprovechamiento del espacio público, el cual para que pueda generarse debe cumplir con el marco regulatorio que para el efecto expida la Administración Distrital.

**En el Artículo 86.** Lineamientos de diseño para parques y zonas verdes recreativas, dice en su **numeral “2.2.** *Las franjas de protección y recreación deberán cumplir con los lineamientos determinados en el Proyecto Específico mediante los cuales se determinen*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*los criterios para su intervención. En todo caso, complementarán a las rondas en la función de manejo y protección del recurso hídrico, permitiendo también la construcción de infraestructura pública para la recreación y la circulación, ligada a la defensa social del cuerpo de agua". La autoridad ambiental debe ser quien emita los lineamientos ambientales para los proyectos específicos.*

En relación con este asunto la SDP señala que, como manifestó anteriormente, la Ronda Hídrica, independientemente de donde se localice, al interior de un Parque Lineal Hídrico, en un Corredor Ecológico o sola, se rige por los lineamientos que determine la Autoridad Ambiental. En ese sentido se ajustará el numeral en cuestión de la siguiente manera:

*"2.2. Las franjas de protección y recreación deberán cumplir con los lineamientos determinados en el Proyecto Específico mediante los cuales se determinen los criterios para su intervención. Para la adopción del proyecto específico se deberá tener en cuenta el pronunciamiento de la autoridad ambiental que contenga los lineamientos ambientales para la intervención en la franja de protección y recreación. En todo caso, complementarán a las rondas en la función de manejo y protección del recurso hídrico, permitiendo también la construcción de infraestructura pública para la recreación y la circulación, ligada a la defensa social del cuerpo de agua".*

Con respecto al numeral 2.3 la SDA establece que es necesario dar mayor claridad al mismo y propone redactarlo de la misma forma establecida anteriormente en el proyecto de articulado con el objetivo de dar coherencia siguiente forma 2.3. Las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental definidas en el Decreto 190 de 2004 que fueron adquiridas por las entidades distritales mantienen su condición de suelo de protección y seguirán siendo destinados a los fines de utilidad pública e interés social invocados para los cuales fueron adquiridos, y según su localización forman parte de las categorías de Parque Ecológico Distrital de Humedal, Corredor Ecológico Hídrico Rural, Rondas Hídricas de Nacimientos, Quebradas y Ríos o Parque Lineal Hídrico y en todo caso deberán cumplir con las normas que le sean aplicables contenidas en el presente Plan.

La SDP manifiesta estar de acuerdo con lo propuesta y ajustara lo respectivo.

**En el artículo 86, numeral 3.** Lineamientos para parques lineales de vía. Se sugiere aclarar que los predios que se requieran para conformar los parques lineales no deben hacer parte de las cesiones obligatorias para parques, dado el serio riesgo que corren de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

que se conviertan en reservas viales, situación que ha venido ocurriendo con las zonas aferentes de las quebradas que colindan con vías, con mayor probabilidad si se permite su implantación en los separadores viales. En este mismo artículo se solicita clarificar lo siguiente, si es un parque lineal de vía en un separador quien le hace el mantenimiento es el IDRDR o el operador de la UAESP.

En relación con este asunto la SDP manifiesta que, como lo señaló anteriormente, los Parques Lineales de Vía si bien se encuentra asociado a una vía, **no hacen** parte del perfil vial, siendo dos áreas completamente diferentes, por consiguiente, en principio, la vía no podrá sobreponerse en el parque ni el parque a la vía. De hecho, el Parque Lineal de Vía tiene un manejo, en cuanto a usos y diseño, muy diferente a las áreas del perfil vial. Por consiguiente, no puede ser utilizada como reserva vial.

De otro lado, la SDP aclara que el Parque Lineal de Vía NO es un separador, pues no es parte del perfil vial de la vía, y su mantenimiento corresponde al IDRDR. En todo caso se aclarará la redacción del numeral 3.3 para indicar que los separadores actuales que cumplan con las dimensiones de parque lineal podrán ser adecuados como tales, a fin de mejorar las condiciones del espacio público existente e incrementar el indicador de espacio público efectivo.

Por último, en relación con el artículo 86 la SDA propone incluir lineamiento para los parques de protección por infraestructura, como quiera que los que se encuentran en el numeral 4 del artículo solo aplican a los parques de protección por riesgo, con lo que la SDP manifiesta estar de acuerdo.

Teniendo en cuenta la importancia de los artículos mencionados para la aprobación de los diseños paisajísticos de los elementos del espacio público artificiales y naturales, se tienen las siguientes consideraciones:

### **Artículo 87. Índices de diseño para parques y zonas verdes en el suelo urbano:**

Se considera adecuado el término utilizado en el numeral 2 y 3 del artículo 87 referente a "**Superficie permeable Natural**", teniendo en cuenta que actualmente se genera confusión entre los términos "Zona Verde" y "Zona Permeable".

Es pertinente se continúe utilizando el término "**Superficie permeable Natural**", sin





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

embargo, se propone se incluya al glosario la siguiente definición:

“Superficie permeable natural: superficie natural que permiten la infiltración y el paso del fluido hacia el suelo natural, así como el crecimiento de cobertura vegetal.

Se considera adecuado lo dispuesto en el “Parágrafo 1. *Las normas dispuestas en el presente Plan serán aplicables a los nuevos parques que se generen con posterioridad a la adopción del mismo. En el caso de los parques existentes, la aplicación de las normas aquí contenidas se realizará de manera progresiva conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción por parte de las autoridades competentes*” y “Parágrafo 2 *Los parques existentes que sobrepasen los porcentajes de cobertura vegetal definidos en la tabla anterior podrán conservarlo*”. Se entendería con esto que las intervenciones en los parques ya construidos y las cuales no cumplen con los índices de superficie permeable natural establecidos en la norma deberán optar por el cumplimiento de estos porcentajes. Por lo tanto, se requiere aclarar el régimen de transición de este artículo, respecto al estado actual de los parques.

En relación con este asunto la SDP acoge la observación de la SDA y eliminará el parágrafo 2 del artículo, a fin de aclarar que las nuevas intervenciones, diferentes a las de mantenimiento, que se efectúen en los parques existentes deberán dar cumplimiento a las normas contenidas en el POT

Lo anterior, con la finalidad de reconocer las limitaciones institucionales y financieras de Bogotá, ya que adecuar todos los parques al mismo tiempo desbordaría la capacidad del Distrito.

**Artículo 87. Índices de diseño para parques y zonas verdes en el suelo urbano:**

**Numeral 2:** Respecto a los índices de diseño para parques dispuestos en la Tabla No 6, es pertinente que se dispongan porcentajes mínimos de las coberturas vegetales, para coberturas forestales y coberturas arbustivas y de jardinería, lo anterior teniendo en cuenta que por el contrario se dispusieron los porcentajes máximos.

En relación con este asunto la SDP acoge la observación y reemplaza el término máximo por mínimos.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por último la SDA evidencia que en la tabla 6 del artículo 87 los porcentajes de cobertura arbustiva y forestal están duplicados por lo que se debe ajustarlos, la SDP responde que se realizara lo respectivo.

**En el artículo 90.** Sustitución de bienes uso público incluidos en el espacio público, en el numeral 2. *“En áreas de actividad industrial, además del anterior numeral, se permite la sustitución de zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público siempre que éstos sean requeridos para la ampliación de los usos industriales existentes. También se permite la sustitución de vías locales que tengan el carácter de bienes de uso público que no tengan continuidad vial y siempre que no se limite la accesibilidad a predios diferentes del que es objeto de ampliación”.* **Esta redacción podría propiciar el aumento del déficit de zonas verdes en Bogotá en tanto deja abierta la posibilidad de sustituir las zonas verdes en las áreas de actividad industrial, solo con el hecho de que se manifieste la necesidad de hacer uso de estas zonas para la ampliación de los usos industriales.** Se solicita aclarar en qué caso aplicaría este artículo.

Al respecto la SDP señala que no incrementará el déficit de zonas verdes, porque precisamente lo que la norma está señalando es que debe existir una sustitución de espacio público, de tal forma que las zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público en las zonas industriales deberán ser sustituidas por otras zonas verdes de características o dimensiones equivalentes o superiores a las primeras.

Al respecto al SDA responde que la propuesta de la SDP no tiene en cuenta la norma de compensación de zonas verdes, norma de carácter específico que regula el tema. Adicional la SDA reitera que es importante establecer límites al endurecimiento de zonas verdes, teniendo en cuenta que las mismas mitigan en parte los impactos ambientales derivados por actividad industrial, por lo que se sugiere que para estos casos se establezcan lineamientos particulares por parte de la autoridad ambiental.

La SDP aclara que lo anterior únicamente aplicaría a aquellos casos de ocupaciones preexistentes de conformidad con el numeral 1 del artículo observado, por lo que el numeral 2 quedará ajustado de la siguiente manera:

Además del anterior numeral, en usos industriales se permite la sustitución de zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público siempre que estos sean



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

requeridos para la ampliación de los usos industriales existentes. También se permite la sustitución de vías locales que tengan el carácter de bienes de uso público que no tengan continuidad vial y siempre que no se limite la accesibilidad a predios diferentes de aquel que es objeto de ampliación. Una vez aprobada la sustitución por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se deberán compensar las zonas verdes que sean endurecidas según procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se deberán establecer las medidas de mitigación de los impactos generados por el endurecimiento y las nuevas condiciones de la ampliación de los usos industriales

Así mismo en el artículo 90 dice *"La sustitución de parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público se podrá efectuar en zonas que cumplan con criterios de dimensión, calidad, accesibilidad y localización del espacio público. Además, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes proferidas en el marco de la Acción Popular 200500662-03 también se podrán sustituir en: i) en el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con el objetivo de establecer en ésta parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde, integrar las áreas verdes para lograr una adecuada transición entre las edificaciones y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá e incrementar la oferta de espacio público para los habitantes de Bogotá"*

La sustitución de parques y zonas verdes es la misma compensación de zonas verdes por endurecimiento (acuerdo 327 de 2008); para cuyo ejercicio la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación expidieron una reglamentación conjunta, en la cual se señala que, según el valor ecosistémico de la zona verde endurecida cuanto se debe compensar y en qué sitio. Ello permite que, en lo posible la compensación se realice en el área de influencia del proyecto, cuya ejecución genera el endurecimiento.

Se recomienda cambiar la redacción de este artículo y en su lugar se diga:

*"La sustitución de parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público se podrá efectuar en zonas que cumplan con criterios de dimensión, calidad, accesibilidad y localización del espacio público, de acuerdo con la reglamentación específica".*

En relación con este asunto la SDP considera necesario aclarar que la sustitución no es

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

igual a compensación de zonas verdes por endurecimiento. La primera es una figura, contenida en la Ley 9 de 1989, permite sustituir los bienes de uso público incluidos en el espacio público, sin importar si es un área verde o no, por otros de características o dimensiones equivalentes o superiores; su finalidad es impedir que se reduzca o desmejore el espacio público.

Ahora, la compensación de zonas verdes, de que trata el Acuerdo 327 de 2008, permite compensar las zonas verdes de dominio público o privado y/o uso público requeridas por proyectos de infraestructura; su finalidad es incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes del espacio público de la ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. Por consiguiente, no se considera necesario efectuar la modificación al artículo.

**Artículo 91: Lineamientos para plazas y plazoletas.** Respecto a los lineamientos para Plazas y Plazoletas, es pertinente adicionar que estas deben tener un mínimo de zona verde ajardinada y de igual manera deben contar con un mínimo de individuos arbóreos dispuestos en contenedores de raíz.

En relación con este asunto la SDP acoge la observación y señalará para plazas y plazoletas los porcentajes mínimos de cobertura vegetal forestal o con jardines y/o arbustos.

Se da por finalizada la reunión y se convocará a una nueva sesión vía correo electrónico

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
La definición de Parque Lineal Hídrico se ajustará, y se aclarará lo relacionado al manejo y usos que aplican para la Ronda Hídrica que se encuentre dentro de la delimitación de este tipo de parques.	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Se invertirá el orden de las palabras de la Franja de Protección y Recreación, quedando como Franja de Recreación y Protección.	SDP	
Se ajustará el artículo 83 estableciendo expresamente que la intervención de rondas hídricas de los parques lineales se deberá dar en cumplimiento a los lineamientos determinados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución	SDP	
Para el artículo 84 SDP aclarará los elementos que componen el área de los Parques lineales hídricos en el articulado.	SDP	
En el artículo 84 SDP precisará en la definición de parques lineales de vía que los mismos no hacen parte del perfil vial	SDP	
En el Anexo 6, la SDP definirá las competencias para la administración de parques lineales hídricos, el cauce y la ronda	SDP	
SDP ajustará la redacción el artículo 84 parágrafo 3 de acuerdo con la recomendación de la SDA	SDP	
Realizar ajuste en el artículo 86 2.3 SDP sobre las ZMPAS	SDP	
Ajustar el numeral 2.2. Del artículo 86 de acuerdo a la propuesta acordada en el acta sobre la necesidad de que el pronunciamiento del proyecto específico cuente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental	SDP	
Ajuste en redacción del numeral 3.3. del artículo 86 en relación con la posibilidad de que separadores actuales que cumplan con las dimensiones de parque lineal puedan ser adecuados como tales	SDP	
Ajuste artículo 86 incluir lineamiento para los parques de protección por infraestructura	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Eliminar párrafo 2 artículo 87 que dice Los parques existentes que sobrepasen los porcentajes de cobertura vegetal definidos en la tabla anterior podrán conservarlo	SDP	
Se incluirá en el glosario la definición de la Superficie permeable natural: superficie natural que permiten la infiltración y el paso del fluido hacia el suelo natural, así como el crecimiento de cobertura vegetal.		
Artículo 87, numeral 2 se deberá remplazar el término máximo por mínimos	SDP	
En la tabla No. 6 el numeral 2 del artículo 87 la SDP definirá porcentajes mínimos de las coberturas vegetales, para coberturas forestales y coberturas arbustivas y de jardinería	SDP	
SDP ajustará la redacción del numeral 2, artículo 90 de acuerdo con lo recomendado por la SDA	SDP	
La SDP incluirá en el artículo 91 que las plazas y plazoletas deben tener un mínimo de zona verde ajardinada y de igual manera deben contar con un mínimo de individuos arbóreos dispuestos en contenedores de raíz	SDP	

Anexo 1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

#### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Marzo 27 de 2019


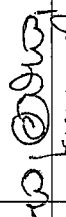
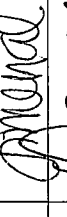




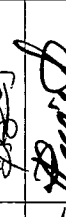

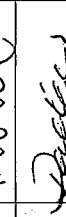

HORA DE INICIO: 2:00 PM

HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 PM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente

TEMA:

Proceso de Concertación Proyecto de Acuerdo POT


NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Camilo Cardona C.	SDP-SSJ	3358000	ccardona@sdp.gov.co	
Fredy Badoyab	SDA-SEATE	3778900	eduardo_badoyab@sdpa.gov.co	
Jinona Cofes	SDA-DPSIA	3778885	claudia.cofes@sdpa.gov.co	
Car Villonovan	SDA	3778899	carvillonovan@ambientebogota.gov.co	
Viviana Cortez	SDA-DIA	38914	carolina.cortez@amb.gov.co	
Eduard Badoyab	SDP-DMA	338000	eduardo_badoyab@sdp.gov.co	
Juan Camilo Morales	SDA/SEB	8914	juan.morales@ambientebogota.gov.co	
Adriana Sánchez	SDA-D6A	8828	adriana.sanchez@ambientebogota.gov.co	
Ruberto Quind	SOP-SUBSECSOP	377654105	rubertoquind@quind.com	
NOHOLIA MUIGUZ	SDP-POS	314368540	nmuiguez@sdp.gov.co	
Dalia Camacho	SDA-DPSIA	3778885	dalia.camacho@ambientebogota.gov.co	

Nombre del responsable de la reunión







 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión 9	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b>			<b>REUNIÓN EXTERNA <u>x</u></b>		
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	05	06	19	2:00 PM	5:00 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Se inicia la revisión por parte de la SDA al proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, en el marco del proceso de concertación que por competencia corresponde a la SDA. Del proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Bogotá, se procede a realizar la lectura y cometarios de los artículos 95 al 145 del proyecto.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
CAPITULO 5. SUBCAPITULO 5 SECCIÓN 6. ÁREAS DEL PERFIL VIAL SECCIÓN 7. ÁREAS Y ELEMENTOS ARQUITECTONICOS AFECTOS AL USO PÚBLICO CAPITULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE SUBCAPITULO 1. SISTEMA DE MOVILIDAD. SECCIÓN 4. RESERVAS PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD.					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaino Directora de Planeación y de Sistemas de Información, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, el Dr. Luis Salcedo, la doctora Edna Bedoya, el ingeniero Andrés Gárcón, el doctor David

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Moyano, la Ingeniera Luz Marina Villamarín Riaño, la ecóloga Yajaira Cuesta, y la ecóloga Jimena Cortés.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes el doctor Camilo Cardona, la doctora Natalia Márquez, el doctor Remberto Quant y el doctor Edward Buitrago.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión con la lectura del CAPITULO 5. SUBCAPITULO 5, SECCIÓN 6. ÁREAS DEL PERFIL VIAL, SECCIÓN 7. ÁREAS Y ELEMENTOS ARQUITECTONICOS AFECTOS AL USO PÚBLICO, CAPITULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE SUBCAPITULO 1. SISTEMA DE MOVILIDAD. SECCIÓN 4. RESERVAS PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD.

En el Artículo numeral 4º del artículo 93 se señala que:

*"(...) 4. Franja de transición: Son áreas libres que contabilizan para el cumplimiento de las cesiones públicas, que se extienden a cada lado de las vías arteriales y aportan a la conformación de alamedas. Corresponden a las zonas antes denominadas Áreas de Control Ambiental, que a partir del presente Plan se definen como Franjas de Transición".*

Esta disposición se considera un retroceso, con respecto a lo alcanzado con el Decreto 190 de 2004, en la medida en que en esta norma se dispone, en el artículo 181 que esta son áreas de cesión gratuita y que son de 10 metros a lado y lado de la vía y en renovación urbana 5 metros a lado y lado.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Igualmente, podría este numeral estar en contradicción con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.5.12, en tanto prevé que las zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación el diseño y construcción de vías de alta circulación vehicular en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, deberá contar con zonas de amortiguación de ruido que minimicen su impacto sobre las áreas pobladas circunvecinas o elementos de mitigación de ruido ambiental.

Habría que analizar que, según la OMS (Este documento de la OMS sobre Guías para el ruido urbano es el resultado de la reunión del grupo de trabajo de expertos llevada a cabo en Londres, Reino Unido, en abril de 1999. Se basa en el documento "Community Noise", preparado para la Organización Mundial de la Salud y publicado en 1995 por la Stockholm University y el Karolinska Institute) las áreas residenciales deben estar dentro del límite de la curva de los 65 dB(A) sugeridos por la OMS y se garantice un ambiente sano. Para cumplir con lo anterior desde la fuente de emisión de ruido (borde de vía) debe haber mínimo 32 metros para lograr que los 80 db que emiten el tráfico automotor se conviertan en los 65 db que recomienda la OMS.

Dado que el ruido es exponencial se tiene lo siguiente:

A borde de vía: 80 db; A 3 metros 77 db; A 4 metros 74 db

A 8 metros 71 db; A 16 metros 68 db; A 32 metros 65 db

65 db es el máximo ruido a lo cual se debe exponer las zonas residenciales a pesar de que la norma garantiza como que deben ser 50 db en la noche.

Se recomienda, entonces, revisar el contenido del numeral aludido.

**El artículo 94 del proyecto de acuerdo dispone:**

*"Artículo 94. Lineamientos de diseño para Franjas Funcionales Los lineamientos para las franjas funcionales son los siguientes:*

*(...)*

*4. Lineamientos para Franjas de Transición.*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*4.1. Se deberán integrar al diseño del Perfil Vial y en lo posible conformar alamedas.*

*4.2. Proveer elementos de vegetación, mobiliario, señalización y elementos complementarios que permitan la mitigación de ruido en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.5.12 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, (...)*

*4.6. Su ancho es necesario para conformar con el espacio público peatonal hasta el sardinel una distancia de 12 metros”.*

La Secretaría Distrital de Ambiente reitera su preocupación por el ruido ambiental y el efecto que tiene en la salud humana, por lo cual con respecto a lo subrayado de esta propuesta de norma, es preciso considerar que, el Decreto Nacional 1076 de 2015, da unos elementos mínimos con respecto al a las zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación al prever en su artículo 2.2.5.1.5.12 que, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, deberá contar con zonas de amortiguación de ruido que minimicen su impacto sobre las áreas pobladas circunvecinas o elementos de mitigación de ruido ambiental, o con elementos de mitigación ambiental.

En ese marco de referencias, podría decirse que lo único que mitiga el ruido son:

- Las pantallas contra ruido con son elementos de mobiliario costosos y rompen con los principios de espacio público de transparencia y accesibilidad.
- Alejarse de la fuente generadora. A borde de vía de alta circulación (V0 a V3) se emiten 80db, se necesitan mínimo 32 metros para llegar a 65 db, que no es lo óptimo pero sería aceptable para una zona comercial, porque lo recomendado para áreas residenciales son 55 db, con el fin de garantizar que los asentamientos urbanos aledaños a estos estén dentro del límite de la curva de los 65 dB(A) sugeridos por la OMS y se garantice un ambiente sano.

Conclusión, con la distancia exigida con el actual POT solo se lograría que a los 12 metros se tengan 69 db, que está por fuera de lo recomendado por la OMS (Este documento de la OMS sobre Guías para el ruido urbano es el resultado de la reunión del grupo de trabajo de expertos llevada a cabo en Londres, Reino Unido, en abril de 1999. Se basa en el documento “Community Noise”, preparado para la Organización Mundial de la Salud y



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

publicado en 1995 por la Stockholm University y el Karolinska Institute) para zonas residenciales que son 55 db día y 50 db noche (Resolución Nacional de Min ambiente 627 de 2006).

Basados en lo anterior se necesita la distancia del sardinel, más el andén, más la ciclorruta, más los 10 metros que exige el actual POT.

Es decir, se entiende que se está eliminando la franja de control ambiental que mitiga impactos por ruido y particulado de las vías principales y no se propone una medida de manejo diferente.

El parágrafo 1 del artículo 96, señala que, las franjas de transición, antes denominadas controles ambientales, podrán adecuarse como alamedas cumpliendo las disposiciones contenidas en dicho artículo. Se considera que con esta redacción se corre el riesgo de perder la zona verde que se deja actualmente por mandato del Decreto 190 de 2004 para mitigar contaminación ambiental por el diesel del parque automotor; de manera que podrían endurecerse las franjas de transición construir andenes y ciclovías. Por lo anterior se solicita la aclaración sobre si el diseño de estas alamedas, estaría conformado por elementos que aporten a la mitigación de los impactos por ruido y material particulado.

Al respecto la SDP señala que en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 se define las áreas de control ambiental o de aislamiento como *“franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías”*; en la revisión general del POT, al establecer la franja de transición, se mantienen los propósitos de mitigación de impactos ambientales y mejoramiento paisajístico y ambiental de estas áreas, pero incrementándolos con un mayor manejo paisajístico y funcional que esté acorde con los objetivos de accesibilidad, uso y disfrute de las áreas que conforman la estructura ambiental y de espacio público.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que la reglamentación relacionada con el diseño e intervención de estas franjas se definirá mediante el Manual de Calles de Bogotá, el cual para los propósitos mencionados anteriormente buscará incorporar los lineamientos definidos en la actual Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiental en la Ciudad adoptada por el Decreto 542 de 2015 donde se incluyen entre otras, las medidas de mitigación de ruido y del material particulado.

Por otra parte, en el Manual de Paisaje se definirán los lineamientos para la selección de especies, disposición espacial y funcional, siembra y mantenimiento de vegetación en el espacio público, en el cual se definirá el tipo de vegetación que mitiga el material particulado. Lo anterior sin perjuicio de los lineamientos establecidos por el manual de silvicultura urbana.

Frente a la posibilidad de conformar alamedas, en las franjas de transición, la propuesta de revisión del POT no suprime la función de mitigación de ruido de las franjas de transición, por el contrario, la ratifica, en la medida que para las alamedas se establecen porcentajes mínimos de cobertura vegetal tipo forestal, cubresuelos y jardinería. En este sentido, en el caso en que una franja de transición se adecúe como alameda, deberá cumplir con los parámetros estipulados en el artículo 96.

Finalmente, la SDP manifiesta que teniendo en cuenta las observaciones relacionadas con los objetivos de mitigación del ruido y del material particulado, los mismos harán parte de la definición y se realizarán los ajustes en los artículos 93 y 94.

El artículo **97 dispone:**

*"Artículo 97. Fachadas, culatas, cubiertas y terrazas*

*(...)*

*4. En las culatas que se generen por la construcción de proyectos de infraestructura y de espacio público y que colinde con áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público se podrán generar aperturas y/o accesos peatonales para lo cual se requiere la obtención de licencia de construcción en la modalidad correspondiente. (...)"*

Para la SDA esta disposición es una puerta de ingreso para que las edificaciones tengan acceso directo a los humedales, con los tensionantes e impactos que esto pueda generar. Se debería poner la restricción para humedales y áreas protegidas o bien exigir que se obtenga autorización de la autoridad ambiental.

La SDP explica que la medida incluida en el numeral 4 se orienta a garantizar mayor seguridad ciudadana en los espacios públicos, los cuales incluyen las áreas protegidas, las áreas de estrategias de conservación in situ, los humedales, entre otros espacios de la EAEP, razón por la cual se considera que la apertura de culatas es indispensable para



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

el logro de este objetivo. Sin perjuicio de lo anterior, la SDP considera pertinente aclarar que cuando se trate de áreas protegidas, de áreas de estrategias de conservación in situ, humedales, corredores ecológicos o áreas que hagan parte de la EEP, se aplicarán los lineamientos a los que haya lugar, como en caso de existir el respectivo plan de manejo definiendo la pertinencia o no de la aplicación de esta medida. En todo caso, las áreas de la EEP deberá cumplir con las normas generales ambientales aplicables a este tipo de áreas.

La SDP manifiesta que teniendo en cuenta las observaciones y aclaraciones del acta se realizarán los ajustes correspondientes al artículo 97.

La SDA manifiesta que dentro del artículo 100 no se han considerado aspectos relevantes de la publicidad exterior visual que influyen en las dinámicas del territorio y el uso del paisaje urbano, siendo necesario dejar a consideración de la SDP la propuesta de un nuevo artículo. Se propone la siguiente redacción:

**“Artículo 100:** Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideran en función del elemento objeto de publicidad:

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:
  - 1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.
  - 1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.
  - 1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.
- 1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- 1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.
- 1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.
- 1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.
- 1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.
2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o *lotes construidos sobre las áreas no edificadas* y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m<sup>2</sup> y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.
3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.

4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.
5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m<sup>2</sup> para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m<sup>2</sup>. Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.
7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.

8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.
10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.
11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital.

Así las cosas, la SDA encuentra en la nueva propuesta de artículo que se han dejado aspectos relevantes para el ordenamiento del territorio y las necesidades de la ciudad para el uso de la publicidad exterior visual.

Frente a las observaciones realizadas por la SDA con respecto a la propuesta del artículo 100, la SDP manifiesta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, su incorporación en el proyecto de acuerdo corresponde a la necesidad de determinar condiciones de localización de la publicidad exterior visual acordes con la propuesta de revisión general del POT, en especial aclarando lo relacionado con las áreas que constituyen espacio público y la actualización normativa propia que implica el ajuste del modelo de ocupación territorial y las normas urbanísticas del POT.

En ese sentido el artículo propone que la prohibición de publicidad exterior visual sea concordante, entre otras, con el ajuste a las estructuras del territorio, especialmente la estructura ambiental y de espacio público, estructura funcional y de soporte (Clasificación del sistema vial) y áreas de actividad.

De acuerdo con lo anterior la SDP manifiesta que encuentra adecuado el artículo propuesto por la SDA.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El artículo 105, **Parágrafo 4**, dispone:

**“Parágrafo 4.** Las vías con sección V0 a V3 deben contar con franja de transición. Su ancho es el necesario para conformar con el espacio público peatonal hasta el sardinel una distancia de 12 metros. Las vías con sección V4, V5 y V6 deben contar con una franja de circulación peatonal cuyo ancho total es de 8 metros para el tratamiento urbanísticos de desarrollo y de 5 metros para el tratamiento urbanístico renovación urbana”.

Con el texto de este parágrafo, la SDA señala que se hace evidente la eliminación de las franjas de transición; ya que si se dejan mínimo 8 metros para circulación peatonal, se deben dejar mínimo 2 metros para ciclovía y sardinel; de manera que, la “franja de transición” queda en 2 metros en el mejor de los casos.

Al respecto la SDP señala que, complementando lo manifestado a las observaciones a los artículos 93 y 94, las dimensiones que se incluyen en el parágrafo 4 corresponden a los anchos mínimos que se deben definir para cada tipología de la vía según su clasificación, sin que sea la única medida que se tendrá en cuenta ya que la dimensión aplicable se debe definir teniendo en cuenta varios factores, entre otros, la sección vial, la clasificación vial, la caracterización de la tipología vial, la evaluación del impacto generado según la caracterización de la tipología y el tratamiento urbanístico.

La SDP incorporará en la redacción del artículo 94 “Lineamientos de diseño para Franjas Funcionales” lo señalado anteriormente y eliminará de la propuesta el parágrafo 4 del artículo 105.

El parágrafo 2 del artículo 116, respecto a las bicicletas:

“(…).

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016 las entidades distritales brindarán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas”.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Al respecto la SDA advierte que si se quiere impulsar el uso de la bicicleta, se debe garantizar, como mínimo, que los usuarios de este medio de transporte tengan donde parquear en sus sitios de trabajo y, donde guardar este vehículo en su vivienda.

Se recomienda, entonces, que 2 ciclo parqueaderos por cada unidad de vivienda no VIS-VIP, que son las personas que más usan este tipo de transporte para llegar al sitio de trabajo y el garantizar cicloparqueaderos para el 10% de la población usuaria y visitante en los demás usos.

Al respecto la SDP aclara que el artículo 354 de la Propuesta del Acuerdo señala la cuota mínima obligatoria de estacionamientos de bicicletas por uso, la cual está asociada a los m<sup>2</sup> del uso propuesto. Para el caso de la Vivienda NO Vis y NO Vip, en cualquiera de las 3 categorías del uso residencial (R1, R2 y R3), la propuesta contempla la exigencia de 1 cupo por cada 80 m<sup>2</sup> del uso. No obstante, dada la recomendación de la SDA, y teniendo en cuenta que el área de vivienda promedio por persona, de todos los segmentos, es de 61 m<sup>2</sup>, para un promedio de 2,86 personas por hogar, se aumentará la cuota mínima obligatoria de estacionamientos de bicicletas para la vivienda (de cualquier tipo) a 1 cupo por cada 20 m<sup>2</sup> del área neta del uso de residencial. En todo caso se aclara que para la aplicación de la cuota mínima obligatoria para bicicletas en los usos residenciales no se exigirán más de 4 cupos por unidad de vivienda. Finalmente, teniendo en cuenta que el párrafo establece cupos de estacionamientos en edificaciones públicas, conforme con lo determinado por la Ley 1811 de 2016, la SDP lo incluirá como una nota de la tabla del artículo 354 "Cuotas de estacionamiento por tipo de uso" a fin de guardar la unidad de materia del artículo citado, y se eliminará entonces el párrafo 2 del artículo 116.

Por otra parte, el artículo 128, señala que el dimensionamiento del patio corresponde al área neta obtenida de la relación de cantidad de vehículos a estacionar y su equivalencia en metros cuadrados por automotor. Esta área se distribuye para las siguientes zonas funcionales:



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ZONAS FUNCIONALES	
Zona de aislamientos y manejo ambiental	
Zona de maniobras y estacionamiento	
Zona administrativa.	Taller Integral (surtidores, hangar de taller, oficinas de mantenimiento, almacenes, servicios generales, baterías de baños).
Zona de mantenimiento.	Administración General.
Zona de instalaciones seguridad.	Áreas de bienestar a conductores.
Zona de funcionamiento técnico del patio.	Cuartos técnicos. Seguridad.

Tabla 12 "Distribución de zonas funcionales Patios"

La SDA recomienda que para el caso de infraestructura de acceso y tránsito esta se localice en áreas de actividad residencial o dotacional para equipamientos sociales de educación o salud, debe contar con zonas de aislamiento y manejo ambiental con un ancho de hasta 5 metros que puede estar habilitado para circulación peatonal, más un terraplén o barrera de mínimo 1.5 metros o las barreras de ruido equivalente y árboles en altas densidades de mínimo 3 metros. Además, el diseño debe alejar las fuentes generadoras de emisiones especialmente de ruido.

La SDP manifiesta que acoge la propuesta en el sentido de incorporar en el artículo 126 "Infraestructura de acceso y tránsito" las acciones de mitigación para estas infraestructuras, pero redactándolas nuevamente de manera general.

En atención al **artículo 142**. Condiciones generales para el manejo de las reservas del Sistema de Movilidad: en el numeral 3: el cual refiere:

*"3. Reservas localizadas en áreas de protección ambiental. Son aquellas reservas requeridas para vías localizadas sobre áreas protegidas. Las áreas de reserva localizadas en áreas de protección ambiental, se determinarán con base en estudios detallados de acuerdo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente. De conformidad con los resultados de los estudios detallados, se realizarán las siguientes acciones por parte de las entidades ejecutoras:*

- 3.1 Identificación y definición del trazado.
- 3.2 Determinación de medidas de mitigación.
- 3.3 Cumplimiento de compensación ambiental por la afectación generada.
- 3.4 Trámite licencias ambientales, en caso de requerirse".



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente considera que debido a que las reservas no solo se localizan sobre áreas protegidas, sino también sobre el sistema hídrico de la ciudad. Debe dejarse claro que se debe hacer un estudio ambiental de alternativas garantizando la mínima afectación y fragmentación del área. Se sugiere la siguiente redacción para el numeral 3.1:

3.1 Identificación y definición del trazado, evaluando la mínima afectación y fragmentación del área.

La SDP acoge la observación

En cuanto al **artículo 143**, usos y alturas permitidos en zonas de reserva del sistema de movilidad. Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades con una altura máxima de 3 pisos de acuerdo con los usos que permita el área de actividad en donde se localice la zona, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que aplique. En suelo rural la altura máxima es de 2 pisos.

La SDA advierte que si se dejan urbanizar las reservas viales, el Distrito nunca va a tener los recursos para adquirirlas y poder construir o ampliar nuevas vías. Con esto aumentando los problemas de movilidad que conllevan a problemas ambientales aumento de emisiones y ruido, repercutiendo en la calidad del aire de la ciudad.

Frente a las observaciones a los artículos 142 y 143, la Secretaría Distrital de Planeación señala que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define las zonas de reserva vial "como las áreas de suelo que se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9a de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997". De la anterior definición se resalta que es una figura previa y preparatoria del proceso de adquisición predial, incluso previo a la afectación, por consiguiente, sus efectos son diferentes a los de la afectación, la cual de acuerdo con el artículo 37 de la ley 9 de 1989 si limita la obtención de licencias urbanísticas, en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental".

La finalidad de las reservas viales es identificar preliminarmente los inmuebles que se requieren para la futura construcción o ampliación de obras públicas y preparar y planear las partidas presupuestales previas que respalden el proceso de adquisición, por consiguiente, la delimitación de las zonas de reserva vial no constituye limitación alguna sobre el derecho de propiedad, ni sobre la posibilidad de obtener licencias urbanísticas. Se agrega que esta figura no tiene una limitación en el tiempo.

Bajo el anterior marco legal, se advierte que el proyecto del POT busca permitir que el Distrito pueda ejecutar obras públicas, las cuales prevalecen sobre los intereses particulares, sin sobrepasar los efectos que la Ley le ha definido a las Reservas. Razón por la cual se propone limitar la altura de la edificación de los predios en zonas de reserva a 3 pisos en suelo urbano y a 2 pisos en suelo rural, lo que permitirá que los costos de adquisición de los suelos sean más razonables. Lo contrario implicaría vaciar el derecho de propiedad sobre inmuebles con una figura que, por ser ilimitada en el tiempo y preparatoria del proceso de adquisición predial, legalmente no tiene el alcance para limitar o impedir la obtención de licencias urbanísticas.

Finalmente, se advierte que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, Decreto Distrital 190 de 2004, permite la construcción de las zonas de reserva sin límite de altura, la propuesta de revisión del POT impone una restricción de altura a fin de facilitar la ejecución de proyectos.

Se culmina la reunión de revisión y se determina que se convocara a una nueva reunión vía correo electrónico.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Verificar las áreas correspondientes para las franjas de transición, respecto a las zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación, de acuerdo con el		SDP

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Decreto Nacional 1076 de 2015. De los artículos 94, 95 y 105.		
Ajustes artículo 97 de acuerdo con las aclaraciones contenidas en el acta.		SDP
La SDP incorporará en la redacción del artículo 94 "Lineamientos de diseño para Franjas Funcionales" y eliminará de la propuesta el párrafo 4 del artículo 105.		SDP
Incluir en la tabla del artículo 354 "Cuotas de estacionamiento por tipo de uso", y se eliminará entonces el párrafo 2 del artículo 116		SDP
Incluir en el Glosario definiciones de publicidad exterior visual, publicidad exterior visual en movimiento y publicidad exterior visual móvil.		SDP
En atención al tema de publicidad exterior visual se incorporan las propuestas de redacción e incorporación al artículo sobre PEV		SDP
Incorporar en el artículo 126 "Infraestructura de acceso y tránsito" las acciones de mitigación para estas infraestructuras		SDP
Ajustar artículo 142 numeral 3.1 de acuerdo con la propuesta de la SDA		SDP

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: JUNIO 5 de 2019		HORA DE INICIO: 2:00 PM		HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 PM	
LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente		TEMA: Proceso de Concesión Proyecto de Acuerdos POT			
NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA	
Edna Bedoya	SDA	37789100	edna.bedoya@sb.gov.co		
Camilo Carpena C.	SDP - SSI	3358000	ccardenac@sb.gov.co		
Wiz Villoman	SDA	3778879	wiz.villoman@sb.gov.co		
Edmar Balsegas	SDP	3378000	edmarb@sb.gov.co		
Natalia Margur	SDP	34368540	natalia.margur@sb.gov.co		
Kumberto Cheant	SDP SUBSEC SUR	37265405	kumberto.cheant@sb.gov.co		
Andrés Gargón	SDA	3778899	andres.gargon@ambiente.gov.co		
Clayvia Cuesta M	GER / SDA	3778049	clayvia.cuesta@ambiente.gov.co		
Della Camelo Sabana	DPSIA / SDA	3778885	della.camelo@ambiente.gov.co		
LUIS SALGADO P.	DLA / SDA	37789100	luis.salgado@ambiente.gov.co		
Nombre del responsable de la reunión					



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2


FECHA: Junio 5 de 2019  
 LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente  
 HORA DE INICIO: 2:00 PM  
 HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 AM

TEMA: Proceso de Concertación Proyecto de Acuerdo POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Viviana Cardina	DIA - SDA	8814	cardina.ana@ambienteb.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
David Moyano	JCAV - SDA	8924	david.moyano@ambienteb.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Juliana Cortes	DPJA - SDA	8885	claudia.cortes@eda.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Rosanna Sanfelix	DPJA - SDA	87815	rosanna.sanfelix@ambienteb.gov.co	<i>[Handwritten Signature]</i>
Carolee Bernal	SDA - SDA	8814	msbng@guait.com	<i>[Handwritten Signature]</i>

Nombre del responsable de la reunión:



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión 10	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de Juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA _____			REUNIÓN EXTERNA <u>x</u> _____		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	03	04	19	8:00 AM	10:00 AM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Se inicia la revisión por parte de la SDA al proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, en el marco del proceso de concertación que por competencia corresponde a la SDA.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
CAPITULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. SECCION 1. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. SECCIÓN 2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a <b>Resolución 03662 de Noviembre de 2018</b> "Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones". Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, la Dra. Luz Marina Villamarin y la Dra. Claudia Jimena Cortes asesores de la entidad.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión con la lectura del Capítulo 6. **Subcapítulo 2 SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

Del **art 151.** Control y Vigilancia del manejo de residuos, el cual dice: Las autoridades ambientales y sanitarias competentes en el Distrito en el marco de sus competencias deberán remitir a la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Secretaría Distrital de Planeación un informe trimestral sobre impactos ambientales y sanitarios del manejo de cada tipo de residuo, la existencia de puntos críticos o de posible acumulación de residuos, y el estado de las infraestructuras.

La Secretaria Distrital de Ambiente aclara que no es competencia de las autoridades ambientales el reporte de puntos críticos, ni del estado de las infraestructuras. Esto es competencia de la UAESP, a través de sus operadores.

Al respecto la SDP advierte que conforme el Decreto Nacional 1077 de 2015 los puntos limpios *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.* Teniendo en cuenta que los mismos pueden entonces albergar residuos de cualquiera clase, incluyendo peligrosos y tóxicos, cuyo control corresponde efectuarlo a la Secretaría Distrital del Ambiente.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Al respecto la SDP advierte que se debe tener en cuenta que la actividad de recolección de residuos peligrosos no hace parte de la actividad de aseo regulada en la ley 142 de 1994 tampoco la reglamentación de las obligaciones del generador, de los prestadores del servicio de desactivación, ni las obligaciones de los prestadores del servicio especial de aseo del Decreto 351 de 2014.

Que el Decreto 1076 del 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario de del sector ambiente y desarrollo sostenible. ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador*. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**Artículo 11. Responsabilidad del generador.** El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad.** La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el censo de puntos críticos corresponde efectuarlo a las personas prestadoras del servicio público de aseo y remitir la información a la entidad territorial, el artículo será ajustado a fin de establecer que corresponde a la SDA suministrar la información de zonas susceptibles de presentar afectaciones y deterioros sanitarios ocasionados por los residuos de su competencia. Adicionalmente, este artículo se unificará con el artículo 150 Coordinación del Sistema General de Residuos Sólidos, a fin de que las competencias queden unificadas en un mismo precepto normativo.

El artículo 152 del proyecto, define el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, como el conjunto de redes, de infraestructuras, edificaciones, y elementos complementarios necesarios para la prestación del servicio de acueducto; definición que se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994; no obstante, se recomienda que el título de esta sección sea el de "Sistema de Acueducto y abastecimiento de agua potable" para armonizarlo con lo previsto en el artículo 14, numeral 14. 22 de la misma Ley 142, cuyo texto es el siguiente: 14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

En consecuencia, el título del artículo debe ser: "Definición y composición del Sistema de Acueducto".

La SDP señala que tal y como lo manifiesta la SDA al inicio de la observación se denominará al Subsistema como "Sistema de Acueducto y abastecimiento de agua potable"

El artículo 153 del proyecto "Acciones estratégicas del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable" no contiene elementos para que estas acciones no se mantengan como





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

expresiones de política; es decir, no se desagregan en programas o proyectos, con la asignación de fuentes de financiación para que estas acciones no se queden en el papel.

De manera que, se sugiere que se indiquen los subsistemas de abastecimiento que permiten surtir de agua potable la ciudad y las plantas de tratamiento disponible para estos efectos.

La SDP acoge la observación y ajustará el artículo para evidenciar la relación de las acciones estratégicas con las fichas de los programas y proyectos del POT, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo 7, y que también se ajustará para garantizar la armonía correspondiente. Así las cosas, se relacionarán los programas para ampliar las plantas Wiesner, Tibitó, etc., proyectos que permitirán atender el incremento de la demanda de abastecimiento de agua potable.

Aunque la Ley 142 de 1994, recoge el precepto constitucional consistente en que los servicios domiciliarios de acueducto y el saneamiento básico son servicios esenciales, sería importante señalar en esta sección la razón que obliga a intervenir en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

No obstante, tener en el Distrito un sistema consolidado, cuya experiencia en materia de trámite de permisos y autorizaciones ambientales es reconocida, se debe abundar en lo concerniente al cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, en cuanto a la necesidad de obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole de las actividades haga necesarios.

Se recomienda que se consigne en esta sección, cual es el papel de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el Plan Maestro de Abastecimiento de Agua Potable.

La SDP señala que el Plan Maestro de Abastecimiento de Agua Potable es un instrumento que tiene por objeto establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico. Si bien el mismo tiene en cuenta la estrategia de ordenamiento del territorio, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 388 de 1997, no es instrumento que desarrolle el POT, sino que es propio de la EAB elaborado en el marco de la Ley 142 de 1994 estructurar y armonizar las acciones, actuaciones e inversiones que realiza la Empresa.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Adicionalmente se advierte que cualquier programa o proyecto del POT debe cumplir con las normas señaladas en el mismo, las cuales se sujetan al cumplimiento de las normas ambientales, de infraestructura, de espacio público, procedimentales vigentes, expedidas por múltiples autoridades.

Se continúa la reunión con la lectura SECCION 1. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE y La SECCIÓN 2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL. Desarrollado en los artículos 152-158. **En el art 155** Sistema Alcantarillado Pluvial y Sanitario, dice Parágrafo 3. Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible de que trata el artículo 63 del presente Plan son estructuras y elementos complementarios a las infraestructuras del Sistema Alcantarillado Sanitario y Pluvial y las competencias sobre los mismos se encuentran determinadas en el Anexo 6 "Cuadro de Distribución de Competencias".

La Secretaría Distrital de ambiente considera que: se debe complementar en el anexo 6 con lo siguiente: El mantenimiento de los SUDS desarrollados en el espacio público estará a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, exceptuando el mantenimiento de corte de césped y remoción de residuos sólidos en superficie, que es responsabilidad de la UAESP y el mantenimiento del arbolado y la jardinería convencional que es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá. El mantenimiento de los SUDS que se localicen en parques es responsabilidad del IDRD.

Lo anterior dado que si no se clarifican estas competencias en el mantenimiento de estas nuevas estructuras, las mismas terminarían siendo relegadas por las mismas entidades que deben implementarlas, evitando a toda costa en incurrir en nuevos costos de mantenimiento.

La SDP acoge la observación en los mismos términos señalados en el Acta 4.

En el artículo 156 se consigna las acciones estratégicas del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, no obstante, y como sucede con el artículo 153, esas acciones no se desagregan en programas o proyectos, con la asignación de fuentes de financiación para que estas acciones no se queden en el papel.

La SDP manifiesta que, como lo señaló anteriormente, se ajustará el artículo para evidenciar la relación de las acciones estratégicas con las fichas de los programas y proyectos del POT, las cuales se encuentra contenidas en el Anexo 7.

El artículo 157, propiedad de la infraestructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, señala la obligación de construir y mantener las redes a cargo del prestador del



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

servicio, quien podrá recuperar la inversión a través de las tarifas del servicio; pero no define de manera específica quien tiene la propiedad de esa infraestructura.

Acogiendo la observación la SDP aclara que este artículo se eliminará, como quiera que no tiene un contenido normativo diferente al que establece la Ley 142 de 1994.

Se culmina la reunión de revisión y se convocara a una nueva sesión vía correo electrónico.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Aclarar las competencias de la UAESP y SDA en lo relacionado con control, vigilancia y manejo de residuos, artículo 151.		
Ajustar título artículo 152		
Ajustar artículo 153 y 156		
Eliminar artículo 157		
Complementar anexo 6 con las competencias relativas a los SUDS		
Realizar una breve descripción de las acciones estratégicas de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y sanitario pluvial.		

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha


Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA:		HORA DE INICIO:		HORA DE TERMINACIÓN:	
Abril 3 de 2019		8:00 AM		10:00 AM	
LUGAR:		TEMA:			
Secretaría Distrital de Ambiente		Proceso de concertación POT - Proyecto de Acuerdo			
NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA	
<del>Fernando Decard</del>	SDP. SUBSECCIÓN	3172654105	ambiente@quindio.gov.co	<del>Fernando Decard</del>	
Natalia Maigués	(Maigués) SDP	3143688400	nmagués@sqp.gov.co	Natalia Maigués	
Eduard Burbujes Torres	SDP - DIAL	3338000	eduard@sqp.gov.co	Eduard Burbujes Torres	
Viviana C. Ortiz	DIA - SDA	8814	cardina.ortiz@ambiente.gov.co	Viviana C. Ortiz	
Cruz Villomam	SDA	8828	cr.villomam@ambiente.gov.co	Cruz Villomam	
Cecilio Cárdena C.	SDP - SDA	3254000	cecardenac@sqp.gov.co	Cecilio Cárdena C.	
Jimena Cortés	DPJA - SDA	8885	claudia.cortes@sqp.gov.co	Jimena Cortés	
<del>Dalib Cameb Sabamencia</del>	DPJA - SDA	3778885	dalib.cameb@ambiente.gov.co	<del>Dalib Cameb Sabamencia</del>	
<del>YACINTO FONSECA</del>	SEGE - SDA	3108000	YACINTO.FONSECA@sqp.gov.co	<del>YACINTO FONSECA</del>	
Rosanna Sufel	DPJA - SDA	5778919	rosanna.sufel@ambiente.gov.co	Rosanna Sufel	
Yaceel Bryson	DA - SDA	8814	msbrun@quindio.gov.co	Yaceel Bryson	

Nombre del responsable de la reunión



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión 11	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA:</b> Sala de juntas – Dirección Legal – SDA					
REUNIÓN INTERNA <u>    </u>			REUNIÓN EXTERNA <u>x</u>		
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	10	04	19	2:00	5:00
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Se inicia la revisión por parte de la SDA al proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, en el marco del proceso de concertación que por competencia corresponde a la SDA.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
CAPÍTULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE SECCIÓN 3. SISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS. SUBSECCIÓN 1. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO APROVECHABLES. SUBSECCIÓN 2. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS APROVECHABLES. SUBSECCIÓN 3. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES, PELIGROSOS Y OTROS SECCIÓN 4. SISTEMA ENERGÉTICO. SUBSECCIÓN 1. SUBSISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE.					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaino Directora de Planeación y de Sistemas de Información, y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a <b>Resolución 03662 de Noviembre de 2018</b> “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones*". Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, la Dra. Edna Bedoya y la Dra. Claudia Jimena Cortes, asesores de la entidad.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión continuando con la lectura del CAPITULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE, SECCIÓN 3. SISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS. SUBSECCIÓN 1. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO APROVECHABLES. SUBSECCIÓN 2. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS APROVECHABLES. SUBSECCIÓN 3. SUBSISTEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES, PELIGROSOS Y OTROS SECCIÓN 4. SISTEMNA ENERGÉTICO. SUBSECCIÓN 1. SUSBSITEMA DE ENREGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE.

Se solicita modificar en todo el documento la palabra sobredimensionados por voluminosos que es el término técnico correcto.

La SDP acoge la observación y reemplazará el término sobredimensionado por

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En cuanto al artículo 162. Reserva de suelos para los Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá C-GESTAR Los Centros de Gestión, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Bogotá CGESTAR

La Secretaría Distrital de Ambiente considera que se debe adicionar un párrafo que diga lo siguiente: Olores ofensivos: Se deberán adoptar como obligatorias las distancias mínimas recomendadas en el Protocolo Para El Monitoreo, Control Y Vigilancia De Olores Ofensivos, establecido en la Resolución 2087 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, en lo referente a separación de actividades generadoras de olores ofensivos, como medida adicional para la prevención y mitigación de conflictos por olores ofensivos.

La SDP establece que de conformidad con la observación y lo establecido por las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 expedidas por el MADS se establecerá como obligación para la implantación de infraestructuras relacionadas con el tratamiento y disposición de residuos no peligrosos, estaciones de transferencia y plantas tratamiento de aguas residuales se deberán adoptar las especificaciones técnicas establecidas en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos. Así las cosas, se propone incluir un párrafo en el artículo Componentes del Sistema General de Servicios Público sobre, que dé cuenta de la obligación de dar cumplimiento a las normas sobre los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión.

En atención al artículo 167, la Secretaria Distrital de Ambiente considera que se debe eliminar el Parágrafo 1º que dice: Los residuos de este subsistema comprenden residuos especiales entre otros residuos de construcción y demolición, neumáticos fuera de uso, sobredimensionados tales como muebles y colchones, los residuos hospitalarios determinados en el Decreto Nacional 1076 de 2015, y los lodos y biosólidos.

La SDP acepta la propuesta.

En cuanto al artículo 167 donde en su párrafo 2 que dice: se promoverá la gestión de todos los residuos sólidos producidos en el Distrito manteniendo el concepto de área limpia, incentivando la limpieza del espacio público y fomentando hábitos en la ciudadanía que disminuya el arrojado clandestino de residuos, también se fomentará el aprovechamiento, reutilización y valoración de los residuos especiales susceptibles de ser



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

reincorporados a nuevos modelos productivos, así como la implementación de nuevas tecnologías en el tratamiento y disposición final de residuos. Se solicita eliminar la palabra especiales.

La SDP acoge la observación.

En artículo 167, la Secretaría Distrital de ambiente observa que en el Parágrafo 4 dice: *“La gestión de los residuos de construcción y demolición que por actividades antrópicas diferentes a las de limpieza, se encuentren en las Rondas Hídricas y Corredores Ecológicos Hídricos es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP”*. ~~La Secretaría Distrital de Salud mantendrá actualizados los datos y la información de registro de generadores de residuos hospitalarios de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Se promoverá la investigación y aplicación de tecnologías sostenibles, asimismo mantendrá actualizada la información y los resultados de estudios sobre los desarrollos técnicos y tecnológicos para los sistemas y equipos de recolección de residuos hospitalarios, cumpliendo con el Decreto Distrital 312 de 2006. Se solicita eliminar lo que se encuentra tachado, debido a que no hace parte de la temática del artículo.~~

La SDP acoge la observación

Artículo 167. Subsistema de Residuos Especiales, Peligrosos y Otros. Las infraestructuras hacen parte del subsistema, se agrupan de acuerdo al tipo de residuo objeto de recolección, clasificación y aprovechamiento. Se solicita cambiar el articulado con la siguiente redacción: *La infraestructura que hacen parte del subsistema para clasificación, aprovechamiento y tratamiento se agrupan así:*

Se solicita ajustar la Tabla 15, del artículo 167 *“Infraestructuras del Subsistema de Residuos Especiales, Peligrosos y otros”*, así:

TIPO DE RESIDUOS	TIPO DE PROCESO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA
Residuos de Construcción	Recolección, Transporte,	Punto Verde

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
y Demolición- RCDs de pequeños generadores no objeto de licenciamiento, Posconsumo, Especiales, Voluminosos y Potencialmente aprovechables.	Aprovechamiento y Tratamiento.	C-GESTAR
Residuos de Construcción y Demolición- RCDs	Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Tratamiento.	Plantas de Aprovechamiento y Tratamiento de RCDs, Puntos Limpios
Residuos Hospitalarios y Peligrosos	Tratamiento, Disposición Final	Plantas de Incineración gasificación o gasidificación y otras tecnologías Celdas de Seguridad
Residuos Lodos y Biosólidos	Tratamiento, Disposición Final	Celdas de seguridad, plantas de incineración Planta de tratamiento de lodos y biosólidos C-GESTAR.

Al respecto la SDP acoge la propuesta. En todo caso se considera necesario incluir en el tipo de proceso a "la clasificación", ya que en la propuesta se enuncia al principio de artículo y no se asocia a ningún tipo de residuo en la tabla.

En el **Artículo 168**: Reserva de suelos para para las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición la SDA considera que se debe ajustar este artículo diciendo: Artículo 168. Reserva de suelos para para las áreas de disposición final La disposición final de residuos de construcción y demolición permite la confinación de manera definitiva de los Residuos de Construcción y Demolición aptos para tal fin. Son lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando alternativas tecnológicas, para la disposición y aislamiento de dichos residuos, los cuales constituyen suelos de protección.



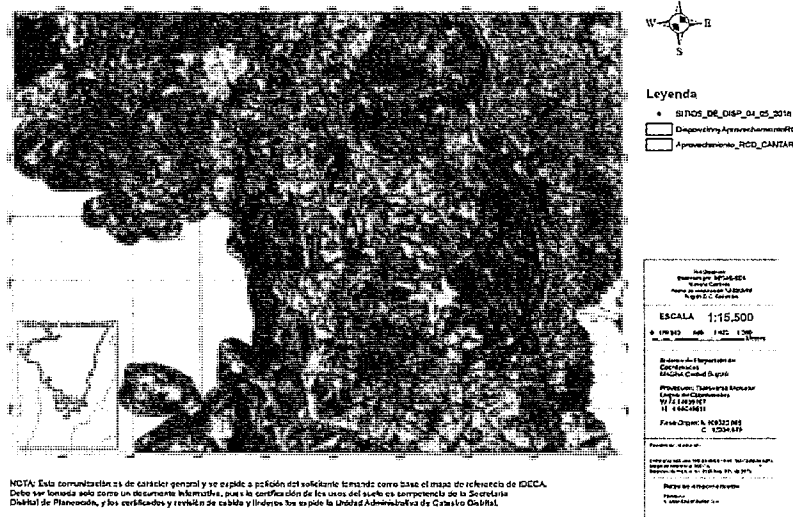
### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La SDP incluirá un nuevo artículo para definir lo relacionado al aprovechamiento de los RCD.

Las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición son las que se señalan a continuación y se identifican en los Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelos Urbano y de Expansión Urbana":

Para este mismo artículo, las áreas de reserva quedan de la siguiente manera:

Mapa de Localización Áreas de Disposición y Aprovechamiento RCD respecto al Perímetro Urbano (Decreto 190 de 2004)



- Cantarana B

La SDP incluirá en el articulado y en la cartografía las áreas de reservas para RCD conforme con los SHAPES entregados.

Además, se debe adicionar parágrafo: Estos predios luego del cierre de las actividades de disposición final de RCD, podrán ser incorporados a otros usos urbanos según lo permita

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

la norma urbanística, sin embargo se debe garantizar que estos rellenos cumplan con la estabilidad técnica para los usos proyectados.

Al respecto la SDP señala que los predios que se reservan para la disposición final y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición, con posterioridad al cierre de sus actividades, se destinarán principalmente al desarrollo de parques de protección, priorizando el incremento del espacio público en la zona, también podrán localizarse equipamientos de acuerdo con los estándares de cobertura. En todo caso, tanto el desarrollo de parque como la construcción de los equipamientos deberán cumplir con las condiciones técnicas que establezca el PMRRA o instrumento correspondiente.

Igualmente, cabe señalar que la Corporación Autónoma Regional CAR en el marco de la concertación ambiental, sugirió que dentro de la definición de los usos para las áreas de escombreras, una vez cumplan su vida útil, *"se definiera preferiblemente su destinación para zonas de espacio público para fines de conservación ambiental o de recreación y cultura"*.

En el Parágrafo 1, del artículo 168, se establece que la Secretaria Distrital de Ambiente definirá los criterios para localización de nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir los suelos afectados por minería con un PMRRA o PRR adoptados. La Secretaria Distrital de Ambiente propone cambiar de la siguiente manera: Parágrafo 1. La autoridad ambiental definirá los criterios para localización de nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir los suelos afectados por minería con un PMRRA o PMA o PRR adoptados.

Al respecto la SDP incluirá el PMA como parte de los instrumentos de los predios afectados por minería. Ahora, es conveniente señalar que la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS establece los criterios y metodología para la selección de sitios específicos para la disposición final de los RCD. Por lo que el parágrafo debe ir encajinado, mas que a determinar los criterios de localización, a identificar los sitios de acuerdo con los criterios expedidos por el MADS.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente considera que se debe cambiar Parágrafo 3, del artículo 168, que dice: *“Los RCD debidamente tratados conforme a los dispuesto en el PGIR, puede ser dispuestos en proyectos viales y de espacio público, planes parciales aprobados, en suelos con amenaza o riesgo medio o alto y en la recuperación geomorfológica de predios y en suelos afectados por minería con un PMRRA o PRR adoptados. En el caso de la Actuación Urbana Integral “Ciudad Lagos de Tunjuelo” se podrán disponer además en predios que cuenten con PMA”*. Por: Parágrafo 3. La entidad competente definirá los criterios para el aprovechamiento de RCD de acuerdo al sitio donde se vayan a instalar. Se permite el uso de RCD en nivelación, proyectos de infraestructura, recuperación geomorfológica de predios que cuenten ya con la aprobación del respectivo instrumento ambiental, en edificaciones y como material de construcción.

La SDP acoge a observación, no obstante, se aclarará la redacción que precise los lugares para el aprovechamiento (tratamiento y reutilización de los RCD) para lo cual creara un nuevo artículo que se denomine aprovechamiento de rcd.

La SDA propone que se debe cambiar parágrafo 4 del artículo 168 que dice: El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en cualquier área diferente a las determinadas para su disposición final, tratamiento o manejo. Por: Parágrafo 4. En obras públicas se permite el acopio y/o aprovechamiento temporal de RCD, siempre y cuando esté autorizado por la autoridad ambiental en el Plan de Gestión de RCD presentada ante la misma de acuerdo con lo establecido en la resolución 472 de 2017 del MADS o la normatividad vigente.

Se acoge la observación

Se propone adicionar un parágrafo en el artículo 168, así: la tierra negra, residuo de obras de urbanismo y construcción, se deberá usar en la misma obra o entregar al JBB para arborización y/o enriquecedor de suelos rurales del distrito o de la región.

Se acoge la observación, aclarando que la arborización en también en suelo urbano.

Por último, teniendo en cuenta las observaciones de la SDA, la SDP considera pertinente diferenciar los sitios que con la expedición del POT se reservan para la disposición final y



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

aprovechamiento de RCD, la identificación de nuevos predios para la disposición final y aprovechamiento de RCD y los sitios en los que se pueden utilizar los RCD. Por lo que la SDP efectuará los ajustes para lograr dicha claridad.

Para el artículo 175. "Lineamientos para la localización de infraestructuras asociadas a la Subsistema de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER

1. Localización en predios privados: La Administración Distrital reglamentará la localización de infraestructuras en aislamientos, terrazas y fachadas."

La Secretaria Distrital de Ambiente hoy en día no está reglamentando la implementación y funciona muy bien la instalación de fuentes no convencionales de energía en terrazas y además aplican a los incentivos que da el gobierno nacional. Solo se debe reglamentar en fachadas y aislamientos

Se acoge la observación, sin embargo, se modificará el numeral para señalar que se podrán instalar en aislamientos, terrazas y fachadas, sin señalar que debe ser o no reglamentado.

Se culmina la reunión de revisión y se convocara la próxima reunión vía correo electrónica.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Reemplazar el termino sobredimensionado por voluminoso en la totalidad del articulado	SDP	
Adicionar un párrafo en el artículo 162, respecto a los olores ofensivos.	SDP	
En el artículo 167, se solicita eliminar el párrafo 1, del párrafo 2 eliminar la palabra especiales y en el párrafo 4 eliminar la temática de residuos hospitalarios.	SDP	
Adicionar articulo para el tema de aprovechamiento	SDP	
Ajustar el artículo 168 de acuerdo con lo establecido en el acta y adicionar el nuevo párrafo	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

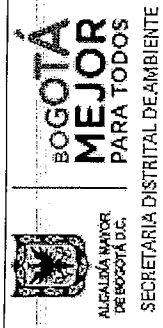


DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
La SDP incluirá en el articulado y en la cartografía las áreas de reservas para RCD conforme con los SHAPES entregados	SDP	
Revisar el artículo 175, respecto a la reglamentación de la implementación de FNCER.	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2


FECHA: Abril 10 de 2019 HORA DE INICIO: 2:00 pm HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 AM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente TEMA: Proceso de Concertación Proyecto de Acuerdo POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
ROSANNA DAUSFELU	SDA / SDA	377899	rosanna.dausfelu@sdamb.gov.co	RS
Edmir Babuy Torres	SDP - DAA	3389000	edmirtorres@sdp.gov.co	Edmir
NMAIGUES DÍAZ NATALIA	SDP - POT	34268540	nmaiguessdp@sdp.gov.co	NM
CAROLINA CHEDONA C.	SDP - SDA	3358000	carolina.chedona@sdp.gov.co	CC
Remberto Aguilar	SDP SUBSECTOR	3172654105	rembertoaguilar@sdp.gov.co	RA
Harvey Berguán	SDA - DLA	8814	msbcr74@guar.gov.co	HB
JIMENA VALEJ	SDA - DPSIA	8885	claudia.cortes@sdamb.gov.co	JMV
FRANCY GONZALEZ	SDA / SDAE	8900	MARIA GONZALEZ	FG
Viviana C. Ortiz	SDA - DIA	8814	carolina.ortiz@sdamb.gov.co	VO

Nombre del responsable de la reunión



 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión 12	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA ___				REUNIÓN EXTERNA <u>x</u>	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	11	04	19	8:00	11:00
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Se inicia la revisión por parte de la SDA al proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, en el marco del proceso de concertación que por competencia corresponde a la SDA					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Definiciones y determinaciones acerca de: CAPITULO 7. ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA. SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaino Directora de Planeación y de Sistemas de Información, y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Edna Bedoya y la Dra. Dalila Camelo Salamanca, asesores de la entidad.</p> <p>Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión con la lectura del CAPITULO 7. ESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA. SUBCAPÍTULO 2. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. Desarrollado en los artículos 182-205:

Una vez revisado el **artículo 201**. Definición del Sistema de Equipamientos. La Secretaria Distrital de Ambiente considera que se debe incluir el siguiente Parágrafo 2. Los equipamientos públicos deberán contar con un mínimo de criterios de construcción sostenible, con el fin de garantizar su ecoeficiencia en el diseño.

La SDP acoge la observación, para lo cual incluirá un parágrafo en el artículo 202 "*Clasificación de los equipamientos*" en el que se determine que los equipamientos nuevos deberán dar cumplimiento al artículo 391 de la propuesta de articulado, el cual señala que las nuevas edificaciones deben construirse de conformidad con las normas sobre construcción sostenible vigentes y permite la definición de incentivos a los desarrollos que implementen medidas relacionadas con la eficiencia energética e hídrica. Es conveniente dejar el parágrafo en el artículo 202 "*Clasificación de los equipamientos*" a fin de que las condiciones de construcción de los equipamientos queden consignadas en un mismo artículo.

En cuanto al **artículo 207**. Manejo del suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable. Se debe adicionar el siguiente numeral con el fin de hacer más ágil y efectiva la administración y protección de suelos que hayan sido objeto



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de reasentamiento: ... numeral 5. Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a la autoridad ambiental o entidad interesada quien recibe los predios físicamente, con el fin de administrarlos y simultáneamente sanear jurídicamente la tenencia; diseñar e implementar un esquema de intervención en las áreas desocupadas, para que puedan ser aprovechadas para la generación de espacio público, con usos de recreación, forestales o huertas urbanas, puntos limpios, sumándolas a la Estructura Ambiental y de Espacio Público. Para estos usos se permitirán estructuras livianas fácilmente desmontables. Aun así, es responsabilidad de la Alcaldía el que esos predios no se vuelvan nuevamente a ocupar.

Es importante la incorporación del numeral propuesto ya que existen entidades del distrito capital que desean desarrollar proyectos en estos suelos y que la autoridad ambiental en algunos casos no le encuentra interés ambiental.

Frente al asunto anterior, la Secretaría Distrital de Planeación señala que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 establece a cargo de las autoridades ambientales la función de recibir para su manejo y cuidado los suelos catalogadas como de riesgo no recuperable, que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos. Por consiguiente, se acepta la observación de la SDA, para lo cual se incluirá un numeral en el que expresamente se faculte a las autoridades ambientales para recibir, administrar y proteger estos suelos, sin perjuicio de que puedan coordinar con otras entidades distritales, el recibo de estos suelos y el desarrollo de proyectos en los mismos. Adicionalmente, se señalará que estos suelos se incluirán como parte de la EAEP y se remitirá al anexo 3 de la propuesta a efecto de determinar los usos aplicables a estas áreas.

Se culmina la reunión de revisión y se convocara una nueva reunión vía correo electrónico

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
-------------	--------	-------

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Se solicita modificar el parágrafo 2 del artículo 202, de acuerdo con lo establecido en el acta.		
Adicionar un numeral al artículo 207, respecto a las áreas denominadas suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable.		

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Abril 11 de 2019

HORA DE INICIO: 8:00 AM.


HORA DE TERMINACIÓN: 11:00 AM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente

TEMA: Proceso de Concertación - Proyecto Acuerdo POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Manuel Burgos SDA-DIA	SDA-DIA	8814	msborgos@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Fernando Quintero	SDP-SUBSECSUR	3172654105	fernandquintero@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Fernando Buitrago	SDP-DIA	3358000	fernandobuitrago@sdp.gov.co	BNM
Natalia Márquez	SDP-POT	914368544	nmarquez@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
Guillermo Cardona	SDP-SSJ	3358000	cardonag@sdp.gov.co	<i>[Signature]</i>
María Fernanda Rodríguez	SDA-SENAE	8900	MARIA.FERNANDEZ@SDA.gov.co	<i>[Signature]</i>
Viviana C. Ortiz	SDA-DIA	9914	Carolina.ortiz@amb.gov.co	<i>[Signature]</i>
Johanna Gasfeli	SDA-SDA	8919	JOHANNA.GASFELI@SDA.gov.co	PGS
Nombre del responsable de la reunión				



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
		Acta de reunión No 13	
		Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA _____				REUNIÓN Externa <u>X</u>	
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	25	04	19	8:00 AM	10:00 AM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
<p>Continuando con el proceso de revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, del proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Del proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Bogotá, se procede a realizar el análisis de los artículos 206 a 229 del proyecto.</p>					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo por sismos.</li> <li>• Riesgo por movimientos en masa.</li> <li>• Riesgo por crecientes torrenciales en quebradas.</li> <li>• Riesgo por incendios forestales.</li> <li>• Riesgo por aglomeraciones de público.</li> <li>• Riesgo por fenómenos de origen tecnológico.</li> <li>• Riesgo por inundaciones por deficiencia de drenajes (encharcamientos).</li> <li>• Riesgo por inundaciones por desbordamiento de cauces.</li> </ul>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
---------------------------------

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de la Doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán -Directora Legal, la Doctora Rosanna Sanfeliu Giaimo -Directora de Planeación y de Sistemas de Información, la Doctora Adriana Lucía Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Doctora María Patricia Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme la Resolución 03662 de noviembre de 2018 “Por la cual se crea la Comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente con la asistencia del Doctor Manuel Santiago Burgos, la Doctora Dalila Camelo Salamanca, el Doctor Luis Salcedo, la Ecóloga Yajaira Cuesta, el Geólogo Joan Camilo Morales, la ecóloga Jimena Cortés, la Ingeniera Luz Marina Villamarín y la doctora Edna Bedoya.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se da inicio a la reunión, haciendo lectura al **Capítulo 8. Gestión del riesgo del Distrito Capital**, iniciando con el **artículo 206**. En este punto la SDA considera pertinente la información. Sin embargo, propone que se realice el cambio del término “*Riesgo por crecientes torrenciales en quebradas*” por “*Riesgo por avenidas torrenciales*”, el cual es un término ya conocido y que es mencionado en el mismo documento del proyecto de acuerdo en otros artículos. El término de “avenidas torrenciales” presenta diferentes



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

sinónimos e interpretaciones en la comunidad nacional e internacional, por lo que no es necesario generar mayor especulación referente a este tema.

Ante esta observación la SDP evidencia que la redacción del artículo 206 "*Gestión del riesgo de desastres*" al determinar los principales escenarios de riesgo de Bogotá utiliza términos que no están acordes con el desarrollo de los siguientes artículos, como es el caso de la expresión "*Riesgo por crecientes torrenciales en quebradas*" el cual en los artículos posteriores se denomina por "*Riesgo por avenidas torrenciales*". Por lo tanto, la SDP acoge la observación y propone, para dar claridad al texto, mejorar la redacción del artículo y eliminar las particularidades que serán desarrolladas a lo largo del "*Capítulo de Gestión del Riesgo del Distrito Capital*".

Se continúa con la reunión dando lectura al **Artículo 208 Amenaza por movimientos en masa**, ante el cual la SDA considera que está de acuerdo con su contenido, pero sugiere la posibilidad de incorporar a este artículo a forma de párrafo en el numeral 2 referente al suelo rural, lo expuesto por el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de bosques, en el numeral 1, literal c. el cual expresa lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener la cobertura boscosa dentro de las áreas forestales protectoras.*

*(...)*

- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

Lo anterior, en consideración que las zonas con pendientes mayores al 100% (45°), son áreas susceptibles a movimientos en masa y que la deforestación de estas aumenta la potencialidad de existencia de los movimientos en masa.

Al respecto, la SDP señala que las pendientes son una variable que fue incluida como uno de los factores que permiten determinar la susceptibilidad por movimientos en masa dentro de las metodologías de zonificación de amenaza, tanto para el suelo rural como para el suelo urbano y de expansión, tal como se presenta en los documentos técnicos de



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

soporte – DTS denominados “Estudios Básicos - Amenaza por Movimientos en Masa en Perspectiva de Cambio Climático, Volumen 1, Parte I y II Mapas de Amenaza por Movimientos en Masa en Perspectiva de Cambio Climático para el Suelo Urbano y de Expansión a Escala 1:5000 y para el Suelo Rural a Escala 1:25000”.

Adicionalmente en el suelo rural varias de las áreas protegidas y las estrategias de conservación ubicadas al oriente y al sur de la ciudad cuentan al interior de su delimitación áreas que tienen esta característica y que dentro de la propuesta de POT se mantienen como suelo de protección.

Por lo tanto incluir una restricción o condicionamiento por el criterio de pendientes mayores al 100% (45°) sería sobreestimar su influencia, dado que como se anotó, es una de las tantas variables que fueron utilizadas dentro del proceso metodológico de zonificación de amenaza por movimientos en masa y no debería ser evaluada de forma individual para condicionar o restringir el uso del suelo. Por lo anterior, no considera que esta restricción o condicionamiento deba incluirse en el Artículo 208. Amenaza por movimientos en masa.

En el artículo 210. Amenaza por avenidas torrenciales, Luego de revisar la evaluación de zonificación establecida en la tabla 24. “Categorías de amenaza por avenidas torrenciales por desbordamiento en el suelo urbano y de expansión urbana” se considera imprecisa para este artículo, ya que este tipo de movimientos en masa no se deben modelar como un flujo laminar o similar, debido a que este tipo de flujos incluye materiales altamente viscosos como lodos, fragmentos de rocas y escombros, los cuales no son considerados en las modelaciones hidrológicas con periodos de retorno a 100 años de las quebradas del D.C. Dicho artículo se propone cambiar por un listado de cuerpos de agua identificados con presencia de estos fenómenos, régimen de competencias y mitigación de riesgo en torno a estos fenómenos y eliminar la tabla ya que si se deja se podrían presentar malas interpretaciones posteriores.

La SDP señala que la modelación de la amenaza por avenidas torrenciales se realizó mediante un modelo hidrológico e hidráulico que considera el ciclo de sedimentos, en el cual la hidrología se evalúa para diferentes periodos de retorno, donde el seleccionado para la evaluación de amenaza corresponde con el período de los 100 años.

Para el modelo hidráulico, los parámetros reológicos utilizados en las modelaciones corresponden con relaciones entre el esfuerzo cortante y la viscosidad como función de la concentración de sedimentos, donde el régimen de flujo que se modela depende de la reología seleccionada y donde los resultados obtenidos del modelo se dan en términos de





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

velocidad y profundidad de la lámina de agua, sin que ello implique que corresponda a un flujo laminar, sino flujos viscosos dependientes de la concentración de sedimentos y a partir de los cuales se realizó la categorización de amenaza, por lo que no se considera pertinente hacer las modificaciones solicitadas .

La SDP ajustará el nombre de la tabla que quedará “*Tabla 24. “Categorías de amenaza por avenidas torrenciales”* dado que como está se considera que es impreciso.

En cuanto a los **artículos 209 y 210** del proyecto de articulado, la SDA considera que es necesario precisar que las zonas ocupadas por las amenazas por inundación por desbordamiento y por avenidas torrenciales corresponden a llanuras de inundación, que hacen parte del cauce delimitado por los componentes hidrológico e hidráulico para el periodo de retorno de 100 años, esto de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional emitida para el acotamiento de rondas hídricas: Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018.

Al respecto la SDP señala que en la metodología utilizada para la zonificación de este tipo de amenazas, una de las variables consideradas corresponde a la geomorfología asociada a los paisajes aluviales, con especial énfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundación, tal como se presenta en los documentos técnicos de soporte – DTS denominados “*Estudios Básicos - Amenaza por Inundación en Perspectiva de Cambio Climático, Volumen 2*, y “*Estudios Básicos - Amenaza por Avenidas Torrenciales en Perspectiva de Cambio Climático, Volumen 3*”; considerando así criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018.

De otra parte, es necesario precisar que no todas las áreas zonificadas por amenazas de inundación y avenidas torrenciales corresponden con “*zonas ocupadas*” de las llanuras de inundación, por lo que la SDP considera que no es procedente incluir la consideración de la SDA en los Artículos 209 y 210.

Se continúa la reunión dando lectura **al artículo 211. Susceptibilidad por incendios forestales**, ante lo cual la SDA considera pertinente la información señalada, pero en dicho artículo se indica que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER coordinará y apoyará la actualización continua de la zonificación de susceptibilidad ante incendios forestales, con énfasis en los Cerros Orientales, ante lo cual no se comprende porqué se priorizan los Cerros Orientales para esta amenaza y por qué no se propone orientar esta zonificación hacia las áreas con mayor vulnerabilidad a eventos de incendios forestales o que cuenten con mayor registro de estos eventos.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ante esta observación, la SDP acoge la observación, para lo cual en el párrafo objeto de observación se eliminará la prioridad de los Cerros Orientales, a fin de poder aclarar que las acciones de gestión del riesgo se ejecutaran en las zonas que se requiera, de conformidad con los instrumentos de planificación ambiental y en coordinación con las actuaciones policivas.

Con respecto a los **artículos 207, 216 y 217**, se establece que lo señalado en el Artículo 207, respecto a los usos prohibidos en el suelo de protección, está en contraposición de lo indicado en los Artículos 216 y 217, los cuales determinan la viabilidad de desarrollos en áreas con condición de Amenaza Alta bajo el cumplimiento de condicionamientos.

### **Artículo 207. Manejo del suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable**

*"4. En los suelos de protección por riesgo están prohibidos los usos: Residencial, industrial, comercial, minero, pecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables y aquellas que en el desarrollo de su actividad puedan modificar o incrementar el riesgo actual."*

### **Artículo 216. Áreas con condición de amenaza**

*(...) "A efecto de dar cumplimiento a los requisitos señalados para adelantar los trámites de las licencias de urbanización o parcelación, se entenderá viable el desarrollo de las áreas con condición de amenaza cuando se hayan cumplido los condicionamientos señalados en la presente sección, según corresponda de acuerdo con la categorización de amenazas." (Cursiva y Subrayado fuera de texto)*

### **Artículo 217. Condicionamientos y/o restricciones para las áreas con condición de amenaza alta y media por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión urbana**

De acuerdo con lo anterior, la SDP considera que no se presenta ninguna contradicción dado que los suelos de protección corresponden a zonas diferentes de las áreas con condición de amenaza, como se señala a continuación.

Las áreas con condición a amenaza y riesgo, según lo determinado por el artículo 3 del Decreto 1807 de 2014 (compilado por el Decreto 1077 de 2015) surgen de los estudios básicos y pueden estar clasificadas como de amenaza alta y media:

### **"Artículo 3°. Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ordenamiento Territorial (POT):

(...)

**“Áreas con condición de amenaza, son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.**

**Áreas con condición de riesgo, corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación; otros) e infraestructura de servicios públicos”.**

Ahora bien, respecto de los suelos de protección por riesgo, tal y como lo señala el artículo 207 del proyecto de acuerdo hace referencia a los suelos clasificadas con **amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable**, tal y como lo determina el artículo 35 de la Ley 388 de 1997:

**“ARTÍCULO 35°.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”.**

De lo anterior, se evidencia que las áreas con condición de amenaza si bien corresponden a zonas clasificadas como de amenaza alta y media que resultan de la elaboración de los estudios básicos, no corresponden a suelos de protección por riesgo, pues estos últimos corresponden a zonas de amenaza alta **no urbanizable** o riesgo alto **no mitigable** los cuales corresponden a los identificados en los planos Nos. 6 y 7 “Suelo de Protección del Distrito Capital” y “Suelo de Protección Suelo Urbano y de Expansión Urbana”, así como a los posteriormente se identifiquen como resultado de los estudios detallados que se efectúen en las áreas con condición amenaza y con condición de riesgo.

En el artículo 226 se mencionan las áreas con amenaza media por movimientos en masa e inundaciones por desbordamiento, no obstante, la priorización de acciones indicada está enfocada a mejorar la infraestructura de redes y la capacidad hidráulica de la red de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

drenaje de las zonas, la cual corresponde a disminuir la amenaza por inundación por encharcamiento, que no se menciona en este inciso.

**Artículo 226. Priorización de acciones en áreas ocupadas en amenaza media por movimientos en masa e inundación por desbordamiento.**

*Las áreas edificadas en amenaza media por movimientos en masa e inundación por desbordamiento serán objeto de priorización del Programa de Soporte Urbano en Asentamientos Humanos No Planeados. Para estas zonas la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, una vez expedido el acto administrativo de legalización, priorizará los programas para mejorar la infraestructura de redes y la capacidad hidráulica de la red de drenaje de las zonas.*

La SDP considera pertinente aclarar que para el análisis de la amenaza por inundación se consideró el encharcamiento de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1807 de 2014, tal y como se presenta en el Anexo 1 del DTS denominado “Estudios Básicos - Amenaza por Inundación en Perspectiva de Cambio Climático, Volumen 2”, por lo tanto el encharcamiento no se considera como una amenaza independiente a la de inundación por desbordamiento.

Ahora bien, de acuerdo con lo determinado por el Decreto 1807 de 2014 (compilado por el Decreto 1077 de 2015) la metodología de los estudios básicos mediante los cuales se evalúa la amenaza por movimientos en masa debe considerar el factor antrópico, por tal razón se revisó la incidencia de las redes e infraestructura de servicios públicos dentro de los factores detonantes de movimientos en masa. Dentro de los análisis realizados se encontró que la falta de redes o infraestructura del servicio de acueducto o alcantarillado oficial, las fugas por conexiones no oficiales o la falta de capacidad de las redes existentes, contribuyen a la ocurrencia de eventos de emergencia por movimientos en masa en las zonas de amenaza media ocupadas; por lo que se hace necesario, que en estas zonas se intervenga dicha infraestructura.

Asimismo, se encuentra que la priorización de los programas para mejorar la infraestructura de redes y la capacidad hidráulica de la red de drenaje de las zonas contribuye a minimizar la amenaza por inundación. No obstante, acogiendo la observación de la SDA se propone incluir una acción prioritaria adicional, relacionada con que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP realice labores de mantenimiento y limpieza de los canales del Distrito Capital, que permita su buen funcionamiento.

La SDP señala que en el marco de la concertación ambiental con la CAR, el componente



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de Gestión del Riesgo de la propuesta ha sido modificado, como consta en los informes técnicos DGOAT No. 0333 del 3 de diciembre de 2018 y 032 del 11 de febrero de 2019, expedidos por la CAR, y las respectivas respuestas de la SDP. Por consiguiente, la versión del proyecto de acuerdo y redacción final de los artículos, tendrá en cuenta tanto los cambios requeridos por la SDA, como los señalados por la CAR.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
La SDP realizará el ajuste del artículo 206, cambiando el término "Riesgo por crecientes torrenciales en quebradas" por "Riesgo por avenidas torrenciales"		
Se ajustará el nombre de la Tabla 24. Categorías de amenaza por avenidas torrenciales.		
La SDP realizará el ajuste del artículo 211 Amenaza por incendios forestales.		
Incluir acción prioritaria artículo 226 competencia EAB		

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: 25 de Abril de 2019

HORA DE INICIO: 8:00 AM

HORA DE TERMINACIÓN: 10:00 AM

LUGAR:

Secretaría Distrital de Ambiente


TEMA:

Proceso de Concertación Proyecto de Acuerdos POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Fedro T. Burbules	SEDAE-SMA	3779900	edna.burbules@da.gov.co	
Edmundo B. Burbules	SDP HAR	3370000	eddy.burbules@da.gov.co	
Natalia Margarita	SDP-PUT	314368540	nmatique@SDP	
Camilo Carreña	SDP - SCS		ccarreña@da.gov.co	
Rubén Quintero	SDP-SUBSECCION	3172654105	rubenquintero@da.gov.co	
Manuel Burgos N	SDA-DCA	88114	msborgos@egrecol.com	
Angela Jofre	SDA-PSIA	8885	ajofre@da.gov.co	
Dahlia Camacho S.	SDA-DPA	8885	dahliacamacho@ambiente.gov.co	
ROSAMARÍA SANFELIX	UDA-DBIA	8919	rosanna.sanfeli@da.gov.co	
AFRANT GONZALEZ	SDA-SEGE	8900	AFRANT.GONZALEZ@SDA	

Nombre del responsable de la reunión



 ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
		Acta de reunión 14	
		Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: SDA</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b>			<b>REUNIÓN EXTERNA <u>x</u></b>		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	06	05	19	2:30	5:30
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Se inicia la revisión por parte de la SDA al proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, de los artículos 230 a 258 del Proyecto de Acuerdo.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Definiciones y determinaciones acerca de:  <b>Capítulo 9 Estrategia normativa</b> TITULO 3. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL POT CAPÍTULO 1. SISTEMA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN SUBCAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SECCIÓN 1. PRIMER NIVEL art 239 + 241 SECCIÓN 2. SEGUNDO NIVEL art 246 + 248 + 250 SECCIÓN 3. TERCER NIVEL art 256 + 258					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu, Directora de Planeación y de Sistemas de Información, y la Dra. Patricia María González Ramírez –

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 "*por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones*". Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, la Dra. Edna Bedoya y la Dra. Claudia Jimena Cortes, asesores de la SDA.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Mónica Ocampo Villegas, Directora del Taller del Espacio Público, Remberto Quant, y Gabriela Niño, contratistas asesores de la SDP.

La Dra. Viviana Ortiz, da inicio a la reunión e indicando el objeto de la reunión y procede a dar paso a la revisión de los artículos citados en el encabezado del acta.

Comienza la doctora Viviana Ortiz señalando frente a la **ESTRATEGIA NORMATIVA** que revisado este capítulo el mismo está compuesto por normativa netamente de derecho urbano sin que desarrolle alguna limitante o contradicción con normas ambientales que impliquen recomendaciones de la autoridad ambiental, esto en cuanto a los artículos 230 a 233 y el 235, mientras que el artículo 234 por tratarse del tratamiento en suelo rural debería ser analizado por la CAR.

Con relación al **SUBCAPITULO 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO** en el artículo 236, establece que estos tienen como propósito gestionar el suelo y ordenar los sectores específicos, seguidamente en el artículo 237 se establece la Jerarquización de instrumentos de planeamiento, estableciendo en un **PRIMER NIVEL**, entre otros, los Planes de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos, y al respecto resulta importante anotar que:

Teniendo en cuenta que las normas ambientales son determinantes ambientales, se parte del contenido del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.1. *Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental*. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

*“Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.”*

Norma de la cual se extrae que no es posible exigir Plan de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los que establece la ley como estaba contemplado en el anterior POT, y como se previó para el actual POT, sin desconocer que sí es necesario prever el manejo especial del área a través de lineamientos u otro instrumento.

Por lo cual se propone crear un instrumento con términos de referencia similares al PMA, o lineamientos que reglamente la SDA, para las áreas protegidas distritales diferentes a las áreas que por exigencia legal ambiental requieran Plan de Manejo Ambiental, como es el caso de los Humedales, o las Reservas.

Al respecto la SDP considera que es necesario distinguir entre plan de manejo ambiental de que trata el Decreto 1076 de 2015, y el plan de manejo de áreas protegidas. Mientras el primero es un instrumento de gestión, control y manejo ambiental, el segundo es un instrumento ambiental de planificación del territorio. De manera que cuando el POT habla de “plan de manejo” no se refiere al plan de manejo ambiental del régimen de transición de las licencias ambientales, sino que se refiere al plan de manejo del área ambiental, bien sea porque es un área protegida bajo el SINAP, o porque a la luz de lo dispuesto en el POT es un área de estrategia de conservación *in situ* al que se le ha asignado un plan de manejo del área ambiental. En el caso de las áreas de estrategias de conservación *in situ* dicho plan se expide con base en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, tal y como lo determina la SDA, el término “Plan de Manejo Ambiental” – PMA –es un término de licenciamiento ambiental, razón por la cual este término no fue utilizado en la propuesta de Revisión General del POT. La propuesta denomina al instrumento reglamentario de las estrategias de conservación *in situ* del orden distrital “Plan de Manejo”, teniendo en cuenta que estas estrategias son consideradas de áreas protegidas en el sentido amplio de la Convención Internacional de Diversidad Biológica. La SDP considera que el Plan de Manejo es indispensable como quiera que mediante

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

este se definen aspectos importantes que permiten la conservación del área, como lo es la zonificación de manejo, la zonificación de los usos al interior del área y el perfil de naturalidad aplicable según la capacidad de carga del área.

Adicionalmente, se considera que el Plan de Manejo ha sido un instrumento que tradicionalmente ha sido utilizado por el Distrito para reglamentar las áreas protegidas del orden distrital, el cual es reconocido y exigido por las comunidades y ONGs para concertar el manejo de un área protegida. Igualmente, el Documento Técnico del Plan de Gestión Ambiental, adoptado mediante Resolución por la SDA, reconoce como parte de los instrumentos de planeación ambiental al Plan de Manejo de Áreas Protegidas, considerándolo como un instrumento que aporta al cumplimiento de los objetivos del PGA, primordialmente los de calidad ambiental y los de armonía socio ambiental. Al igual que los POMCA, los cuales se implementan de acuerdo a las necesidades y particularidades de áreas con valor ambiental, recursos naturales específicos o actividades socioeconómicas.

Por lo que conservar el instrumento y su nombre ahorraría traumatismos en la reglamentación de estas áreas, sobre todo si la función y contenido del instrumento se mantienen.

Finalmente, es de considerar que las áreas de estrategias de conservación *in situ* del orden nacional y regional, tales como los páramos delimitados y declarados, humedales delimitados, así como las demás áreas de especial importancia ecológica (páramos, subpáramos, zonas de recarga acuífera), etc., cuentan con planes de manejo y en otros casos con lineamientos generales que propenden por su protección ambiental.

Respecto de la utilización del término "Plan de Manejo Ambiental" en el artículo 74 Categoría Parque Ecológico Distrital de Humedal, tal y como lo señala la SDA, obedece a que es un transcripción del Decreto Nacional 1468 de 2018, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015, mediante el cual se designa el Complejo de Humedales Urbanos de importancia internacional Ramsar, el cual en el artículo 2.2.1.4.12.3 señala, que: "*La autoridad ambiental, estará a cargo de la expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales Urbanos de Bogotá designado en la presente sección, tomando como base los **planes de manejo ambiental** de los Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, actuales o los que los actualicen o modifiquen,*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*formulados y aprobados por la respectiva autoridad ambiental, acordes a la normativa señalada en el artículo 2.2.1.4.12.2 de la presente sección".*

Así las cosas, se propone ajustar la redacción de los instrumentos de primer nivel para que quede la siguiente redacción frente a los instrumentos ambientales: Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital y Lineamientos ambientales para corredores ecológicos (...) y los demás instrumentos que fueron contemplados en la propuesta de artículo 237.

El Subcapítulo sobre Instrumentos de Planeamiento tiene por finalidad establecer las herramientas que desarrollan y complementan el POT, mediante los cuales se podrán precisar y detallar las normas que de forma general quedaron contenidas en el Plan de Ordenamiento. Por consiguiente, los instrumentos de superior jerarquía no pueden quedar contenidos como parte del Subcapítulo, pues sus decisiones abarcan decisiones que son determinantes ambientales para el POT y no viceversa.

El POMCA es un determinante de superior jerarquía, formulado por una autoridad ambiental, generalmente una Corporación Autónoma Regional (Ej. CAR para el territorio Bogotano). Son instrumentos de planeación ambiental y así los define la Ley, pero no instrumentos derivados del POT, por lo que no puede ser incorporados como parte de los instrumentos que reglamentan el POT. Por el contrario, el POT se somete al POMCA y no el POMCA al POT. Así las cosas, el POMCA se comporta como un determinante ambiental que debe ser acogido y respetado por el POT.

En relación con el Plan de Manejo Ambiental para áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, subsumido por el Decreto Distrital 1076 de 2015, por lo que no se considera necesario incluirlo dentro de la Revisión General del POT, adicionalmente conforme con lo determinado por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 constituyen determinantes ambientales para el POT

Por último, en relación con la observación de establecer los Planes de Manejo (Ambiental) únicamente para los Humedales, se encuentra necesario que estos instrumentos deben reglamentar las estrategias de conservación *in situ* a fin de determinar sus usos, perfiles de naturalidad y zonificación respectiva. Reglamentar de forma detallada las estrategias de conservación *in situ* en el POT rigidiza su manejo, máxime si tiene en cuenta que la



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

vigencia de este es de 12 años. Por lo mismo, no toda área de estrategia de conservación in situ requerirá un Plan de Manejo, puede que haya algunas que por su importancia y relevancia ambiental lo requieran, y en otros casos bastará con dar cumplimiento a las normas y lineamientos generales de protección ambiental bajo regulación nacional y local, por lo tanto para los corredores ecológicos se les asigna el instrumento de lineamientos ambientales y solo en el evento en que la Autoridad Ambiental lo considere se expedirán planes de manejo para corredores, lo cual queda consignado en el artículo Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital

Así mismo, y teniendo en cuenta que el parágrafo del mismo artículo establece que se considera un instrumento de planeamiento cualquier acto expedido por el Alcalde Mayor o por las entidades correspondientes, se le pregunta a la SDP por qué no quedó como instrumento de primer orden, el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental y el Plan de Recuperación y Restauración para canteras explotadas anti técnicamente con y sin título minero, respectivamente. Se considera prudente incorporar como instrumentos de primer nivel los aludidos PMRRA y los PRR, contemplados en la Resolución 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su modificatoria.

Al respecto, la SDP determina que los PMRRA y PRR no definen ni reglamentan usos del suelo ni estructuras urbanas de ningún nivel. Zonifican el medio físico y asignan tratamientos de ingeniería y bioingeniería. Son instrumentos de diseño ingenieril razón por la cual no se considera pertinente incluirlo como parte de los instrumentos del POT. No obstante, los PMRRA y PRR se han tenido en cuenta para armonizar el desarrollo normativo y técnico de los predios donde se ha desarrollado la actividad minera, de forma que logre un engranaje con los instrumentos de planeamiento del POT, especialmente los Planes Parciales. Los PMRRA y PRR terminan siendo instrumentos ambientales de carácter particular y concreto que se le exigen a los titulares mineros en el marco del abandono, cierre y desmantelamiento de su operación minera, de manera que se garanticen usos post mineros en el área que alguna vez fue objeto de explotación minera.

**En el Artículo 239.** Plan de Manejo para Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos. De acuerdo con lo acordado anteriormente se debe eliminar los corredores ecológicos de este artículo.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se sugiere incorporar un párrafo adicional en el que se aclare que cuando exista superposición cartográfica entre el área protegida distrital o el conector ecológico con un área de superior categoría, como una Reserva o una categoría superior, el instrumento que prevalecerá será el de la categoría superior, sin que sea necesario elaborar plan de manejo ambiental para esa área, si la superposición es total, y si es parcial, solo se requerirá Plan en el área de terreno que no tenga superposición, plan que deberá armonizarse con del instrumento mayor.

Respecto de lo cual, la Secretaría Distrital de Planeación considera que la recomendación de la SDA es viable, y que la misma se incluye un párrafo en el artículo Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público. En dicho sentido, se complementará dicho párrafo para que quede claro que cuando exista superposición cartográfica entre un área protegida del SINAP, un área de estrategia de conservación in situ o un corredor ecológico se tendrá como norma de manejo el instrumento (plan de manejo) del área de mayor categoría. En caso de superposición de dos áreas de igual categoría como lo sería un corredor ecológico y otra área de estrategia de conservación in situ, será la autoridad ambiental la que establecerá el instrumento ambiental de ordenamiento del territorio que aplique al polígono superpuesto

También se recomienda por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente adicionar en el numeral 4 de los componentes de los Planes, en el componente estratégico los índices de construcción e índices de ocupación. Este requisito es indispensable en la curaduría para obtener la licencia de construcción.

Se acoge la observación de la SDA y se incluirán como parte de los contenidos mínimos del Plan de Manejo.

Para corredores ecológicos ya existe como instrumento el POMCA, no encontrándose necesario el instrumento Plan de Manejo Ambiental pues la Secretaría Distrital de Ambiente elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)<sup>2</sup> sobre la categoría de los principales ríos del Distrito (Fucha, Salitre, Tunjuelo y Torca) y las quebradas asociadas a estos, de acuerdo a la zonificación del IDEAM y al Decreto 1640 de 2012, con el fin de precisar el tratamiento que debe darse en términos de ordenamiento (esto es, si son objeto de Plan de Manejo o si es suficiente con el POMCA, que es de una escala más amplia).

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Sobre la consulta, el MADS atendió las inquietudes, en donde manifestó que "...una vez verificada el área de las cuencas en mención, se estableció que todas ellas cumplen con el criterio de área determinado para adelantar Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas..."<sup>3</sup>. Adicionalmente, el MADS mencionó que "...solamente se podrán desarrollar Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas en aquellas microcuencas que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. Toda vez que la cuenca de la Sub zona hidrográfica del Río Bogotá se encuentra en proceso de ajuste del POMCA, las microcuencas en cuestión se entienden como parte integral de este proceso de planificación."

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, establece que los acuíferos están sujetos a la formulación y adopción de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. De acuerdo a la zonificación del IDEAM, el Distrito Capital se encuentra al interior del acuífero Sabana de Bogotá con codificación SAM 4-6 (imagen 3). Para la ordenación de este acuífero el MADS mencionó que "...se viene trabajando en el ajuste y articulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Sabana de Bogotá a través de la mesa técnica conformada para tal fin sobre el entendido de que todo el Distrito Capital está contenido dentro del área de la unidad hidrogeológica a la que pertenece el acuífero."

De acuerdo a lo anterior, la SDA, considera atendida esta obligación por cuanto las microcuencas del Distrito no requieren de un Plan de Manejo específico, al estar cobijadas por el proceso de actualización del POMCA del río Bogotá, según lo conceptualizado por el MADS.

Por las razones anotadas no se encuentra prudente establecer como obligatorio la elaboración de planes de manejo para corredores ecológicos, sino lineamientos como ya se indicó.

La Secretaría Distrital de Ambiente adicionalmente pregunta a la SDP, a qué se refiere en el numeral 6 del artículo 239 Fuentes de financiación, a qué se refiere con cobro por servicios ecosistémicos? Toda vez que el servicio de evaluación ambiental tiene destinación específica.

La SDP aclara que el numeral 6 se refiere al pago de servicios ambientales, definidos por el artículo 4 del Decreto Ley 0870 de 2017, reglamentado por el Decreto 1007 de 2017.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El referido artículo 4 lo define como: *“el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*. La finalidad de incluirlos como parte de las fuentes de financiación de los Planes de Manejo de establecer herramientas que permitan la recolección de recursos que permitan alcanzar los objetivos de conservación y restauración de las diferentes áreas protegidas del orden distrital.

La SDP reemplazará el término de “cobro por servicios ecosistémicos” por “pago de servicios ambientales”.

Acto seguido se pasa a la **Sección 2: Segundo Nivel:**

Con relación al artículo 247 determinar si en el numeral 6 es procedente modificar la palabra espacio público, por Estructura Ambiental y de Espacio Público.

La SDP señala que el contenido del PET fue ajustado en general para dar mayor claridad a su alcance normativo. En todo caso se aclara que se excluye como contenido mínimo la definición de condiciones de espacio público, pues no siempre es necesario definir este aspecto.

En el artículo 248, numeral 3, Plan de ordenamiento Zonal, numeral 3, se sugiere la siguiente redacción. La identificación de las cargas urbanísticas y los elementos asociados a la estructura urbana general propuesta, incluyendo las cargas ambientales y existentes que se localice dentro su ámbito de aplicación. Cuando se incorporen mecanismos de reparto de cargas y beneficios, establecerá las metodologías, instrumentos y demás mecanismos que lo concreten. Estas cargas deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Al respecto la SDP señala que no es necesario incluir las cargas ambientales, como quiera que el artículo 372 “Cargas Urbanísticas” establece las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público que son consideradas cargas generales.



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el Artículo 251. Áreas de Manejo Diferenciado en los planes parciales dice: El manejo especial de estas áreas o predios depende del papel que tengan, total o parcialmente, dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial. Las áreas de manejo diferenciado pueden: a. Ser excluidas del reparto de cargas y beneficios urbanísticos. Se debe eliminar este literal a, del inciso segundo, debido a que el reparto de cargas y beneficios, es uno de los instrumentos valiosos con los que la administración puede adquirir suelo de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.

La SDP aclara que el hecho de incluir los componentes de la Estructura Ecológica Principal no necesariamente conlleva como consecuencia que no hagan parte del reparto de cargas y beneficios del plan parcial, sino que precisamente se establecen varias opciones para las áreas de manejo diferenciado:

- a. *Ser excluidas del reparto de cargas y beneficios urbanísticos.*
- b. *Ser parte del reparto como cargas urbanísticas*
- c. *Ser parte del reparto como beneficios urbanísticos*
- d. *Tener un esquema de reparto de cargas y beneficios diferente al del resto del Plan Parcial*

Así las cosas, se permite que se utilicen diferentes instrumentos para la adquisición de los suelos de la EEP que hagan parte de un Plan Parcial (expropiación, donaciones, etc.) , sin que necesariamente tengan que ser adquiridos solamente por la vía reparto de cargas y beneficios, lo cual podría limitar las maneras para su adquisición.

La SDA insiste que estos proyectos si son un instrumento para adquirir el suelo, y no se especifica como área de manejo de diferenciado cuando entraría o no dentro del reparto se corre el riesgo que todas las veces sean excluidas.

La SDP indica que ajustaran los numerales 1 y 3 del artículo 251, de la siguiente manera:

1. *Asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación (...)*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

3. *Las vías, espacios públicos, componentes de la estructura ecológica principal que hayan sido adquiridos por entidades públicas y los equipamientos existentes en el caso que tengan la condición de permanencia definida en el presente Plan*

Se da por finalizada la reunión y se convocará a una nueva sesión vía correo electrónico.

**ACUERDOS Y COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Ajustar de redacción del artículo 237 conforme a lo descrito en el acta	SDP	
Con relación al artículo 239, complementar párrafo 2 y adicionar en el numeral 4 en el componente estratégico los índices de construcción e índices de ocupación	SDP	
Incluir dentro del articulado lo referente a los instrumentos de lineamientos ambientales para corredores ecológicos	SDP	
Frente al numeral 6 del artículo 239: Se ajustará a "pago por servicios ambientales".	SDP	
Artículo 247 nueva redacción	SDP	
Ajustar numeral 1 y 3 art 251	SDP	

**Control de Cambios**

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Mayo 6 - 2019.

HORA DE INICIO: 2:30 PM.

HORA DE TERMINACIÓN: 5:30 AM


LUGAR: SDA.

TEMA: Proceso concertación Proyecto de Acuerdo POT.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
MONICA OCAPIRO	SDP - TEP	-	moocampo@sdp.gov.co	
CAMILA CARDONA C.	SDP - SSI	3358000	ccardona@sdp.gov.co	
Fernando Cuervo	SDP - SUBSECSUR	3172654105	fernandoc@sdp.gov.co	
Fedro Badona	SDA - SEAE	3778900	edua.badona@sd.gov.co	
SUSANA ANTONIO	SDA - SDA	3778900	susanam@sd.gov.co	
PAOLA GONZALEZ	SDA - SEAE	3778900	paola.gonzalez@sd.gov.co	
DMUNA COLLES NORA	SDA - DPSIA	3748885	claudia.colles@sd.gov.co	
Gabriela Niño J.	TEP - SDP	3115884915	dnino@sdp.gov.co	
Paola Camelo Sabana	SDA - DPSIA	3778885	paolacamelos@ambienteboya.gov.co	
Harold Briza N	SDA - DLA	8814	msbriza@sewilk.com	
Viviana C. Ortiz	SDA - DIA	8814	carolina.ortiz@ambienteboya.gov.co	

Nombre del responsable de la reunión



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
		Acta de reunión 15	
		Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA:</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b>			<b>REUNIÓN EXTERNA X</b>		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	08	05	19	3:30 PM	6:30 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
<p>Revisión por parte de la SDA del proyecto de acuerdo e información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Revisión CAPÍTULO 2. Programas y proyectos, Capítulo 3. Lineamientos para el programa de ejecución, y Capítulo 4. Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del POT.</p>					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<p>Capítulo 2 Programas y proyectos, Capítulo 3. Lineamientos para el programa de ejecución, Capítulo 4. Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del POT</p>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, el Dr. Luis Salcedo, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, la Dra. Luz Marina Villamarín, el Dr. Joan Camilo Morales, y la Dra. Claudia Jimena Cortés, asesores de la entidad.</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Claudia Jimena Cortes asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión, se recuerda a los asistentes que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador de la elaboración del POT, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Mónica Ocampo Villegas, Directora del Taller del Espacio Público, Remberto Quant, y Gabriela Niño contratistas asesores de la SDP.

Se inicia la reunión con la lectura del CAPÍTULO 2. PROGRAMAS Y PROYECTOS desarrollado entre los artículos 307 y 314 del Proyecto de Acuerdo, junto al anexo 7.

El artículo 307 define que Los programas y proyectos son aquellos mecanismos por medio de los cuales se concreta el modelo de ocupación del territorio del POT, por un lado, los programas permiten desarrollar y concretar obras de interés público que no están localizadas en el territorio y, por otro lado, los proyectos constituyen las intervenciones localizadas sobre el territorio siendo actuaciones concretas sobre elementos puntuales del ámbito territorial. La SDA expresa que tanto las definiciones como las clasificaciones de programas y proyectos establecidos en este artículo son claras.

Se continúa con el artículo 308 que define las actuaciones urbanas integrales del cual no se tienen observaciones. Con respecto al artículo 309, Proyectos territoriales estratégicos, la SDA establece la importancia para cada uno de estos proyectos de dar cumplimiento con la normatividad ambiental, aplicable a cada uno de los proyectos, incluidos los estudios de impacto ambiental, estudios de alternativas, licenciamientos y planes de manejo, así como tener en cuenta las categorías del suelo, áreas protegidas, áreas de amortiguación, régimen de manejo y las restricciones de uso definidas en este POT.

Al respecto, la SDP señala que no es necesaria efectuar la aclaración, como quiera que



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

todos los programas y proyectos deben cumplir con las normas señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), las cuales se sujetan al cumplimiento de las normas sustanciales y procesales ambientales, de infraestructura, de espacio público, procedimentales vigentes, expedidas por múltiples autoridades.

En lo relativo al Artículo 310, Proyectos estructurantes: la SDA expresa que la clasificación "Numeral 1. Ambiente y Espacio Público" se encuentra acorde a lo establecido a lo largo del POT, y que una vez realizada la lectura de las normas que definen el Espacio Público, se encuentra una coincidencia entre la definición y los elementos ambientales uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Por lo anterior, se considera que no hay incompatibilidad para mezclar estas figuras, tal como se ha manifestado a lo largo del proceso de concertación; sin embargo, teniendo en cuenta que el tema ambiental es el soporte natural del territorio, es importante que dichos proyectos siempre incluyan aspectos de conservación y recuperación en todo lo que comprende la Estructura Ecológica Principal para garantizar los servicios ecosistémicos.

La SDP manifiesta que incluir los aspectos específicos de conservación y recuperación de la EEP en dicho artículo no es pertinente, habida cuenta de que el objeto del artículo es definir de manera general el concepto de Proyectos Estructurantes y no determinar de manera específica los objetivos, metas, etc., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo 7 "Programas y Proyectos". En todo caso, la SDP atenderá la observación incluyendo en el Anexo aspectos de conservación y recuperación cuando involucren elementos que prestan funciones de la Estructura Ecológica Principal.

En lo referente al artículo 312 programas del POT, la SDA realiza la observación que dentro de los programas es importante tener en cuenta el aporte de interacción de los programas y proyectos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la agenda de desarrollo 2030.

La SDP acoge la observación.

En lo relacionado con el artículo 313 la SDA recomienda incluir dentro de los Programas de urbanismo estratégico de la política de ecoeficiencia el programa de construcción sostenible.

Al respecto, se advierte que el POT establece que las nuevas edificaciones deben cumplir la Resolución No. 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 566 de 2014 y la Resolución No. 1319 de 2015 de la Secretaría Distrital de



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Planeación o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, con lo cual se garantizará la implementación de medidas de urbanización y construcción sostenible.

Ahora bien, para reforzar su cumplimiento, la SDP propone incluir como parte de las estrategias de todos los programas que apunten, especialmente, al cumplimiento de la política de ecoeficiencia y competitividad la implementación de medidas de urbanización y construcción sostenible.

Con respecto a los artículo 314 por medio del cual se identifica los programas de urbanismo básico, la SDA no tiene ningún tipo de observación.

Por último, la SDA manifiesta que en lo relacionado al anexo 7 es importante que quede acorde a las observaciones realizadas sobre todo el articulado durante las sesiones de trabajo.

Se continúa la reunión con la revisión del capítulo 3 lineamientos para el programa de ejecución, al respecto la SDA expresa que no tiene observaciones.

Culminando la revisión anterior se da paso a la lectura del CAPÍTULO 4. SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL POT artículos 320 al 323 contrastándoles con los documentos soporte del proyecto de acuerdo, específicamente el Anexo 15 "Indicadores para el Seguimiento y Evaluación del POT" en el que se incluyen los indicadores territoriales asociados a la política de ecourbanismo.

Desde la SDA, se resalta la importancia de definir el estado del cumplimiento a los objetivos, políticas y estrategias definidas en el POT, a través del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación. La SDA considera que además de incluir en el articulado lo estipulado en el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, se puede citar dentro de la normativa el Artículo 2°, de la Ley 902 de 2004, debido a que el numeral 4 establece que:

*"Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan."*

La SDP acoge la observación e incluirá como parte de los objetivos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación soportar las revisiones del POT, como lo dispone el artículo 2 de la Ley 902 de 2004.

Adicionalmente, se sugiere para el Anexo No. 15 que el indicador líder de la política de ecoeficiencia, tenga como referencia el índice de calidad urbana, el cual de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permite agregar información sobre los elementos más relevantes del estado de la calidad ambiental en las áreas urbanas, en el marco de los objetivos y metas establecidas en la Política de Gestión Ambiental Urbana.

Al respecto, de la SDP no considera conveniente acoger el ICAU como indicador líder la política de eco-eficiencia, como quiera que el ICAU no responde exclusivamente a la política de eco-eficiencia, sus indicadores se relacionan también con estrategias de las políticas de equidad y competitividad. Por consiguiente, no es conveniente vincularlo como indicador líder de una sola de las políticas, pues algunos de los indicadores del ICAU se excluirían del seguimiento.

Si bien el ICAU no se incluirá como indicador líder de la política de ecoeficiencia, si se efectuará un seguimiento al cumplimiento de este, a través del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, sin perjuicio del seguimiento que se efectúe a los demás indicadores que el POT establece en cada política que dan cuenta de manera más específica de la gestión ambiental.

Se propone que se defina un índice para compilar el seguimiento y evaluación de los diferentes componentes de la Política Ecoeficiencia

La SDP señala que el seguimiento y evaluación de los componentes de la política de eco-eficiencia del POT, se llevará a cabo, en primer lugar, a través del registro de los avances sobre los indicadores de producto ligados a los proyectos concretos de intervención relacionados, los cuales a su vez se encuentran articulados a una o más estrategias,

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

teniendo que se contará con informes de avance porcentual por estrategias, objetivos y políticas alimentados por la información de ejecución de los programas y proyectos.

En este sentido, no existirá un índice, sino un porcentaje que de cuenta del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos relacionados con la política de eco-eficiencia.

Adicionalmente para el numeral 2 del Anexo 15 se sugiere el siguiente ajuste en los indicadores:

Estrategia	Indicador
Generar y priorizar recursos para la rehabilitación de las áreas de la Estructura Ecológica Principal que requieren de intervención.	La SDA genera el indicador número de hectáreas en proceso de restauración y recuperación (con la finalidad que quede ajustado al indicador ya establecido en el PDD)
Incentivar la producción, utilización y consumo responsable de recursos	Porcentaje de material reciclable recolectado y aprovechado
	Indicador complementario: Número de alternativas tecnológicas para tratamiento, aprovechamiento, valoración y disposición final de residuos ordinarios no aprovechables
Establecer estándares de calidad ambiental urbana en los tratamientos urbanísticos, tanto para los procesos de urbanización como para los de construcción.	Metros cuadrados de espacio público efectivo <i>con criterios de ecourbanismo</i> (zonas verdes, parques, plazas y plazoletas) por habitante, en suelo urbano y de expansión.

Ante las observaciones de la SDA, la SDP manifiesta que:

1. Se ajustó el indicador de forma que coincide con el existente al interior del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá mejor para todos", quedando como: "Hectáreas en proceso de restauración (nuevas áreas) / total de Hectáreas programadas".

Se mantuvo la línea base y las metas propuestas, adicionando el valor porcentual





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

producto de estimar la participación de la meta de restauración, sobre el total programado para corto, mediano y largo plazo.

2. Frente al reemplazo del indicador "Kilogramos de residuos sólidos dispuestos per cápita al año" por el indicador "% de material reciclable recolectado y aprovechado", se tiene que en la actualidad no se cuenta con una fuente de información que realice dicha medición, en tanto, ninguna entidad desarrolla una medición que se ajuste exactamente al indicador propuesto, siendo lo más cercano el indicador de "Cantidad de material recuperado de los establecimientos comerciales e institucionales" elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el cual se expresa en una cantidad en unidades de medida de peso, la cual podría procesarse junto al indicador de "Residuos dispuestos en relleno sanitario" para hallar una participación porcentual de los residuos aprovechados frente al total generado.

Sin embargo, la elaboración de ese indicador se discontinuó y no ha vuelto a ser reportada, de manera que no se cuenta con información de insumo para sentar la línea de base.

Por otra parte, puede afirmarse que el indicador "Kilogramos de residuos sólidos dispuestos per cápita al año" integra dentro de sus resultados la actividad de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables, en tanto al ser recolectados y aprovechados no llegan a ser dispuestos en el relleno sanitario, disminuyendo el volumen total y reflejándose de esta forma en la medición.

Igualmente, el indicador "Kilogramos de residuos sólidos dispuestos per cápita al año" tiene como ventaja sobre el indicador "% de material reciclable recolectado y aprovechado", el hecho de que frente a los residuos sólidos la mejor estrategia no es la recolección y aprovechamiento de la porción de los mismos que es reciclable, sino que en primer lugar, es la disminución del volumen absoluto de los mismos la estrategia mayor impacto tiene, siendo el aprovechamiento la siguiente alternativa, teniendo que tal disminución del valor absoluto generado puede reflejarse en el indicador "Kilogramos de residuos sólidos dispuestos per cápita al año" pero no en el indicador "% de material reciclable recolectado y aprovechado".



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

3. Si bien, el volumen de residuos sólidos se encuentra en relación con el consumo responsable de recursos, y este a su vez con la adopción de alternativas tecnológicas para su tratamiento, de forma que se disminuya el impacto de la ciudad sobre el entorno natural, también es cierto que los residuos sólidos no son el único subproducto del consumo de recursos que se hace en la ciudad.

Así, la definición del indicador complementario en el mismo sentido que el principal, dejaría sin atención otras formas en las cuales se realiza afectación al medio natural, especialmente los vertimientos de aguas servidas sin tratamiento apropiado en la cuenca del Río Bogotá, aspecto que ha sido priorizado en razón del fallo judicial que existe sobre la materia en la propuesta del POT, y que cuenta con elementos concretos en términos de proyectos infraestructura de servicios públicos, en este sentido (interceptores, plantas elevadoras, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros), los cuales no se verían reflejados en ningún otro indicador, en caso de definir tanto el indicador principal como el complementario para esta estrategia en función solamente de los residuos sólidos.

4. El indicador de espacio público efectivo responde al definido en el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Decreto 1077 de 2015, por consiguiente, no se considera conveniente eliminarlo. Ahora, respecto de la necesidad de medir la implementación de espacios públicos con criterios de ecourbanismo, tampoco se considera necesario incluirlo, como quiera que el POT establece las normas con criterios de eco-urbanismo con base en las cuales se debe generar el espacio público efectivo. En consecuencia, en la medida que se genere nuevo espacio público efectivo se dará cumplimiento al indicador propuesto por la SDA.

Respecto a los artículos 321, 322 y 323, la SDA no presenta observaciones o ajustes, por lo que se da por finalizada la reunión.

**ACUERDOS Y COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Incluir en el artículo 313 dentro de los Programas de urbanismo estratégico de la política de ecoeficiencia el	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
programa de construcción sostenible.		
Ajustar los indicadores propuestos en el anexo 15	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018



**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia


Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Mayo 01 2019		HORA DE INICIO: 3:30 PM.		HORA DE TERMINACIÓN: 6:30 AM	
LUGAR: SDA.		TEMA: Proceso de concertación - Proyecto de acuerdo PDT.			
NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA	
Gabriela Nieto Sicard	SDP - TEP	315884915	dnino@sdp.gov.co		
MONICA Ocampo	SDP - TEP	-	mocampo@sdp.gov.co		
Ramberto Quintero	SDP - SUBSUR	3172654105	ramberto.quintero@quintero.com		
Camilo Cerezo C.	SDP - SSI	3758000	ccarcbn@sdp.gov.co		
Wiz Villomora	SDA	3778879	wvillomora@ombate.gov.co		
Carolina Buitrago	SDA - DCA	3144620728	msbuitrago@quimil.com		
JOHANNA SAKIFELU	SDA	3778979	ssakifelu@fundebogota.gov.co		
Jean Camilo Morales	SER / SDA	3778914	jean-morales@ambientebogota.gov.co		
MARICIA GONZALEZ	SEGEAF / SDA	3778900	MARIA.GONZALEZ@PPR		
JULIANA LOPEZ MORA	SDA - DPJA	3778885	claudia.coates@ambientebogota.gov.co		
LUIS SALCEDO PARRA	DCA - SDA	3778885	luis.humberto.salcedo@gmail.com		

Nombre del responsable de la reunión





 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión: 16	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA ____				REUNIÓN EXTERNA <u>x</u>	
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	09	05	19	11:00	1:00
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Revisar técnico-jurídico el proyecto de acuerdo POT, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, y que por competencia corresponde a la SDA, de los artículos 357 a 467 del proyecto de acuerdo.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
LIBRO II. COMPONENTE URBANO TÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES CAPÍTULO 1. ESTRATEGIA NORMATIVA EN EL SUELO URBANO SUBCAPÍTULO 2. AREAS DE ACTIVIDAD SUBCAPÍTULO 3. DETERMINACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA SECCIÓN 1. ÁREAS COMPLEMENTARIAS DE LOS USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA SUBCAPÍTULO 4. MANEJO DE IMPACTOS URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES SUBCAPÍTULO 5. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS SECCION 1. NORMAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS SUBSECCIÓN 1. PRIMEROS PISOS SUBSECCION 2. CUBIERTAS COMUNES SUBSECCION 5. URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE SECCION 6. TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO SUBSECCION 1. NORMAS APLICABLES A LA MODALIDAD D1 SUBSECCION 2. NORMAS APLICABLES A LA MODALIDAD D2					

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



SECCION 7. ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES  
CAPÍTULO 2. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO URBANO 313  
SECCIÓN 1. CONDICIONES URBANÍSTICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL  
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaino Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, Claudia Jimena Cortes, Luz Marina Villamarin, Edna Bedoya y el Dr. Luis Salcedo asesores de la entidad.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Mónica Ocampo Villegas, Directora del Taller del Espacio Público, Remberto Quant y Gabriela Niño contratistas asesores de la SDP.

Se inicia la reunión con la lectura del LIBRO II. COMPONENTE URBANO. Desarrollado en los artículos 327 al 467:

Se inicia la reunión haciendo la lectura del artículo 352: *Conformación del Equipamiento Comunal Privado dice en el numeral 2. Zonas verdes recreativas: Se debe adecuar como*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*mínimo el 20% del área útil del predio como zona verde recreativa, distribuido así: el 5% del área útil del predio se debe localizar en primer piso, el área restante podrá localizarse en otros niveles o en cubiertas. Parágrafo 1. Serán contabilizadas como zonas verdes recreativas las cubiertas comunes, las zonas verdes y las zonas de juego o recreativas descubiertas y similares.*

La Secretaría Distrital de Ambiente considera que se pierden los bienes y servicios que proveen las zonas verdes en superficie, una zona verde al interior de la edificación nunca brindará las condiciones de permeabilidad, recarga de acuíferos, hábitat para la entomofauna, aves y mamíferos, tampoco se pueden arborizar estas zonas verdes al interior de la edificación. El artículo no dice que esas zonas deben tener coberturas vegetales, sino que *"Serán contabilizadas como zonas verdes recreativas las cubiertas comunes, las zonas verdes y las zonas de juego o recreativas descubiertas y similares"*, es decir cualquier zona dura vale como zona verde.

Al respecto, la SDP encuentra pertinente aclarar que el propósito de señalar la conformación del equipamiento comunal privado es garantizar que un porcentaje de este equipamiento, que en este caso es del 20% sea descubierta y permita la localización de cubiertas comunes, zonas verdes, zonas de juego o recreativas descubiertas y similares. Por consiguiente, teniendo en cuenta la observación de la SDA se encuentra conveniente precisar el nombre de Zona Verde Recreativa para que dé cuenta que su objeto es que sea descubierta y no necesariamente verde reemplazando el termino por el de zona recreativa descubierta.

Seguidamente el artículo 354: Cuotas de estacionamientos por tipo de uso dice la Cuota Mínima Obligatoria (CMO): Se refiere al número mínimo de cupos de estacionamiento que son requeridos por área neta del uso Cuota Mínima Obligatoria (CMO): Se refiere al número mínimo de cupos de estacionamiento que son requeridos por área neta del uso

En atención a este artículo la Secretaría Distrital de Ambiente solicita que, para impulsar este tipo de movilidad sostenible, se deben dar las condiciones no solo con ciclorutas para que la gente viaje en bicicleta, sino que tenga donde parquearlas en su trabajo y donde guardarlas en su residencia. Partiendo del hecho que las personas de bajos recursos son las que usan más este tipo de transporte, en esta propuesta de POT las cuotas de parqueaderos para bicicletas están muy bajas, en residencial se debe aumentar a mínimo 2 por cada 80 m<sup>2</sup>. En todo caso se aclara que, para la aplicación de la cuota mínima obligada para bicicletas en los usos residenciales, no se exigirán más de 4 cupos por unidad de vivienda.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Al respecto, la SDP señala que teniendo en cuenta la observación y recomendación del Acta No. 9 sobre el parágrafo 2° del artículo 116, la cuota mínima obligatoria de estacionamientos para bicicletas se aumentará para garantizar mayor oferta de cupos de estacionamientos en el uso residencial.

En cuanto al artículo 368, Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales para usos residencial, comercio y servicios e industrial. La Secretaria Distrital de Ambiente hace la siguiente observación: en el cuadro AM – A1 cambiar la redacción, porque es confusa y de difícil comprensión. En el cuarto de acopio de residuos sólidos comunes literal 3, se recomienda que quede la siguiente manera: el cuarto de residuos sólidos comunes debe estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable

Al respecto la SDP acoge la observación y modificará el artículo 368. Así mismo, se precisará que se trata del acopio de “residuos sólidos ordinarios”. En el caso de los “residuos sólidos peligrosos” aplicarán las normas generales ambientales contenidas en el Decreto Nacional 4741 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015.

Adicionalmente, la SDP manifiesta la importancia de determinar las distancias que se deben cumplir entre la localización del cuarto de acopio de residuos sólidos y las unidades habitacionales para lo cual propone que las distancias se establezcan con base en los lineamientos técnicos recibidos por parte de las autoridades ambientales correspondientes. Al respecto la SDA manifiesta estar de acuerdo.

También considera que se debe ajustar la redacción de la acción de mitigación la Tabla de impactos filas AM- A4 de la siguiente manera:  
Garantizar que los niveles de ruido generados por las edificaciones cumplan con la normativa vigente.

Al respecto, la SDP señala estar de acuerdo y se realizara el respectivo ajuste.



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
AM-A5	Mitigación de impactos generados por la emisión de contaminantes producidos por fuentes fijas	Resolución 1208 del 5 de Septiembre de 2003 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Decreto Nacional 1076 de 2015
		Decreto Distrital 623 de 2011
		Resolución 2153 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Resolución 1309 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Resolución 619 del 7 de Julio de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Resolución 601 del 4 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Resolución 909 de junio 5 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte.
AM-A6	Mitigación de impactos generados por vibraciones de acuerdo a la función	Resolución 058 del 21 de Enero de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.
		Decreto Nacional 02 del 11 de Enero de 1982
		Según la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría Distrital de Ambiente.
AM-A7	Cumplimiento del control de los requisitos sanitarios de acuerdo a la actividad	Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional
		Decreto Nacional 1879 de 2008
		Ley 1801 de 2016 Código de Policía
		Resolución 1229 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud.

Tabla 68. "Acciones de Mitigación de Impactos ambientales para el control del .."



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el mismo artículo 368, en la tabla 68, hay un error conceptual normativo en la fila AM-A6, la mitigación de impactos generados por vibraciones, de acuerdo a la función, no puede ser reglamentado por esta Entidad, ya que por rigor subsidiario no se puede hacer, toda vez, que a nivel nacional no existe una norma ambiental en esta temática. Por lo que se debe esperar a que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, emita la correspondiente reglamentación, ahora, quien tiene la competencia es la Alcaldía Local por perturbación a la posesión. Por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente recomienda modificar de la siguiente manera:

“Según la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Al respecto la SDP acoge la observación, no obstante, no se considera pertinente señalar que la reglamentación corresponde efectuar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues el POT no es el instrumento para asignar competencias a entidades por fuera de la jurisdicción del Distrito, por lo que se señalará que “será según reglamentación expedida por la autoridad ambiental competente”.

Sobre el Artículo 370. *“Artículo 370. Estándares ambientales de ruido por sectores y usos del suelo. Los usos deberán cumplir con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles (dB), diferenciados en el día y la noche, de acuerdo con el área de actividad en donde se encuentran localizados. Atendiendo los sectores y subsectores categorizados en la Resolución 627 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a continuación, se establecen los estándares máximos permisibles para cada área de actividad, excepto para el subsector “Espectáculos Públicos” el cual se encuentra asociado al uso dotacional para espectáculos deportivo recreativo de escala metropolitana y los polígonos de alto impacto (...)”*

Existe un error conceptual, ya que mezclan los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, en el título, el texto hace referencia a “Emisión de ruido” y la tabla corresponde a este indicador; Tabla 1 (Artículo 9) de la Resolución 0627, razón por la cual el texto del POT debe seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente por emisión de ruido y ruido ambiental.



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Además, no se incluye el parágrafo 1 del artículo 9 el cual es enfático en indicar que el estándar máximo permisible debe ser el más restrictivo, cuando se trate de tipos de suelos mixtos.

Es el POT el que debe definir qué áreas son las de alto impacto para desarrollar actividades de espectáculos, y tener en cuenta la observación anterior, toda vez, que estos polígonos no pueden afectar a la comunidad aledaña.

Al respecto la SDP propone la siguiente reglamentación

SECTOR (Res. 627 de 2006)	SUBSECTOR (Res. 627 de 2006)	Estándares máx. permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)		CATEGORÍA DE USO ASOCIADA POR ÁREA DE ACTIVIDAD (Proyecto de Acuerdo)
		Día	Noche	
<b>Sector A</b> Tranquilidad y silencio.	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50	Aplica para todas las categorías de uso permitidos en área de actividad residencial neto AA-R1.  Aplica para las siguientes categorías de uso dotacional: Equipamientos de salud SA, de Integración y bienestar Social IB y de Cultura CT (Equipamientos de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación).
<b>Sector B</b> Tranquilidad y ruido moderado.	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55	Aplica para todas las categorías de uso permitidas en área de actividad residencial predominante AA-R2  Aplica para los equipamientos de culto CU



DESARROLLO DE LA REUNIÓN				
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.	65	55	Aplica para las siguientes categorías de uso dotacional: Equipamientos de educación ED.
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre	65	55	Aplica a las siguientes categorías de la Estructura Ambiental y de Espacio Público en suelo urbano:  Parques Ecológico Distrital Humedal Parque Ecológico Distrital de Montaña Parques metropolitanos Parques zonales Parques vecinales Parques de Bolsillo Parques de Protección Parques lineales Hídricos Parques Lineales de Vía
Sector C Ruido intermedio restringido	Zonas con usos permitidos de oficinas y zonas con usos institucionales	65	55	Aplica para todas las categorías de uso permitidas en áreas de actividad residencial AA-R3  Aplica para los usos de comercio y servicios recreativos SAR3A y SAR3B localizados en área de actividad AA-M1  Aplica para las siguientes categorías de uso dotacional: Equipamientos para la administración pública y atención a la ciudadanía AP, equipamientos de seguridad ciudadana, convivencia y justicia- SJ, equipamientos de participación social, ciudadana e igualdad de oportunidades PA
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de	70	60	Aplica para todas las categorías de uso permitidas en áreas de actividad múltiple AA-M1, AA-M2, AA-M3 y AA-M4 y en áreas de actividad industrial AA-I1, AA-I2, AA-I3 y AA-I4

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN				
	tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.			<p>Aplica para todas las categorías de usos de comercio y servicios de alto impacto SAI localizados en áreas de actividad múltiple AA-M1, AA-M2, AA-M3 y AA-M4 y en áreas de actividad industrial AA-I1, AA-I2, AA-I3 y AA-I4</p> <p>Aplica para la categoría de uso SAI6 que se desarrolla al interior de los polígonos de alto impacto identificados en plano n°33 "Áreas de actividad"</p> <p>Aplica para las siguientes categorías de uso dotacional: Equipamientos deportivos y recreativos DE, equipamientos culturales CT a los que no aplica el sector A y equipamientos de abastecimiento AB</p>
	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75	Aplica para todas las categorías de uso permitidas en áreas de actividad industrial AA-I1, AA-I2, AA-I3 y AA-I4
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75	Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, independientemente de que estén clasificadas en otros sectores de ruido en estas tablas, cuando en estas se desarrollen actividades o eventos autorizados mediante aprovechamiento económico, mitigando el ruido ambiental percibido fuera del área objeto de aprovechamiento, según los niveles de ruido permitidos en el área de actividad del entorno.



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Aplica para las siguientes categorías de uso dotacional: equipamientos de recintos feriales - RF

En la Tabla 70. "Decibeles permitidos por área de actividad", incluida en el artículo 370:

SECTOR RES. 97/06	SUBSECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	MAX. DBS DÍA	MAX. DBS NOCHE
"A" de tranquilidad y silencio.	N/A	AA-R1 Área de actividad residencial Neta AA-R2 Área de actividad residencial predominante.	55	50
"B" de tranquilidad y ruido moderado.	N/A	AA-R3 Área de actividad residencial con actividad económica en la vivienda. AA-MI Sobre sectores con aglomeraciones económicas.	65	55

Se debe corregir en la primera columna "SECTOR RES 97/06" por Sectores RES. 0627/06.

La SDP efectuará el cambio de número de Resolución por 627 de 2006, norma que es reglamentaria del Decreto 948 de 1995, incluido en el Decreto 1076 de 2015.

Además, en el Artículo 370 están los siguientes párrafos:

*Parágrafo 1. Los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles (dB) para las áreas de actividad AA-R4 Residencial en tratamiento de desarrollo y AAM5 Múltiple sobre tratamiento de desarrollo, se definirán de acuerdo al área de actividad aprobada en la licencia de urbanización.*

*Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación deberá actualizar los estándares*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles (dB) definidos por áreas de actividad en caso de que la Resolución 627 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sea modificada.*

*Parágrafo 3. En todo caso para el desarrollo del uso residencial se debe garantizar un máximo permisible de 65 decibeles (dB).*

Se sugiere cambiar por los siguientes párrafos:

Parágrafo 1. Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo. (Resolución Nacional 627 de 2006)

Parágrafo 2 Los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles (dBA) para las áreas de actividad AA-R4 Residencial en tratamiento de desarrollo y AAM5 Múltiple sobre tratamiento de desarrollo, se definirán de acuerdo con el área de actividad aprobada en la licencia de urbanización, previo concepto de la autoridad ambiental.

Parágrafo 3 La Secretaría Distrital de Planeación deberá actualizar los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles (dBA) definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, cuando la normatividad ambiental vigente sea modificada.

Al respecto, la SDP señala que se aceptan la redacción propuesta para los párrafos 1 y 3 propuestos.

Respecto del párrafo 2, se propondrá una redacción más clara para señalar los niveles máximos permitidos en AAR5 y AAM5. Se eliminará el párrafo que decía *En todo caso para el desarrollo del uso residencial se debe garantizar un máximo permisible de 65 decibeles (dB)*, como quiera se encuentra incluida en la tabla que determina los decibels.

Por otro lado, faltó mencionar el impacto urbanístico que tienen los olores ofensivos y que está reglamentado por la norma nacional y que dice:





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Según el Decreto 1076 de 2015 (art 2.2.5.1.3.4) sobre olores ofensivos, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. La autoridad ambiental determinará las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso por el desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

La SDP acoge la observación, en los mismos términos que la observación sobre las vibraciones, para lo cual incluirá a la “mitigación de impactos generados por olores ofensivos según la reglamentación que la entidad competente expida” como una medida de mitigación para el control de funcionamiento.

En el artículo 374 Edificabilidad, se encuentra el párrafo: Párrafo. En el polígono “Cerros de Suba” identificado en el Plano No. 34 “Tratamientos Urbanísticos”, sin perjuicio del tratamiento que le es aplicable, la altura máxima es la establecida a los Cerros de Suba a partir de la cota 2.570 msnm hasta los suelos de protección de que trata el artículo 445 del presente Plan.

Pero según el modelo hidrogeológico de la SDA, los Cerros de Suba son un área de recarga de acuíferos, por lo anterior este cerro debe tener restringido los índices de ocupación, para permitir la recarga de acuíferos, los cuales están plasmadas en el artículo 445. En -el artículo 445 debe quedar que las áreas de espacio público efectivo deben ser zonas verdes.

Al respecto, la SDP aclara que en el artículo 445 se establecerá, que en relación con el índice de ocupación para los predios del tratamiento de desarrollo en los Cerros de Suba se establece lo siguiente: a partir de la cota 2650 msnm y hasta los suelos de protección, se plantea un índice de ocupación de 0,18 sobre ANU y entre las cotas 2570,sm, y 2650 mnsn se plantea un índice de ocupación de 0,20, estos índices son lo suficientemente restrictivos y facilitan la recarga de acuíferos del territorio.

Adicionalmente, el artículo 446 contempla que las cesiones públicas obligatorias equivalentes al 17% deben ser destinadas a parques y zonas verdes recreativas. En todo caso se podrá establecer en el artículo las superficies duras no podrán superar el 20% total del área total destinada a parques y zonas verdes, definidas en los términos



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

acordados en el Acta 5.

**Por lo tanto se sugiere se incluya la siguiente redacción en el articulado;**

Zonas de Recarga de Acuíferos: con el fin de evitar la eliminación, impermeabilización de las zonas de recarga de los acuíferos de la zona se seguirán los siguientes lineamientos:

- No se podrán hacer rellenos en arcillas, favoreciendo las superficies (caucho reciclado, zonas verdes no compactadas ni rellenas, pavimentos porosos) de percolación en el suelo de la escorrentía superficial.

Esta sugerencia puede recogerse, en relación con los suelos destinados a cesiones de espacio público para parques y zonas verdes recreativas. En estos suelos se pueden requerir manejos de superficies que favorezcan los procesos de infiltración de las escorrentías superficiales.

Por su parte, en relación con las áreas privadas no ocupadas en primer piso, pueden establecerse lineamientos para favorecer este tipo de procesos sin establecer una exigencia determinada.

- Los sistemas urbanos de drenaje sostenible en estas áreas deberán ser siempre cunetas verdes, cuencas extendidas y humedales con el fin de permitir la infiltración.
- La EAAB y la SDA evaluarán técnicamente los sistemas de recarga directamente al acuífero, con sistemas de pretratamiento.

Respecto de las anteriores observaciones, la SDP establece que las mismas corresponden a aspectos técnicos relacionados con las infraestructuras de SUDS, las cuales deberían ser tratadas en detalle en otros instrumentos normativos como los Manuales Técnicos.

En cuanto al Artículo 382. Cubiertas Comunes, Dice: Entiéndase la cubierta como la placa superior de las edificaciones, que, en las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, hace parte de las áreas comunes.

Para todo proyecto de obra nueva que tenga exigencia de equipamiento comunal privado



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

se podrá contabilizar como parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento la cubierta común, la cual en todos los casos debe ser destinada a cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares, para lo cual se debe cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad.

La SDA considera que las terrazas pueden cumplir una función ambiental de mitigación de impactos urbanísticos como son las cubiertas vegetadas, por lo anterior, se solicita que el mismo porcentaje de cubiertas vegetadas que en el POZ Lagos de Torca, sea una referencia para la implementación de este tipo de infraestructura.

Al respecto, la SDP señala que el artículo 391 de la propuesta de acuerdo señala que los decretos reglamentarios de los tratamientos urbanísticos deberán establecer incentivos de urbanización y construcción sostenible que permitan, entre otras medidas, implementar las cubiertas vegetadas, tal y como lo solicita la Secretaría Distrital de Ambiente.

En atención al artículo 431. *Características generales de la cesión pública mínima para parques y zonas verdes, que dice:*

*Las cesiones públicas para parques y zonas verdes generadas en los procesos de urbanización y reurbanización deben cumplir los siguientes lineamientos: 1. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de las cesiones públicas para parques y zonas verdes dentro del ámbito de cada actuación urbanística, como mínimo deberá distribuirse en un sólo globo de terreno. Dentro de los planes parciales y actuaciones urbanas integrales se podrán establecer condiciones diferentes para el cumplimiento del 50% de la zona de cesión exigida. 2. No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y zonas verdes en rondas hídricas ni en suelos de protección por amenaza alta no urbanizable y en suelos de riesgo alto no mitigable. 3. El decreto reglamentario del tratamiento urbanístico de desarrollo determinará los porcentajes de cesiones obligatorias para parques y zonas verdes recreativas que se podrán localizar en zonas con pendientes iguales o superiores al 25%.*

*Y en su numeral 4 dice. En suelos con pendientes iguales o superiores al 25% se podrá entregar parte de la cesión pública de parque y zonas verde recreativas en cubiertas de equipamientos públicos. En este caso, se debe incluir como carga urbanística la construcción del equipamiento y se debe garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad y continuidad con el espacio público existente o proyectado.*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La SDA observa que el Decreto 327 de 2004 establece lo siguiente en su artículo 14 literal d, Restricciones de localización: *"No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%"*.

En pendientes mayores a 25% se impiden el goce y disfrute de la ciudadanía y es violatoria del Decreto Nacional 1600 de 2005 que establece en su artículo 48. Determinación de las áreas de cesión (...) b) Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas; c) No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).

Y va en contravía del Decreto Nacional de Espacio Público (Decreto 1504 de 1998) que dice en su Artículo 6º.- El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

Al respecto, la SDP señala que es necesario anotar que el Decreto Distrital 327 de 2004 es reglamentario del Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la ciudad. En este sentido, la propuesta de modificación del POT puede modificar lo allí establecido.

Por su parte, el artículo 48 del Decreto Nacional 1600 de 2005 fue derogado por el artículo 136 del Decreto Nacional 564 de 2006.

En relación con la posibilidad de localización de cesiones para parques y equipamientos en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%, se recalca la condición que establece el artículo propuesto *"se debe garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad y continuidad con el espacio público existente o proyectado"*. En este sentido, se propone que sea el diseño de las áreas de cesión de espacio público, o la construcción del equipamiento correspondiente, el que permita superar las dificultades que genera la pendiente y garantice la accesibilidad.

Imposibilitar cesiones en suelos con este tipo de pendientes ha generado que, en suelos



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de ladera, los asentamientos humanos tengan condiciones deficitarias de espacio público, pues se debe compensar en otras áreas o en dinero, lo que termina por aumentar los índices de déficit en estas áreas de la ciudad.

Adicionalmente, el artículo propuesto establece que *“El decreto reglamentario del tratamiento urbanístico de desarrollo determinará los porcentajes de cesiones obligatorias para parques y zonas verdes recreativas que se podrán localizar en zonas con pendientes iguales o superiores al 25%”,* con lo cual, se establece la posibilidad de restringir que el 100% de las cesiones puedan ser localizadas en este tipo de suelos, dando flexibilidad en las áreas de la ciudad en las cuales la topografía imposibilita dejar cesiones en sitio.

En todo caso se precisará la redacción con la finalidad de dar claridad a las consideraciones antes mencionadas.

En atención al artículo 431. *Características generales de la cesión pública mínima para parques y zonas verdes, dice en su numeral 6 En usos dotacionales, la cesión exigida con destino a parques y zonas verdes también podrá destinarse a la conformación de plazas, plazoletas, alamedas o parques lineales de vía, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la Ciudad y en ningún caso serán objeto de traslado ni de pago al Fondo Compensatorio.*

La Secretaría Distrital de Ambiente considera que se debe discriminar el tipo de cesión, por los beneficios que este brinda. Todos son elementos del espacio público (parques, zonas verdes, plazas, plazoletas, etc.), los bienes y servicios que brindan unos y otros son diferentes ya que las plazas y plazoletas prestan un bien social y los parques además del bien social brindan un bien ambiental no solo para el ser humano sino para todo el ecosistema que lo rodea (aves, insectos, mamíferos). Adicional existe un déficit cuantitativo de zonas verdes en Bogotá, la ciudad es de las más densas del mundo y privamos a los ciudadanos de los bienes y servicios que provee una zona verde.

La SDP aclara, en primer lugar, que es excepción para los usos dotacionales como quiera que la regla general es que la cesión sea para parques y zonas y verdes. Ahora, teniendo en cuenta el funcionamiento de los usos dotacionales la posibilidad de que los mismos puedan destinar las cesiones en áreas diferentes a parques y zonas verdes puede redundar en beneficio de toda la comunidad, como quiera que pueden ayudar a una mejor organización de la zona.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por último, se advierte que todos estos elementos cuentan con índices de diseño que exigen un mínimo de cobertura arbórea, incluyendo las plazas y plazoletas, de acuerdo con lo establecido en el Acta 8. En ningún caso la posibilidad de hacer de plazas, plazoletas, alamedas o parques lineales de vía aumenta la densidad de la Ciudad, como quiera que estos elementos, al igual que los parques y zonas verdes, son espacio público efectivo y por tanto puede ser aprovechadas por todos los habitantes.

Para el Artículo 445. Edificabilidad para predios del tratamiento de desarrollo en los Cerros de Suba a partir de la cota 2570 m.s.n.m. hasta los suelos de protección, no se encuentra en la cartografía las zonas de recarga de acuíferos de la ciudad donde se encuentran los Cerros de Suba.

La SDP aclara, como se mencionó anteriormente, que de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acta 7, el proyecto de revisión del POT ha priorizado dos tipos de áreas de recarga: i) Las áreas de recarga de los acuíferos profundos a través de la Formación Guadalupe y ii) Las áreas de recarga de los acuíferos libres de las quebradas y afluentes del río Bogotá. Reconociendo la importancia de estas áreas de recarga como valor de conservación la propuesta del POT las clasifica como parte de las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos, por lo tanto, no existe una convención como tal que identifique las zonas de recargas de acuíferos, sino que están inmersas en las otras categorías de protección. Y en todo caso en el plano de tratamientos urbanísticos se identifica el polígono de Cerros de Suba.

Se debe adicionar un párrafo que diga que el espacio público efectivo de los Cerros de Suba, deben ser zonas verdes con un índice de endurecimiento máximo del 20%.

Al respecto, se aclara, como se mencionó anteriormente, que se establecerá en el artículo 446 que las cesiones destinadas a parques y zonas verdes no podrán tener más del 20% en superficies duras, las cuales se encuentran definidas en el Acta 5.

La SDA expresa que considera necesario complementar el título del Artículo 470 "Condiciones urbanísticas para la localización de Puntos Limpios" con la expresión "y puntos verdes" a lo que la SDP responde estar de acuerdo.

En cuanto al artículo 470. Condiciones urbanísticas para la localización de Puntos Limpios

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

y verdes. Dado que la ciudad de Bogotá necesita como mínimo 40 puntos limpios y verdes para acopio y clasificación de RCDs y acopio de residuos posconsumo, y dado que los planes parciales son los únicos instrumentos que dan suelo efectivo a la ciudad y además se distribuyen por toda la ciudad, se debe adicionar un párrafo que diga que: Párrafo: En los planes parciales de desarrollo y en los planes parciales de renovación urbana se deberá destinar un área de mínimo 2000 m<sup>2</sup> y 1000 m<sup>2</sup> respectivamente, para la implantación de puntos limpios y verdes. Estas se áreas se descontarán de cargas generales o con mayor índice de edificabilidad.

La SDP señala que la propuesta de POT clasifica los puntos limpios y verdes como infraestructura del Sistema de Residuos Sólidos, que se traduce en una carga general de los desarrollos, razón por la cual el promotor deberá tenerlos en cuenta en la determinación del área neta urbanizable en la formulación de los planes parciales. De esta forma, el Distrito garantizará el suelo para la localización de puntos limpios y verdes en los lugares y con las dimensiones que se requieran, la SDA expresa estar de acuerdo con esta aclaración.

Además, también para el Artículo 470 donde en el primer párrafo que dice: Es la infraestructura destinada para la separación y almacenamiento de residuos sólidos no afectos al servicio público de aseo, los cuales comprenden residuos de construcción y demolición, de aparatos eléctricos y electrónicos, especiales, neumáticos fuera de uso, sobredimensionados, se hayan o no mezclados con residuos orgánicos se debe ajustar de la siguiente manera:

Los Puntos Limpios y verdes pueden estar dotados de contenedores, depósitos para su recepción, pesaje, selección, almacenamiento temporal y posterior recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final. La administración de estos equipamientos deberá realizarse por un gestor autorizado de acuerdo con los lineamientos que sean definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital del Hábitat. Se considera se debe ajustar de la siguiente manera:

Los Puntos Limpios y verdes, pueden estar dotados de contenedores, depósitos para su recepción, pesaje, selección, almacenamiento temporal y posterior recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final. La administración de estos



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

equipamientos deberá realizarse por un gestor autorizado de acuerdo con los lineamientos que sean definidos por la autoridad ambiental y la Secretaría Distrital del Hábitat. Los puntos limpios deben cumplir con la normatividad ambiental vigente.

La SDP acoge la observación.

El tercer párrafo que dice: en el perímetro urbano de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, definirá y gestionará la construcción de puntos limpios y verdes. Se debe ajustar de la siguiente manera:

En el perímetro urbano de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y la SDA, definirán y gestionarán la construcción de puntos limpios y verdes. La UAESP será la entidad encargada de diseñar y poner en operación el sistema de gestión de RCD de pequeños generadores que no requieren licencia de construcción, el cual lo podrá hacer con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros. El control y seguimiento de la cadena de gestión será de la autoridad ambiental respectiva.

La SDP acoge la observación.

En el Parágrafo 2 que dice “La Secretaría Distrital del Hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Secretaría Distrital de Ambiente deberán expedir la reglamentación respecto de la recolección y manejo adecuado de los residuos objeto de manejo en los puntos limpios que se encuentren abandonados en el espacio público, sin perjuicio de que estén mezclados”. Se debe ajustar de la siguiente manera:

En el Parágrafo 2 que dice “La Secretaría Distrital del Hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Secretaría Distrital de Ambiente deberán expedir la reglamentación respecto de la recolección y manejo adecuado de los residuos objeto de manejo en los puntos limpios y verdes que se encuentren abandonados en el espacio público, sin perjuicio de que estén mezclados”.

La SDP acoge la observación.





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En cuanto al Artículo 472. Ajustar de la siguiente manera: Condiciones urbanísticas para áreas para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos quedara de la siguiente manera:

Artículo Sitios de disposición de lodos y biosólidos.

Los sitios de disposición de los lodos y biosólidos son los que se determinan a continuación, de acuerdo con su origen y responsable de gestión o tratamiento:

Origen del lodo y /o biosólido	Responsable de su gestión y/o tratamiento	Sitios de disposición
Lodos de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales servidas (PTAR)	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB), Operador PTAR	Curso I y II, predio la Margarita, relleno sanitario de acuerdo a la licencia ambiental.
Lodo PTAR Industrial y Hospitales	El generador y/o gestor autorizado. Según el tipo de lodo deben cumplir con la normatividad ambiental	Celdas de seguridad
Lodo de limpieza de sumideros	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB),	Estación Elevatoria de Gibraltar
Lodo de limpieza de la ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, canales, vallados públicos.	UAESP: La limpieza de la ZMPA o faja paralela.  EAB: En caso de que el cuerpo de agua no esté alinderado.	C-GESTAR, Punto Verde  Punto Limpio, Relleno Sanitario.  Cualquier opción dependerá de la naturaleza de los residuos que se



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
		encuentren producto de la limpieza.
Lodo de limpieza de pozos sépticos, vallados privados	El generador y/o el gestor autorizado	Celdas de seguridad

Parágrafo 1. Los lodos y/o biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos cumpliendo con la normatividad vigente y la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. El tratamiento del lodo proveniente de PTAR dependerá de la caracterización y los usos que se vayan a dar al residuo de según lo establecido en el Decreto Nacional 1287 de 2014 o la norma que la sustituya. Adicionalmente, cualquier otro sitio a disponer este tipo de residuo deberá ser viabilizado por la autoridad ambiental y Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3. El lodo de origen industrial y hospitalario podrán ser tratado de acuerdo a su caracterización, sea desactivar, estabilizar y/o tratamiento térmico. El tratamiento para aprovechamiento como biosólido deberá cumplir lo establecido en el Decreto Nacional 1287 de 2014 o la normatividad vigente.

En todo caso como los sitios de disposición son para todo el Distrito, se recomienda a la SDP que el artículo quede en el componente general y no en el componente urbano.

La SDP acoge las observaciones.

Se culmina la reunión de revisión y se convocará una próxima reunión vía correo electrónico.

ACUERDOS Y COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Para el artículo 352 precisa el nombre de zona verde recreativa.	SDP	
Ajustar la propuesta de cicloparqueaderos del Artículo 354.	SDP	



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Se solicita cambiar la redacción según la propuesta de mitigación de impactos por ruido del artículo 368, 370	SDP	
Precisar redacción artículo 431 conforme a las observaciones realizadas en el acta.	SDP	
Realizar los ajustes en los artículos 445 y 446, en relación con los índices de ocupación en cerros de suba y el porcentaje que debe dejarse de superficies duras en cesiones públicas.	SDP	
Acoger la propuesta de puntos limpios y verdes del artículo 470	SDP	
En cuanto al artículo 472 ajustarlo según la propuesta en relación con los sitios de disposición de lodos y biosólidos.	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

#### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Mayo 9 / 2019.

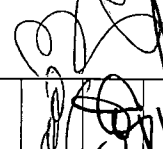
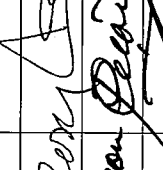
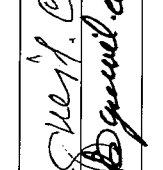
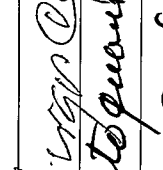
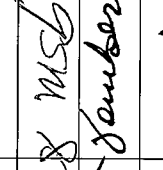
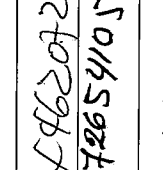
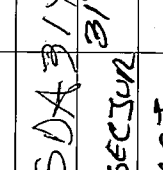
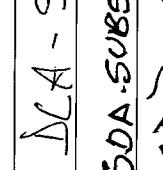
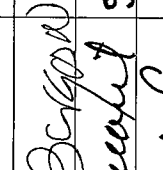
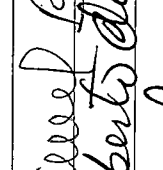

HORA DE INICIO: 11:00 AM.

HORA DE TERMINACIÓN: 1:00 PM.

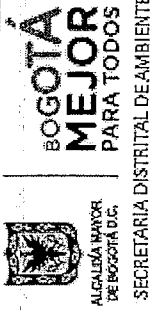
LUGAR: SDA.

TEMA:

Proceso de concertación - Proyecto de Acuerdo PDT.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Harold Becerra	DA - SDA	3172654105	msb.becerra@sema.gov.co	
Amberly Quintero	SDA - SUBSECCIÓN	3778899	ambertoquintero@gmail.com	
Carmelo Cardona C.	SDP - SSI	3358000	ccardona@sdp.gov.co	
Felipe Babilardo	SDA - DGA	3778900	felipebabilardo@sdp.gov.co	
ROSANA JAUREGUY	SDA - DGA	3778929	rosana.jaureguy@sema.gov.co	
WILLIAMSON	SDP	3778899	williamson@sema.gov.co	
JINOMIA COFES	DRSIA	3778885	cofes@ambientebogota.gov.co	
Adriana Santoro	SDA - DGA	8878	adriana.santoro@ambientebogota.gov.co	
MARIA GONZALEZ	SDA - SEGE	8900	MARIA.GONZALEZ@sema.gov.co	
MONICA OLAMPO	SDP - TEP	-	molampo@sdp.gov.co	
Gabriela Niño S.	SDP - TEP	3115884915	gabrielanino@gmail.com	

Nombre del responsable de la reunión




**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA:		HORA DE INICIO:		HORA DE TERMINACIÓN:	
LUGAR:		TEMA:			
NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA	
Luis Salcedo Prado	DLA SDA	5778900	luis.humberto.salcedo@bogota.gov.co		
Dalia Caneb Salazar	SDA - DPSTA	3778085	dalia.caneb@bogota.gov.co		
Viviana C. Ortiz	SDA DIA	8014	caroline.ortiz@bogota.gov.co		
Nombre del responsable de la reunión					



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión No 17	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA ___			REUNIÓN EXTERNA _x		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	13	03	19	2:30 PM	5:00 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
<p>Revisión por parte de la SDA del proyecto de acuerdo, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, radicado por la SDP en el marco del proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial que por competencia corresponde a la SDA. Revisión Anexo 2 <b>cuadro de sistemas y áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público</b>, Anexo 3 <b>usos y actividades de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público</b> y Anexo 6 <b>Distribución de competencias.</b></p>					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<p>Revisión con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elementos que hacen parte de los sistemas de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.</li> <li>2. Usos de aprovechamiento y disfrute de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.</li> <li>3. Competencias en las diferentes actividades planteadas al interior de las áreas que hacen parte de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.</li> </ol>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, La Dra. Adriana Lucia Santa Méndez – Directora de Gestión Ambiental y</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

la Dra. Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, conforme a **Resolución 03662 de Noviembre de 2018** “*Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones*”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, la Dra. Yajaira Cuesta, la Dra. Luz Marina Villamarín, el Dr. Joan Camilo Morales, y la Dra. Claudia Jimena Cortes asesores de la entidad.

Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Natalia Silva Mora, Asesora del Despacho, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, Eduardo del Valle y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.

Se da lectura al Anexo 2 del proyecto de acuerdo “**cuadro de sistemas y áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público**”, el cual es un anexo citado en el artículo 46 “Estructura Ambiental y de Espacio Público -EAEP”, indicando que este anexo presenta la relación entre los sistemas, las áreas y elementos complementarios.

Una vez revisado el anexo, este presenta la siguiente información:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**







## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Las áreas protegidas del orden Nacional y Regional
- Las áreas protegidas del orden distrital (Iniciativas de conservación *in situ*)
- Los corredores ecológicos
- Los parques metropolitanos, parques de protección y el parque lineal hídrico.

Al respecto, la SDP señala que los parques zonales también hacen parte del suelo de protección.

### 2. Que hacen parte de la estructura ecológica principal

- Las áreas protegidas del orden Nacional y Regional
- Las áreas protegidas del orden distrital (Iniciativas de conservación *in situ*)
- Los corredores ecológicos
- Los parques metropolitanos, parques de protección y el parque lineal hídrico.

Al respecto, la SDP señala que los parques zonales también prestan servicios a la Estructura Ambiental y de Espacio Público.

### 3. Que aportan al sistema de espacios públicos de permanencia:

- Las áreas protegidas del orden Nacional y Regional
- Las áreas protegidas del orden distrital (Iniciativas de conservación *in situ*)
- Los corredores ecológicos rural, hídrico.
- Los parques y zonas verdes recreativas
- Las plazas y plazoletas
- Áreas y elementos arquitectónicos privados afectos al uso público

SDP indica que las alamedas dejan de ser un área, como quiera que constituyen una característica del diseño de las franjas funcionales de: circulación peatonal, paisajismo y mobiliario, ciclorruta y zona verde vial de mitigación, que da prelación a los valores paisajísticos y permite la circulación peatonal, en bicicleta y demás sistemas de transporte no motorizados

### 4. Que aportan al sistema de espacios públicos de circulación:

- Las áreas protegidas del orden Nacional y Regional
- Las áreas protegidas del orden distrital (Iniciativas de conservación *in situ*)



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Los corredores ecológicos rural, hídrico.
- Los parques y zonas verdes recreativas
- Las plazas y plazoletas
- Los perfiles viales

La SDP aclara que en adelante se denominaran franjas del perfil vial y no áreas del perfil vial, así como Áreas y elementos arquitectónicos privados afectos al uso público en cambio de Áreas y elementos arquitectónicos afectos al uso público.

### 5. Que aportan al Sistema de Drenaje sostenible:

- Las áreas protegidas del orden Nacional y Regional
- Las Áreas protegidas del orden distrital (Iniciativas de conservación *in situ*)
- Corredores Ecológicos
- Los parques y zonas verdes recreativas
- Las plazas y plazoletas
- Las áreas del perfil vial
- Elementos arquitectónicos afectos al uso público.

### 6. Que son contabilizados como parte del espacio público efectivo de la ciudad:

- La Reserva Forestal Regional Productora del norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen" en las zonas que se destinen específicamente a la permanencia según los correspondientes planes de manejo en la medida que se incorporen al suelo urbano.
- La totalidad de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal
- La totalidad de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña
- Corredor ecológico hídrico (no se especifica si la totalidad o parcialmente)
- La totalidad de los parques metropolitano, zonal, vecinal, parque de bolsillo, parque de protección, parque lineal hídrico parque lineal de vía, zonas verdes recreativas.
- La totalidad de las plazas y plazoletas
- Parcialmente las áreas del perfil vial, contabilizando únicamente las franjas que se destinen a la permanencia al interior de cada una.
- Los elementos arquitectónicos afectos al uso público, destinadas a la permanencia dentro de ellos instrumento de planeamiento específicos.

### 7. Que los instrumentos y manuales aplicables a cada instrumento son los siguientes:

- Para las áreas protegidas del orden nacional y regional el plan de manejo de la



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- autoridad ambiental y normas que los hayan declarado y alinderado.
- Para las áreas protegidas del orden Distrital, el corredor ecológico rural, el corredor ecológico hídrico el Plan de Manejo expedido por la SDA a partir del perfil de naturalidad y régimen de usos establecido en el POT.
  - Para las rondas hídricas de los nacimientos, ríos y quebradas el perfil de naturalidad y régimen de usos del POT.
  - En los parques Metropolitanos y parques lineales mayores a 1 kilómetro el Plan Director que recoge las normas del POT y aplicar manuales de diseño.
  - En los parques zonal y vecinal, parque lineal hídrico, parque lineal de vía, de protección el proyecto específico que recoge las normas del POT y manuales de diseño.
  - Los parques de bolsillo directamente las normas del POT y aplicación de los manuales de diseño.
  - Las plazas, plazoletas y áreas del perfil vial (franjas funcionales y alamedas) directamente normas del POT y manuales de diseño.
  - Elementos arquitectónicos afectos al uso público directamente normas del POT y manuales de diseño.

Una vez realizada la revisión del anexo, la SDA realiza las siguientes observaciones:

1. Como se ha venido indicando en las diferentes actas, el contenido de este anexo debe hacer parte integral del proyecto de articulado, pues define instrumentos, áreas que conforma cada sistema y su relación.

Al respecto, SDP advierte que todos los contenidos hacen parte del articulado:

Suelos de protección: artículo 29

Áreas que prestan servicios a la EEP: artículo 54

Área que prestan servicio al sistema de espacios públicos de permanencia: falta el artículo que hace referencia.

Áreas que aportan al sistema de espacios públicos de circulación: artículo 58

Área que aportan al Sistema de Drenaje sostenible: artículo 60

Áreas que son contabilizados como parte del espacio público efectivo de la ciudad: artículo 52

Instrumentos y manuales aplicables a cada instrumento: artículo 50



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2. Se considera contradictorio indicar que la totalidad de los Parques Ecológicos Distritales de humedal y de montaña hacen parte del Espacio Público Efectivo del Distrito y las Rondas Hídricas de Nacimientos, Ríos y Quebradas, cuando se indica que el instrumento que rige estas categorías son los planes de manejo y muy posiblemente estos cuenten con áreas de preservación o restauración que no son afines con el uso público en general, por lo que se recomienda indicar que hacen parte del espacio público efectivo de manera parcial, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo del área.

Se acoge la observación y se dejará la aclaración a través de una nota en el cuadro anexo número 2 en la que señale que cuenta dentro del indicador las zonas que se destinen al sistema de espacio público de permanencia-

3. Respecto de los instrumentos se solicita efectuar las siguientes precisiones.
- Para las áreas protegidas del orden nacional y regional el plan de manejo de la autoridad ambiental y normas que los hayan declarado y alinderado.
  - Para las áreas protegidas del orden Distrital el Plan de Manejo.
  - Para los corredores ecológicos Plan de Manejo de las Áreas Protegidas del Orden Distrital o Lineamientos Ambientales para Corredores Ecológicos.
  - En los parques Metropolitanos el Plan Director
  - En los parques zonal y vecinal, parque lineal hídrico, parque lineal de vía, de protección el proyecto específico
  - Los parques de bolsillo, parque rural zonas verdes recreativas, plazas, plazoletas y franjas funcionales directamente normas del POT y manuales de diseño.
  - Elementos arquitectónicos privados afectos al uso público directamente normas del POT y manuales de parques y plazas cuando presen funciones al sistema de espacios públicos de permanencia; o manual de Calles de Bogotá cuando preste funciones al sistema de espacios públicos de circulación según señala el instrumento de planeamiento.

Posteriormente, se da lectura al anexo No 3 del proyecto de acuerdo **usos y actividades de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público**, citados en los artículos 50, 69, 74, 83, 87, relacionados con la Estructura Ambiental y del Espacio Público, los



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

usos de aprovechamiento y disfrute de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, los usos de los parques ecológicos distritales de humedal, usos de los corredores ecológicos y los parques.

De esta tabla se puede concluir lo siguiente:

Dentro de las áreas protegidas del orden nacional y regional se encuentran los siguientes usos, sujetos a lo establecido a los planes de manejo o actos de reglamentación o declaratoria:

- Usos para los recursos naturales
- Usos dotacionales
- Usos de comercio y de servicios

Dentro de los parques ecológicos distrital de humedal y de montaña se encuentran los siguientes usos:

Principales: Conservación de la biodiversidad, Rehabilitación ecológica, investigación y educación.

Complementarios: aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, usos dotacionales recreativos, deportivo, cultural, administración de las áreas de EAEP, comercio y servicios generales, servicios turísticos, procesamiento y consumo de alimentos y bebidas, servicios de parqueadero.

Prohibidos: Agrícola, pecuario, forestal, industrial de alto impacto, minero, residencial, dotacional preexistente, mercados temporales y ferias móviles.

Dentro de los parques ecológicos rurales, áreas silvestre distritales y monumento natural Distrital, se encuentran los siguientes usos:

Principales: Conservación de la biodiversidad, Rehabilitación ecológica, investigación y educación, agrícola, pecuario.

Complementarios: aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, Agrícola, pecuario, forestal usos dotacionales recreativos, cultural, administración de las áreas de EAEP, comercio y servicios generales, servicios turísticos, procesamiento y consumo de alimentos y bebidas, servicios de parqueadero.

Prohibidos: deportivo, minero, industrial de alto impacto, residencial, dotacional preexistente, mercados temporales y ferias móviles.

Dentro de los agroparques distritales se propone el siguiente régimen de usos:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Principales: Conservación de la biodiversidad, Rehabilitación ecológica, investigación y educación.

Complementarios: aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, Agrícola, pecuario, forestal, minero usos dotacionales recreativos, cultural, administración de las áreas de EAEP, comercio y servicios generales, servicios turísticos, procesamiento y consumo de alimentos y bebidas, servicios de parqueadero.

Prohibidos: deportivo, residencial, dotacional preexistente, mercados temporales y ferias móviles.

Ante estos usos la SDA indica lo siguiente:

De conformidad con lo determinado en el Acta 5 los usos de la EAEP se dividen en dos grandes grupos:

Usos asociados a los recursos naturales:

EAEP-RP:	Restauración y preservación,				
EAEP-CB:	Conservación	de	la	Biodiversidad	
EAEP-RE:	Rehabilitación			Ecológica	
EAEP-IE:	Investigación		y	educación	
EAEP-SB:	Aprovechamiento	Sostenible	de	la	Biodiversidad
EAEP-GMS:	Gestión y Manejo sostenible				

Usos asociados al disfrute colectivo:

EAEP-R: Recreativo

EAEP-D: Deportivo

EAEP-C: Cultural

EAEP-A: Administración de las áreas de la EAEP

EAEP-MF: Mercados temporales y Ferias móviles

EAEP-CSG: Comercio y Servicios Generales

EAEP-ST: Servicios turísticos

EAEP-PC: Preparación y consumo de alimentos y bebidas

EAEP-SP: Servicios de parqueadero

La SDP acoge la observación.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Los usos establecidos en este anexo deben ser parte integral del acto administrativo, como se ha venido indicando en las diferentes actas.

La SDP incluirá en el proyecto de acuerdo el régimen de usos para las áreas protegidas y corredores ecológicos.

2. Con respecto al régimen de usos de las áreas protegidas nacionales y regionales, se sugiere excluirlas de esta tabla, pues el Distrito no tiene competencia para indicar ningún uso distinto a los establecidos en los actos administrativos de declaratoria o de reglamentación.

La SDP acoge la observación.

3. En cuanto a los usos establecidos en los parques ecológicos de montaña y humedal, se considera contradictorio que el uso dotacional preexistente sea prohibido y se está estableciendo como uso complementario el uso dotacional para recreativos, deportivo, cultural y administración de las áreas de EAEP.

Al respecto, la SDP señala que se agruparán los usos preexistentes en una categoría denominada Gestión y Manejo Sostenible, la cual está prohibida para los parques ecológicos distritales de humedal y parques ecológicos distritales de montaña.

4. En cuanto la posibilidad del uso minero dentro de las áreas de agroparques Distritales, teniendo en cuenta que algunos se encuentran dentro del límite del complejo de páramos Sumapaz – Cruz Verde según la delimitación de la resolución MADS No 1434 de 2018, se sugiere revisar este uso o condicionarlo a las áreas que fueron definidas como compatibles con la minería según la resolución MADS 1499 de 2018.

La SDP señala, como lo indicó en el Acta 5, que dejará la aclaración respectiva en el artículo usos asociados a los recursos naturales. En cualquier caso, las actividades en el complejo de páramos Sumapaz – Cruz Verde se someterá a los planes de manejo que para el efecto adopte la autoridad ambiental respectiva.

Es importante que estos usos estén perfectamente articulados con los establecidos en el artículo 69 del proyecto de articulado.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por otra parte, la SDA solicita que sean eliminadas las notas en la tabla de usos, y que se incorpore el uso condicionado o restringido con el código UR, de esta manera se podrían eliminar tantas notas en la tabla, y se integre al documento del articulado las notas que hacen parte de los usos condicionados y los demás que ya están contemplados.

SDP incorporará las notas en el articulado en la medida que sea posible, teniendo en cuenta que el Anexo 3 en todo caso seguirá vigente para que pueda evidenciar de forma global el régimen de usos de la EAEP y deberá incluir el contenido necesario para su correcta interpretación.

La SDA solicita se revisen los usos establecidos en el anexo 3, referente a las rondas hídricas, ya que se contempla la ubicación de mobiliario, instalaciones, infraestructuras, construcciones temporales, oficina de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, en las rondas hídricas, donde no se precisan que tipo de estructuras se contemplan para los usos mencionados, además que sin contemplar la susceptibilidad al deterioro ecológico que puedan presentar los cuerpos de agua, ya que no todos los cuerpos de agua presentan las mismas condiciones de conservación y restauración. Por lo tanto, la SDA considera que los usos contemplados para las rondas hídricas no son concordantes con los objetivos de conservación de la norma nacional Decreto 2245 y su anexo la guía técnica de acotamiento de rondas hídricas.

Se acoge la observación de la SDA y se dejan como prohibidos los usos de servicios sociales, básicos y complementarios, usos de comercio y servicios generales, de parqueadero en las rondas hídricas.

En cuanto a los baños públicos, se advierte que en las Áreas Protegidas del Orden Distrital y Corredores Ecológicos se permiten asociados al uso de la administración de las áreas de la EAEP o los servicios turísticos y según los lineamientos determinados en los planes de manejo o las autorizaciones que expida la autoridad ambiental competente

Se continúa con la lectura del anexo 6, **Distribución de competencias**, a lo cual la SDA realizó las siguientes observaciones:

Con respecto a la competencia de aprobación de delimitación y de aprobación del instrumento para las áreas protegidas Distritales, esta competencia debe aclararse en función de la aprobación técnica, ya que las competencias para la delimitación de suelos de protección son del Concejo de Bogotá.

Se acoge la observación, se eliminará el función relacionada con "aprobación de





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

delimitación" en la medida que el POT de hecho se encuentra delimitando estos suelos.

En cuanto a las competencias para los parques Metropolitanos, se encuentran IDR, SDP y Urbanizadores. Como se comentó en actas anteriores, es necesario que las autoridades ambientales tengan competencia en la evaluación de los planes directores, ya que tenemos casos en que estos parques están superpuestos sobre áreas protegidas de carácter nacional (Parque Nacional), pero además esta fue la categoría seleccionada para incorporar el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá a la Estructura Ecológica Principal, según los lineamientos del Decreto 485 de 2015, por lo que se considera fundamental que el manejo de estos parques tengan aprobación por parte de la autoridad ambiental competente previa su aprobación.

Se acoge la observación y aun cuando en el anexo solamente se deja a la entidad encargada de expedir el instrumento en el artículo áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público se establece que los Planes Directores deben considerar los lineamientos ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.

Se da por finalizada la reunión y se convocará a una nueva sesión vía correo electrónico.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
La SDP deberá efectuar los ajustes de los contenidos de los anexos para que hagan parte integral del proyecto de articulado	SDP	
Excluir las áreas protegidas nacionales del anexo 2 pues el Distrito no tiene competencia para indicar usos	SDP	
Excluir de la tabla del anexo 3 el régimen de usos de las áreas protegidas nacionales y regionales	SDP	
Incluir aclaración a través de una nota en el cuadro anexo número 2.	SDP	
Incluir en el proyecto de acuerdo el régimen de usos para las áreas protegidas y corredores ecológicos	SDP	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
Revisar y si es el caso condicionar la posibilidad del uso minero revisar a las áreas que fueron definidas como compatibles con la minería según la resolución MADS 1499 de 2018.	SDP	
Ajustar los usos contemplados para las rondas hídricas	SDP	
Revisar y Ajustar las competencias establecidas en el anexo 6	SDP	
Se agruparán los usos preexistentes en una categoría denominada Gestión y Manejo Sostenible	SDP	
Incluir la competencia de la autoridad ambiental en la evaluación de los planes directores.	SDP	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

#### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se incluye encabezado y control de cambios. Se modifica el código y el espacio de acuerdos y compromisos.	Junio 7 de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Dirección Legal Ambiental - Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

FECHA: 13.03.19 HORA DE INICIO 2:30 pm HORA DE TERMINACIÓN 5:00 pm

LUGAR: Sala de Juntas SDA.

TEMA: Proceso de Concatación Proyecto de Acuerdo POT Art.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Daniela Camelo Sabamencia	SDA / DPTIA	3778885	daniela.camelo@ambiente.bogota.gov.co	<i>[Signature]</i>
Caracas del Valle M	SDP / SLDVIES	38823915	caracasdelvalle@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Ruberto Acero	SJ. SDP	372654105	rubertoacero@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Viviana Cortez	SDA - DLA	8814	carolinaortez@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Marcel Bracho	SDA - DLA	8814	msbracho@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
<del>Marcel Bracho</del>	SDA - SECAF	89100	MARCELO BRACHO	<i>[Signature]</i>
Oscar Lopez-E	SDA - SGOO	8818	oscar.lopez@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Eduardo Burbano	SDP - DMR	8077	eduardoburbano@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Natalia Miquel	SDP POT	—	nataliamiquel@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
NATHANA SUFANA	SDP	3778000 8036	nsufana@ambiente.gov.co	<i>[Signature]</i>
Responsable de la actividad				

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RELACION DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Dirección Legal Ambiental - Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental

FECHA: 13.03.19

HORA DE INICIO 2:30 PM

HORA DE TERMINACIÓN 5:00 PM

LUGAR: Sala de Juntas - SDA.

TEMA: Proceso concertación Proyecto de Acuerdo POT Art.


NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Clayvia Cuesta Pacheco	SER/SDA	8849	yoana.wasta@ambientebogota.gov.co	
Juan Camilo Morales	SER/SDA	8914	joan.morales@ambientebogota.gov.co	
Adriana Santof	SDA IDPA	8878	adriana.sntof@ambientebogota.gov.co	
LUZ VILLONAM	SDA	8828	luz.villonam@ambientebogota.gov.co	
BRANNA SAUFELIO	SDA / DPBA	8709	branna.saufelio@ambientebogota.gov.co	
Zulema Cortés	SDA / DPSTA	8885	zulema.cortes@ambientebogota.gov.co	
CAROLINA CARDONA	SDP - 555	3858000	ccardona@sdp.gov.co	
Responsable de la actividad				

Código: 126PG01-PR08-M2-V12.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión No 18	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de Juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
REUNIÓN INTERNA _____			REUNIÓN EXTERNA <u>  x  </u>		
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	10	05	19	10:30 AM	12:30 PM
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Continuando con el proceso de revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Bogotá, se procede a realizar el análisis de los artículos 206 a 229 del proyecto.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartografía de la EAEP</li> <li>• Cartografía de la EEP</li> </ul>					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán -Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaino -Directora de Planeación y de Sistemas de Información y la Dra. María Patricia Ramírez – Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial , conforme la Resolución 03662 de noviembre de 2018 “Por la cual se crea la Comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente con la asistencia del doctor Manuel Santiago Burgos, el doctor Luis Salcedo, la doctora Dalila Camelo Salamanca, la doctora Luz Marina Villamarín, la doctora Yajaira Cuesta, la doctora Claudia Jimena Cortes, la doctora Edna Bedoya.</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Mónica Ocampo Villegas, Directora del Taller del Espacio Público, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, Gabriela Niño, contratistas asesores de la SDP.

En los archivos anexos en formato SHP del proyecto de acuerdo entregados por parte de la SDP, la SDA realiza las siguientes observaciones:

- Cerro Seco se cuenta como área protegida, siendo que la medida de protección fue derogada. Por lo tanto, se solicita aclaración respecto a este punto.

La SDP manifiesta que mantendrá el área de Cerro Seco como parque metropolitano.

- Algunos de los polígonos de las rondas hídricas cartografiadas por parte de la SDP presentan diferencias con respecto a las capas de la SDA. Por lo tanto, se solicita aclaración respecto a este punto.

Al respecto, la SDP manifiesta que la cartografía se ajustará conforme con los shapfiles entregados en la sesión por parte de la SDA de manera que haya plena coincidencia entre los mismos.

- La ZMPA fue eliminada en su totalidad, por lo cual se solicita aclaración para la definición de dicha eliminación.

La SDP señala que, conforme con lo señalado en el acta 7, la propuesta propone que las ZMPA's, en general, sean transformadas como parques lineales hídricos o como parte de la ronda hídrica.

- No existe una estructura del sistema hídrico del Distrito Capital, por lo cual se solicita se realice dicho elemento, el cual es parte integral de la EEP.

La SDP señala que conforme con lo determinado en el acta 7 se incluirá en el articulado la propuesta de la SDA con respecto a los elementos hídricos de la EEP



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Se presentan inconsistencias en los límites del humedal el tunjo, por lo cual se ajustara de acuerdo con lo remitido por la SDA.
- Meandro del Say, se presenta la misma inconsistencia cartográfica de los anteriores actos administrativos que acogen dicho elemento, por lo cual se solicita se realice la correcta delimitación del humedal.

Al respecto, la SDP manifiesta que la cartografía se ajustará conforme con los shapes entregados en la sesión por parte de la SDA.

- Río Tunjuelo muestra un evidente cambio en su Corredor Ecológico de Ronda en lo que se llama en el proyecto de acuerdo Ronda Hídrica, por lo cual se solicita el soporte técnico de dicha delimitación de alinderamiento.

Al respecto, la SDP manifiesta que la cartografía se ajustará conforme con los shapes entregados en la sesión por parte de la SDA.

- La SDA manifiesta que presenta una capa de inventario de cuerpos de agua junto con nacimientos de agua recientemente identificados, por lo que se compromete a entregar dichas capas a la SDP, para que sean consideradas a su incorporación a la cartografía del POT.

Al respecto, la SDP manifiesta que la cartografía se ajustará conforme con los shapes entregados en la sesión por parte de la SDA.

- Una vez revisada la información correspondiente al shape de zonificación ambiental final de la actualización del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca del Rio Bogotá – POMCA remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se encontró que el ejercicio cartográfico adelantado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital POT, se encuentra conforme con esta.
- La información debe contar con un reporte de evaluación topológica de los objetos geoespaciales, (ejemplo que exista colindancia entre el Parque Lineal de Ronda y la Ronda Hidráulica, que la capa de Susceptibilidad de Incendio Forestal este contenida sobre Zona de Bosques "BOOB", entre otros), posterior a esa evaluación se debe generar un documento donde se describa el reporte de realizado sobre esta información.



**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

- Debe entregarse un documento descriptivo de la estructura que presentan los objetos geoespaciales, (es decir catálogo de objetos, diccionario de datos y/o modelo de datos propuesto para los objetos entregados por POT).
- Se debe contar con los metadatos geográficos los cuales den una descripción del contenido de historia y calidad con que fueron elaborados los objetos geográficos.

Con respecto a las capas de CER, la SDA identifico impresiones cartográficas en 6 resoluciones del año 2010 por lo que se entregará la cartografía ajustada de soporte de las siguientes resoluciones de declaración de corredores hídricos de ronda, con el objetivo que sean actualizadas vía POT.

- Res. 1029 de 2010
- Res. 1030 de 2010
- Res. 1032 de 2010
- Res. 1033 de 2010
- Res. 1034 de 2010
- Res. 2771 de 2010

Adicionalmente la SDA solicita a la SDP, incluir el polígono de 600,55 Has, priorizado para la declaratoria de nuevas áreas protegidas en el D.C. en la categoría de Área Silvestre Distrital. La categoría de manejo resultante y propuesta en el Concepto Técnico de soporte corresponde a Santuario Distrital de Fauna y Flora- SDFF (Decreto 190 de 2004) la cual equivale a la categoría de Área Silvestre Distrital, por lo cual se hace necesaria la solicitud de cambio de categoría y cambio en la cartografía de las áreas protegidas, de acuerdo a lo acordado en el acta 6.

En relación con lo tratado en el acta 8 es necesario delimitar en la cartografía la ronda hídrica al interior de los Parques lineales hídricos.

Finalmente la SDA solicita se agende una nueva reunión de revisión cartográfica una vez se realicen las respuestas de los puntos anteriormente señalados para realizar la revisión final.

**ACUERDOS Y COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
-------------	--------	-------

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
La SDA se compromete a entregar la capa de inventario y nacimientos de agua actualizada en su última versión.	SDA	
La cartografía de cuerpos de agua se ajustará de acuerdo con los shapes entregados por la SDA	SDP	
La SDA se compromete a entregar las capas de CER, RH y ZMPA actualizadas.	SDA	
Entregar reporte evaluación topológica y metadatos geográficos	SDP	
Entregar documento descriptivo de la estructura que presentan los objetos geoespaciales	SDP	
Se ajustará la delimitación del humedal el tunjo de acuerdo con los shapes entregados por la SDA	SDP	
Se ajustará la delimitación del humedal Meandro del Say de acuerdo con los shapes entregados por la SDA	SDP	
Ajustar los shapes actualizados de las 6 resoluciones citadas.	SDA	
SDA Entregará la Cartografía ajustada de las resoluciones de corredores ecológicos	SDA	
Enviar los shapes correspondientes del área nueva para declaratoria de 600 ha tratada en el acta 6.	SDA	
Realizar el ajuste con respecto a la categoría de Área Silvestre Distrital (acta 6).	SDP	
Para el artículo 84 SDP aclarará el área de los Parques lineales hídricos en la cartografía. (acta 8)	SDP	

Anexo 1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Mayo 10 / 2019.

HORA DE INICIO: 10:30 AM.

HORA DE TERMINACIÓN: 12:30 PM

LUGAR: SDA.

TEMA:


Proceso concecnación Proyecto de Acuerdo POT

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
FATIMY GONZALEZ	SEGAE-SDA	3778900	MARIA.GONZALEZ@	[Signature]
LUIS SACEO RUIPO	DIA - SDA	3778900	LUIS.SACEO@ambientebogota.gov.co	[Signature]
CAMILA CARDONA C.	SDP-SSJ	3358000	ccardona@sdp.gov.co	[Signature]
MARCELY BRIZOLA	SDA-DIA	3744620728	msbrizas@guilf.com	[Signature]
EDNA BUSTOZI	SDA-SSO AE	3778900	edna.bustoz@sd.gov.co	[Signature]
DIANA COLLAJ MAGA	SDA-DPSIA	3778885	claudia.cotebo@sd.gov.co	[Signature]
VIVIANA CAROLINA O	DIA - SDA	8914	carolina.ortiz@ambientebogota.gov.co	[Signature]
ROMBERTO QUANT	SDP-SUBSECCION	3778900	romberto.quant@gmail.com	[Signature]
ROSANNA CUNFELLY	SDA-DPSIA	3778900	rosanna.santelo@col.gov.co	[Signature]
PAOLA CAMPO	SDP-TEP	-	molcampov@SDR.gov.co	[Signature]
GABRIELA NIÑO S.	SDP-TEP	3115884915	gabrielanino@gmail.com	[Signature]

Nombre del responsable de la reunión





 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión 19	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b> ____				<b>REUNIÓN EXTERNA</b> <u>x</u> __	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	06	06	2019	11:00	5:00
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
Revisión técnica-jurídica del proyecto de acuerdo POT, documento técnico de soporte, cartografía y demás información anexa, y que por competencia corresponde a la SDA, de los temas mineros del proyecto de acuerdo.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
Temas asociados con minería en el proyecto de articulado del POT					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p>Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, conforme a Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogota Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente participa el Dr. Manuel Santiago Burgos, la Dra. Dalila Camelo Salamanca, Edna Bedoya, Claudia Cortes y el Dr Luis Salcedo asesores de la entidad.</p> <p>Así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran presentes Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico, Edward Alfonso Buitrago, Profesional de la Dirección de Ambiente y Ruralidad, Remberto Quant, y Natalia Márquez, contratistas asesores de la SDP.</p> <p>Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Dalila Camelo Salamanca asesora de la DPSIA, en uso</p>

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C. Colombia





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión se recuerda que nos encontramos en la etapa de concertación del POT entre la SDP y la SDA, instancias de concertación amparadas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Por parte de la SDA se determina que durante esta sesión de trabajo se trabajaran todo el articulado relacionado con temas de minería, la SDP establece que todos los ajustes propuestos y a discutir durante la reunión se encuentran en el marco del proceso de concertación adelantado con la Agencia Nacional Minera (ANM), la numeración propuesta del articulado en el desarrollo del acta corresponde a la de la versión del articulado ajustado con base al proceso de concertación con la CAR.

Respecto al Artículo 28. Clases de Suelo, párrafo 4 la SDA propone el siguiente ajuste:

Parágrafo 4. Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales en el suelo de expansión urbana solo se permiten los usos establecidos para el Área de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales determinada en el Componente Rural, salvo los usos de minería que no estén en las áreas compatibles y los usos agroindustriales los cuales no podrán ser desarrollados.

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes, así como las obras de infraestructura al sistema de movilidad y sistemas de servicios públicos domiciliarios que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

La SDP acepta el ajuste.

SDA indica que para los siguientes artículos se proponen los respectivos ajustes:



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### - Artículo 69. Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público

Para garantizar el uso y aprovechamiento sostenible de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, los usos se agrupan de acuerdo a su funcionalidad y podrán ser Principales (P), Complementarios (C), Condicionados (CD) o prohibidos (PR), según se desarrolla en el Anexo No. 3 "Cuadro de usos y actividades de la EAEP".

Parágrafo 1. El desarrollo de los usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público deberá dar cumplimiento a los grados y perfiles de naturalidad.

Parágrafo 2. La práctica de agricultura urbana y periurbana agroecológica definida en el Acuerdo 605 de 2015 podrá implementarse en las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, incluyendo las Áreas y Elementos Privados Afectos al Uso Público, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana, previa autorización de la entidad administradora del área correspondiente bajo el marco de las figuras de aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 3. Las Rondas Hídricas de los Nacimientos, Ríos y Quebradas, en el suelo rural mantendrán el régimen de usos determinados en el Acuerdo CAR 16 de 1998, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue para la categoría áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales.

Como consecuencia de las observaciones presentadas por la SDA a la propuesta de usos a la EAEP contenida en el Acta 5, la SDP propone incorporar el siguiente artículo al texto del proyecto de plan:

"Artículo 70. Usos asociados a los Recursos Naturales: con el fin de preservar, rehabilitar y mantener la oferta de servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica entre las diferentes áreas de la EAEP se definen como usos asociados a los recursos naturales los siguientes:

1. Uso de Restauración y Preservación (EAEP-RP): comprende las actividades requeridas para mantener y restablecer la composición, estructura y función de la biodiversidad,



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

conforme su dinámica natural, que conlleve a disminuir el nivel de alteración o degradación causada al ecosistema protegido. Busca evitar al máximo la intervención humana y sus efectos.

2. Uso de Conservación de la Biodiversidad (EAEP- CB): comprende las actividades necesarias para el mantenimiento, protección, regulación, control y vigilancia de los recursos naturales renovables fomentando el equilibrio biológico de los ecosistemas, con el objetivo principal de contribuir a la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

3. Uso de Rehabilitación Ecológica (EAEP-RE): comprende las actividades necesarias para adelantar el restablecimiento parcial o total de la composición, la estructura y la función de la biodiversidad que haya sido alterada y/o degradada, así como el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado y/o degradado recupere parcial o completamente aquellos procesos y funciones que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto.

4. Uso de Investigación y Educación (EAEP-IE): comprende las actividades necesarias para adelantar el levantamiento de información, monitoreo o educación ambiental que permiten conducir al conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y la conciencia frente a los servicios ecosistémicos como de los valores de la naturaleza.

5. Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad (EAEP-SB): comprende las acciones de aprovechamiento de frutos secundarios de bosque, productos no maderables y servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados, todo esto sujeto a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes.

*6. **Gestión y Manejo Sostenible (EAEP-GMS):** comprende las actividades necesarias para el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, residenciales y dotacionales bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación conforme con los siguientes lineamientos:*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 6.1. *Las actividades agrícolas, pecuarias y forestales que se implementaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente plan, podrán mantenerse en las Áreas Protegidas del Orden Distrital y los Corredores Ecológicos, pero sin ocupar un área mayor a la que tengan al momento de entrada en vigencia del presente Plan.*
  
- 6.2. *Las actividades agrícolas y pecuarias deberán sujetarse a un proceso de reconversión productiva con enfoque agroecológico y enmarcarse dentro de las directrices específicas para actividades agropecuarias, definidas en el artículo 4 de la Resoluciones 1434 de 2017 "Por medio de la cual se delimita el Área de Páramos Cruz Verde-Sumapaz y se adoptan otras determinaciones" y en el artículo 15 de la Resolución 886 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias", ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La infraestructura requerida para la producción y extracción no podrá ser mayor a 700 m2 por predio rural.*
  
- 6.3. *Las actividades de manejo y aprovechamiento forestal deberán impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas, implementar procesos de restauración ecológica en las áreas que se requieran y conservar las coberturas boscosas de rondas hídricas y en zonas de riesgo por remoción en masa, que tengan pendientes mayores a 45 grados o en suelos inestables, de acuerdo a la normatividad ambiental relacionada. La infraestructura requerida para la producción y extracción no podrá ser mayor a 700 m2 por predio.*
  
- 6.4. *La vivienda unifamiliar rural aislada podrá construirse con un área máxima construida hasta 300 m2, sin superar un índice de ocupación de 5% del área del predio. La altura de la edificación no podrá ser mayor a 2 pisos. La altura mínima del piso es de 2,4 m y máxima de 3,8 m medidos entre el nivel del piso y*





## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

el cielo raso del mismo. El aislamiento lateral y posterior es de 10 m y el retroceso frente a la vía es de mínimo 5 m, contados a partir de la línea del lindero del predio.

6.5. Las actividades dotacionales que se desarrollen en equipamientos construidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente plan, que se ubiquen al interior de las Áreas Protegidas del Orden Distrital y los Corredores Ecológicos podrán mantenerse y deberán cumplir con las acciones de mitigación de impactos señaladas para los equipamientos de capacidad 1, definidas en el componente rural del presente Plan. No podrán superar el área actual construida.

**Parágrafo 1.** En las zonas compatibles con las actividades mineras de la Sabana de Bogotá señaladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018 o en cualquier otra decisión administrativa y/o judicial que las modifique, derogue o revoque, se permite la realización de actividades mineras sujetas a los instrumentos ambientales y mineros correspondientes.

En cualquier caso, el uso post-minero de dichas áreas deberá someterse al uso que el POT o el instrumento de planeación correspondiente haya definido para tal efecto, de manera que el instrumento minero (PTI o PTO) y ambiental (plan de manejo ambiental – PMA, licencia ambiental, Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, Plan de Recuperación y Restauración - PRR) deberán estar orientados a que en el marco de las actividades de cierre, abandono y desmantelamiento minero se pueda garantizar el uso post-minero aplicable respecto de cada área.

**Parágrafo 2.** Las áreas que no hacen parte de las zonas definidas como zonas compatibles con la minería de la Sabana de Bogotá y hayan sido objeto de explotación minera deberán contar con el respectivo Plan de



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y Plan de Recuperación y Restauración (PRR) según se indica en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en los casos en que dicha actividad minera se hubiere realizado amparada en un instrumentos de gestión, control y manejo ambiental los mismos deberán ser revocados respecto de las áreas que hayan quedado por fuera de las zonas compatibles con la minería. En todo caso, la imposición de los PMRRA, PRR y la revocatoria de instrumentos deberán estar orientados a garantizar el cierre minero y la habilitación del área para el respectivo uso post minero aplicable respecto de cada área.*

**Parágrafo 3.** *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, una vez finalizada la explotación, el cierre post-minero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que el uso del área sea el de Restauración y Preservación, Conservación de la Biodiversidad y Uso de Rehabilitación Ecológica según lo que señale el instrumento ambiental de dicha área como estrategia de conservación in situ.*

**Parágrafo 4.** *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con el sector de Lagos del Tunjuelo, el cierre post-minero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que dichas áreas puedan ser urbanizadas según se dispone en el artículo 456 del presente Plan.*

**Parágrafo 5.** *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con el área del Agroparque Distrital Quiba, el cierre post-minero de dichas áreas*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*superpuestas deberá garantizar que dichas áreas puedan ser utilizadas para los demás usos tanto principales como compatibles y sus elementos complementarios según lo defina el instrumento ambiental de dicha estrategia de conservación in situ.*

**Parágrafo 6.** *En el caso de la superposición de las actividades mineras dentro de los polígonos de zonas de compatibilidad minera con Corredores Ecológicos Rurales, el cierre post-minero de dichas áreas superpuestas deberá garantizar que los usos del área sean los de Restauración y Preservación, Conservación de la Biodiversidad y Uso de Rehabilitación Ecológica.*

En la presente reunión la Secretaría Distrital de Planeación informa que para mayor claridad, ha realizado el siguiente ajuste o propuesta para el artículo 168, que se lee a continuación, y se pone a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente:

### **Artículo 168. Reserva de suelos para las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición**

*La disposición final de residuos de construcción y demolición permite la confinación de manera definitiva de los Residuos de Construcción y Demolición aptos para tal fin. Son lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando alternativas tecnológicas, para la disposición y aislamiento de dichos residuos, los cuales constituyen suelos de protección.*

*Las áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición son las que se señalan a continuación y se identifican en los Planos 6 y 7 "Suelos de Protección del Distrito Capital" y "Suelo de Protección Suelos Urbano y de Expansión Urbana":*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Kilómetro 6+600 – Autopista al Llano70

#### Tabla 16 "Áreas de disposición final de RCD"

*Los predios que se reservan para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición con posterioridad al cierre de sus actividades, se destinarán al desarrollo de parques de protección, priorizando el incremento del espacio público efectivo en la zona, y de equipamientos de acuerdo con las necesidades derivadas de los estándares de cobertura.*

*La autoridad ambiental autorizará las nuevas áreas para la ubicación de sitios de disposición final de RCD, en las cuales se podrán incluir los suelos afectados por minería. Lo anterior debe estar previsto en los PMA, PMRRA o PRR adoptados o que se lleguen a adoptar.*

*Las zonas que se utilicen para el aprovechamiento de RCD deberán tener un cerramiento provisional y deberán cumplir con todas las reglamentaciones ambientales aplicables.*

*Los RCD debidamente tratados conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, pueden ser dispuestos en proyectos viales y de espacio público, predios urbanos en tratamientos de desarrollo y renovación con planes parciales adoptados, licencias de urbanismo y construcción vigentes, en suelos con amenaza o riesgo medio o alto y en la recuperación geomorfológica de predios y, en suelos afectados por minería que cuenten con un PMRRA o PRR o que se lleguen a adoptar. En el caso de la Actuación Urbana Integral "Ciudad Lagos de Tunjuelo" se podrán disponer además en predios que cuenten con PMA.*



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

*4. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en cualquier área diferente a las determinadas para su disposición final, aprovechamiento, tratamiento o manejo.*

Puesto en consideración el artículo, la Secretaría Distrital de Ambiente está de acuerdo con esta redacción, y no presenta observación.

Acto seguido, se procede a la revisión del artículo 207 del proyecto, frente a lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente solicita a SDP un ajuste en la redacción, toda vez que no puede prohibirse la minería en las zonas compatibles para tales efectos, conforme a la norma nacional expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así las cosas, atendiendo la recomendación de la SDA, la SDP propone el siguiente ajuste al numeral 4 del Artículo 207. Manejo del suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable:

***Ajuste en el numeral 4 del Artículo 207.***

***Artículo 207. Manejo del suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable***

*El manejo y uso de las áreas clasificadas como suelo de protección por amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable se rige teniendo en cuenta lo siguiente: (...)*

*4. En los suelos de protección por riesgo están prohibidos los usos: Residencial, industrial, comercial, pecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables que no estén en las áreas compatibles y aquellas que en el desarrollo de su actividad puedan modificar o incrementar el riesgo actual.*

Realizado el ajuste la SDA considera que atiene a las determinantes nacionales sobre

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Minería.

La SDP señala que en el proceso de concertación con la CAR se elimina el artículo 253, por lo que se incluye un párrafo 1 al artículo 252.

**Artículo 252.** *Unidad de Planificación Rural- UPR*

**Parágrafo 1.** *En las UPR se deberán definir los usos post mineros y los lineamientos para los Planes de manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aplicados a áreas con actividades mineras. Con base en las disposiciones de los usos asociados a los recursos naturales del presente Plan.*

Frente al Parágrafo del Artículo 349. Definición y condiciones generales del uso industrial, la SDA solicita se haga alusión a la resolución que modificó la 2001 de 2016, y adicionalmente, un ajuste en la redacción, para lo cual, se propone la siguiente redacción:

Parágrafo. Las zonas compatibles con la minera en la Sabana de Bogotá de que trata la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán continuar su explotación con la vigencia y condiciones del título minero, las licencias ambientales o el instrumento de manejo y control correspondiente otorgados para su explotación o cierre.

Con relación al **Artículo 434: Condiciones del proceso de urbanización en áreas afectadas por minería**, la Secretaría Distrital de Ambiente sugiere unos cambios en la redacción, tales como modificar la palabra sujeto de explotación, por objeto de explotación, incorporar la resolución que modificó la 2001 de 2016 y así mismo, se solicita que previo al inicio del trámite de Plan Parcial se haya radicado solicitud para obtener el instrumento ambiental en el área afectada por la Minería;

Los predios que fueron objeto de explotación minera y que de conformidad con la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su urbanización deberán adoptar un plan parcial, de conformidad con las normas nacionales y distritales aplicables, en cuyo caso se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo a la solicitud del Plan Parcial se deberá remitir a la Secretaría Distrital de

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Planeación la radicación de solicitud para obtener el instrumento ambiental ante la respectiva autoridad ambiental, con el fin de poder adelantar el trámite del Plan Parcial de forma paralela a la obtención de la aprobación del instrumento ambiental. Sin embargo, para realizar la adopción del Plan Parcial se deberá contar con la aprobación o la modificación del instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. En la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial se deberá determinar la articulación entre el cronograma de ejecución del instrumento ambiental y el Plan Parcial.

2. Los predios que tengan usos urbanos post minería aprobados deberán acreditar, para la expedición de la Licencia de Urbanización, la aprobación o ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, *el cual podrá estar o no ejecutado.*
3. Una vez adoptado el plan parcial, como parte de los requisitos para la expedición de licencias de urbanización, adicional al PMRRA o el PRR adoptado, se deberán contar con los Estudios de Detalle, debidamente aprobados por el IDIGER o la entidad que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** En cumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 el curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá incluir como obligación de la respectiva licencia que deberá cumplirse con el respectivo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) o Plan de Recuperación y Restauración (PRR) o instrumento ambiental que corresponda.

Las obras de reconfiguración se podrán ejecutar de manera simultánea con las de urbanismo. En este caso, deberán ser recibidas por el IDIGER o la entidad que haga sus veces, quien informará y certificará a la Autoridad Ambiental Competente el cumplimiento de las obras de mitigación de riesgo para el cierre del expediente ambiental.

Previo a la obtención de cada licencia de construcción, se deben haber ejecutado las obras y actividades de restauración y recuperación ambiental de las zonas intervenidas objeto de la licencia, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el respectivo Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Recuperación y Restauración (PRR) o Plan de Manejo Ambiental (PMA) según corresponda, así como de los estudios de detalle según reglamentación del IDIGER.

**Parágrafo 2.** En los casos de proyectos que se desarrollen por etapas, la ejecución de las obras de mitigación podrá estar asociada a las mismas, siempre y cuando en el estudio de riesgos correspondiente se demuestre su viabilidad técnica y se precisen las obras correspondientes a cada una de las etapas.

**Parágrafo 3:** Para la Actuación Urbana Integral Lagos del Tunjuelo aplicarán adicionalmente, los lineamientos específicos para dicha actuación establecida en la reglamentación del presente Plan.

### **Artículo 456. Actuación urbana integral “Ciudad Lagos del Tunjuelo”**

La actuación urbana integral, Ciudad Lagos del Tunjuelo propende por generar un impacto estructural en la estrategia de ordenamiento territorial urbana, la calidad de vida y la organización espacial del Distrito, mediante la provisión de vivienda, sus usos complementarios y la articulación de sectores consolidados de la Ciudad con áreas sujetas a proceso de urbanización y el cumplimiento de obligaciones derivadas del respectivo instrumento ambiental: los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) o Plan de Recuperación y Restauración (PRR), licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental según corresponda.

El desarrollo de Ciudad Lagos del Tunjuelo se efectuará mediante la adopción de un Plan Parcial que defina un único reparto equitativo de cargas y beneficios aplicable a la actuación, de conformidad con las normas del tratamiento de desarrollo y de renovación urbana para los inmuebles dotacionales de seguridad existentes. El plan parcial se registrará por las siguientes condiciones especiales:

1. “Ciudad Lagos de Tunjuelo” articula las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Usme eliminando el vacío urbano existente y generando soportes urbanos, equipamientos y espacios públicos de calidad, que mejorarán la calidad de vida de los habitantes del sector sur de la Ciudad.

2. Para efectos de la reconfiguración del Río Tunjuelo, la Secretaría Distrital de





### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiente, con fundamento en los estudios técnicos remitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, tomará las respectivas determinaciones asociadas al acotamiento de la ronda hídrica del Río Tunjuelo a través de acto administrativo el cual se constituye en determinante de superior jerarquía para la formulación y concertación del instrumento que adopte el plan parcial.

Una vez adoptado el presente Plan, y en un plazo no mayor a dos (2) meses, la Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá iniciar o dar continuidad al trámite de realinderación del Río Tunjuelo, en estricto cumplimiento de los términos señalados por las normas ambientales y urbanísticas correspondientes, de manera que el o los actos administrativos mediante los cuales se adopte el nuevo alinderamiento del Río Tunjuelo como del acotamiento de la respectiva ronda hídrica, se tengan como determinantes de superior jerarquía para el plan parcial.

3. Las zonas compatibles con la minería localizadas al interior de "Ciudad Lagos del Tunjuelo" deberán presentar e incluir dentro del respectivo instrumento ambiental los ajustes o modificaciones en un término de ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, para que durante la fase de abandono, cierre y desmantelamiento del proyecto minero se establezcan las condiciones y el cronograma específicos para la adecuación y reconfiguración del terreno por parte del titular minero para efectos de que posteriormente al cierre minero el área pueda ser urbanizable por medio del desarrollo de usos urbanos conforme a los requisitos que sobre la materia existan o se determinen.

4. Los predios que no cuenten con ningún instrumento ambiental a la expedición del presente Plan y que fuere exigible por la normatividad nacional y/o distrital, sus titulares deberán solicitarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Plan, como condición para obtener la viabilidad del plan parcial, salvo que los inmuebles sean objeto de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación. Lo anterior con miras a establecer las condiciones y el cronograma específico para la adecuación y reconfiguración del terreno para el desarrollo de usos urbanos conforme a los requisitos que sobre la materia existan o se determinen.

5. En los Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

de Recuperación y Restauración (PRR), licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental según corresponda, se deben establecer la clasificación del riesgo junto con las medidas de intervención y/o mitigación a efectuarse en las áreas con condición de amenaza y/o riesgo, y su respectivo cronograma.

6. El plan parcial deberá propender por definir y resolver los impactos de la Actuación, de tal forma que no sea necesario adoptar instrumentos adicionales para su desarrollo.

7. Previo a la solicitud del Plan Parcial se deberá remitir a la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud de ajuste del instrumento ambiental según se indica en el numeral 3 del presente artículo debidamente radicada ante la respectiva autoridad ambiental competente, con el fin de poder adelantar el trámite del Plan Parcial de forma paralela a la obtención de la aprobación de dichos ajustes. Sin embargo, para realizar la adopción del Plan Parcial se deberá contar con la aprobación de la modificación del instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

#### **Artículo 471. Condiciones urbanísticas para áreas de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición.**

Las plantas de tratamiento de RCD fijas son compatibles con áreas de actividad industrial y en las zonas compatibles y no compatibles con las actividades mineras determinadas en la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las plantas de tratamiento de RCD móviles podrán localizarse en los predios en donde se desarrollen obras de infraestructura.

Las zonas que se utilicen para el aprovechamiento de RCD deberán tener un cerramiento provisional y deberán cumplir con todas las reglamentaciones ambientales aplicables.

#### **Artículo 489. Definición y condiciones generales del Uso de Minería**

En el Distrito Capital se podrá desarrollar actividades mineras única y exclusivamente en las zonas definidas como áreas compatibles con la minería por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018 o en cualquier otra que las modifique, derogue, sustituya, o



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

revoque. En dichos casos, los proyectos mineros deberán contar con los diferentes instrumentos mineros y ambientales correspondientes en cumplimiento con las normas aplicables.

El uso minero corresponde al aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos y en el cual sus infraestructuras de exploración y explotación asociadas incluyen: Canteras, tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra, instalaciones de tipo administrativo relacionados con la explotación minera y parqueaderos asociados, entre otros.

La construcción de edificaciones asociadas a las actividades mineras quedan sujetas a las determinantes definidas en la Sección 2 del presente Subcapítulo Área para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales.

**Parágrafo.** Las actividades mineras existentes que no hacen parte de las zonas compatibles definidas en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser objeto de imposición por parte de las autoridades ambientales competentes de los respectivos Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), Plan de Recuperación y Restauración (PRR), así como deberán revocarse los instrumentos de control y manejo ambiental respecto de los polígonos que no estén dentro de las áreas compatibles con la minería según lo determine en cada caso en concreto la autoridad ambiental competente.

### **Artículo 551. Actividades mineras**

Las actividades mineras que cuenten con un título minero vigente, con licencia ambiental otorgada o con plan de manejo ambiental (PMA) establecido podrán continuar con las actividades mineras de explotación en las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. En el suelo rural los usos post-minería se definirán en las Unidades de Planificación Rural y en el suelo urbano en el respectivo plan parcial. En el caso de predios con explotación minera, reservados para la infraestructura de servicios públicos la habilitación de los suelos tendrá por objeto el desarrollo de estas infraestructuras. Una vez concluya la actividad minera, los usos post mineros corresponderán a lo establecido en los parágrafos de los artículos referentes a usos asociados a los recursos naturales y actuación urbana integral ciudad lagos del Tunjuelo del presente plan.



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Una vez terminada la discusión ambas entidades manifiestan estar de acuerdo con la redacción aquí presentada, la cual será acogida en el proyecto de articulado.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Realizar todos los cambios en el articulado de acuerdo con lo acordado durante la reunión.		SDP

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

### Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

FECHA: Junio 6 de 2019		HORA DE INICIO: 11:00 AM	HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 PM
LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente		TEMA: Proceso de Concelección - POT Proyecto de Acuerdo	
NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Reinbert Cuervo	SOP. SUBSERVIR	317265408	reinbertcuervo@gmail.com
Florencia Burbules	SDA - DUA	37789100	edna.burbules@sdm.gov.co
Emmanuel Buitrago	SDP - DUA	3358000	emmanuelbuitrago@gmail.com
NOTOLIA MUGIVER	PUT - SDP	3143688490	nmugiver@sup.gov.co
Carolina Cardona C.	SDP - SSI	33588000	ccardona@sdm.gov.co
Dalib Camacho Salazar	SDA - DUA	3778885	dalib.camacho@ambiente.gov.co
JIMENA LOTES	SDA DUA	3778885	claudia.cofes@ambiente.gov.co
LYS SALCEDO PARRA	DU - SDA	3778885	luis@ambiente.gov.co
Florencia Burbules	DU - SDA	8814	msburbules@gmail.com

Nombre del responsable de la reunión

